REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIII - Nº 1813 Bogotá, D. C., martes, 29 de octubre de 2024 EDICIÓN DE 167 PÁGINAS

DIRECTORES: SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 57 de la sesión plenaria presencial del día miércoles 17 de abril de 2024.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Iván Leonidas Name Vázquez, María José Pizarro Rodríguez* y *Dídier Lobo Chinchilla*.

En Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de Asistencia
Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Ángel
Barreto Quiroga Óscar
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Luna Sánchez David Andrés
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldan Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Díaz Plata Edwing Fabián
García Turbay Lidio Arturo
Farelo Daza Carlos Mario
Trujillo González Carlos Andrés
Marín Lozano José Alfredo

17. IV. 2024

Bogotá D.C. Abril 02 de 2024

H.S

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente del Senado de la República

Ciudad

REF: SOLICITUD

FABIAN DIAZ PLATA, identificado con cédula No 1.102.363.825. Me permito solicitar comisión oficial para asistir en calidad de Parlamentario Andino, al periodo de sesiones que se llevará a cabo en la República de Chile, entre el 16 y 21 de Abril del presente año. Gracias por la atención prestada. Se adjunta soporte correspondiente.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General del Parlamento Andino, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de este organismo internacional con Sede en Colombia e identificado con Nit: 860529371-1, certifica por medio de la presente que el senador **FABIÁN DÍAZ PLATA**, en su calidad de parlamentario andino designado por el Congreso de la República, ha sido convocado al Periodo de Sesiones que se llevará a cabo en la República de Chile entre el 16 y el 21 de abril del presente año.

El presente certificado se expide a petición del interesado el día uno (1) días del mes de abril de 2024.

Atentamente,

Dr. EDUARDO CHILIQUINGA MAZÓN
Secretario General

RESOLUCION 289
FECHA (09|04|2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (…) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 02 de abril del 2024, el Senador de la República Senador **FABIAN DÍAZ PLATA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.102.363.825, con el fin de asistir en calidad de Parlamentario Andino, al periodo de sesiones que se llevará a cabo de la República de Chile, entre el 16 y 21 de abril de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **FABIAN DÍAZ PLATA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.102.363.825, con el fin de asistir en calidad de Parlamentario Andino, al periodo de sesiones que se llevará a cabo de la República de Chile, entre el 16 y 21 de abril de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCION 289
FECHA (09|04|2024)

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los…

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segúndo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán

Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co> 16 de abril de 2024, 18:13
Para: Diana Sofia Reyes Gonzalez <diana.reyes@senado.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Lidio Arturo Garcia Turbay** <lidio.garcia@senado.gov.co>
Date: mar, 16 abr 2024 a las 16:24
Subject: Excusa por calamidad familiar
To: Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>, Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a ustedes con el propósito de presentar excusa por calamidad familiar, teniendo en cuenta que mi esposa se encuentra en delicado estado de salud, por lo que tengo que ausentarme los días 15,16 y 17 de abril de 2024. Agradezco su valiosa colaboración

Abril 15 de 2024 Barranquilla – Atlántico

CERTIFICADO MÉDICO

Por la presente informamos que la paciente **MATILDE TOLOSA** con identificacion **45521127** programado procedimiento quirurgico para **EXPLANTACION MAMARIA + RECONSTRUCCIÓN + PEXIA.**

DIAGNÓSTICO

1. Otros trastornos de la mama, no especificados.

PLAN DE TRATAMIENTO

Reconstrucción mamaria + Explantación + Pexia

Programación quirúrgica: 15 de Abril de 2024

NOTA: La paciente debe estar en periodo de recuperación por 2 semanas, contando desde el día de su cirugía.

Cordialmente,

Dra. Verónica Soto
Médico Estético
RM 635982013

DR. VERÓNICA SOTO VARGAS
Cirujano – Especialista en Medicina Estética
RM 635982013
cel. 318-8889990

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--
SGE-CE- -2024
SECRETARIA GENERAL DEL SENADO
RECIBIDO: CATALINA CRUZ
FECHA /04/2024

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Doctor
IVÁN NAME
Presidente
Senado de la República
E.S.D.

ASUNTO: *Solicitud de permiso de Mesa Directiva*

Respetado Doctor Name,

De manera atenta, me permito solicitar un permiso de la Mesa Directiva del Senado de la República por la fecha relacionada a continuación:

Día 1: miércoles 17 de abril de 2024

En ese sentido, solicito de manera respetuosa se sirva expedir el acto administrativo correspondiente, y autorizar lo pertinente de acuerdo con la Ley 5 de 1992 para ausentarme de mi ejercicio congresional por el día señalado. Lo anterior, debido a motivos personales que me impiden cumplir con mi deber legislativo.

Muchas gracias por su amable colaboración.

Cordialmente,

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República

RESOLUCION 3018
FECHA (16/04/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 16 de abril de 2024, el Senador **CARLOS MARIO FARELO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.346.359, solicita permiso por el día 17 de abril de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **CARLOS MARIO FARELO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.346.359, por el día 17 de abril de 2024.De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

RESOLUCION 3018
FECHA (16/04/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá a los...

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Senador Carlos Andrés Trujillo G.

Bogotá, 13 de marzo de 2024

Honorable Senador
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente Senado de la República
E.S.D

Asunto: Solicitud salida del país convocatoria sesiones ordinarias del mes de Abril de 2024.

Respetado Presidente,

En mi condición de integrante del Parlamento Andino me permito informar que he sido convocado al periodo ordinario de sesiones, Por lo anterior, comedidamente me permito solicitar permiso para ausentarme de las sesiones de Plenaria y Comisiones que se puedan convocar durante los **días del 16 al 22 de Abril de 2024** Así como para salir del país durante las mencionadas fechas. A la ciudad de Chile, de conformidad a la agenda adjunta.

Cabe anotar que los gastos de mi desplazamiento y participación en la citada reunión no generan erogación alguna para el Senado de la República.

Agradezco su amable atención,

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Senador República de Colombia
Partido Conservador Colombiano
Parlamento Andino

RESOLUCION 276
FECHA (20|03|2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (…) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el día 13 de marzo de 2024, el Senador de la República **CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, en calidad de miembro del Parlamento Andino, solicita autorización para asistir a la convocatoria de sesiones que se llevará a cabo en la ciudad de Chile, a partir del 16 al 22 de abril del 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador **CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, con el fin de asistir en calidad de Parlamentario andino designado por el Congreso de la República de Colombia para participar del periodo ordinario de sesiones del Parlamento Andino, que tendrá lugar ciudad de Chile, a partir del 16 al 22 de abril del 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCION 276
FECHA (20|03|2024)

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los…

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MÁRIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2024

Honorables
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ
Vicepresidente
JUANA CAROLINA LONDOÑO
FABIAN DIAZ
CARLOS ANDRÉS TRUJILLO
OSCAR DARIO PÉREZ
Parlamentarios Andinos
Delegación República de Colombia
Ciudad-

Respetados y respetada,

Como es de su conocimiento, la Plenaria del Parlamento Andino aprobó en el mes de enero el calendario correspondiente a las sesiones del 2024. Considerando que para el mes de abril se tiene previsto realizar el periodo de Sesiones en Chile, quiero solicitar a ustedes muy respetuosamente que puedan definir sus itinerarios con antelación para que podamos adquirir los pasajes a un mejor precio y poder reducir costos.

Las fechas confirmadas de las sesiones son los días 17, 18 y 19 de abril, por tal razón lo ideal sería viajar desde el 16 y retornar el 20.

De igual forma, quiero recordar que, de acuerdo con vuestra decisión, *"todo cambio en los itinerarios después de expedidos los tiquetes corre por cuenta de cada uno"*.

La coordinadora de protocolo Camila Arias les enviará las opciones de vuelos y aerolíneas para las fechas previstas.

Sin otro particular, me suscribo de Ustedes con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

Dr. EDUARDO CHILIQUINGA MAZÓN
Secretario General

Piedecuesta-Santander, 16 de abril de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario
Senado de la República

Ref. Excusa de inasistencia por incapacidad

Estimada Doctor Eljach,

Por medio de la presente, me permito presentar excusa por no asistir a la Sesión de la Plenaria del Senado convocada para el día de hoy 16 de abril del año en curso, debido a incapacidad médica.

En virtud de lo anterior, envío incapacidad médica para los fines pertinentes. Agradezco su comprensión y estaré atento para asistir a las siguientes convocatorias que cite la Plenaria.

Cordialmente,

JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
Senador de la República

NIT: 900066345 - 4 - E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
Cra 5 N° 5 - 59 Centro - Piedecuesta
Teléfono: 6650446
facturacion_electronica@hlp.gov.co

R_RSS_HC_ORD_MEDICAS_N
Impreso por: LCRP - 15 / 04 /2024 02:02 pm

Versión del reporte:

ORDEN DE INCAPACIDAD

Dia	Mes	Año	Hora Atención	Historia Clínica	Nro. Item	Nro. Cuenta	Tipo Usuario	Tipo Afiliado	Edad
15	04	2024	13:44	13871800	00021758020003		Contributivo	Cotizante	42 Años

Nro. Teléfono	Nro. Celular	Nro. Identificación	Sexo	Estado Civil	Fecha de Nacimiento	Nro. Carnet	Zona
		CC: 13871800	M		D 06 M 08 A 1981		Urbana

Nombres	Departamento	Municipio
JOSE ALFREDO MARIN LOZANO	SANTANDER	PIEDECUESTA

Contrato Nro	Código	Administradora	Especialidad Tratante
	EPS005	E.P.S SANITAS S.A.S.	MEDICINA GENERAL

Origen de incapacidad: Común Tipo de incapacidad: Medica

DIAGNOSTICOS

DX Principal Ingreso: N23X COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO
DX Rel Ingreso 1: N209 CALCULO URINARIO, NO ESPECIFICADO

Fecha Inicial Incapacidad: 2024-04-15 **Fecha Final Incapacidad:** 2024-04-17 **Dias de Incapacidad:** 3 Dias

Observación de Incapacidad
N23X - COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO
N209 - CALCULO URINARIO, NO ESPECIFICADO

FIRMA DEL PACIENTE

FIRMA DEL MEDICO O PERSONA RESPONSABLE
Dr. Hernán Castillo Peric
Médico y Cirujano General
Fund. Universitaria Juan N. Corpas
R.M. 01&204-2014

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 12:28 p. m., la Presidencia manifiesta: ábrase la sesión y proceda señor secretario a dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día miércoles 17 de abril de 2024.

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.

1. Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado, *por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Norma Hurtado Sánchez, Nadia Georgette Blel Scaff, Martha Isabel Peralta Epieyú, Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *Miguel Ángel Pinto Hernández* (Coordinadores), *Ana Paola Agudelo García, Berenice Bedoya Pérez, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Polivio Leandro Rosales Cadena* y *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 203 de 2023 - 435 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 575 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número **Ponencias Negativas 1537 de 2023 y 114 de 2024 - Ponencia Alternativa 1434 de 2023 y Ponencia Mayoritaria 1423 de 2023**

Autores: Ministra del Trabajo, doctora *Gloria Inés Ramírez Ríos.*

Honorables Senadores *César Gloria Inés Flórez Schneider* y *Augusto Pachón Achury.*

Honorables Representantes *David Ricardo Racero Mayorca, Agmeth Scaff Tijerino, Jorge*

Alejandro Ocampo Giraldo, Erick Adrián Velasco Burbano, German José Gómez López y *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo.*

2. Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado, 141 de 2023 Cámara, *por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1190 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 200 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 344 de 2024.

Autores: Honorables Senadores *Guido Echeverri Piedrahíta, Germán Alcides Blanco Álvarez* y *Humberto de la Calle Lombana*.

Honorables Representantes *Juana Carolina Londoño Jaramillo, Wilder Iberson Escobar Ortiz* y *Juan Sebastián Gómez Gonzales.*

3. Proyecto de Ley número 11 de 2023 Senado, 060 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 935 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1088 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1352 **de 2023.**

Autores: Honorables Senadores *Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile Fayad, Berner León Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa Jiménez* y *Juan Felipe Lemos Uribe.*

Honorables Representantes *Ana Paola García Soto, José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes de Oca, Milene Jarava Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Saray Elena Robayo Bechara, Alexánder Guarín Silva, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo Navas, Jorge Alberto Cerchiaro.*

4. Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado, *por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Yuly Esmeralda Hernández Silva* (Coordinadora), *Andrea Padilla Villarraga* y *Andrés Felipe Guerra Hoyos.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1175 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 986 **de 2023**.

Autores: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

5. Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado, *por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Isabel Cristina Zuleta López* (Coordinadora), *Pablo Catatumbo Torres Victoria, Inti Raúl Asprilla Reyes, Miguel Ángel Barreto Castillo, Yenny Esperanza Rozo Zambrano* y *Catalina del Socorro Pérez Pérez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 886 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1253 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 675 **de 2023.**

Autores: Honorables Senadores *Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva e Imelda Daza Cotes.*

6. Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del patrullero.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 889 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 276 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 821 **de 2023**.

Autores: Honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro, Esteban Quintero Cardona, José Vicente Carreño Castro* y *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

7. Proyecto de Ley número 135 de 2022 Senado, *por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la policía nacional.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1003 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1379 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 738 de 2023

Autor: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

V

Lo que propongan los honorables senadores.

VI

Negocios sustanciados por la presidencia.

El Presidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

La Primera Vicepresidenta,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.

El Segundo Vicepresidente,

DÍDIER LOBO CHINCHILLA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta a la Secretaría dar lectura al informe enviado por la Corte Constitucional en el tema del Plan de Desarrollo:

El señor secretario va a presentar un informe de la notificación que nos ha llegado la Corte Constitucional sobre el tema del plan de desarrollo y posteriormente sometemos el orden del día a consideración de la plenaria, ¡adelante!, señor Secretario.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Gracias Presidente, la decisión de la Corte Constitucional sobre la Ley 2294, que se conoce como plan de desarrollo fue notificada en el día de hoy al correo oficial de la Secretaría General, mediante una comunicación de la Secretaría General de allá, oficio número 032 de 2024. La parte resolutiva dice, primero ordenar al Presidente del Senado de la República que con el fin de subsanar el vicio de procedimiento advertido en esta providencia en los términos del inciso segundo del artículo 161 de la constitución política, someta a debate y votación de la Plenaria del Senado de la República, el informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, número 338 de 2023 Cámara, antecedente Legislativo de la Ley 2294 de 2023 publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 427 de 2023.

Para tal efecto el Senado de la República tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, es decir, los 30 días comienzan a contarse desde mañana, lo que ordena la corte a partir de que no se publicó a tiempo por parte de la Imprenta Nacional, no fue por el Congreso de la República, la Imprenta Nacional publicó por fuera del término el informe de conciliación como eso le quita validez, entonces la Corte ordena volver a hacer esa votación de ese informe de conciliación que no dice que tenga que variar, el mismo volverlo a publicar, como la Corte no dice que haya que publicarlo antes de los 30 días lo vamos a incluir en la ***Gaceta del Congreso***, se anunciará como corresponde y antes de vencido el término se cumplirá la orden de la Corte Constitucional.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Señores senadores, está explicando el señor Secretario General la notificación que nos ha hecho la Corte Constitucional frente al tema del Plan Nacional de Desarrollo, les ruego por favor a todos, ¡atención! para que podamos oír el informe, adelante señor secretario.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí Presidente, entonces estaba diciendo que la Corte ordena que se discuta y vote previo a la discusión hay que publicarlo y anunciarlo para poder darle validez jurídica a la discusión y votación, estamos con 30 días a partir de mañana hábiles todos y se va a proceder a ello, estaba diciendo es que la información que se tiene porque no ha llegado el auto solamente este oficio es que la publicación se mal logró porque en la Gaceta impresa apareció dos horas después de que había terminado el día límite para votar, luego hay que entender que no fue una causa de la plenaria, ni de nadie del Congreso sino de la Imprenta Nacional, que es una entidad mixta de la Rama Ejecutiva que maneja el Ministerio del Interior.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Está claro, señor Secretario, su informe y nuestra responsabilidad de la Secretaría General del Senado, se trató de un problema en la imprenta, sencillamente procederemos a programar la sesión plenaria para el caso, muchas gracias, señor Secretario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:

Señor Presidente, muchas gracias, presidente no quería hacer esta solicitud antes de someter a consideración el orden del día y no va a ser una proposición por supuesto para modificar el orden del día, pero sí para solicitar de manera muy formal presidente, que la próxima semana entre martes

y miércoles consideren ustedes agendar para la plenaria los 100 años de Marquetalia que se van a celebrar el 26 de abril, saludamos a su Alcalde Edwin Sánchez Aristizábal y le pedimos a este congreso que no dejemos de atender ese trámite que busca exaltar por ley de la Republica los 100 años de Marquetalia, el próximo 26 de abril, muchas gracias Presidente, por su amabilidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor alcalde de Arauca, doctor Juan Alfredo Guenza.

Palabras del señor Alcalde de Arauca, doctor Juan Alfredo Guenza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor alcalde de Arauca, doctor Juan Alfredo Guenza:

Bueno, muy buenos días, honorables Senadores de la República, Presidente, a la Mesa Directiva, hoy vengo en nombre de los araucanos, de los alcaldes de mi departamento y especialmente el señor Gobernador, agradecerle inmensamente por la firma de más de 90 senadores de la República para sesionar desde el departamento de Arauca, hoy en Arauca hay un conflicto entre el ELN y las disidencias de las FARC, que está arrojando una cantidad de muertos que como araucano, como alcalde y como ciudadano hacemos un llamado al Congreso de la República y al Gobierno nacional para que llamen a las dos organizaciones guerrilleras a que cesen el fuego en nuestro departamento, no es justo que en este momento estén matándose entre ellos y convirtiendo un departamento tan próspero y tan bonito en un escenario de guerra, donde los mismos araucanos estamos sintiendo inseguridad, si estamos hablando de una paz total, que sea una paz total construida desde el territorio, donde los dos grupos al margen de la ley muestren voluntad y finalmente lleguen a una acuerdo desde Arauca capital y el departamento Arauca.

Es importante que esta proposición que ha hecho el Senador Carreño, acompañada por más de 90 senadores, ustedes la puedan votar positiva y nos permitan a los araucanos demostrarles la realidad que está viviendo hoy mi departamento de Arauca, donde ya llevamos en menos de 8 días más de nueve muertos en Arauca capital, muertos que muchas veces no salen en medios nacionales porque se oculta la realidad del territorio, entonces, agradecerle inmensamente señor presidente por concederme la palabra, al Senador Vega y al Senador Carreño por permitirme este espacio, muchísimas gracias y yo espero que esa proposición la voten positiva para como Alcalde de la capital araucana atenderlos como ustedes se merecen, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Rápidamente es que, qué vergüenza con el Alcalde de Arauca que viene a contarle a esta plenaria lo que está pasando en su municipio y este senado no ha sido capaz de escucharlo con decencia, señores Senadores, Presidente Dussán, el alcalde de Arauca ha venido a contarnos los muertos que está hoy viviendo su municipio y aquí el senado no ha sido capaz de escucharlo, yo le pediría Presidente, que nuevamente el alcalde tenga la oportunidad de referirse a la plenaria y que lo escuchemos con respeto, es que estamos hablando de vidas humanas y aquí nadie escucha, entonces yo sí le pido que nuevamente presidente Name le dé la palabra para que lo escuchemos con respeto y anotemos lo que está diciendo porque es de suma gravedad lo que está diciendo el hoy.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Alcalde, al estrado nos han pedido que repita su intervención para que sea escuchada una parte de la patria que está sin orden, pero antes escuchemos al honorable Senador David Luna y enseguida usted de nuevo, ha y la Senadora Gloria Flórez.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidente, muchas gracias, Presidente yo como muchos colombianos oí al señor Alcalde, que sé que va a repetir su intervención y lo agradezco, y como casi 90 congresistas firmé la proposición que se presentó hace ya varias semanas, yo quiero pedirle el inmenso favor que por lo menos solo para esa proposición permitamos un cambio del orden del día y la podamos votar, que el congreso y particularmente el Senado la República se desplace Arauca, es la demostración por lo menos de la preocupación que tenemos por la gravísima situación de orden público, serán 5, 6, 7 minutos que tomará de este debate aprobar esa proposición que presentó el senador Carreño, lo que está sucediendo es verdaderamente grave y vuelvo y repito creo que merece la atención del Congreso, incluyendo por supuesto la Comisión de Paz que preside el doctor Cepeda y muchísimas otras instancias como la Comisión de Derechos Humanos, así que gracias presidente por esta oportunidad.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Gloria Inés Flórez Schneider:

Gracias, señor Presidente, un saludo muy especial para el alcalde de Arauca, quiero informarle a mis colegas de la de la Plenaria del Senado que hemos hecho presencia en Arauca en distintos momentos desde que llegamos aquí a ocupar esta curul, primero estuvimos en una Audiencia en Saravena de la Comisión de Paz liderada por el presidente de esa comisión el Senador Iván Cepeda, hemos hecho también una visita reciente en el marco del programa que existe, el convenio que es congreso en territorio en el que estuvo también el embajador británico y varios senadores y representantes a la cámara, visitando la ETCR de Filipinas pudimos constatar la situación de los firmantes de paz y la necesidad de acompañar la implementación plena de los acuerdos.

Hicimos una reunión en la capital araucana con el gobernador, estuvieron todas las entidades

y posteriormente yo me trasladé al Sarare y nos reunimos con el gobernador y los alcaldes del Sarare, fuimos con una visita también del gobierno interinstitucional a mirar la situación del Sarare en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y de la situación compleja de violencia que vive el departamento, acompañé al Senador Carreño como muchos de mis colegas del Pacto Histórico en la solicitud de avanzar en una reunión en el departamento de Arauca como debemos hacerlo con otras regiones del país que vive en situaciones de violencia, el gobernador del departamento y todos los alcaldes de ese departamento están comprometidos con una visita del Senado de la República que sería en la capital de Arauca, felicitamos que esté aquí el alcalde de la capital araucana y podemos hacer una reunión con todas las autoridades del departamento, más las entidades que tienen competencia sobre el departamento de Arauca del orden nacional, para abordar la problemática araucana y avanzar en el plan de desarrollo de Colombia potencia de la vida y en la construcción de la paz deteniendo la ola de violencia que es una de nuestras prioridades.

Se me olvidaba algo muy importante, el Presidente de la República estuvo en Arauquita el 14 de marzo y también hizo presencia con todo su gabinete, Arauca no está sola y el Pacto Histórico ha estado pendiente junto con otros partidos políticos en el acompañamiento pleno a la sociedad araucana, por eso acompañamos la visita a ese territorio en la que puedan estar todas las entidades empezando por el gobernador del departamento y el alcalde su capital, muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el Alcalde de Arauca, doctor Juan Alfredo Guenza:

Honorables Senadores, les pido 2 minutos de atención por favor, les agradezco inmensamente en nombre de los araucanos, hoy Arauca pasa por una crisis de seguridad con más de 500 muertos que tuvimos el año pasado cuando inició un conflicto armado entre las disidencias de las FARC y el ELN, en este momento, el fin de semana pasada existieron más de 10 secuestros y los grupos al margen de la ley están haciendo ajusticiamiento directo donde hay municipios donde nos arrojan diariamente dos y tres muertos, en la capital araucana donde soy alcalde llevaba una cifra de solamente tres muertos en 100 días de gobierno y un solo fin de semana me mataron seis personas, las arrojaron al río Arauca y se disparó la cifra a nueve muertos.

Yo hoy les pido encarecidamente que dentro de la proposición del orden del día voten la proposición que han solicitado sesionar desde Arauca, Arauca es un territorio de paz, Arauca históricamente le ha dado la independencia en dos oportunidades al país, uno en la batalla Boyacá y dos cuando la crisis económica que tuvo el país la salvó fue Caño Limón Coveñas, es el momento que el Estado y ustedes como senadores de la República le devuelvan un poquito a mi territorio, es el momento y hoy los comandantes de las disidencias de la FARC, les estoy hablando de alias pescado y alias Antonio Medina han mandado videos donde se quieren sentar a negociar la paz en el territorio con el ELN y eso es lo que queremos los araucanos que logremos, esa Paz entre el ELN y las disidencias de las FARC en nuestro territorio, entonces les agradezco inmensamente, pensemos de que la paz total se construye desde el territorio y no desde un escritorio, de esa manera transformamos nuestro territorio, transformamos nuestro país y se empieza a construir la verdadera paz que tanto añoramos los colombianos, sin distinción de credo, de religión y menos de política, porque nos están matando a todos los araucanos, muchas gracias y que Dios los bendiga.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Luna Sánchez.

Palabras del honorable Senador David Luna Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable David Luna Sánchez:

Presidente, muy breve, es que le pedí el favor si podíamos solo para esa proposición votarla modificando el orden del día y regresamos al punto que continuamos, solo para la proposición de Arauca.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Honorable Senador, esa es la que nos llevaría a sesionar en Arauca, le he pedido a los senadores que la han presentado, que nos dejen antes de tomar una decisión de esas, ver cómo implementamos la plenaria toma una decisión de esas y hay que hacerlo, no dejarlo como un enunciado decoroso o como un canto a la bandera, yo le pido a su señoría y a los senadores que lo habíamos hablado hace un momento, que nos dejen ver cómo lo implementamos y lo hacemos, de tal manera, es que hay otras similares con la comprensión de ustedes, preferiría que para ahora procedamos con el orden del día, y bajo su vigilancia el lunes o martes tomemos una decisión en la plenaria muy responsable sobre ir a Arauca en este caso y hay otras más.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día de la presente sesión leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia.

En cumplimiento de la Proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir, entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez manifiesta lo siguiente:

Este Senado deberá tomar la decisión la semana

entrante, señor alcalde de Arauca, señoras, señores senadores, de sesionar en el departamento de Arauca, es un acto de soberanía honorable senador David, de tal manera que junto con esa propuesta habíamos hecho una que también está en consideración, que es sesionar en el norte del Cauca, tiene la palabra la honorable Senadora Aída Quilcué.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas:

Muchas gracias, Presidente, colegas, senadores y senadoras, sí quería presidente recordarle que en la reunión de voceros que me invitaron en el Senado de la República quedó una propuesta para sesionar en el departamento del Cauca, que sería también importante, y me sumo pues al llamado del departamento de Arauca, de hecho, se está viviendo una situación humanitaria muy compleja y me parece importante presidente, no sé ministro, para que usted también nos ayude, es que habíamos solicitado esa sesión también del Senado en el departamento del Cauca, entonces estaremos a disposición, hemos hablado con las organizaciones sociales, las que confluyen en el departamento del Cauca y me parece importante que podamos hacer presencia, gracias.

El Presidente de la Corporación, Honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Muy bien Senadora, con vicepresidenta presentaremos formalmente la proposición el lunes para sesionar, son actos de soberanía que este senado debe asumir, tenemos entonces el norte del Cauca, tenemos Arauca, hay una sesión solamente de la Comisión Sexta que ha presentado la honorable senadora Sandra, entonces, todas el lunes porque senadora Aída, una vez aprobada aquí tenemos que hacerlo, no podemos aprobar acá y dejar eso en veremos, va a intervenir la honorable senadora María Fernanda Cabal que me ha pedido el uso de la palabra, pero antes hay que celebrar el cumpleaños no sé exactamente qué aniversario del honorable Senador Ferney Silva, para quien pedimos un aplauso, feliz cumpleaños honorable senador.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Gracias Presidente, en lo referente a la sesión que se haga en el Cauca, yo pido que haya representatividad, que eso no sea monopolizado por el CRIC, que vayan los cabildos independientes, que además tienen todo el deseo de trabajar y salir adelante, sin tener que ser dominados por el Consejo Regional indígena del Cauca y que vayan los miembros de la comunidad negra tan afectados en el norte del Cauca, perseguidos, asesinados, muchos son pequeños colonos, muchas fincas invadidas en esa disputa territorial absurda, que empezó con 700 hectáreas hace 8 años hoy van en 7.000 y la pérdida de más de 500 empleos formales en los ingenios azucareros, entonces aquí vamos a sesionar y vamos a darle la voz a la gente sin monopolio, sin callar a nadie, porque aquí no podemos seguir jugando a la patria boba, hoy hay un soldado muerto, y tres más gravemente heridos en Argelia en el Plateado, de allá de donde sacaron al ejército también, bueno, cada vez que se negocia con los bandidos y se saca la fuerza pública, llora la comunidad, llora la gente buena, hagamos sesión pero hagámosla con todos.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Muy bien honorable Senadora, vamos a incorporar la solicitud que nos hace para que estén todos los actores, pero le ruego el favor de que me colabore ayudándonos a elaborar la proposición que traeremos al plenum, Aída, donde incluiremos a los actores, vamos a ver el nivel que vamos a lograr que estoy seguro que así será para que haya armonía.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas:

Gracias Presidente, yo estoy de acuerdo en la participación de todas las comunidades, pero creo que la presencia del Congreso de la República en las regiones señor presidente y demás senadores es, para que ayudemos a minimizar el conflicto y ayudar a esas polarizaciones que se están dando en la región, lógicamente esto lo resolvemos las comunidades dentro de los espacios propios que tenemos, y eso no es secuestro, es autodeterminación de los pueblos en el marco constitucional e internacional, de tal manera que no me opongo ni lo vamos a hacer porque somos de diálogo abierto y tenemos que dialogar los temas, pero no con el objetivo de ir a discriminar, señalar, polarizar y dividir los procesos sociales del departamento del Cauca, creo que hemos hecho un tejido social y que esa clase de estigmatización o la presencia de otros compañeros no sea para seguir señalando como se ha acostumbrado todas las veces, sino para buscar salidas y construir de manera conjunta cómo vamos a construir un cauca distinto, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ferney Silva Idrobo:

Gracias Presidente, lo primero le agradezco de antemano por la felicitación de cumpleaños y lo segundo es para unirme a las palabras de la Senadora Aída, yo creo que lo que está viviendo el departamento del Cauca y en ese gesto que usted llama de soberanía, para nosotros es muy importante que la plenaria del senado pueda acompañarnos allá, pero también quiero hacer alusión a la intervención de la Senadora Cabal. Básicamente el Cauca ha hecho grandes esfuerzos senadora, de pronto no tiene conocimiento para que tanto gremios, organizaciones sociales, sectores campesinos, sectores afrodescendientes, consejos comunitarios nos podamos unir en resolver las problemáticas del Cauca, es tan así que el fin de semana promoví una reunión para que toda la bancada del departamento del Cauca, los compañeros de Cambio Radical, del partido Liberal, del Pacto Histórico, los amigos representantes de víctimas nos acompañaran a resolver la problemática de nuestro departamento,

una problemática que no tiene ni color político, ni tiene ideología diferente a respetar la vida, el progreso y la paz que requiere nuestra región, no se trata de estigmatizar a unos u otro sectores, el Cauca senadora Cabal hoy es uno y buscamos la paz y la vida, de pronto usted no está informada pero en ese camino andamos hace rato.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Presidente Name, yo lamento informar al Senador que se refirió a mí, que conozco mucho más de lo que él cree y he acompañado a víctimas y he ayudado a procesos de cabildos independientes que tienen el derecho a estar por fuera del CRIC y que tienen el derecho a recibir un presupuesto para sus proyectos productivos, cuando quiera hacemos una reunión con ellos, yo sé que ustedes sí utilizan toda la historia y la narrativa indigenista para poder influenciar y actuar políticamente, si usted quiere paz, pues bienvenido, porque yo sí soy una persona de paz que he trabajado con muchísimos indígenas, incluso Emberá Katios también, quiere paz, empecemos por resolver los problemas del norte del Cauca, allá de donde es la presidente Francia Márquez en Suárez, allá en el norte del Cauca donde se asesinan negros y no veo a ninguno de ustedes decir absolutamente nada y quiero terminar con esto presidente.

¿Por qué tiene que haber monopolio de comunidades indígenas y de organizaciones? este Gobierno le dio 198.000 millones de pesos a 20 organizaciones indígenas, ¿por qué?, para marchar y venir a Bogotá, ¿será que la base indígena recibe los beneficios de ese dineral?, en la cumbre agraria que se inventaron para hacerle un paro a Juan Manuel Santos, al CRIC le entregaron 50.000 millones de pesos y no supimos qué se hicieron, ¿cuénteme senador, nos puede decir en algún momento qué se hicieron?, porque le pregunté a la Contraloría, a la Fiscalía, a la Procuraduría y nunca dieron cuenta de ellos porque ustedes no rinden cuentas de los ingentes recursos que les transfiere la Nación, entonces no me enseñe lo que sé, ayúdese más bien y ayude a su comunidad y ayude a los cabildos independientes a construir tejido social generando riqueza, generando paz y queriendo al ejército de Colombia, que da la vida por todos nosotros.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Siguiente punto es, anuncio de proyecto presidente, anuncio de proyectos de ley o de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República, siguiente a la del día 17 de abril de 2024,

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado, 160 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer.*
- **Proyecto de Ley número 106 de 2022 Senado, 322 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se crea el fondo "No es hora de callar" para la prevención, protección y asistencia de mujeres víctimas de violencia de género.*
- **Proyecto de Ley número 304 de 2023 Senado, 414 de 2023 Cámara,** *por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 329 de 2023 Senado, 050 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.*

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2023 Senado - Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2023, 280 de 2023 Cámara.** *Trámite en segunda vuelta. "Por medio de la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce (14) para la Fuerza Pública.*

Proyectos de Ley ordinarias:

- **Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado,** *por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes con vulnerabilidad socioeconómica de predios objeto de restitución.*
- **Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado,** "*por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley número 102 de 2022 Senado,** *por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal" acumulado "por*

el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1.994 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado,** *por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado,** *por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.*
- **Proyecto de Ley número 27 de 2022 Senado,** *por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de Vivienda Abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 028 de 2022 Senado,** *por medio del cual se reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa o total.*
- **Proyecto de Ley número 33 de 2022 Senado,** *por medio del cual se modifica la Ley 300 del 1992 y se dictan otras disposiciones en materia de turismo comunitario.*
- **Proyecto de Ley número 34 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.*
- **Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado,** *por el cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.*
- **Proyecto de Ley número 45 de 2022 Senado,** *por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado,** *por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 339 de 2023 Senado, 058 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se crea y se autoriza a la asamblea del departamento de La Guajira la emisión de la estampilla pro-hospitales públicos del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 11 de 2023 Senado, 060 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.*
- **Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero.*
- **Proyecto de Ley número 72 de 2022 Senado,** *por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.*
- **Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado** *por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado,** *por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.*
- **Proyecto de Ley número 75 de 2022 Senado,** *por medio del cual se aprueba el "convenio internacional sobre responsabilidad internacional civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para el combustible de los bloques, 2001", adoptado en Londres el 23 de marzo 2001.*
- **Proyecto de Ley número 312 de 2023 Senado, 076 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.*
- **Proyecto de Ley número 79 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida personal de enfermería", adoptado por la sexagésima tercera (63ª) conferencia internacional de la organización internacional del trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio de 1977.*

- **Proyecto de Ley número 80 de 2022 Senado,** *por medio del cual se aprueba el "protocolo de 1988 relativo al convenio internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (enmendado), y el protocolo de 1988 relativo al convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (enmendado), adoptados en Londres el 11 de noviembre de 1988".087 2022 senado acumulado con el 120 2022 Senado.*
- **Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de ley número 120 de 2021 Senado,** *por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.*
- **Proyecto de Ley número 100 de 2022 Senado,** *por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 140 de 2023 Senado, 100 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 107 de 2022 Senado,** *por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 12 de 2023 Senado, 112 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se establecen condiciones y requisitos especiales otro para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada.*
- **Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establecen el ingreso base de cotización de los independientes al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas.*
- **Proyecto de Ley número 325 de 2023 Senado, 122 de 2022 Cámara,** *por la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación "la mudanza folclórica", actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado,** *por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 129 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, - por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.*
- **Proyecto de Ley número 135 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional.*
- **Proyecto de Ley número 310 de 2023 Senado, 145 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 145 de 2022 Senado,** *por medio del cual optimiza la entrega de información sobre desforestación y degradación de los bosques del país.*
- **Proyecto de Ley número 315 de 2023 Senado, 151 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 153 de 2022 Senado,** *por la cual se establece el régimen de bienes de uso público marítimos y costeros, de concesiones marítimas para usos no portuarios, se dictan medidas para mitigar la erosión costera y se establecen otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 154 de 2022 Senado,** *por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias y conexas de buceo, garantizando en todos los casos la seguridad de los practicantes y de quienes lo acompañan, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se fortalece la presentación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.*
- **Proyecto de Ley número 160 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de Ley número 183 de 2022 Senado:** *por medio del cual se prohíbe el uso de animales para la tracción de vehículos con fines turísticos.*
- **Proyecto de Ley número 327 de 2023 Senado, 183 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual la nación y el Congreso se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 187 de 2022 Senado,** *por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado,** *por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado,** *por el cual se fortalece el programa de alimentación escolar* (PAE).
- **Proyecto de Ley número 233 de 2022 Senado,** *por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado,** *por medio del cual se garantiza como tránsito a la universidad el acceso a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3, a la política de estado Matrícula Cero, se crea el auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 248 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 250 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada trasnacional", adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.*
- **Proyecto de Ley número 264 de 2022 Senado,** *por medio del cual se modifica la Ley 79 de 1988, se regulan algunos aspectos relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 161 de 2023 Senado, 264 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se exalta el Mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.*
- **Proyecto de Ley número 271 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se garantizan los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, los aspectos ambientales relacionados y se establece un marco jurídico para las relaciones de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua con el Estado*.
- **Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado, 311 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas*.
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado,** *por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 06 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el Pacto Arbitral Ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.*
- **Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado,** *mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado,** *por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.*
- **Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.*

- **Proyecto de Ley número 34 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público*.
- **Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado,** *por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar* (PAE).
- **Proyecto de Ley número 67 de 2023 Senado,** *por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de 2 sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 87 de 2023 Senado,** *por medio del cual se protege y regula el derecho fundamental al estudio de la Constitución, la instrucción cívica y valores de la participación ciudadana establecido en el artículo 41 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado,** *por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley número 57 de 2023 Senado,** *por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.*
- **Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado,** *por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia*.
- **Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado, 141 de 2023 Cámara,** *por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado,** *por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se exalta la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 147 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado,** *por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional.*
- **Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado,** *por medio del cual se aprueba el "acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada", adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.*
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado,** *por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas*.
- **Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.*
- **Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado, 311 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.*

Queda debidamente anunciado, esos son todos los anuncios presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez manifiesta lo siguiente:

Vamos al siguiente punto del orden del día,

pero antes voy a informar la siguiente instrucción que tiene que ver con los racionamientos y con nuestro funcionamiento, teniendo en cuenta ¿Qué dice honorable senador Amín?, honorable Senador queda a oscuras el recinto del senado, pero podría reducirse un poco sí, vamos a consultarlo, gracias Alejandro Carlos, teniendo en cuenta la situación de los embalses que surten los servicios de acueducto de Bogotá y la posible afectación del fluido eléctrico en la capital y en general en el país, impartimos la instrucción a la señora directora administrativa del Senado de la República para que suspenda el fluido eléctrico y cierre el registro del agua en los recintos administrados por el Senado del Capitolio Nacional por término de 3 horas diarias que habrá de escoger y decidir la dirección administrativa, esta es una situación que nos toca a todos y todas, tenemos el deber de tomar las medidas necesarias para ayudar a resolverla, la dirección administrativa comunicará a las oficinas de los senadores y senadoras sobre esta medida al igual que a todas las demás dependencias, tiene la palabra la honorable Senadora Marta Peralta.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado, *por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.*

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

El trámite se inició ayer, se votó la proposición con que termina el informe, se votaron los artículos que no tenían ningún tipo de proposición que venían en la ponencia, se votaron unas proposiciones que no estaban con el aval y terminamos votando el 5, el 8 y el 9 en la tercera etapa de las votaciones, ahí quedó el trámite, por eso se inicia la parte legislativa del orden del día con este proyecto.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muy bien señor secretario abra el registro para votar los artículos 5°, 8° y 9° como vienen en la ponencia,

¿Cómo vota la senadora ponente?

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Gracias presidenta, voto sí, invito a la plenaria a votar ¡Sí!

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 5°, 8º y 9º como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 48

Por el No: 20

TOTAL: 68 Votos

Votación nominal a los artículos 5°,8° y 9° como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

17. IV. 2024

Votación nominal a los artículos 5°,8° y 9° como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 senado:

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el No

Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Quiroga Óscar
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Sarabia Efraín José
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Gallo Maya Juan Pablo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
Luna Sánchez David Andrés
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pineda García Marcos Daniel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quintero Cardona Esteban
Valencia Laserna Paloma Susana

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 5°, 8º y 9º como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Vamos entonces a continuar señor secretario con la votación de los artículos que solo tienen una proposición como quedamos en el día de ayer, vamos a avanzar con la votación de los artículos 15, 22, 27, 28, 29, 36, 38, 39, 94, 67, para que lea usted por favor estas proposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Para información se están votando los artículos 15, 22, 27, 28, 29, 36, 38, 39, repito entonces, 15, 22, 27, 28, 29, 36, 38, 39, 67 y 94, esos son los que están en este momento.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidente yo quiero que el señor secretario me explique si los artículos que está proponiendo votar tienen consigo una proposición cada uno de ellos, si es así, yo le pido que los vote de manera independiente, porque que no puede votar unificadamente diferentes artículos, con diferentes proposiciones, con diferentes autores, bajo ninguna circunstancia, estaría cometiendo una irregularidad, vótelos que nosotros lo que estamos es votando lo que consideramos pertinente y lo que no, no, pero cómo van a votar un bloque de artículos cuyo contenido es distinto, con proposiciones modificatorias distintas, con autores distintos, sin que haya explicado el autor el contenido de la proposición.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, aclara:

Primero solo para aclarar aún no está abierta ni siquiera la discusión, solamente estábamos anunciando que vamos a iniciar la votación como quedó ayer la discusión de los artículos que tienen una sola proposición, en eso fue que terminamos ayer, vamos a continuar con ese bloque de artículos, pero aún no está ni siquiera abierta la discusión, para claridad estamos enunciándolos, me ha pedido el uso de la palabra la Senadora Clara, ¡no!, para una moción de orden el Senador Merheg… ¿tampoco?, perfecto, el Senador Motoa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, en esta nueva sesión quiero insistir en algo que mencioné en la sesión de ayer, en la sesión anterior, y es tener la posibilidad de confrontar argumentos, nuevamente, insisto, en esa petición, la Mesa Directiva ha procedido a que el Senador que presenta una proposición modificativa la sustente, pero no entendemos, cómo se niegan proposiciones, argumentos, sin ninguna observación o comentario de quienes hoy tienen las mayorías en esta sesión plenaria, yo lo que reclamo con todo comedimiento, es que las razones puedan ser las que se prioricen en esta sesión, y para ello, es fundamental escuchar a la Coordinadora Ponente o al Gobierno, que exprese sus razones por qué no acompañan una determinada proposición, podemos estar equivocados pero que nos argumenten y nos den las razones de por qué no se aprueba, porque si no, simplemente este debate queda en una forma y no tiene contenido, esa es mi petición que quiero que ojalá sea examinada por la Coordinadora Ponente o por el Gobierno y por supuesto por la Mesa Directiva, gracias Presidenta.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones presentadas a los artículos 15, 22, 27, 28, 29, 36, 38, 39, 94 y 67, del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones presentadas a los artículos 15, 22, 27, 28, 29, 36, 38, 39, 94 y 67, del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

Sí, Presidenta, vamos a leer una por una indicando a qué artículo corresponde, proposición modificativa, leo lo que viene en el papel, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado, firma el Senador Honorio Henríquez y Josué Alirio Barrera, Presidenta, artículo 15, reajuste de las prestaciones y pensiones del Sistema de Protección Integral para la Vejez, los Beneficios Económicos Periódicos del pilar semicontributivo se ajustarán anualmente el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior; de otra parte, con el objetivo de que las pensiones mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio el primero mes de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, no obstante, las prestaciones que se reconozcan en el componente de prima media, cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustada de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario; el valor de la prestación reconocida por Colpensiones con cargo, aquí hay una corrección simplemente formal, con cargo al componente complementario de ahorro individual, se ajustará anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE en el año inmediatamente anterior, ese es el texto de la proposición al artículo 15 y está en el recinto, está el Autor de la proposición, el Senador Honorio Henríquez, Presidenta.

Reconocimiento a la gestión de la Gerencia a la Presidencia de Colpensiones, por facilitar la degustación de esta tarde, está leída la proposición al artículo 15 del Senador Honorio y el Senador Alirio.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

No, Secretario lea usted todas las proposiciones por favor.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

A todos los artículos, bueno, una en una, al artículo 16 de los mismos Senadores Honorio Henríquez y Josué Alirio Barrera, artículo 16 al mismo proyecto de ley que se viene trabajando.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Secretario, perdón que lo interrumpa, el artículo 16 no está en este bloque, el bloque está compuesto por los artículos: 15, 22, 27, 28, 29, 36, 38, 39, 94 y 67 que tienen proposiciones, no una sola proposición, cada artículo no avalado.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Se van votar los números que la Presidenta ha dicho que se van a leer una por una, en la del 16, se coló ahí involuntariamente.

Artículo 22 que es el siguiente: ingreso base de cotización en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, el límite de la base de cotización será de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, el ingreso base de cotización en el sistema de seguridad social integral y de protección social integral para la vejez será el siguiente: A) Para los y las trabajadores y trabajadoras dependientes, la base para calcular las cotizaciones será el salario mensual, el salario mensual base de cotización para los trabajadores particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo o el que lo modifique o sustituya; el salario mensual base de cotización para los servidores del sector público será el que se señale de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992; las cotizaciones de los trabajadores y las trabajadoras cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario integral; en todo caso, el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión; en aquellos casos en los cuales el afiliado o la afiliada perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario o ingreso devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios o ingresos se acumularán hasta el tope máximo de cotización para todos los efectos de esta ley. B) Para los trabajadores y las trabajadoras independientes, los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente, efectuarán su cotización mes vencido sobre la base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, IVA, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, implementará gradualmente esta estrategia para facilitar que los independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, lleven registros contables, sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingreso para determinar la base de cotización, el valor causado o el efectivamente percibido, en estos casos, será procedente la imputación de costos y deducciones, siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la

declaración de renta de la respectiva vigencia.

Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente, que celebren contrato de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, IVA, cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley, ya sea como trabajadores dependientes o independientes, perciban ingresos de forma simultánea proveniente de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Parágrafo uno. Para el caso de los trabajadores independientes, se dará aplicación al artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 o la norma que la modifica o sustituya

Parágrafo dos. la UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior, a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inician respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren estar en trámite de resolver a través de la revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago; en aquellos casos en los cuales el afiliado o afiliada perciba contraprestación de dos o más contratantes, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario o ingreso devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios de ingresos se acumularán hasta el tope máximo de cotización, para todos los efectos de esta ley, las personas que desarrollan una actividad económica principal que estén ubicados en el área rural, centro municipal o centros poblados y sus ingresos sean estacionales, podrán realizar la cotización de hasta por 12 meses hacia futuro en un mismo año calendario, en un solo pago, aportando sobre el ingreso base del año en que se realiza el aporte, en todo caso, el Gobierno nacional reglamentará las condiciones operativas, hasta ahí la literalidad de la proposición que pretende modificar el artículo 22, Presidente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Un momento, si quieren, para claridad, o sea, mi responsabilidad es brindarles garantías a todas las bancadas, mi responsabilidad es brindar celeridad en el debate y transparencia, por lo tanto, lo vamos a hacer de la siguiente manera: hay un bloque de artículos que ya están leídos, le pido al señor Secretario que lea todas las proposiciones, inmediatamente después le doy el tiempo a los autores de las proposiciones para que sustenten sus proposiciones y luego vamos definiendo así el ritmo de este debate para que, digamos, no se sientan atropellados, lo vamos a hacer de esta manera, entonces señor Secretario, por favor termine de leer las posiciones, luego le vamos a dar la palabra a sus autores para que las sustenten.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Bueno, ya fueron leídas las del artículo 15 y la del artículo 22, seguimos con la del artículo 27, pide modificar el inciso cuatro del artículo 27, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 27. La cotización por periodos inferiores a un mes, por días o por semanas, se podrán realizar cotizaciones por días o por semanas de conformidad con la siguiente tabla; días laborados en el mes, entre uno y 6 días, una cotización mínima diaria multiplicada por el número de días laborados, 7 días, una cotización mínima semanal, entre 8 y 13 días una cotización mínima semanal más una cotización mínima diaria multiplicada por el número de días laborados restantes, 14 días, dos cotizaciones mínimas semanales, entre 15 y 20 días dos cotizaciones mínimas semanales más una cotización mínima diaria multiplicada por el número de días laborados restantes, 21 días, tres cotizaciones mínimas mensuales, más de 22 días, cuatro cotizaciones mínimas semanales que equivalen a un salario mínimo mensual, la presenta la Senadora Lorena Ríos Cuéllar, está la justificación y está firmada original.

Seguimos con la proposición que pide modificar el artículo 28 en la siguiente forma: base de cotización mínima diaria o semanal, el ingreso base para calcular la cotización mínima quita la palabra mensual al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y el sistema de subsidio familiar de las personas que coticen, quita la expresión por días, entonces queda: que coticen por semanas será el correspondiente a una cuarta parte del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se denominará cotización mínima semanal, para el Sistema de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización será el salario mínimo legal mensual vigente; parágrafo uno: los términos de la cotización mínima diaria se harán en proporción al salario mínimo legal diario y elimina la frase *cuando la actividad o la regulación así lo permitan*.

Luego, todo lo que voy a leer es nuevo, según la proposición, en el parágrafo uno agrega: el ingreso base para calcular la cotización mínima al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y al sistema de subsidio familiar de las personas que coticen por días, será el correspondiente a un salario mínimo legal diario, multiplicado por el número de días laborales. Parágrafo dos, también nuevo: el Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá reglamentar y generar las condiciones operativas que posibiliten la vinculación al régimen de seguridad social integral, en particular al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez a la entrada en vigor de la presente ley, la firma la Senadora Lorena Ríos en original.

Al artículo 29, que se llama porcentaje de cotización, esta es también modificativa dice: Artículo 29. *Porcentaje de cotización.* El monto de cotización que le corresponderá a la o empleador,

al o la trabajadora dependiente e independiente, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los sistemas de riesgo laborales, el subsidio familiar y el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, el valor agrega diario o semanal del pago proporcional se reglamentará por parte del Gobierno nacional y agrega dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, garantizando su operatividad a la entrada en vigor de la presente ley; esa es de la Senadora Lorena Ríos firmada.

Al artículo 36, beneficio de semanas para mujeres con hijos en el componente de prima media del pilar contributivo como reconocimiento al trabajo no remunerado a partir de la vigencia de esta ley, para las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión y no tengan las semanas establecidas en el componente de prima media, podrán obtener el beneficio de disminuir en 50 semanas por cada hijo o hija nacido o nacida, vivo o viva, adoptivo o adoptiva, el número de semanas requeridas hasta llegar a un mínimo de, decía 1150, y propone que quede un mínimo de 850 semanas por un máximo de tres hijos o hijas, este beneficio solo será aplicable para aquellas mujeres que luego de haber agotado el sistema actuarial de equivalencias cuando se tienen disponible recursos para el componente complementario de ahorro individual, no alcancen a completar el requisito de las semanas mínimas establecidas en la presente ley en el componente de prima media para acceder a la pensión integral de vejez, de igual forma, este beneficio no se podrá utilizar para incrementos adicionales a las semanas mínimas requeridas, con el fin de aumentar la tasa de reemplazo, venía un parágrafo y la propuesta pide que se suprima, esa es del Senador Honorio Enríquez y el Senador Alirio Barreras.

Esta nueva es de la Senadora Paloma Valencia, pide que se añada un parágrafo al artículo 38 que diga: Parágrafo nuevo el sistema de equivalencia referido en este artículo, será establecido mediante un cálculo técnico actuarial, establecido por el Departamento Nacional de Planeación. Una proposición del Senador José Vicente Carreño que dice que se modifique el artículo 39, sobre requisitos para el reconocimiento de la pensión en el literal g) que quedaría de la siguiente manera: En caso de divorcio, separación legal o de hecho, la pensión familiar no se extinguirá, punto, lo demás lo suprime, Senador Carreño.

La proposición al artículo 44, de la bancada del Partido Conservador. Financiación de la pensión de invalidez: las pensiones de invalidez se financiarán con cargo a las Administradoras de Riesgos Laborales, ARL, si es de origen laboral o por el fondo de pensiones cuando sea de origen común, la firman los integrantes de la bancada del Partido Conservador.

Al artículo 67, una proposición con una firma que no reconozco, pero que ha sido radicada en tiempo, ya el autor la sustentará, dice: Artículo 67. Contrato en in singular contrato, decía contratos, contrato para el recaudo y transferencia, le quita la palabra transferencia y la deja sin "s" de recursos, las administradoras del componente complementario, ahí suprime la frase componente complementario de ahorro individual, podrán celebrar contratos con el objeto de que estos se encarguen de las operaciones del pilar contributivo, realizarán la liquidación, queda entonces solo el siguiente texto, porque pide suprimirlo; las administradoras de pilar contributivo realizarán la liquidación, recaudo, pago y transferencia de los recursos manejados por las primeras, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA.

Los aportes que se realicen en componente del Sistema de Protección Social Integral a la Vejez, se regirá por la integralidad y validaciones que rigen para el Sistema de Protección Social sin perjuicio de que el Ministerio de Salud y Protección Social adopte medidas que faciliten la liquidación y pago de aportes a través de la PILA en zonas rurales dispersas del territorio nacional. Parágrafo, suprime toda la literalidad del parágrafo, queda, no más, entonces el inciso uno del artículo 67 con la propuesta de modificación y la supresión de apartes de la misma. El último artículo 67, esta proposición, Presidenta, no reconozco esa firma, por lo tanto, no puedo anunciar el autor o autora.

Artículo 94, proposición de modificación, es el artículo último de las derogatorias: la presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de lo anterior, las normas continuarán vigentes para tener el régimen de transición y el régimen de aquellos ya pensionados al momento de expedirse esta ley, respecto de las administradoras de régimen de prima media, de las cuales versa el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, existentes del sector público y/o privado que subsisten y por tanto vienen administrando el régimen de prima media con prestación definida, se le ordenará dar continuidad para que reconozca la prestación pensional de cada uno de los afiliados beneficiarios del régimen de transición, propuesto en el artículo 76 del presente proyecto de ley, agrega un inciso nuevo: la vigencia y las disposiciones contenidas en la Ley 2112 de 2021, no se verán afectadas por la presente ley, eso es lo que agrega y es la última proposición, Presidenta, al artículo 94 con el que termina el proyecto de ley. Están leídas todas las proposiciones radicadas en Secretaría a los artículos 15, 22, 27, 28, 29, 36, 38, 39, 67 y 94, Presidente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Bien, tienen entonces el uso de la palabra, el Senador Honorio para que sustente sus proposiciones, después la Senadora Lorena Ríos para que sustente sus proposiciones, la Senadora Paloma Valencia, el Senador Carreño y termina la Senadora; perdón, señor Secretario, del artículo que no sabemos de quién, ¿es cuál?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

El artículo 67, Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Es de la Senadora Norma Hurtado, entiendo esta proposición, Senadora si usted puede, ¿esta es su firma?, muy bien, entonces terminaríamos con la Senadora Norma Hurtado.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, la Senadora Norma Hurtado reconoce que esa es su firma original.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Tiene entonces el uso de la palabra el Senador Honorio Henríquez para sustentar sus proposiciones, por favor, vamos a pedir silencio en el recinto, para que el Senador pueda sustentar sus proposiciones, tiene el uso de la palabra Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Palabras del honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Senadora, estaba organizando, que no me corresponde a mí el debate porque la gente no me dejaba mirarle, quiero mirarle, espero que eso no tenga nada malo, estaba hablando con la Ministra, Presidente, porque yo tengo unas dudas en unos artículos y la estaba hablando allá con los técnicos, por eso la importancia, quiero decirle del voto individual, porque es de fondo y es muy delicado, y usted ya lo va a ver en la explicación que yo voy a dar, en mi proposición, así lo solicité y solicité también que la votación fuera sometida nominalmente individual y nominalmente, voy a iniciar con el artículo 15 y ese artículo que todos sabemos que Colpensiones es el pagador único de las mesadas pensionales, como también lo propone la reforma, nosotros hemos propuesto que Colpensiones se convierta en una administradora de fondos pensionales que compita en igualdad de condiciones y que brinde un mejor servicio a los colombianos como lo hacen los fondos privados.

Así esos afiliados y cotizantes en una sana competencia, podrán tener, obviamente opciones, pero adicionalmente, Presidente, igualmente hay que clarificar que los pagos que hace esa entidad se causan con los recursos que hacen los trabajadores, y hablo del pilar de ahorro individual, mi claridad es que esos recursos son del trabajador, para evitar confusiones respecto de la titularidad del ahorro, del recurso, del aporte, y no es propiedad del Estado, ni de Colpensiones, sino de los trabajadores, eso en el artículo 15.

Lo que respecta al artículo 22, proponemos que la persona tenga la libertad, que sea voluntaria e independiente, para que el salario del umbral que se fije en esta reforma, ustedes hablan de tres salarios, el proyecto, ayer se le dijo a los colombianos que de una reunión que había tenido el Partido Liberal con el Gobierno, se hablaba de 2.5, de 2.3, hay otras propuestas que hablan de 1.5, sea la que sea que se adopte por esta plenaria, mi proposición lo que dice Senador Samy Merheg, es que independientemente de ese umbral, la persona puede aumentar el ingreso base de cotización y, ¿cómo?, a través de un ahorro que quede a libre criterio del trabajador y no que se limite hasta el umbral que se le fije o que se le imponga a través de esta reforma, porque nuestra opinión, con eso se le está coartando la libertad al trabajador para que pueda generar ingresos adicionales en los rendimientos que debe producirse cuando una persona está ahorrando en el sistema pensional, eso mejora, no solo la cuantía de la mesada pensional, sino de esos ingresos de la vejez y genera ingresos adicionales para el sistema y el artículo 36, Presidente.

Yo quiero que se preste mucha atención, como está redactado el artículo 36, no se compagina con la decisión que tomó la Corte Constitucional en favor de las mujeres colombianas, como está redactado el artículo para pensionarse van a requerir de 1.150 semanas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-197 de 2003 estableció, ordenó, que las mujeres se deben pensionar con 1.000 semanas de cotización y 57 años de edad, lo propio debe hacerse en este artículo, porque no está consignado, cuando usted lee el encabezado del artículo, dice que se pensionarán con 1.150 semanas, ese punto en particular era el que estaba hablando con la señora Ministra de Trabajo, yo qué propongo: algo adicional en favor de las mujeres, que no solo sean las 1.150 semanas y los tres hijos que debería ser, insisto, 1.000 semanas y los tres hijos, si quieren ir acorde a la Corte Constitucional, sino que yo propongo 850 semanas y los tres hijos, ¿por qué?, porque es que las más golpeadas son las mujeres y precisamente lo que aquí se busca es beneficiarlas a ellas y es lo ustedes, su partido y el Gobierno viene diciendo, por eso, en el marco de ello, mi propuesta, las que tienen más barreras para acceder al sistema son las mujeres, por eso, la decisión de la Corte, así dejo explicadas mis tres proposiciones y le insisto de la importancia de poder votarlas de manera individual, con los técnicos que estábamos hablando y con la Ministra surge la misma duda con relación al artículo 36, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Excúseme, es que quiero tener claridad de cuál es el procedimiento, el Senador Honorio Henríquez que es Ponente de este proyecto de ley, ha presentado tres proposiciones a igual número de artículos,

artículo 15, 22 y creo que 36, yo estoy de acuerdo y deseo como Senador de la República, acompañarlo en el artículo 15 y 36, pero pienso votar en contra el artículo o no aprobar la modificación que pretende realizar al artículo 22, ¿cuál es el procedimiento allí?, unas voy a aprobar, otras voy a negarlas, ahora va a seguir la Senadora Lorena Ríos y yo que entiendo que las expliquen y las expongan, espero que el Gobierno dé los contraargumentos, pero la hora, la votación no puede ser en bloque, porque queremos acompañar unas y negar otras, así que no sé si por medio de cada Ponente, interviene y se le vota las proposiciones porque si no, al final va a ser muy difícil saber qué se va a aprobar, qué se va a negar y cuál es el proceder, digamos, de cada uno de los Senadores que está en esta plenaria, gracias Presidenta, quería tener respuesta a esa moción de orden.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Sí señor, en su momento le vamos a dar la respuesta, apenas estamos en la discusión, por eso les pido atención en la sustentación de las proposiciones, apenas estamos en la discusión, ahorita llegamos a ese punto, Senadora Lorena por favor para que exponga sus proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Palabras de la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar:

Bueno, muchas gracias, gracias Presidenta, las tres proposiciones tienen un fundamento común y es ajustar el mecanismo para llevar a más trabajadores a que puedan cotizar, en este caso, campesinos, ministro de culto o líderes religiosos y trabajadores informales que están a tiempo parcial, que se propone las, tres articulados en los, tres modificaciones del artículo, que se permita la cotización diaria con un mínimo salario de cotización, que sería el salario mínimo, ¿qué permite eso? Nos permite que mayor número de personas trabajadores informales, campesinos, artistas y líderes religiosos, puedan cotizar y puedan acceder también a, en proporción del tiempo laboral, porque es trabajo parcial, a una pensión a la vejez, esto no está ni definido, ni está claramente establecido en el articulado, y también hizo parte toda la inquietud que rondó en la discusión en el primer debate en la Comisión Séptima, que lo que buscamos es que, el mayor número de trabajadores, en este caso informales, trabajadores dependientes o independientes de tiempo parcial, puedan cotizar por días y no solo por semanas, esa es la petición y esas las modificaciones que se están haciendo en los tres artículos.

De otra parte, al igual que lo manifiestan mis colegas, artículos 27, 28, 29, aquí Senadora Aída Avella, que tanto hemos luchado por los campesinos, es una oportunidad para acompañar la cotización real de los campesinos, porque no prevén las circunstancias de trabajadores informales, artistas, campesinos y ministros de culto que tienen unas cotizaciones y unas labores parciales que tenemos que recoger en esta reforma pensional, al igual que los demás colegas, solicito se retiren del bloque estos artículos, para que se puedan discutir de manera individual y votar por la plenaria, gracias Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muchas gracias Senadora Lorena. Tiene el uso de la palabra la Senadora Paloma Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, quería explicar mis dos proposiciones, la primera es sobre régimen…

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Senadora, un segundo, hay demasiado ruido, les voy a pedir silencio para poder escuchar la sustentación de la Senadora Paloma Valencia, Senadora tiene usted el uso de la palabra, ¡silencio por favor!

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, es lo siguiente: el sistema de equivalencias que es muy importante y hace parte integral, tiene que tener criterios técnicos, a mí me preocupa muchísimo la apertura del artículo, Ministra, en términos de que ahí no se incluyan los criterios técnicos y actuariales, de manera que esto no se use para hacer demagogia, yo creo que esta es una proposición muy sencilla, que simplemente dice que el artículo será establecido mediante un cálculo técnico y actuarial, que debe hacer el Departamento Nacional de Planeación, y el segundo tema Ministra, usted ayer me dijo que compartía conmigo la preocupación sobre el mercado de capital, usted sabe que la Ley 2112 de 2021 establece que de los recursos que tenían los fondos, el 3% tenían que ir a los fondos de capital, esto había empezado a generar un dinamismo en la manera como se estaban generando, en el proyecto de ley se elimina la Ley 2112 en su obligación, nosotros lo que queremos es que el 3% que hoy se destina a los fondos de capital, se siga manteniendo Ministra, usted dijo que compartía conmigo esa preocupación, ojalá nos acompañen esta proposición, que es fundamental para que los mercados de capital de Colombia no languidezcan completamente, muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muchas gracias Senadora. El Senador Carreño…

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Vicente Carreño Castro.

Palabras del honorable Senador José Vicente Carreño Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Vicente Carreño Castro:

Gracias Presidenta, Presidenta no, el artículo refiere que en caso de divorcio, separación legal o de hecho, dic, que se extinga la pensión familiar, yo propongo aquí que no, que más bien se cambie porque no se extinga, aunque en el mismo artículo refiere que cada cónyuge va a obtener el 50%, pero sería mejor mantener esa unidad en la separación, para que se mantenga esa figura y se mantenga esa disolución en la figura que va a servir para descuentos y demás en el pago de la pensión, yo propongo sencillamente que no se extinga, en lugar de extinguir en este punto la pensión familiar, es sencillamente eso, y me parece que debería tenerse en consideración, Ministra, gracias Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muchas gracias Senador. Senadora Norma Hurtado para que sustente su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Norma Hurtado Sánchez.

Palabras de la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez:

Gracias señora Presidenta, básicamente es el artículo, Presidenta Martha, el artículo 67 que tiene que ver con el recaudo y es la consolidación que tiene hoy la Planilla Integrada de Liquidación, la PILA, entendemos que desde el Ministerio quieren hacer algunos cambios a este ejercicio que hoy se hace en la PILA y nosotros hemos venido de una manera muy técnica, mirando la evolución en años que ha tenido esta herramienta, que nos ha permitido consolidar todo el tema de pensión, todo el tema de salud y que hoy viene una organización y nos permite a los colombianos en un solo momento, poder pagar la seguridad social, estamos preocupados, se lo hemos transmitido al Ministerio que, con la nueva decisión tomada en el artículo 67, esto se desintegre, así las cosas, de verdad doctora Martha, yo quisiera que se nos diera la tranquilidad de que la PILA va a seguir cumpliendo esa función, y vamos a poder tener ese recaudo único y los ciudadanos vamos a poder a través de un solo ejercicio, pagar la salud, la pensión y los demás componentes allí consignados, esa es la preocupación, esa era la solicitud que le teníamos al Ministerio y ojalá pues aquí le puedan dar la tranquilidad, no a la Senadora Norma Hurtado, sino a los colombianos que ya están haciendo un ejercicio y el ejercicio está funcionando bien.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muchas gracias Senadora, me ha, moción de orden o un segundito, solo para una claridad de la plenaria, un segundito, está abierta la discusión de las proposiciones que ya han sido sustentadas por sus autores, de los artículos que ya hemos mencionado, entonces, si alguien me va a pedir el uso de la palabra, Senador Pineda tiene usted el uso de la palabra para una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Marcos Daniel Pineda García:

Presidenta, mire, sin el ánimo de torpedear pero sí de construir un buen y sano debate y en el mismo sentido de la moción de orden del Senador Motoa, no solamente es que se permita la votación individual de cada proposición, sino que, cómo usted lleva el debate, no está permitiendo que otros Senadores que no somos autores de las proposiciones, podamos abrir el debate y entrar en discusión las proposiciones sujeto de votación, entonces, yo la invito Senadora y Presidente, a que le ponga un límite de tiempo, si bien lo permite, pero de cada proposición tenemos que debatir y tenemos que discutir, yo entiendo el afán que pueda tener el Gobierno ante las lánguidas mayorías, pero aquí se trata de sacar una reforma que cuente con el consenso y el debate amplio y suficiente, y que le den garantías a todas las bancadas presentes en este debate, muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Senador, sí, como lo acaba de decir, en este momento se abre la discusión, está abierta la discusión para los Senadores que soliciten la palabra, para debatir en relación con las proposiciones que ya fueron sustentadas, estoy esperando sencillamente que algún Senador, si así lo desea, pueda pedir la palabra, mientras tanto, me la ha pedido la Senadora Ponente, Coordinadora Ponente tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Muchas gracias señora Presidenta, yo solo quiero expresarle a la plenaria que respetuosamente nosotros hemos recibido estas proposiciones, pero que en un trabajo juicioso que hemos hecho de la mano de los ponentes del mismo Gobierno, consideramos que no deben ir en el texto del proyecto de ley, ¿por qué?

Senador Motoa, muchos de ellos hacen perder el espíritu fundamental del proyecto de ley, algunos por ejemplo le podría decir que en cuanto a los artículos que propuso o las proposiciones que presentó la Senadora Lorena Ríos con respecto a las cotizaciones por días, al negarse o al no considerar nosotros que es necesaria, porque ya tenemos dentro de este artículo por días, ella lo que busca es que se disminuya un día más y esto puede representar también un impacto fiscal, así no lo crea, pues por un día, se puede subir ese impacto fiscal y al ser tres proposiciones, pues las dos siguientes tienen que ver con la misma, es decir, al nosotros no considerar que, por ejemplo, que la cotización por periodos inferiores a un mes o se haga por días o por semana, obviamente, esto repercute en el ingreso base de cotización y en el porcentaje de cotización, por eso, las tres consideramos que no podrían ir y perdería el espíritu, porque ya está recogido dentro del articulado.

En lo que no pudimos ponernos de acuerdo, que estuvimos conversando a ver si se dejaba en constancia, era que nosotros lo estipulamos en el artículo original a partir de los 7 días. Así mismo, por ejemplo, con la proposición que presentó la Senadora Paloma Valencia, ella se refiere al sistema de equivalencias y que esto debería ser a través de un cálculo actuarial establecido por el Departamento de Planeación, nosotros como ponentes del proyecto de ley consideramos que debe seguir en marco del Ministerio de Trabajo, Colpensiones y Minhacienda y no incluir en este ejercicio de cálculo actuarial al DNP y por ejemplo con respecto al tema de la PILA, esto por, simplemente tomar apunte sobre algunas proposiciones con el artículo original, lo que nosotros estamos proponiendo es que la PILA realmente tenga mayor eficiencia y pueda corresponder con la labor de las transferencias y recaudo que va a ser el ejercicio como tal, es por esas razones, de manera respetuosa, no es porque realmente obedezcan, ustedes van a ver en el desarrollo del debate que hay unas proposiciones independientemente que sean de bancada de oposición que también hemos acogido que sería el próximo bloque que también pondríamos a consideración.

Entonces, señora Presidenta y plenaria, esa es la sugerencia respetuosa que le hacemos a los Senadores, más allá de que tengan aval o no, consideramos que eso no debe ser el término, sino que, consideramos como ponentes, que no deben ir, porque estarían en contra del espíritu mismo del artículo original del texto.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Me han pedido la palabra en su orden el Senador Motoa, la Senadora Cabal en relación con las proposiciones que han sido leídas y sustentadas, Senador Motoa...

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, gracias, en el tiempo correspondiente, en el momento correspondiente de discusión de las proposiciones, agradezco la explicación de la Senadora Ponente Martha Peralta que me ha dado claridad, y con esos comentarios me convence de no respaldar algunas de las proposiciones, en este caso las que presentó la Senadora Lorena Ríos y la que ha presentado la Senadora del Partido de la U, pero Coordinadora Ponente, Senadora Peralta, a mí me convence la intervención del Senador Honorio, voy acompañar esa proposición y el sustento del Senador Honorio me parece que tiene toda la validez, él menciona el pronunciamiento reciente de la Corte Constitucional que, en el caso de las mujeres, establece 1.000 semanas de cotización para poder adquirir el derecho a la pensión.

Y en el artículo 37 se establece, según le entendí al Senador Honorio, y usted no se referenció, no hizo referencia a ese tema artículo 36, me corrige la Senadora, no se hace ningún comentario de parte suya, de, porque ese artículo puede desconocer la sentencia de la Corte, porque si planteamos las 1.300 semanas y que por cada menor, cada hijo, pueda descontarse 50, como bien lo dije Senador Honorio, llegaría a 1150, se estaría yendo en contravía con el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, Presidenta, eso para la Coordinadora Ponente conocer de fondo ¿por qué no acompaña esa proposición?, que me parece muy ha lugar y ratifica lo que he venido insistiendo, Presidenta, de acompañar algunas de las proposiciones al articulado y de negar otras, por eso insisto, en que cada proposición sea votada de manera independiente, gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Gracias Presidente, hay demasiado ruido y demasiado desorden, yo entiendo el afán que tiene el Gobierno, pero yo veo que usted está sujeta a presiones de compañeros suyos que van a volver este debate un caos, independientemente de que no nos guste, aquí hay proposiciones buenas, si hacemos como se debe hacer la discusión, artículo por artículo, así las proposiciones estén o no avaladas las podemos discutir, la Coordinadora Ponente puede dar su punto de vista como lo hizo ahora y decimos sí o no, y usted abre la votación, cuál es el problema, que al acumularlas es imposible retener la cantidad de información y es imposible que distintas proposiciones, unas nos gustan otras no, puedan votarse, o sea, están acumulando en bloque artículos donde hay proposiciones, así sean únicas, pero que son diferentes, vamos a terminar sin saber qué votamos ni que no votamos, por el afán, entonces, yo sí creo que hay que hacer el ejercicio de discutir y de votar en orden en este momento, yo no sé en qué estamos, por ejemplo, yo entre la explicación de Honorio y la que dio la Coordinadora Ponente, ya me perdí porque ya está leyendo varias proposiciones y está explicando por qué unas sí y por qué otras no, nos vamos a demorar más en el caos que si usted pasa artículo por artículo.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Gracias Presidenta, Presidenta en ese mismo sentido, a mí, hay cuatro proposiciones que me llama la atención votarlas, la del tema de la familiar que es el artículo 39, el tema del artículo 36, el 22 y el 15, y si las vamos a votar todas en conjunto ,¿cómo hacemos?, le doy la razón a la Coordinadora Ponente en los otros, pero ojalá podamos entonces sacar unos artículos o definitivamente votar artículo por artículo, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias señora Presidente, yo quiero llamar la atención a mis colegas Senadoras, especialmente con el artículo 36 que es el artículo que tiene la proposición del Senador Honorio; Senadora Ana María, este artículo establece un beneficio de reducción de 50 semanas por cada hijo que tengan las mujeres, como está planteado el artículo, establece que ese límite podrá ser hasta 1.150 semanas, porque inicialmente como está la legislación, hoy se exige que son 1.300 semanas, si dejamos el artículo así tal como cual como está en realidad, no vamos a beneficiar con este, con este artículo a las mujeres, porque la Corte estableció una reducción de semanas hasta las 1.000, por lo tanto, solamente aquellas mujeres pudientes que coticen un número superior de semanas, podrán acceder a este beneficio, por eso, yo creo muy importante la proposición que ha entado el Senador Honorio, para que este artículo no se constituya simplemente en letra muerta, sino que en realidad desde este Senado salga un verdadero beneficio para las mujeres, sobre todo para aquellas que lastimosamente tienen dificultad para cotizar y de pronto no logran ese número máximo de semanas, que de pronto una mujer profesional que trabaje, que no pase de la informalidad a la formalidad, sí puede hacerlo, esa es mi intervención señora Presidente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Bueno, quiero hacer solo una claridad en cuanto al artículo 36. El artículo 36 no puede leerse de manera solitaria, debe tener una interpretación con el artículo 32 del mismo proyecto de ley, ¿Qué estamos diciendo en el artículo 36?, aquí estamos hablando del beneficio de semanas para mujeres con hijos, el artículo estipula de una vez actualmente las semanas son de 1.300 al hacer el cálculo por hijo te da 1.150 semanas, que son las que están ahí estipuladas, la decisión de la Corte está acogida dentro del articulado y de hecho hay una proposición que ha sido presentada por distintas bancadas para que ese beneficio o esa orden que nos da la Corte, no sea como nosotros la traíamos proyectada en el texto, sino que era a partir del 2026, empezar con una reducción de 50 semanas, sino que la proposición que será más adelante leída y sometida a consideración de la plenaria, establece que sea a partir del 2025, qué estamos buscando para cumplir el fallo de la Corte Constitucional que sí está acogido en el proyecto de ley y en el texto, es que esta disminución de semana sea progresiva, en la medida en que es progresiva, harían que el proyecto de ley en su integralidad pueda ser sostenible financieramente, entonces, por eso consideramos que la plenaria debe apoyar el artículo 36 como viene, pero ojo, no lo podemos leer, ni siquiera interpretar de manera solitaria, sino que tiene que ir de la mano del artículo 32 para su interpretación conjunta, muchas gracias señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muy bien, entonces, veo que hay una decisión, aquí han expresado varios en relación con el artículo 36, ya se ha debatido, no me piden más la palabra, entonces yo le voy a pedir señor Secretario que se cierre la discusión del artículo 36, vamos a votar la proposición presentada el artículo 36, abra registro señor Secretario, vamos a votar la proposición presentada por el Senador Honorio al artículo 36, abra el registro.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto NO, invito a la plenaria a votar NO.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 36 con la proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Enríquez Pinedo del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 43

Por el No: 40

TOTAL: 83 Votos

Votación nominal al artículo 36 con la proposición modificativa presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Agudelo García Ana Paola

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Sarabia Efraín José
De la Calle Lombana Humberto
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Espinosa Oliver Karina
Fortich Sánchez Laura Esther
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Lemos Uribe Juan Felipe
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Luna Sánchez David Andrés
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pérez Giraldo Claudia María
Pineda García Marcos Daniel
Quintero Cardona Esteban
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Tamayo Tamayo Soledad
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis.

17. IV. 2024.

Votación nominal al artículo 36 con la proposición modificativa presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Honorables Senadores

Por el NO

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Cepeda Castro Iván
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Julio Alberto
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Name Cardozo José David
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Roldan Avendaño John Jairo
Riascos Riascos Paulino
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina.

17. IV. 2024.

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 36 con la proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Enríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henríquez
Senador

APROBADO
13-Oct-2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

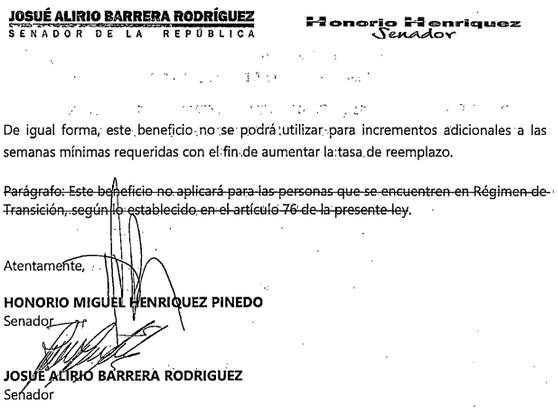
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido; igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ARTÍCULO 36. BENEFICIO DE SEMANAS PARA MUJERES CON HIJOS. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, como reconocimiento al trabajo no remunerado, a partir de la vigencia de esta ley, para las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión y no tengan las semanas establecidas en el Componente de Prima Media, podrán obtener el beneficio de disminuir en cincuenta semanas por cada hijo(a) nacido(a) vivo(a) o adoptivo(a) el número de semanas requeridas, hasta llegar a un mínimo de ~~1150 semanas~~ **850 semanas** por un máximo de tres (3) hijos(as).

Este beneficio solo será aplicable para aquellas mujeres que luego de haber agotado el sistema actuarial de equivalencias, cuando se tienen disponibles recursos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, no alcancen a completar el requisito de las semanas mínimas establecidas en la presente ley en el Componente de Prima Media para acceder a la Pensión Integral de Vejez.

16.04.24


JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador

De igual forma, este beneficio no se podrá utilizar para incrementos adicionales a las semanas mínimas requeridas con el fin de aumentar la tasa de reemplazo.

~~Parágrafo: Este beneficio no aplicará para las personas que se encuentren en Régimen de Transición, según lo establecido en el artículo 76 de la presente ley.~~

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctora Gloria Inés Ramírez Ríos.

Palabras de la señora Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctora Gloria Inés Ramírez Ríos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctora Gloria Inés Ramírez Ríos:

Honorables Senadores y Senadoras, he pedido la palabra solamente para dejar una constancia y la constancia es en el sentido que, yo entiendo la proposición para mejorar las condiciones efectivamente de las mujeres, pero esto nos rebaja a 850 las semanas y tiene un costo fiscal que nosotros hoy no podemos, por lo menos quiero dejar la constancia, de que la proposición deja un costo fiscal y que por esa razón, el Gobierno no la comparte, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Palabras del honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Gracias Presidenta, Presidenta perdón, yo quisiera recordarle aquí a varios Senadores, comenzando por el Senador Motoa, a la misma Senadora Karina y muchos otros, le plantearon que votáramos cada proposición individualmente, porque, claro que queremos votar unas que sí y otras que no, entonces entendíamos que como votó esta, el 36 individual, lo iba a mantener así, no estamos de acuerdo en que nos agrupe o nos ponga a votar en bloque las otras, además quiero simplemente, yo sé que usted lo está haciendo bien, una por una, pero quiero ponerlo sobre la mesa, el artículo 158 de la Ley Quinta establece la facultad que tenemos para votar uno por uno cuando se presentan estas discusiones, entonces, le quisiera solicitar, reiterar la solicitud de varios Senadores, de María Fernanda Cabal, de Karina Espinosa y otros, para que por favor nos permita votar individualmente cada una de las proposiciones, gracias Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidenta, primero mencionar la decisión que acaba de tomar, hacer una reflexión, mejor, de la decisión que acaba de tomar la plenaria del Senado y refutar el argumento de la Ministra de Trabajo, me complace mucho y ojalá siga interviniendo en los demás artículos, pero es que Ministra, o mejor dicho, Gobierno, usted lo representa, aquí hay una cosa juzgada en materia constitucional, ya lo decidió la Corte, estableció un tope de 1.000 semanas para las mujeres, no puede ni este Congreso ni el Gobierno manifestar algunos aspectos técnicos, o no sé o impacto fiscal para ir en contra vía de lo que ya el máximo intérprete de la Constitución falló, ahí creo Ministra, que se equivoca y por supuesto este Congreso acompaña siempre las decisiones que protegen a la mujer, que disminuyen las brechas de género y, por supuesto, existiendo una sentencia de la Corte Constitucional.

Y lo segundo, Presidenta, yo quiero acompañar al Senador Honorio, me pareció muy bien traída a este debate la proposición del artículo 15, pero insisto, no pretendo acompañar, la Coordinadora Ponente Peralta me convenció, la proposición de la Senadora Norma Hurtado ni la proposición de la Senadora Lorena Ríos, ¿qué hacemos allí?, ¿me obliga la Mesa Directiva a votar todo en contra?, ¿me obliga la Mesa Directiva a votar todo SÍ? Esa no es la posición que se asume en un debate, por eso, en estos temas, vuelvo a mencionar por cuarta vez, corresponde votar cada proposición de manera independiente, gracias Presidenta y dejo esta intervención como constancia para que sea tenida en cuenta en los exámenes de constitucionalidad para ver la posibilidad que nos dan a los Senadores de representar nuestro voto de manera transparente y no sentirnos presionados por la mesa directiva, gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias, señora Presidenta, yo creo que hay algunos artículos muy contados en los cuales pudiéramos votarlos individualmente, el de la Senadora Lorena, por ejemplo, pero yo creo que encontrando que hay un cuerpo precisamente de la Reforma yo solicitaría que los otros artículos se votaran en bloque, ¿por qué? Primero, porque todos hemos escuchado las sustentaciones, etcétera, no hay mayores inquietudes frente a algunos artículos y si el de la Senadora Lorena tenemos que votarlo individualmente pues lo votamos, pero los otros yo considero, señora Presidenta, que los podemos votar en bloque, muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muy bien, continuamos, entonces, Senador Motoa, usted ha dicho que quiere votar de manera favorable el artículo 15, entonces, muy bien, voy a votar el artículo 15 y el resto voy a votar en bloque, mire, Senador, un momento, por favor, hay aquí dos posiciones que se han expresado, una votar en bloque, aquí el Senador Motoa ha expresado en relación con el artículo 15 y la mayoría se había expresado en relación con el artículo 36 que ya se votó, yo quiero brindarle garantía a todas las partes, ustedes entenderán, un segundo, por favor, ustedes entenderán que hay que brindarle celeridad al debate, transparencia y garantías, entonces yo les pido por favor porque si no entonces lo que voy a tener que hacer es someter en consideración de la plenaria si votamos o no votamos en bloque estos artículos, yo de verdad quiero acompañarlos, Senador Motoa, ayúdenme entonces por favor, si usted lo permite votamos el artículo 15 y votamos el resto en bloque, que no hay mayores diferencias, si no es así entonces lo que vamos a hacer es abrir el registro para que la plenaria se exprese si desea votar este bloque de artículos de esa manera, pero ayúdenme un poco por favor, ayuden un poco por favor también, abra el registro señor secretario para votar la proposición al artículo 15 que lo solicitó el Senador Motoa.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Ya la Presidenta precisó, hay una sola proposición, el autor es el Senador Honorio y el Senador Barrera, la proposición al artículo 15 que es del Senador Honorio y del Senador Alirio, eso es lo que se va a votar, el registro ya está abierto.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto, ¡no!, invito a la plenaria a votar no.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Han pedido lectura a la proposición Presidenta, dice así:

Reajuste de las prestaciones y pensiones del sistema de protección integral para la vejez, los beneficios económicos periódicos del pilar semicontributivo se ajustarán anualmente el primero de enero de cada año según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el Dane para el año inmediatamente anterior, de otra parte con el objetivo de que las pensiones mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustar anualmente de oficio el primero de enero de cada año según la variación porcentual del índice de precio al consumidor certificado por el Dane para el año inmediatamente anterior.

No obstante las prestaciones que se reconozcan en el componente de prima media cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario, el valor de la prestación reconocida por Colpensiones con cargo al componente complementario de ahorro individual se ajustará anualmente según la variación porcentual del índice de precio al consumidor certificado por el Dane para el año inmediatamente anterior.

Está leída nuevamente la proposición al artículo 15 Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria al artículo 15 presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 27

Por el No: 47

TOTAL: 74 Votos

Votación nominal a la proposición notificativa al artículo 15 presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Echeverri Piedrahíta Guido

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gómez Amín Mauricio

González Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Dídier

Luna Sánchez David Andrés
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pineda García Marcos Daniel
Quintero Cardona Esteban
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Tamayo Tamayo Soledad
Zabaraín Guevara Antonio Luis

17. IV. 2024

Votación nominal a la proposición notificativa al artículo 15 presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez

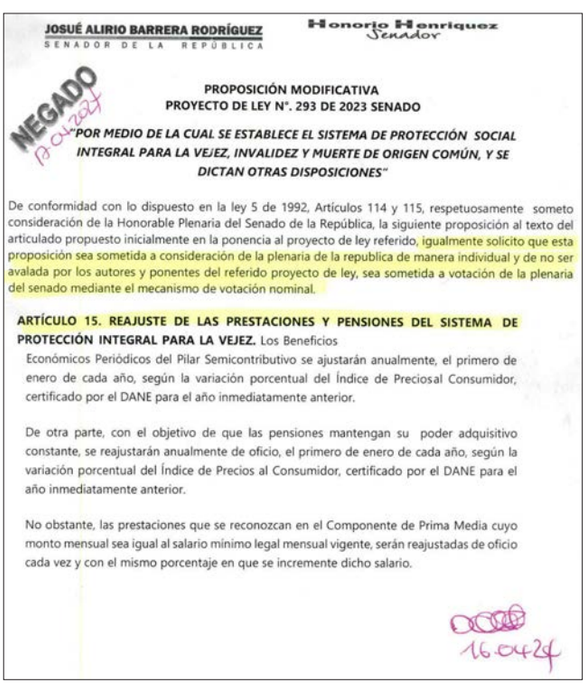
Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Name Cardozo José David
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

17. IV. 2024

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria al artículo 15 presentada por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado



JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador

NEGADO 16-04-24

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ARTÍCULO 15. REAJUSTE DE LAS PRESTACIONES Y PENSIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Los Beneficios Económicos Periódicos del Pilar Semicontributivo se ajustarán anualmente, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Preciosal Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

De otra parte, con el objetivo de que las pensiones mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las prestaciones que se reconozcan en el Componente de Prima Media cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario.

16-04-24



JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador

El valor de la prestación reconocida **por COLPENSIONES, con cargo al** ~~en el~~ Componente Complementario de AhorroIndividual se ajustará anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 15 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 50

Por el No: 20

TOTAL: 70 Votos

Votación nominal al artículo 15 como está en la Ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Besaile Fayad John Moisés
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Name Cardozo José David
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

17. IV. 2024

Votación nominal al artículo 15 como está en la Ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el No

Barrera Rodríguez Josué Alirio
Benavides Solarte Diela Liliana
Bitar Castilla Liliana Esther
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabrales Baquero Enrique
Cepeda Sarabia Efraín José
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Gallo Maya Juan Pablo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pineda García Marcos Daniel
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad

17. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 15 como viene en la ponencia al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

Muy bien señor secretario, vamos a votar las proposiciones presentadas a los artículos 38, 39, 94 y 67, 38, 39, 94 y 67, abra el registro señor secretario, exclúyame el artículo 67 y arrancamos con el 38, 39, 94. Le recuerdo proposiciones presentadas al 38, 39 y 94 está abierto el registro, cómo vota la Senadora ponente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto no, invito a la plenaria a votar No.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones modificatorias a los artículos 38, 39 y 94 presentada por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna y José Vicente Carreño Castro al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 17

Por el No: 54

TOTAL: 71 Votos

Votación nominal a las proposiciones modificativas a los artículos 38, 39, y 94 presentadas por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna y José Vicente Carreño Castro al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Benavides Solarte Diela Liliana
Bitar Castilla Liliana Esther
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Cepeda Sarabia Efraín José
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Lemos Uribe Juan Felipe
Quintero Cardona Esteban
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Valencia Laserna Paloma Susana
Virgüez Piraquive Manuel Antonio

17. IV. 2024

Votación nominal a las proposiciones modificativas a los artículos 38, 39 y 94 presentadas por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna y José Vicente Carreño Castro al proyecto de ley número 293 de 2023 senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez

Honorables Senadores

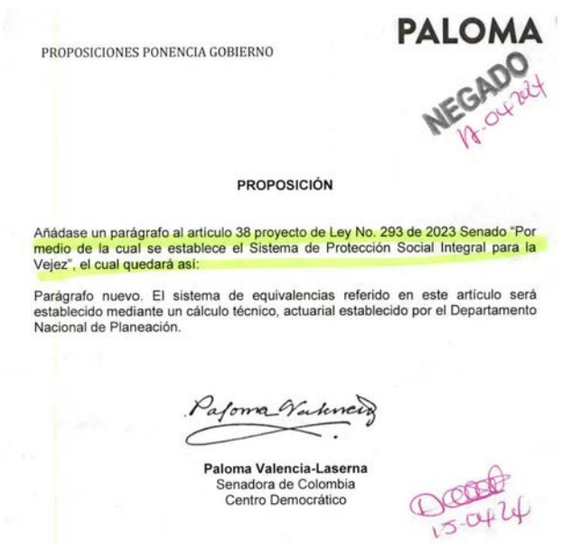
Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sanchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David

Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones modificatorias a los artículos 38, 39 y 94 presentada por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna y José Vicente Carreño Castro al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

NEGADO 17-04-2024

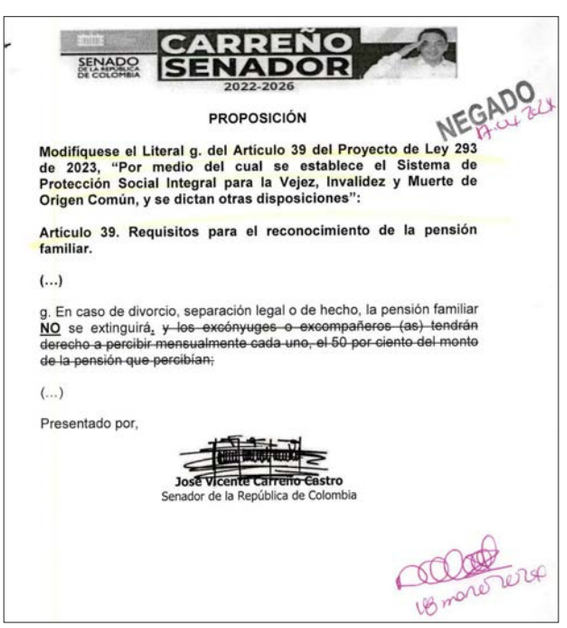
PROPOSICIÓN

Añádase un parágrafo al artículo 38 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. El sistema de equivalencias referido en este artículo será establecido mediante un cálculo técnico, actuarial establecido por el Departamento Nacional de Planeación.

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15-04-24



SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARREÑO SENADOR
2022-2026

NEGADO 17-04-2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Literal g. del Artículo 39 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 39. Requisitos para el reconocimiento de la pensión familiar.

(...)

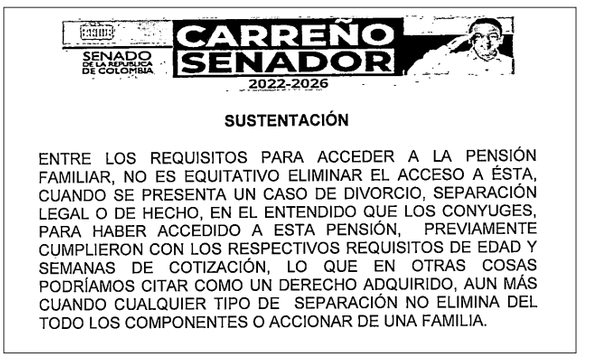
g. En caso de divorcio, separación legal o de hecho, la pensión familiar **NO** se extinguirá~~, y los exconyuges o excompañeros (as) tendrán derecho a percibir mensualmente cada uno, el 50 por ciento del monto de la pensión que percibían;~~

(...)

Presentado por,

José Vicente Carreño Castro
Senador de la República de Colombia

18 marzo 2024



SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARREÑO SENADOR
2022-2026

SUSTENTACIÓN

ENTRE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN FAMILIAR, NO ES EQUITATIVO ELIMINAR EL ACCESO A ÉSTA, CUANDO SE PRESENTA UN CASO DE DIVORCIO, SEPARACIÓN LEGAL O DE HECHO, EN EL ENTENDIDO QUE LOS CONYUGES, PARA HABER ACCEDIDO A ESTA PENSIÓN, PREVIAMENTE CUMPLIERON CON LOS RESPECTIVOS REQUISITOS DE EDAD Y SEMANAS DE COTIZACIÓN, LO QUE EN OTRAS COSAS PODRÍAMOS CITAR COMO UN DERECHO ADQUIRIDO, AUN MÁS CUANDO CUALQUIER TIPO DE SEPARACIÓN NO ELIMINA DEL TODO LOS COMPONENTES O ACCIONAR DE UNA FAMILIA.



PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

NEGADO 17-04-2024

PROPOSICIÓN

Añádase un inciso al artículo 94 del proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

ARTÍCULO 94. DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarios.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas continuarán vigentes para atender el Régimen de Transición y el régimen de aquellos ya pensionados al momento de expedirse esta ley.

Respecto de administradoras del Régimen de Prima Media, de las cuales versa el artículo 52 de la Ley 100 de 1993 existentes del sector público y/o privado que subsisten y por tanto vienen administrando el régimen de prima media con prestación definida, se les ordenará dar continuidad para que reconozcan la prestación pensional de cada uno de los afiliados beneficiarios del régimen de transición propuesto en el artículo 76 del presente proyecto de Ley.

La vigencia y las disposiciones contenidas en la Ley 2112 de 2021 no se verán afectadas por la presente ley.

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15-04-24

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 38, 39 y 94 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 52
Por el No: 06
TOTAL: 58 Votos

Votación nominal a los artículos 38, 39, y 94 como están en la Ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Name Cardozo José David
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

Benavides Solarte Diela Liliana
Castañeda Gómez Ana María
Gómez Amín Mauricio
Lemos Uribe Juan Felipe
Motoa Solarte Carlos Fernando
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 38, 39 y 94 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Palabras del honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Presidente yo entiendo el afán, pero de la carrera solo queda el cansancio, en su momento levanté la mano y el Senador Fabio no entendió por qué yo lo estaba haciendo y era para que ustedes, no incurrieran en un error como efectivamente incurrieron en un error, señor secretario los artículos 38, 39 y 94 en la proposición cuando la sometieron a consideración, la sometieron como proposiciones de Honorio Henríquez, yo no he presentado proposiciones en los artículos 38, 39 y 94, lo puede revisar para que vea que lo sometieron a consideración, son de la Senadora Paloma Valencia, no de Honorio Henríquez como quedó en la votación.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

No, el suyo que era el artículo 15 y el artículo 36 ya se votaron, a usted le queda el artículo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Presidente miren lo que le estoy diciendo, cuando abrieron la votación de las proposiciones de los artículos 38, 39 y 94 la sometieron a consideración como proposiciones presentadas por Honorio Henríquez, no eran proposiciones presentadas por mí, solo se lo digo, verifíquelo.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Perfecto, si el secretario leyó las proposiciones también, vamos a votar el bloque de artículos de la Senadora Lorena Ríos, Senadora Lorena Ríos tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar.

Palabras de la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar:

Señora Presidenta, estas proposiciones van en línea a que se deje mayor claridad en el articulado, frente a los trabajadores que están trabajando de tiempo parcial y que trabajan menos de semana, en el articulado no queda claro todo se estipula a partir del término semana o de la línea temporal semana y estamos dejando por fuera a trabajadores de tiempo parcial, dependientes e independientes que tienen ingresos de menos de un salario mínimo para que puedan acceder y aportar al sistema de seguridad social. Cuando estábamos discutiendo esta ponencia, este proyecto de ley entendemos que la prioridad es darles oportunidad a los campesinos a trabajar dependientes e informales que en forma parcial trabajan y requieren que por días puedan ellos realizar las cotizaciones y esto va a permitir que accedan más trabajadores al sistema de seguridad social.

Sé que la Senadora Marta Peralta hablaba un tema fiscal, pero aquí no está afectando no hay un impacto fiscal sino se está dando la oportunidad a que trabajadores informales de tiempo parcial que ganan menos de un salario mínimo puedan acceder a cotizar al sistema de seguridad social.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Presidenta para una claridad del Senador Honorio Henríquez, en el sentido de que se dijo claramente que eran las Proposiciones 38 y 94 de la Senadora Paloma Valencia y 39 del Senador Vicente Carreño, pero por un error apareció en el tablero que era el Senador Honorio Henríquez, pero se hace la corrección porque fue claramente en el acta que se hará que fueran proposiciones de los Senadores Paloma Valencia y de Vicente Carreño, para eso señora Presidente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muy bien vamos entonces a cerrar la discusión y votar el bloque de artículos de la Senadora Lorena Ríos, proposiciones ¡perdón! entonces vamos a votar las proposiciones a los artículos 27, 28 y 29 presentadas por la Senadora Lorena Ríos, abra usted el registro señor secretario.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto no, porque como viene en la proposición lo que estamos haciendo es ser regresivos con los trabajadores, como está en el texto original lo que hacemos es garantizar o generar mayores garantías para los trabajadores, invito a votar a la plenaria No.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones modificatorias a los artículos 27, 28 y 29 presentada por la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 19

Por el No: 50

TOTAL: 69 Votos

Votación nominal a las Proposiciones Modificativas a los artículos 27, 28 y 29 presentadas por la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Castañeda Gómez Ana María

De la Calle Lombana Humberto

Echeverri Piedrahíta Guido

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hurtado Sánchez Norma

Jiménez López Carlos Abraham

Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Dídier

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Motoa Solarte Carlos Fernando

Pineda García Marcos Daniel

Ríos Cuellar Beatriz Lorena

Tamayo Tamayo Soledad

Zabaraín Guevara Antonio Luis

17. IV. 2024

Votación Nominal a las Proposiciones Modificativas a los artículos 27, 28 y 29 presentadas por la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

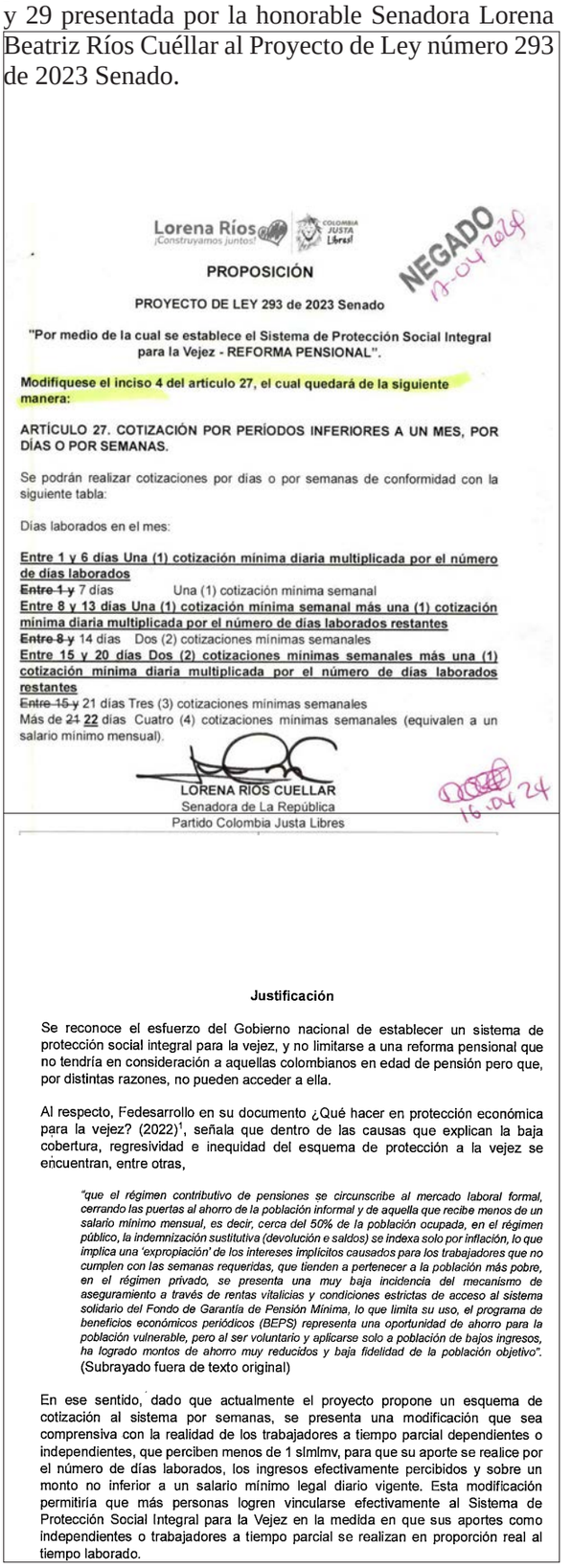
Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Cardozo José David
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones modificatorias a los artículos 27, 28 y 29 presentada por la honorable Senadora Lorena Beatriz Ríos Cuéllar al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



Lorena Ríos ¡Construyamos juntos! COLOMBIA JUSTA Libres

NEGADO 17-04-2024

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Modifíquese el inciso 4 del artículo 27, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. COTIZACIÓN POR PERÍODOS INFERIORES A UN MES, POR DÍAS O POR SEMANAS.

Se podrán realizar cotizaciones por días o por semanas de conformidad con la siguiente tabla:

Días laborados en el mes:

Entre 1 y 6 días Una (1) cotización mínima diaria multiplicada por el número de días laborados
~~**Entre 1 y**~~ 7 días Una (1) cotización mínima semanal
Entre 8 y 13 días Una (1) cotización mínima semanal más una (1) cotización mínima diaria multiplicada por el número de días laborados restantes
~~**Entre 8 y**~~ 14 días Dos (2) cotizaciones mínimas semanales
Entre 15 y 20 días Dos (2) cotizaciones mínimas semanales más una (1) cotización mínima diaria multiplicada por el número de días laborados restantes
~~Entre 15 y~~ 21 días Tres (3) cotizaciones mínimas semanales
Más de ~~21~~ **22** días Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (equivalen a un salario mínimo mensual).

LORENA RIOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

16-04-24

Justificación

Se reconoce el esfuerzo del Gobierno nacional de establecer un sistema de protección social integral para la vejez, y no limitarse a una reforma pensional que no tendría en consideración a aquellas colombianos en edad de pensión pero que, por distintas razones, no pueden acceder a ella.

Al respecto, Fedesarrollo en su documento ¿Qué hacer en protección económica para la vejez? (2022)[1], señala que dentro de las causas que explican la baja cobertura, regresividad e inequidad del esquema de protección a la vejez se encuentran, entre otras,

> *"que el régimen contributivo de pensiones se circunscribe al mercado laboral formal, cerrando las puertas al ahorro de la población informal y de aquella que recibe menos de un salario mínimo mensual, es decir, cerca del 50% de la población ocupada, en el régimen público, la indemnización sustitutiva (devolución e saldos) se indexa solo por inflación, lo que implica una 'expropiación' de los intereses implícitos causados para los trabajadores que no cumplen con las semanas requeridas, que tienden a pertenecer a la población más pobre, en el régimen privado, se presenta una muy baja incidencia del mecanismo de aseguramiento a través de rentas vitalicias y condiciones estrictas de acceso al sistema solidario del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, lo que limita su uso, el programa de beneficios económicos periódicos (BEPS) representa una oportunidad de ahorro para la población vulnerable, pero al ser voluntario y aplicarse solo a población de bajos ingresos, ha logrado montos de ahorro muy reducidos y baja fidelidad de la población objetivo".*
> (Subrayado fuera de texto original)

En ese sentido, dado que actualmente el proyecto propone un esquema de cotización al sistema por semanas, se presenta una modificación que sea comprensiva con la realidad de los trabajadores a tiempo parcial dependientes o independientes, que perciben menos de 1 slmlmv, para que su aporte se realice por el número de días laborados, los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente. Esta modificación permitiría que más personas logren vincularse efectivamente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en la medida en que sus aportes como independientes o trabajadores a tiempo parcial se realizan en proporción real al tiempo laborado.

Desde la SAC y sus afiliados, consideramos que la cotización y aportes al sistema integral para la vejez debería realizarse de conformidad con la unidad de tiempo laborada (hora, día, semana) y como ya se indicó, teniendo en consideración los ingresos efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, reconociendo las dificultades operativas a las cuales se verían avocados las entidades competentes para reglamentar los requisitos necesarios para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, permita la cotización en este sentido, además de las situaciones propias de los cubrimientos, se propone que los aportes se realicen de acuerdo con el número de días laborados, y los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.

Consideramos que este ajuste permitiría incrementar la cobertura del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez contribuyendo a que las personas hagan parte de la formalidad y puedan realizar aportes que les permita acceder a una vejez digna.

Lorena Ríos ¡Construyamos juntos! COLOMBIA JUSTA Libres!

NEGADO 19.04.2024

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Modifíquese el artículo 28 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. BASE DE COTIZACIÓN MÍNIMA DIARIA O SEMANAL. El ingreso base para calcular la cotización mínima ~~mensual~~ al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y al sistema de Subsidio Familiar de las personas que coticen ~~por días o~~ por semanas será el correspondiente a una cuarta parte (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se denominará cotización mínima semanal.

Para el Sistema de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización será el salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 1: Los términos de la cotización mínima diaria se harán en proporción a salario mínimo legal diario ~~cuando la actividad y la regulación así lo permitan~~. **El ingreso base para calcular la cotización mínima al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y al sistema de Subsidio Familiar de las personas que coticen por días será el correspondiente a un salario mínimo legal diario multiplicado por el número de días laborados.**

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar y generar las condiciones operativas que posibilite la vinculación al régimen de seguridad social integral, en particular al sistema de protección social integral para la vejez, a la entrada en vigor de la presente ley.

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

16.04.24

Justificación

Se reconoce el esfuerzo del Gobierno nacional de establecer un sistema de protección social integral para la vejez, y no limitarse a una reforma pensional que no tendría en consideración a aquellas colombianos en edad de pensión pero que, por distintas razones, no pueden acceder a ella.

Al respecto, Fedesarrollo en su documento ¿Qué hacer en protección económica para la vejez? (2022)[1], señala que dentro de las causas que explican la baja cobertura, regresividad e inequidad del esquema de protección a la vejez se encuentran, entre otras,

> *"que el régimen contributivo de pensiones se circunscribe al mercado laboral formal, cerrando las puertas al ahorro de la población informal y de aquella que recibe menos de un salario mínimo mensual, es decir, cerca del 50% de la población ocupada, en el régimen público, la indemnización sustitutiva (devolución e saldos) se indexa solo por inflación, lo que implica una 'expropiación' de los intereses implícitos causados para los trabajadores que no cumplen con las semanas requeridas, que tienden a pertenecer a la población más pobre, en el régimen privado, se presenta una muy baja incidencia del mecanismo de aseguramiento a través de rentas vitalicias y condiciones estrictas de acceso al sistema solidario del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, lo que limita su uso, el programa de beneficios económicos periódicos (BEPS) representa una oportunidad de ahorro para la población vulnerable, pero al ser voluntario y aplicarse solo a población de bajos ingresos, ha logrado montos de ahorro muy reducidos y baja fidelidad de la población objetivo".*
> (Subrayado fuera de texto original)

En ese sentido, dado que actualmente el proyecto propone un esquema de cotización al sistema por semanas, se presenta una modificación que sea comprensiva con la realidad de los trabajadores a tiempo parcial dependientes o independientes, que perciben menos de 1 slmlmv, para que su aporte se realice por el número de días laborados, los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente. Esta modificación permitiría que más personas logren vincularse efectivamente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en la medida en que sus aportes como independientes o trabajadores a tiempo parcial se realizan en proporción real al tiempo laborado.

[1] https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/4275

Desde la SAC y sus afiliados, consideramos que la cotización y aportes al sistema integral para la vejez debería realizarse de conformidad con la unidad de tiempo laborada (hora, día, semana) y como ya se indicó, teniendo en consideración los ingresos efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, reconociendo las dificultades operativas a las cuales se verían avocados las entidades competentes para reglamentar los requisitos necesarios para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, permita la cotización en este sentido, además de las situaciones propias de los cubrimientos, se propone que los aportes se realicen de acuerdo con el número de días laborados, y los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.

Consideramos que este ajuste permitiría incrementar la cobertura del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez contribuyendo a que las personas hagan parte de la formalidad y puedan realizar aportes que les permita acceder a una vejez digna.

Lorena Ríos ¡Construyamos juntos! COLOMBIA JUSTA Libres!

NEGADO 19.04.2024

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

ARTÍCULO 29. PORCENTAJE DE COTIZACIÓN. El monto de cotización que le corresponderá al (la) empleador(a) y al(la) trabajador(a) dependiente e independiente, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Riesgos Laborales, el Subsidio Familiar y el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

El valor **diario o** semanal del pago proporcional se reglamentará por parte del Gobierno Nacional **dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, garantizando su operatividad a la entrada en vigor de la presente ley.**

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

16.04.24

Justificación

La cotización y aportes al sistema integral de seguridad social debería realizarse de conformidad con la unidad de tiempo laborada (hora, día, semana) y como ya se indicó, teniendo en consideración los ingresos efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, reconociendo las dificultades operativas a las cuales se verían avocados las entidades competentes para reglamentar los requisitos necesarios para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, permita la cotización en este sentido, las grandes brechas

existentes hoy en día, así como la realidad de contar con una pensión de jubilación la cual se constituye como un lujo al cual pocos pueden acceder en Colombia, se propone que los aportes se realicen de acuerdo con el número de días laborados, y los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.

Es necesario que se establezca un término para la reglamentación oportuna de la disposición que garantice que pueda ser implementada y que cuente con todos los requerimientos operativos a la entrada en vigor de la ley. Como lo ha señalado la Corte Constitucional:

> *"(…)Una vez efectuada la distinción entre la función de ejecutar, propiamente dicha, y, la de reglamentar, cuando ello es necesario, se tiene que una de las finalidades prioritarias de la función de reglamentación – si no la más destacada - es "resolver en el terreno práctico los cometidos fijados por las reglas del legislador, pues dada la generalidad de estas últimas es poco probable que su implementación pueda lograrse por sí misma." (Sentencia C-1005/08)*

En el mismo sentido, deberá el Gobierno nacional reglamentar los requisitos para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, los(as) trabajadores(as) dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los(as) trabajadores(as) independientes que perciban u ingreso mensual inferior a un (1) smlmv, puedan cotizar de acuerdo con el número de días laborados y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 27, 28 y 29 como viene en la ponencia al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 50

Por el No: 03

TOTAL: 53 Votos

Votación Nominal a los artículos 27, 28 y 29 como vienen en la Ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De La Calle Lombana Humberto
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Cardozo José David
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

Barreto Castillo Miguel Ángel
Lemos Uribe Juan Felipe
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 27, 28 y 29 como viene en la ponencia al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside, manifiesta lo siguiente:

Muy bien, vamos a votar la proposición presentada al artículo 22, se encuentra aquí el Senador ponente certifique, perdón, el proponente de esta proposición, secretario certifique si se encuentra si no la dejamos como constancia.

El Subsecretario de la Corporación, Doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

El Senador Honorio no se encuentra en su curul señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

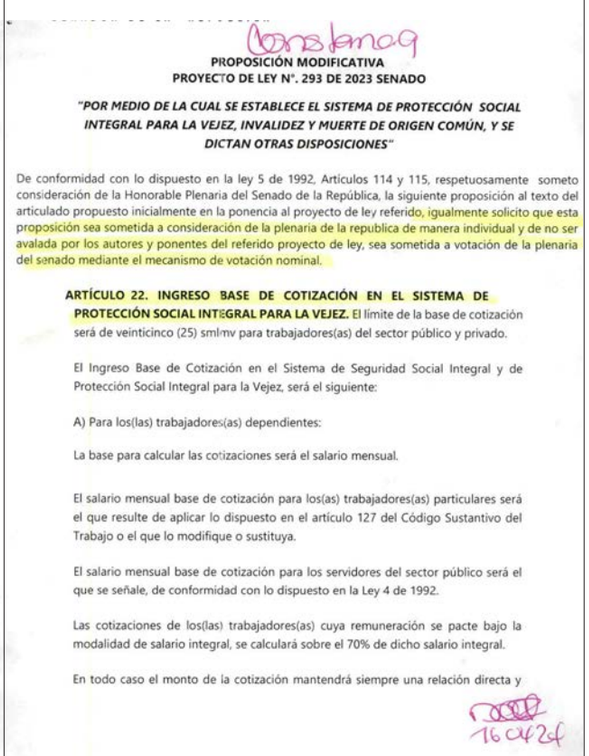
Muy bien entonces se abre, se deja como constancia y se abre el registro para votar el artículo 22 como viene en la ponencia, cómo vota la Senadora ponente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto sí, invito a la plenaria a votar sí.

Los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, dejan como constancia las proposiciones

modificatorias al artículo 22 del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ARTÍCULO 22. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) smlmv para trabajadores(as) del sector público y privado.

El Ingreso Base de Cotización en el Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social Integral para la Vejez, será el siguiente:

A) Para los(las) trabajadores(as) dependientes:

La base para calcular las cotizaciones será el salario mensual.

El salario mensual base de cotización para los(as) trabajadores(as) particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo o el que lo modifique o sustituya.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público será el que se señale, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4 de 1992.

Las cotizaciones de los(las) trabajadores(as) cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario integral.

En todo caso el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión.

En aquellos casos en los cuales el(la) afiliado(a) perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario o ingreso devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios o ingresos se acumularán hasta el tope máximo de cotización para todos los efectos de esta Ley.

B) Para los(as) trabajadores(as) independientes:

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas IVA. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) implementará gradualmente estrategias para facilitar que los independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales lleven registros contables.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratosde prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley, ya sea como trabajadores dependientes o independientes, perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable.

Parágrafo 1. Para el caso de los trabajadores independientes, se dará aplicación al artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el parágrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

En aquellos casos en los cuales el(la) afiliado(a) perciba contraprestación de dos o más contratantes, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario o ingreso devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios o ingresos se acumularán hasta el tope máximo de cotización para todos los efectos de esta Ley.

Las personas que desarrollan una actividad económica principal que estén ubicados en el área rural, centro municipal o centros poblados y sus ingresos seanestacionales podrán realizar la cotización de hasta por 12 (doce) meses hacia futuro en un mismo año calendario en un solo pago, aportando sobre el ingreso base del año en que se realiza el aporte. En todo caso el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones operativas.

Parágrafo 3. En todo caso si una persona desea hacer aportes adicionales para aumentar su Ingreso Base de Cotización y de esta manera su Ingreso de Base de Liquidación, serán recibidos por *el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, con el fin de incrementar su mesada pensional, de manera que dichos aportes adicionales generen rendimientos en favor del cotizante. El gobierno nacional reglamentará lo pertinente.*

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 22 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 50

Por el No: 03

TOTAL: 53 Votos

Votación Nominal al artículo 22 como viene en la Ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chagüi Flórez Julio Elías
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverría Sánchez Juan Diego
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Cardozo José David
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

Barreto Castillo Miguel Ángel
Lemos Uribe Juan Felipe
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

17. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 22 como viene en la ponencia al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Vamos a avanzar entonces con la proposición de la Senadora Norma Hurtado del artículo 67, sí, eh Senadora ¿podemos avanzar con la votación? 67 muy bien muchas gracias Senadora, abra usted el registro, muy bien, si antes continúa entonces la discusión Senadora Marta Peralta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

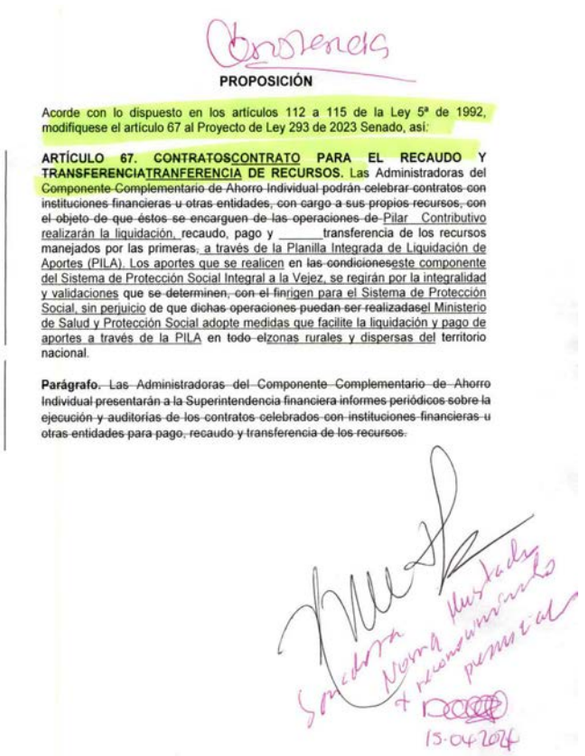
Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

La proposición en el artículo 67 como se establece, Senadora Norma, que usted nos pedía una respuesta, es que como está planteada la proposición abre la puerta para que los fondos privados puedan hacer recaudo y el pago, tenemos que recordar que el sistema, que en el sistema que nosotros proponemos está Colpensiones como el único pagador y como está redactada la proposición deja esa puerta abierta, el otro, el otro punto que establece la misma proposición es que pila sea la única eh institución que realice la los cobros o la o se haga a través de la planilla integrada de liquidación de aportes, nosotros estamos dejando abierto a que otras instituciones también puedan entrar al mercado.

También busca eliminar el parágrafo donde se establece que las AFP de ahorro individual presenten a la superintendencia financiera informes periódicos, para nosotros es importante que esta labor que debe cumplir las AFP, se siga desarrollando y pueda evaluarse periódicamente por parte de la superintendencia la labor que desarrollan, entonces por eso es que consideramos Senadora Norma que como viene la proposición no podríamos aceptarla porque, por la explicación antes sustentada.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Senadora Norma Hurtado la deja como constancia, perfecto Senadora, secretario.



PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 67 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

ARTÍCULO 67. CONTRATOSCONTRATO PARA EL RECAUDO Y TRANSFERENCIATRANFERENCIA DE RECURSOS. Las Administradoras del ~~Componente Complementario de Ahorro Individual podrán celebrar contratos con instituciones financieras u otras entidades, con cargo a sus propios recursos, con el objeto de que éstos se encarguen de las operaciones de~~ Pilar Contributivo realizarán la liquidación, recaudo, pago y _____transferencia de los recursos manejados por las primeras, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Los aportes que se realicen en ~~las condicioneseste~~ componente del Sistema de Protección Social Integral a la Vejez, se regirán por la integralidad y validaciones que ~~se determinen, con el fin~~rigen para el Sistema de Protección Social, sin perjuicio de que ~~dichas operaciones puedan ser realizadas~~el Ministerio de Salud y Protección Social adopte medidas que facilite la liquidación y pago de aportes a través de la PILA en ~~todo el~~zonas rurales y dispersas del territorio nacional.

~~**Parágrafo.** Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual presentarán a la Superintendencia financiera informes periódicos sobre la ejecución y auditorías de los contratos celebrados con instituciones financieras u otras entidades para pago, recaudo y transferencia de los recursos.~~

Senadora Norma Hurtado
+ Acompañamiento
permanente
15-04-2024

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Como viene, como viene la ponencia señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien entonces se cierra la discusión, abra usted el registro para votar el artículo 67 como viene en la ponencia, ¿Cómo vota? la Senadora ponente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senador Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto sí, invito a la plenaria votar si como viene el texto en la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 67 como viene en la ponencia al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 51

Por el No: 04

TOTAL: 55 Votos

Votación nominal al artículo 67 como viene en la Ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverria Sánchez Juan Diego
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldan Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

Barreto Castillo Miguel Ángel
Benavides Solarte Diela Liliana
Hurtado Sánchez Norma
Lemos Uribe Juan Felipe

17. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 67 como viene en la ponencia al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien señor Secretario, vamos avanzar con los artículos 6°, artículo 71, artículo 78 que tienen proposiciones avaladas, eh le pido a la plenaria decretar la sesión permanente ¿aprueba la plenaria?

Muy bien entonces vamos a avanzar con la votación, ah no se abre la, un momento, ¡Perdón! un momento Senador, se abre la discusión para votar los artículos 6°, 71 y 78, para abrir la discusión de esta votación, Sí señor Motoa.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidenta qué pena, yo he solicitado la verificación de la votación en ese pupitreada, estoy aquí voy a votarla, pero quiero que se verifique la votación para que no sea ordinaria, sino que sea nominal, el proyecto amerita, saber qué está pasando en este momento en la sesión plenaria, lo dice inmediatamente y llama usted a la sesión permanente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien entonces el Senador Motoa ha solicitado que se vote nominal la sesión permanente, abra usted el registro señor Secretario.

Por solicitud del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión permanente y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 63
TOTAL: 63 Votos

Votación Nominal a la Sesión Permanente

honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Besaile Fayad John Moisés
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier

López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Luna Sánchez David Andrés
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldan Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

17. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobada la sesión permanente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Señor Secretario por favor entonces lea las proposiciones presentadas a los artículos 6°, 71 y 78 proposiciones avaladas.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señora Presidente del artículo 6° dice: deberes de las administradoras corresponde las administradoras de los pilares del sistema de protección social integral para la vejez y entidades que participen en este sistema en lo que corresponda en el numeral cuarto. Asumir las cargas administrativas que le corresponden en el sistema de protección social integral para la vejez para el reconocimiento de las prestaciones económicas a su cargo y, en lo que la Senadora propone es, en ningún caso las administradoras de fondos de pensiones exigirán comisión o realizarán deducciones sobre la reserva pensional diferente a los gastos de administración contemplados en el literal C), el literal E) del artículo 23 de la presente ley, esta es la de la Senadora.

Y hay otra Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, José Alirio Barrera dice; en el artículo 6° deberes de las administradoras corresponde a las administradoras públicas y privadas y le agregan, así como las rentabilidades que dichos aportes hayan generado en favor de los cotizantes, en el numeral segundo les agregan mejores planes de rentabilidad y fortalecimiento de los recursos, en el numeral sexto le agregan requisitos para acceder a los pilares y los beneficios de los mismos.

Igualmente hay otra de la artículo 71, en este eliminan en el inciso tercero dice; la administradora colombiana de pensiones Colpensiones deberá adelantar la reestructuración organizacional que, que le lleve a tener estándares internacionales de gobierno corporativo, buena gobernanza y aplicando buenas prácticas de transparencia frente a los afiliados y entre los elementos mínimos para la administración de la entidad y eliminan la parte que dice y del fondo de ahorro del pilar contributivo, es la parte de resto continúa igual.

Y, por último, del partido la bancada del Partido Conservador dice en el artículo 78, sistema de información para la protección social integral para la vejez.

Parágrafo primero, en el marco del sistema de información para la protección integral y de la vejez el gobierno nacional desarrollará herramientas tecnológicas que promuevan la simplificación de los trámites de liquidación, recaudo, distribución de los aportes del sistema; asimismo, promoverá la formulación de mecanismos e incentivos dirigidos a jóvenes trabadores, independientes, profesionales y oficios relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con miras a lograr la fidelización de los cotizantes, está firmado por toda la bancada del Partido Conservador señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien eh anuncio que se abre la discusión para las tres proposiciones que han sido avaladas a los artículos 6°, 71 y 78 me ha pedido el uso de la palabra la Senadora Nadia Blel.

El Subsecretario de la Corporación doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Son 4 las proposiciones señora Presidente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Ah! 4 perdón, 4 proposiciones avaladas para 3 artículos, tiene le uso de la palabra la Senadora Nadia Blel.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Palabras de la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias señora Presidente, frente al artículo, frente a la proposición del artículo 78, esta es la única proposición en todo el proyecto que, en realidad incentiva a la cotización, hoy en día nuestros jóvenes no cotizan al sistema, presidentas, gracias Senador, esta es la única proposición que en realidad incentiva a nuestros jóvenes a cotizan al sistema pensional de nuestro país.

Hoy nuestros jóvenes tienen profesiones alternativas, tienen nuevas carreras hacen uso de las tecnologías, pero no están accediendo al sistema pensional; con esta proposición lo que buscamos es que desde el Gobierno nacional se creen herramientas tecnológicas, primero que promuevan la simplificación de la cotización para que sea más fácil a la gente cotizar.

Y, segundo que desde el gobierno se formulen mecanismos e incentivos dirigidos a los jóvenes a esas nuevas profesiones, a las personas que transitan entre la formalidad y la informalidad, a los trabajadores independientes para que ellos tengan esos incentivos y puedan cotizar al sistema; esto es lo único que en realidad nos va a garantizar que esos aportes entren a robustecer nuestro sistema pensional y garanticemos el acceso de las pensiones futuras de nuestros jóvenes, gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Presidente gracias, mire la única forma como este país va a tener más nutrido su sistema pensional es con proposiciones como la de la Senadora Nadia y el Partido Conservador, ojalá que toda esta reforma estuviera llena de incentivo a la cotización y ojalá que también lo tuviera la reforma laboral que piensa radicar el gobierno o que radicó el gobierno, para el Partido Centro Democrático por supuesto que acompañaremos en la proposición, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Bueno hemos considerado que las proposiciones radicadas por el Senador Honorio, el Senador Alirio, la Senadora Carolina Espitia el Partido Conservador y también la Senadora Norma Hurtado le brindan mayor claridad y fortalecen el articulado dentro del texto de la ponencia, por eso consideramos que la plenaria debe acompañar estas proposiciones, señora Presidenta muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien, anuncio que se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario para votar los artículos 6°, 71 y 78 con las proposiciones avaladas, ¿cómo vota la Senadora ponente?

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto sí e invito a la plenaria a votar sí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 6º, 71 y 78 con las proposiciones avaladas al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 80

Por el No: 01

TOTAL: 81 Votos

Votación nominal a los artículos 6°, 71 y 78 con las Proposiciones Modificativas y avaladas al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Ángel
Barreto Quiroga Óscar
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Flórez Julio Elías
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldan Avendaño John Jairo
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

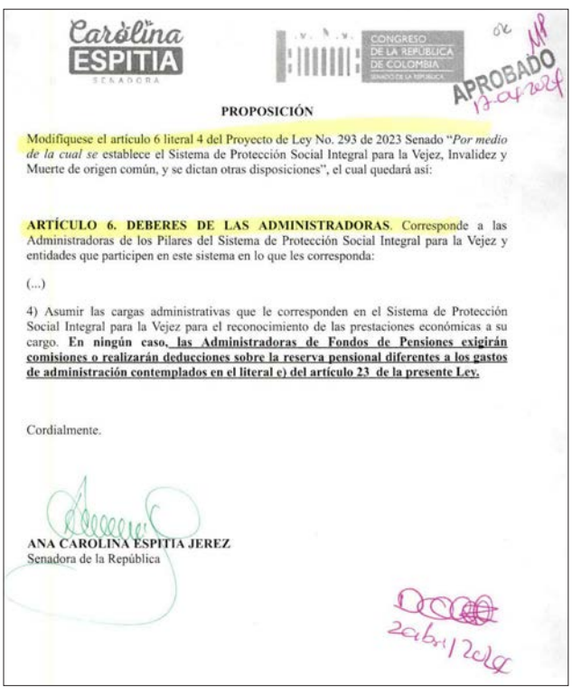
Honorables Senadores

Por el No

Valencia Laserna Paloma Susana

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 6º, 71 y 78 con las proposiciones avaladas al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO 17.04.2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 literal 4 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "*Por medio de la cual se* establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS. Corresponde a las Administradoras de los Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y entidades que participen en este sistema en lo que les corresponda:

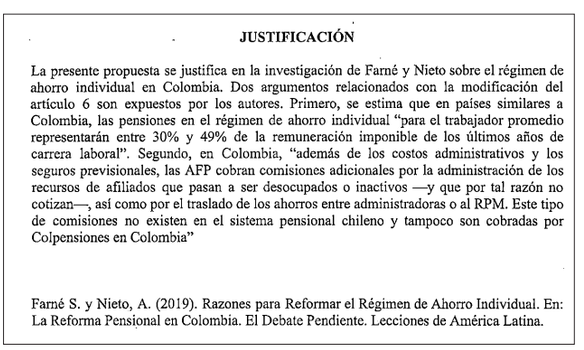
(...)

4) Asumir las cargas administrativas que le corresponden en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez para el reconocimiento de las prestaciones económicas a su cargo. **En ningún caso, las Administradoras de Fondos de Pensiones exigirán comisiones o realizarán deducciones sobre la reserva pensional diferentes a los gastos de administración contemplados en el literal e) del artículo 23 de la presente Ley.**

Cordialmente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

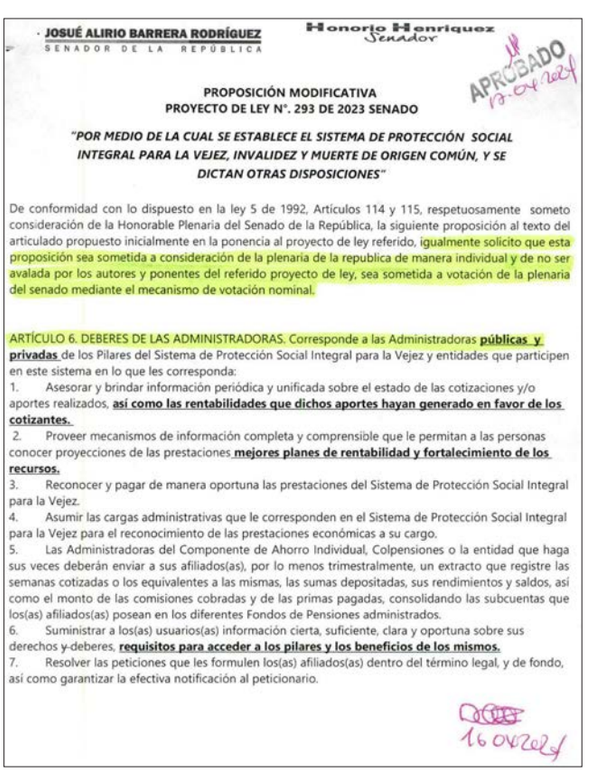
20 abril 2024



JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta se justifica en la investigación de Farné y Nieto sobre el régimen de ahorro individual en Colombia. Dos argumentos relacionados con la modificación del artículo 6 son expuestos por los autores. Primero, se estima que en países similares a Colombia, las pensiones en el régimen de ahorro individual "para el trabajador promedio representarán entre 30% y 49% de la remuneración imponible de los últimos años de carrera laboral". Segundo, en Colombia, "además de los costos administrativos y los seguros previsionales, las AFP cobran comisiones adicionales por la administración de los recursos de afiliados que pasan a ser desocupados o inactivos —y que por tal razón no cotizan—, así como por el traslado de los ahorros entre administradoras o al RPM. Este tipo de comisiones no existen en el sistema pensional chileno y tampoco son cobradas por Colpensiones en Colombia"

Farné S. y Nieto, A. (2019). Razones para Reformar el Régimen de Ahorro Individual. En: La Reforma Pensional en Colombia. El Debate Pendiente. Lecciones de América Latina.



JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henríquez
Senador

APROBADO 17.04.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS. Corresponde a las Administradoras **públicas y privadas** de los Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez y entidades que participen en este sistema en lo que les corresponda:

1. Asesorar y brindar información periódica y unificada sobre el estado de las cotizaciones y/o aportes realizados, **así como las rentabilidades que dichos aportes hayan generado en favor de los cotizantes.**
2. Proveer mecanismos de información completa y comprensible que le permitan a las personas conocer proyecciones de las prestaciones **mejores planes de rentabilidad y fortalecimiento de los recursos.**
3. Reconocer y pagar de manera oportuna las prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
4. Asumir las cargas administrativas que le corresponden en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez para el reconocimiento de las prestaciones económicas a su cargo.
5. Las Administradoras del Componente de Ahorro Individual, Colpensiones o la entidad que haga sus veces deberán enviar a sus afiliados(as), por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las semanas cotizadas o los equivalentes a las mismas, las sumas depositadas, sus rendimientos y saldos, así como el monto de las comisiones cobradas y de las primas pagadas, consolidando las subcuentas que los(as) afiliados(as) posean en los diferentes Fondos de Pensiones administrados.
6. Suministrar a los(as) usuarios(as) información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre sus derechos ~~y~~ deberes, **requisitos para acceder a los pilares y los beneficios de los mismos.**
7. Resolver las peticiones que les formulen los(as) afiliados(as) dentro del término legal, y de fondo, así como garantizar la efectiva notificación al peticionario.

16 04 2024



JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador

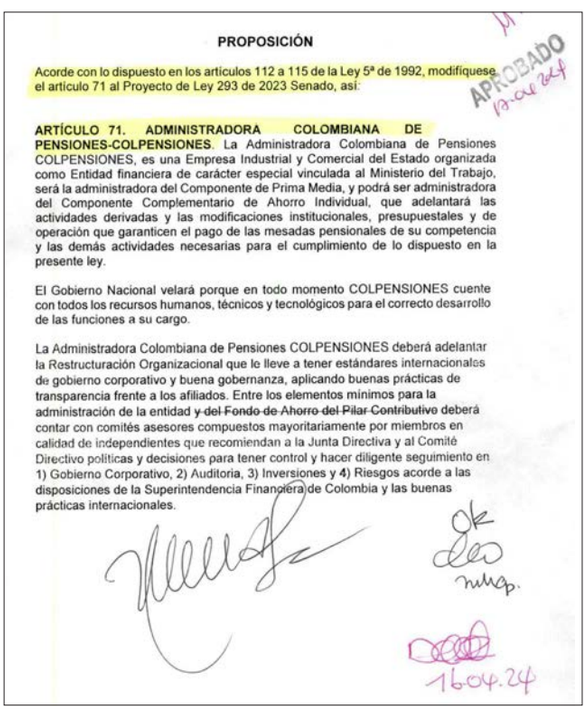
8. Disponer de canales de atención especializados para personas mayores, en condición de discapacidad, y población étnica.

9. Diseñar mecanismos de rentabilidad para los aportes y cotizaciones que realicen los afiliados y sus empleadores, de manera que se generen rendimientos favorables de los dineros y recursos destinados al financiamiento de las pensiones, subsidios e indemnizaciones contenidas en sistema de protección social integral para la vejez.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador



PROPOSICIÓN

APROBADO 13-04-24

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 71 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

ARTÍCULO 71. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, será la administradora del Componente de Prima Media, y podrá ser administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual, que adelantará las actividades derivadas y las modificaciones institucionales, presupuestales y de operación que garanticen el pago de las mesadas pensionales de su competencia y las demás actividades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

El Gobierno Nacional velará porque en todo momento COLPENSIONES cuente con todos los recursos humanos, técnicos y tecnológicos para el correcto desarrollo de las funciones a su cargo.

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES deberá adelantar la Restructuración Organizacional que le lleve a tener estándares internacionalos de gobierno corporativo y buena gobernanza, aplicando buenas prácticas de transparencia frente a los afiliados. Entre los elementos mínimos para la administración de la entidad ~~y del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo~~ deberá contar con comités asesores compuestos mayoritariamente por miembros en calidad de independientes que recomiendan a la Junta Directiva y al Comité Directivo políticas y decisiones para tener control y hacer diligente seguimiento en 1) Gobierno Corporativo, 2) Auditoria, 3) Inversiones y 4) Riesgos acorde a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las buenas prácticas internacionales.

16.04.24



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Partido Conservador

APROBADO 13-04-24

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 78 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.° 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"; el cual quedará así:

ARTÍCULO 78. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ

(...)

Parágrafo 1. En el marco del sistema de información para la protección integral de la vejez, el Gobierno Nacional desarrollara herramientas tecnológicas que promuevan la simplificación de los tramites de liquidación, recaudo y distribución de los aportes al sistema.

Así mismo, promoverá la formulación de mecanismos e incentivos dirigidos a jóvenes, trabajadores independientes, profesiones y oficios relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación , con miras a lograr la fidelización de las cotizaciones.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

15.04.24

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Para que con en el acta que nosotros expresamos que queríamos votar unas de las proposiciones que sean avalado y otras no y, sin embargo, sometieron un bloque que nos obligó a votar no o votar sí, cuando en realidad no pudimos ser libres en la votación expresada en estos artículos, gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Vamos a avanzar con la votación de los de las proposiciones presentadas por la bancada Conservadora a los artículos 41 y 44, anuncio, son proposiciones de eliminación a los artículos 41 y 44, anuncio que se abre la discusión, sí Senador Meisel.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Presidente yo le insisto y aquí varios le estamos insistiendo y que sepa el país, aquí cosas que estamos votando y no tenemos la más remota idea que es lo que es, usted está diciendo las proposiciones al artículo 41 y 42 y en qué consisten.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Son dos proposiciones de eliminación del Partido Conservador y le pido al Secretario por favor que lea las proposiciones.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señora Presidenta el Partido Conservador ha presentado dos proposiciones para eliminar el artículo 41, qué dice el artículo 41, entidad reconocedora de la pensión de invalidez, una vez se establezca por parte de la junta de calificación de invalidez, la pérdida de incapacidad de capacidad laboral la pensión de invalidez será pagada por el fondo al que pertenezca el afiliado, ese es uno el artículo 41 que se pide su eliminación.

Y, el artículo 44 dice lo siguiente: financiación de la pensión de invalidez, las pensiones de invalidez se financiarán con cargo a las administradoras de riesgos laborales ARL si es de origen laboral o por el fondo de pensiones cuando sea de origen común, esas son las dos proposiciones que han solicitado para eliminar el artículo 41 y 44 señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien, entonces está abierta la discusión, se

cierra la discusión, abra el registro para votar las proposiciones presentadas por el Partido Conservador de eliminación a los artículos 41 y 44, ¿cómo vota la Senadora ponente? Suspendo entonces la votación, le doy la palabra, me pidió la palabra el Senador Motoa, sí un momento.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente 20 segundos, es que la discusión digamos que sea suprimir un artículo, claro parecería muy fácil de entender no está en el texto, pero queremos conocer las razones de ¿por qué sugieren? el Partido Conservador esa proposición supresiva y al mismo tiempo conocer por qué el gobierno desea mantenerla, esa es mi moción de orden.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Gracias querida Presidente, bueno eh yo quisiera preguntarle a la Secretaría que nos pueda notificar, porque las proposiciones que presentamos son modificativas no son para suprimir, son modifiques en el artículo 41 y modifíquese en el artículo 44.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Senador aquí en ambos en ambas proposiciones elimínese y elimínese en las dos, no el artículo, el artículo Senadora, han solicitado eliminar el artículo, el Partido Conservador la bancada.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

No Presidenta, solo para que el Secretario nos haga claridad, la firma la bancada del Partido Conservador ¿quiénes de sus miembros? para que quien firmó pueda decir de qué se trata la proposición sí, es en el sentido de eliminarla o de modificarla.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

La firma el Senador *Mauricio Giraldo, Germán Blanco, Liliana Bitar, Nadia Blel*, Senador *Efraín Cepeda,* Senador *Liliana Bitar.*

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Senador Mauricio Giraldo, ya la, la Senadora Nadia Blel había sustentado las proposiciones, yo de verdad les pido estar atentos, eh Senador Mauricio Giraldo.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Senador Mauricio Giraldo en la Secretaría reposan las de eliminación, pero parece que hubo una confusión al presentarla, entonces para que hagan claridad.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Sí señor Secretario eso es lo que le iba a mencionar, las presentadas no son de supresivas sino de modificativas, para modificar los artículos, entonces si nos permiten presentarles las para modificar y ya las sustentamos, retiramos ciertamente las que supresivas la retiramos y la radicamos.

Bueno, entonces voy a señora Presidente voy a sustentarla del artículo 41 sino que no la han leído para ver si no la avalan o no, deberían avalarla de una vez querida plenaria es muy sencillo.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Senador, Presidenta, Senador Giraldo entonces para claridad de la Secretaria, retiran las dos proposiciones para suprimir los artículos y ahora van a presentar la modificación de los dos artículos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Exactamente señor Secretario.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien aceptada entonces la aclaración que ha hecho el Senador Mauricio Giraldo mientras radican la modificación, entonces hay un bloque de artículos también del Partido Conservador, a los artículos 30, 40, 43, 51, 59 y 80, sumarían entonces el artículo 41 y 44 ya que no son de eliminación y vamos a avanzar con la discusión de las proposiciones presentadas por el partido Conservador. Vuelvo y repito a los artículos 30, 40, 41, 43, 44, 51, 59 y 80 todas las proposiciones de modificación del Partido Conservador.

Lea por favor, no, Secretario si todos ponemos atención podemos ir como veníamos haciéndolo, lea por favor las proposiciones a estos artículos.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señora Presidenta al artículo 41 la modificación que propone el Senador Mauricio Giraldo y la bancada del Partido Conservador es la siguiente, artículo 41: entidad reconocedora de la pensión de invalidez, una vez establezca por parte de la Junta de calificación de invalidez la pérdida de capacidad laboral la pensión de invalidez será pagada por el fondo al que pertenezca el afiliado.

Y en el artículo 44 dice: sobre financiación de la pensión de invalidez, las pensiones de invalidez se financiarán con cargo a las administradoras de riesgos ARL si es de origen laboral o por el fondo de pensiones cuando sea de origen común. Estas son las 2 proposiciones en estos dos artículos específicos.

Ya vamos a leer las otras proposiciones; en el artículo 30 dice, artículo 30 multiplicidad de cotizaciones, cuando un afiliado perciba salario de 2 o más empleadores o ingresos como trabajador

independiente o por prestación de servicios como contratista en un mismo periodo de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán afectadas de manera independiente al componente complementario de ahorro individual del pilar contributivo. Solo será susceptible de aporte al componente de ahorro de prima media una de las cotizaciones realizadas de conformidad con el tope establecido a las demás cotizaciones, las demás cotizaciones serán destinadas al componente complementario de ahorro individual del pilar contributivo.

Parágrafo, el Gobierno nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará los aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

En el artículo 40, el artículo 40 el texto propuesto es el siguiente, artículo 40 estado de invalidez, le agregan en el tercer inciso, el Gobierno nacional en el plazo de un año radicará ante el Congreso de la República el proyecto de ley que regule la calificación de la pérdida de capacidad laboral y la revisión de la pensión de invalidez, así como las entidades responsables del mismo.

En el artículo 43, habla del monto de la pensión contributiva de invalidez dice: se corrige al 51% del ingreso de la liquidación de más de 1.5 de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización en el numeral A y, en el B pasa del 54 al 64, de conformidad con la proposición del Partido Conservador encabeza el Senador Mauricio Giraldo.

Igualmente, en el artículo 51 dice, monto de la pensión contributiva de la pensión de sobrevivientes por muerte del a o afiliada pasa del 45 al 55% y esa la proposición que realiza el Senador Giraldo.

Y, en el artículo 59 requisitos de las entidades administradoras, las sociedades administradoras deberán, parágrafo nuevo: En el caso de la administradora de entidades enlistadas en el artículo 52 de la Ley 100 el gobierno reglamentará los requisitos que deban acreditar estas para poder administrar el régimen complementario de ahorro individual del pilar contributivo.

Y, por último, el artículo 80 calidad de la información, en este artículo agregan un parágrafo que dice lo siguiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1266 del 2008 y 1581 del 2012 y demás normas concordantes que lo adicionen. Están leídas entonces señora Presidenta las diferentes Proposiciones en los 1, 4, 5, 6, 7, 8 son 8 los artículos señora Presidenta, ya se han leído todas las proposiciones que modifican estos artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Señora Presidenta, pediría ante la Secretaría retirar de este bloque la proposición que hace el Partido Conservador al artículo 80 de la ponencia.

¿Por qué? porque este artículo habla sobre la calidad de la información; consideramos estudiando el parágrafo que desean incluir que fortalece ese articulado, que fortalece el texto que hace referencia a lo establecido en las leyes de hábeas data.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Ha solicitado entonces la ponente retirar del bloque a la modificación al artículo 80 y entonces eran 7 las, los artículos que se ha, serán modificado a través de estas proposiciones.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien señor, sí.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

La del 59 permanece.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Senador Motoa un momento voy a explicarle a la plenaria, el Senador el Secretario, perdón, ha leído las proposiciones presentadas por el Partido Conservador no avaladas a los artículos 30, 41, 40, 43, 44, 51 y 59, el artículo 80 ha sido retirado de este bloque de artículos. ¿Sí?

Entonces, vamos a abrir la discusión de este bloque de proposiciones no avaladas del Partido Conservador, entonces anunció que se abre la discusión, continúa la discusión, Senador ¿quién va a hablar? ¿van a hablar los dos? listo perfecto, entonces Senador Pinedo, Senadora Nadia Blel.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Marco Daniel Pineda García.

Palabras del honorable Senador Marco Daniel Pineda García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Marco Daniel Pineda García:

Gracias Presidenta, me voy a referir de una vez a dos proposiciones, para que lo tengan en cuenta por favor en el uso del tiempo. En el artículo 43 y el artículo 51, aquí queremos llamar la atención de la plenaria de 2 segmentos de la población que a nuestro juicio también son vulnerables y deben de estar cobijados por la presente reforma. Yo de verdad no quiero quedarme en solo pensar que la reforma pueda ser creada para beneficiar al adulto mayor desprotegido, yo creo que hay mucho otros segmentos de la población que deben ser beneficiados de la reforma y, por eso, me llamó mucho la atención que la señora Ministra se haya opuesto a la reforma aprobada, a la proposición aprobada que beneficia a la mujer colombiana y que gracias a las mayorías de este Senado pudimos sacar adelante.

Y me refiero en el artículo 43 a la pensión contributiva de invalidez. Yo les quiero dar un dato, apreciados colegas, que me llamó la atención en el estudio de la presente reforma en Colombia hay cerca de 2 millones de colombianos pensionados y ¡oigan bien! cerca del 30% tienen pensión de invalidez, cerca del 30% de los colombianos se pensionan con alguna condición de invalidez. Pero tan solo reciben el 45% del ingreso base de liquidación, que propone el Partido Conservador, aumentar del 45 al 55% la base de liquidación para las personas que se pensionan en Colombia con algún tipo de invalidez, en el caso de superior al 50% inferior al 66% me refiero a la a la a la disminución en su capacidad laboral subirla del 45 al 55 y cuando es superior al 66% del 54 al 64. Creo que tenemos que aprovechar la coyuntura de esta reforma laboral para enviarle un mensaje al país que esta reforma no solo está pensando en subsidios, no en pensión del adulto mayor desprotegido, sino también en sectores de la población que merecen ser cobijados y generosos dentro de esta reforma.

El segundo artículo que me voy a referir el 51, también tiene que ver con otra con otro segmento de la población bastante desprotegido y, me refiero a las pensiones contributivas por pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, no me voy a referir a la muerte del pensionado sino del afiliado, es decir, aquella persona que está cotizando pero que cuando cumple 500 semanas, hasta 500 semanas desafortunadamente fallece. Esa familia del afiliado tan solo hoy recibe en Colombia el 45% de la base de liquidación de su familiar fallecido. Que le estamos pidiendo a la ponente, al gobierno invocando la sensatez de la plenaria en nombre del Partido Conservador que esa pensión de sobreviviente se aumente del 45 al 55%, de alguna manera puede ayudar a que esa familia que se quedó huérfana, a que esa madre cabeza de familia o padre que quedó sin esposa o sin esposo pueda tener un 10% más de lo que venía cotizando su esposo o esposa afiliado a fin de ser un poco más generosos con esa población desprotegida.

Yo dejo hasta aquí, invoco de verdad señora ponente a qué ojalá en su sensibilidad social que ha demostrado y que le caracteriza nos ayude a avalar esta esta proposición del Partido Conservador. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias Presidenta, yo me voy a referir como primera medida al artículo 30 del proyecto de reforma pensional, este artículo hace relación a aquellas personas que tienen múltiples contratos, por ejemplo, una persona que tiene un contrato de prestación de servicios con una entidad y tiene otro contrato de prestación de servicios con otra persona; muchos colombianos están en esa situación, la proposición del Partido Conservador va encaminada a que esa persona solamente tenga que cotizar a Colpensiones sobre un contrato. Por ejemplo, sobre ese contrato cotizaría si son los 3 si es el umbral de 3, 3 salarios a Colpensiones y el resto relacionado con sus otros contratos o con el excedente del primero, lo cotiza al fondo de ahorro individual; esto es muy importante porque en las ponencias no hay claridad de esto y de nada sirve que una persona cotice 3 salarios en Colpensiones de un contrato y luego de otro contrato que tenga sigue cotizando 3 salarios a Colpensiones cuando solamente se podrá pensionar por Colpensiones con base a esos 3 salarios. Y es importante que haya claridad por lo tanto el artículo 30.

Igual, incluimos también la obligación de que el Gobierno nacional reglamente esto en un periodo de 6 meses, esto con relación al artículo 30.

Y el artículo 40 que habla sobre el estado de invalidez, desde el Partido Conservador estamos proponiendo es que sea el legislador y no el Gobierno nacional quien establezca a través de una ley que radique el gobierno ante el Congreso todo lo relacionado con la pérdida de capacidad laboral con la revisión de la pensión de invalidez y quiénes van a ser esas entidades responsables.

Lo único que estamos proponiendo en ese artículo es que el gobierno presenta un proyecto de ley ante el Congreso y sea el Congreso de la República teniendo en cuenta la importancia de definir la pensión de invalidez, la capacidad laboral en cuanto se disminuye, cuáles van a ser las entidades que sea el Congreso de la República quien reglamente esto y, no que el Congreso se desprenda de esa función. Gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidenta gracias. Para informarle a su señoría y a la plenaria que después de escuchar la explicación y argumentación de estos artículos yo estoy de acuerdo con lo que expresó el Senador Marcos Daniel, la modificación al artículo 43 si no estoy mal, 43 me parece que es claro; genera impacto fiscal Senadora Peralta, pero creería que ese es un principio no solamente de juicio social, sino que cumple todos los principios que la carta política tiene para las personas que están en condición de vulnerabilidad.

Uno se pregunta Presidenta, una persona que está con pensión de invalidez que otro ingreso puede tener, de pronto no tiene ningún otro ingreso, así que me parece que esa condición de aumentar este porcentaje pues va en beneficio de esa población y desde ya expresó mi acompañamiento.

Pero Presidenta, no estoy de acuerdo con lo expresado y quiero escuchar al gobierno y a la Senadora Martha Peralta lo expresado por la Senadora Nadia Blel en el artículo 30, en esa multiplicidad de cotizaciones; en mi criterio creo que rompe el principio de equidad ¿por qué lo digo? porque también existe materia tributaria a mayor ingresos mayores aportes, me parece que si establecemos una un beneficio pues claramente va a haber así se ponga umbral va a haber un principio de equidad que en mi criterio se rompe. Por eso Presidenta la importancia, hay unas proposiciones que en mi criterio y con el poco conocimiento que tengo respaldo y hay otras que votaré en contra, quería expresar los argumentos,

porque una sí y por qué la otra no la respaldo.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias Presidenta, no, es para aclararle al Senador Motoa con la reforma que se está planteando todos los colombianos como está hoy planteada la reforma vamos a estar obligados a cotizar a Colpensiones 3 salarios mínimos, Senador 3 o 2 o lo que defina a esta plenaria.

Hoy en día una persona que tiene un contrato de prestación de servicios cotizaría esos 3 a Colpensiones, supongamos que sea un contrato de 5 cotizaría 3 salarios mínimos a Colpensiones, el adicional los otros dos que le quedan va al fondo privado. Pero qué pasa con una persona que tenga varios contratos, es importante que exista claridad que va a cotizar sobre 1 los 3 salarios que le corresponden a Colpensiones el resto deben ir al fondo privado donde la persona esté cotizando, porque de nada sirve que por cada contrato la persona cotice a Colpensiones los 3 salarios mínimos cuando solo se va a pensionar por pensiones con solo 3 salarios; no sé si ya me hice entender y si hay claridad frente a eso.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

A ver Presidente, yo, Senador Motoa y Nadia, yo lo que entiendo de la propuesta del Partido Conservador es integrar los ingresos a esa persona ¡cierto! integrar los ingresos que tiene esa persona en cuanto a las cotizaciones de pensiones y que si una vez cumple con el umbral que aquí se defina para lo público ya tengan la libertad de poder cotizar en el fondo privado, eso fue lo que entendí ¡cierto!, no sé si estamos entendiendo todo igual.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Gracias Presidenta. Presidenta son dos mensajes muy claros, el primero, que en la medida en que la persona tenga varios contratos pues que con uno digamos aporte a Colpensiones lo que le corresponde si es un salario mínimo como vamos a dar la pelea ahora o dos o 3 lo que define a la plenaria.

Y el segundo mensaje, que también es muy claro, es que todos tenemos afinidad con unas proposiciones y diferencias con otras, entonces la propuesta va en el sentido de que por favor Presidenta nos permita terminar de mejorar este proyecto de ley con los aportes que estamos haciendo, votando artículo por artículo para poder generar una un mejor escenario ya para la votación de todo el articulado.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Presidenta en ese mismo sentido, hay artículos que me parece importante que aprobemos y que se sometan a votación como son el 30, el 40, el 51 y el 53, entonces quería pedir la votación nominal para esos artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Yo haría la siguiente solicitud señora Presidenta, con respecto al artículo 30 invitaría a la proponente que pudiésemos conciliar la redacción de la proposición, porque como lo traemos en el artículo que está en la ponencia hace la claridad de que cuando se tenga multiplicidad de contratos o de empleadores, cada empleador debe efectuar de manera independiente las contribuciones correspondiente al pilar contributivo, es decir, ya ahí dejando la generalidad ya podría posterior a ello señalarse como que del umbral dependiendo del debate determinar cuáles irían al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

De manera que, comprendo su intención, pero en la redacción del texto pierde un poco la armonía y la equidad que estamos buscando con el artículo original; entonces, podríamos darle un poquito de tiempo para que tratemos de revisar el artículo 30.

Con respecto al artículo 40 y el artículo 43, yo comprendo y valoro la argumentación y el fin que amablemente ha expuesto el Senador Pinedo, pero qué pasa, de esto de este a aumento al ingreso base de liquidación no tenemos los cálculos actuariales ni el aval fiscal; esto pondría en riesgo la sostenibilidad financiera del proyecto. Es solo por esa razón un tema financiero, un tema fiscal que actualmente no tenemos ni los cálculos actuariales, ni tampoco el aval de Hacienda en ese aspecto de generar el incremento del ingreso base de cotización tanto para el artículo 40 como para el artículo 43. Perdón, el artículo 43 y el artículo 51.

¿Cuál me falta? bueno el artículo 40 hace referencia al estado de invalidez, por tanto, Senador Pinedo, Pineda, que pena. Me fui al Magdalena. Bueno, Senador Pineda, por lo tanto, es acá está el Viceministro de Hacienda, pero el aval el concepto que tenemos hoy sobre este proyecto de ley no tiene esos aumentos sobre el IBL. En el artículo 40 hacemos referencia al estado de invalidez con la proposición que se está haciendo es que la calificación de la pérdida de capacidad laboral se supedita a que un año el ante el Congreso de la República el Gobierno nacional presente un proyecto de ley; para nosotros es regresivo esto podría dilatar los derechos de la población en estado de invalidez puesto que ya hoy hay una reglamentación, incluir esta proposición podría poner en entredicho el derecho que ya por hoy estar reglamentado y estaría garantizado.

Con respecto al artículo 59, pues yo quiero pensar que aquí se cometió un error porque acá no le encontramos sentido a que se busque modificar la Ley 100, cuando aquí lo que se está buscando es suplirla en el debate que estamos haciendo sobre la ponencia; no sé si fue por error que se la radicó esta proposición en el artículo 59 porque, además, habla

del régimen complementario de ahorro individual cuando este régimen no existe hoy en la Ley 100.

Sería entonces, señora Presidenta, las argumentaciones que desde, la desde, el estudio que le hemos hecho con el Gobierno nacional consideraríamos que no podrían tenerse en cuenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Presidenta, muchas gracias. Presidenta, me voy a referir específicamente a las proposiciones que hizo el partido en el artículo 43 y 51, acuérdese Presidenta que en todo caso el Gobierno como sucedió en la reforma de la salud tiene todo el tiempo mientras se dan los cuatro debates para analizar Senadora, si le da aval fiscal o no a la proposición o a un artículo o a un proyecto de ley como sucedió en el proyecto de salud, que todavía no tenemos el aval fiscal valga decirlo.

Por eso, le pido el favor que unas proposiciones como las que acaba de hacer o exponer el Senador Pineda, que tienen tanta acogida en el Congreso, que con toda seguridad creo que muy pocos o ninguno va a querer votarlas de manera negativa le demos la oportunidad que hagan parte del proyecto que, que se quiere sacar adelante para poder darle tiempo al Gobierno y en los próximos debates evaluar el impacto fiscal que esto significa a ver si se le puede dar viabilidad a esas proposiciones. Entonces le pido señora que reconsidere las posibilidades de tenerlas en cuenta para que invite a la plenaria a que nos acompañen con estas proposiciones. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Óscar Mauricio Giraldo Hernández:

Gracias, querida Presidente, yo me voy a referir a las proposiciones presentadas del partido Conservador en el artículo 41 y el artículo 44, van en un mismo sentido.

La del artículo 41 refiere a la entidad que reconoce la pensión por invalidez, la Senadora Martha Peralta, acaba de decir sobre la otra proposición presentada que ya existía en la ley, una entidad que reconocía las pensiones por invalidez, precisamente en este sentido va la proposición del partido Conservador que presentamos, que precisamente esa Junta de calificación que da, que evalúa que ayuda a que el riesgo de, de que tiene la capacidad de laborar, laboral una persona pueda esta persona tener esa otra calificación como está ahora; eso es lo que estamos haciendo, justo lo que acaba de decir mi querida Senadora Martha Peralta.

Porque sabemos que, si no lo hacemos, si todo pasa a Colpensiones que es como lo dice viene originalmente en el proyecto, pues corremos el riesgo, precisamente corremos un riesgo de retrasos de no generar esas calificaciones, entonces la proposición es muy, muy, muy tranquila es que se deje como está en la ley, hasta que sabemos que el Gobierno quiere presentar un proyecto de ley para estar juntas de calificación hasta que se haga ese proyecto de ley. Entonces, yo invito mi querida Martha Peralta, Senadora a que podamos avalar esta proposición, porque precisamente va en ese sentido, que las juntas de calificación queden como lo dijiste ahora, queden como están la ley en este instante.

Y, la 44 también busca que sigan como están ahora de origen común cuando están los fondos o de origen laboral a través de las ARL, que sean estas los fondos o los ARL quienes den la financiación de esa pensión por invalidez; eso es muy sencillo no es tan complicado.

Porque yo quiero hacer una reflexión muy cortica, porque es que en realidad si entregamos esas llaves a Colpensiones de la financiación o de la Junta de calificación, entraríamos aquí, él va a ser juez y parte, él va a ser juez y parte. No, podríamos, tendríamos que quitarle esa competencia, quitar esa competencia a Colpensiones para que no quede solo en esa entidad y haya obviamente equilibrio de pesos, de control, ese contrapeso que se necesita.

Entonces, la invitación es a que usted mismo lo dijo ahora, nos lo mencionó ahora de mantener como está en la ley actual artículo 41 entidad que reconoce o sea la Junta de calificación y artículo 44 la financiación de las pensiones por invalidez, que quede como está ahora hasta que el proyecto que presenta el Gobierno lo apruebe el Senado. Gracias, señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias, Senador. Anuncio, entonces que se cierra la discusión vamos a votar, perdón, vamos a retirar el artículo 30 de este bloque por solicitud de la Senadora Nadia Blel y vamos a votar el artículo 40, 43 y 51 las proposiciones, perdón, a los artículos 40, 43 y 51. Habla, no hay problema tranquilo, tranquilo, sí.

Tengo, Senadora ¿usted me pide una moción de orden también? ¡Ah okey! listo entonces Senador retirado también entonces el artículo 40 votaríamos el 43 y el 51, las proposiciones perdón a los artículos 43 y 51. ¿Va a pedir la palabra Senador?, ¿o sea, la moción de orden continúa? Sí, Senador.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

No, solo para entender, nosotros le hemos pedido mil veces, incluso, el Senador Samuel, Samy Merheg, votar cada proposición, están, si no, si no las están retirando y si vamos a votar más de una proposición, si no va a tomar esa consideración, yo solamente quiero dejar constancia insisto el artículo 158 nos da la potestad para votar individualmente cada, cada proposición ha sido la regla de juegos hasta el momento, por favor no corra que igual van a aquí están pupitirando esta, esta reforma con la mayoría que ya armaron.

Déjenos, déjenos votar y manifestarnos individualmente por favor de cada proposición. Gracias Presidente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien, vamos hay unos artículos Senador que ya me han dicho vienen en el mismo sentido, hay acuerdo con el partido Conservador, entonces a solicitud suya si usted quiere votamos el artículo 43, el artículo 41 y luego los otros 3 que ya, digamos, lo hemos hablado con el Senador Giraldo ¿le parece bien?

Muy bien, entonces vamos a votar la proposición al artículo 43 únicamente al artículo 43 una, la proposición al artículo 43 que ya fue leída y ya fue cerrada la discusión, entonces abra el registro, señor Secretario. 43 sí señor.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria a la proposición modificatoria al artículo 43 presentada por el partido Conservador sin aval al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 36

Por el No: 40

TOTAL: 76 Votos

Votación nominal a la Proposición Modificativa al artículo 43 presentada por el Partido Conservador sin Aval al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Sarabia Efraín José

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Espinosa Oliver Karina

Fortich Sánchez Laura Ester

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Maya Juan Pablo

González Villa Carlos Julio

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Lemos Uribe Juan Felipe

Lobo Chinchilla Dídier

Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Sammy

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Vásquez Iván Leonidas

Pérez Giraldo Claudia María

Pineda García Marcos Daniel

Quintero Cardona Esteban

Riascos Riascos Paulino

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Tamayo Tamayo Soledad

Uribe Turbay Miguel

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Zabaraín Guevara Antonio Luis

17. IV. 2024

Votación nominal a la Proposición Modificativa al artículo 43 presentada por el Partido Conservador sin aval al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Cepeda Castro Iván

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Julio Alberto

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

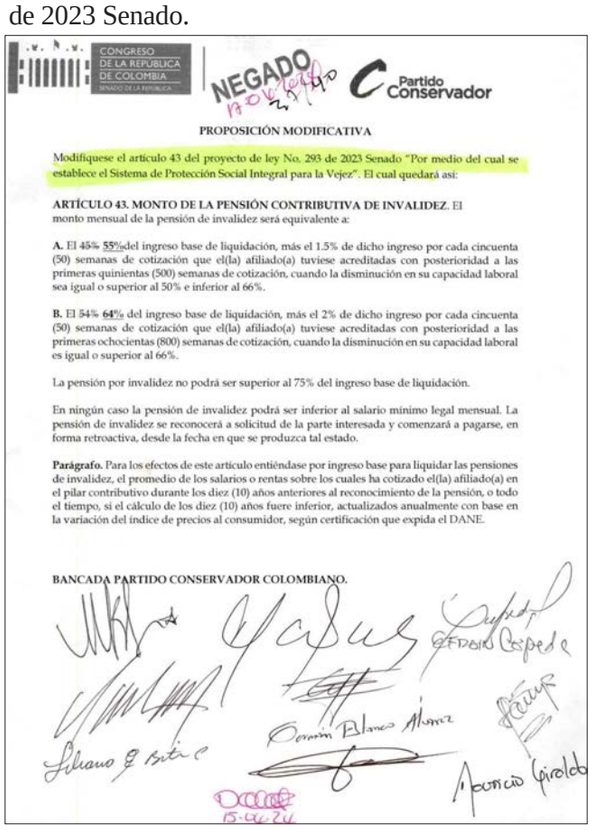
Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Zuleta López Isabel Cristina

17. IV. 2024

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria al artículo 43 presentada por el partido Conservador sin aval al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

NEGADO

Partido Conservador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez". El cual quedará así:

ARTÍCULO 43. MONTO DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ. El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

A. El ~~45%~~ 55% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el(la) afiliado(a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

B. El ~~54%~~ 64% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el(la) afiliado(a) tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual. La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de la parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo entiéndase por ingreso base para liquidar las pensiones de invalidez, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el(la) afiliado(a) en el pilar contributivo durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o todo el tiempo, si el cálculo de los diez (10) años fuere inferior, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

15-04-24

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Marco Daniel Pineda García.

Palabras del honorable Senador Marco Daniel Pineda García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Marco Daniel Pineda García, quien da lectura a la siguiente constancia:

Yo quiero, señora Presidenta, dejarle una constancia al país y, es que el Gobierno nacional la ponente y quienes acompañan las reformas acaban de darle la espalda a todos los colombianos que se pensiona por invalidez, es el 30% de los colombianos que se pensionan por alguna causa de invalidez; queríamos tan solo la generosidad de subirle 10 puntos en la base de liquidación. Una reforma pensional no puede estar solamente pensada en la vulnerabilidad del adulto mayor, hay otros segmentos de la población que merecen ser cobijados por esta reforma; de verdad, esto no se trata de un pulso político ni menos ideológico, se trata de pensar en país de una reforma con sensibilidad social.

Lamento que por escasos 3 votos hoy el Senado de la República le haya dado la espalda al 30% de los colombianos que se pensiona por alguna causa de invalidez. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Quisiera entonces, llamar al señor Viceministro de Hacienda para que pueda argumentarnos sobre el artículo, las consecuencias financieras que, estudiando la reforma integral, porque aquí no se trata solamente de buscar los beneficios para la población social, sino que para las que están garantizadas no se corra el riesgo integral de la ponencia y de la reforma pensional que estamos proponiendo.

Señor viceministro, yo quisiera que usted le diera las claridades financieras y fiscales a la plenaria y al país por qué era necesario negar esta proposición.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien, señor Secretario, abra el registro para votar el artículo 43 como viene en la ponencia.

Recobra el uso de la Palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto sí, invito a la plenaria a votar sí como bien el texto en la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 43 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente

resultado:

Por el Sí: 48

Por el No: 05

TOTAL: 53 Votos

Votación Nominal al artículo 43 como viene en la Ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

Barreto Castillo Miguel Ángel
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Lemos Uribe Juan Felipe
Hurtado Sánchez Norma

17. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 43 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien, vamos a avanzar, entonces con. Un momento, déjame un segundo, un momento, pero un segundo.

Vamos, entonces me ha pedido el partido Liberal que avancemos, después Senadora le doy la palabra al Viceministro de Hacienda para las claridades pertinentes; me ha pedido al partido Liberal, el partido de la U, el partido Mira, el partido bien Verde perdón y demás miembros del Congreso de la República que avancemos con el siguiente paquete, que es el paquete concertado por la gran mayoría de las bancadas de este Congreso de la República.

Entonces vamos con los artículos 3, 11, las proposiciones a los artículos 3°, 11, 12, 18 hay dos, perdón 18, 19, 2 Proposiciones, 23, 2 Proposiciones, 24, 2 Proposiciones, 32, 63, 64, 65, 73, no, 72 perdón, 93 y un artículo nuevo.

Voy a repetirlo para que quede toda la claridad posible el artículo 3°, el artículo 11, el artículo 12, 18, 2° Proposiciones al artículo 19, 2 Proposiciones al artículo 23, 2 Proposiciones al artículo 24, el artículo 32, el artículo 63, 64, 65, 72, 93 y un artículo nuevo.

Me ha pedido que el artículo 70 lo retire, así que, por eso, lo he retirado; me lo pidió la Ministra, así que me aclaran por favor.

Vamos mientras está esta aclaración leyendo las proposiciones presentadas a este paquete concertado con la gran mayoría, el 70 también, entonces entra el artículo 70 también; le pido señor

Secretario que lea las proposiciones presentadas a este paquete concertado, vuelvo y repito, con el Partido Liberal, el partido de la U, el partido Mira, el Partido Verde y demás miembros del Congreso de la República, cuando digo demás miembros del Congreso de la República me refiero a las bancadas del Pacto Histórico, de Comunes, Verdes, Oxígeno, en Marcha. Es decir, este es el paquete mayoritario proposiciones avaladas y que respaldan las mayorías del Congreso. Léala, señor Secretario.

El Secretario General de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Sí, Presidente, entonces comenzamos con la del artículo 3°, artículo 3° proposición, estructura del sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común está estructurado por los siguientes pilares: pilar solidario, pilar semicontributivo, pilar contributivo que se integra por el componente de prima media y el componente complementario de ahorro individual y el pilar de ahorro voluntario.

Uno, pilar solidario, lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad conforme a la focalización que establezca el Gobierno nacional cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Este pilar es dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio de Trabajo.

Dos, pilar semicontributivo, está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los 65 años de edad hombres y 60 años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un beneficio económico que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno nacional; dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el programa de los beneficios económicos periódicos BEPS de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

Tres, pilar contributivo, está dirigido a los (as) trabajadores (as), dependientes e independientes servidores (as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez y sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen. Pilar contributivo en su componente de prima media, está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un salario mínimo legal mensual vigente y hasta 2.3 salario mínimo legal mensual vigente; las prestaciones de este pilar se financian con recursos del fondo común de vejez y a través de un mecanismo de prestación definida y el fondo de ahorro del pilar contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar contributivo en su componente complementario de ahorro individual, está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a 2.3 salario mínimo legal mensual vigente y recibirá las cotizaciones por parte del ingreso base de cotización que exceda los 2.3 salario mínimo legal mensual vigente y hasta los 25 salario mínimo legal mensual vigente, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

La pensión otorgada por el pilar contributivo, es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinado en los dos componentes, el componente contributivo de prima media y el componente contributivo complementario de ahorro individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del componente de prima media.

Cuatro, pilar de ahorro voluntario, lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existen en el sistema financiero según el régimen que establezca la ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez. A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta ley, en todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia. El Gobierno nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el pilar contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semana para tener derecho a una pensión integral de vejez.

Parágrafo uno: la presente ley no aplicará en el pilar contributivo, ni semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigente a la expedición de la presente ley.

Parágrafo dos: la presente ley no aplicará en el pilar contributivo, ni semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el sistema general de pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.

La suscriben algunas firmas ilegibles y otras de la Senadora *Claudia Pérez, Laura Fortich, José Gnecco, Karina Espinosa, Julio Alberto Elías, José Name Cardozo, Alejandro Vega* y otras firmas ilegibles Presidenta. Está leída la proposición al artículo 43 conforme fue presentada ante la Secretaría, es el único texto que se está votando sobre este artículo con este número.

Artículo 3°. se corrige, artículo 3° es lo que se va

a votar que está, está leída en su totalidad Presidenta. 03, 03 una sola.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Palabras del honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Yo quisiera advertir aquí, Presidenta, colegas, que en el bloque que usted nos está solicitando votar hay artículos. Bueno, moción de orden. Usted Presidenta, nos está pidiendo votar en bloque, entre otros artículos, el 13, el 18 y el 19 que nada más ni nada menos son los que son el umbral, tema central de esta reforma, preocupación de los colombianos. Estos son los tres artículos que van a acabar el ahorro pensional en Colombia, estos son los tres artículos que pretenden destruir los fondos privados de pensiones, estos son los tres artículos que prácticamente le traspasan el dinero a Gustavo Petro, para que discrecionalmente haga lo que se le da la gana. Yo le quiero a usted pedir, Presidenta, que esos tres artículos se voten individualmente.

Tenemos la potestad de pedir que de este bloque salgan el artículo 3°, 18 y 19 y que cada uno de ellos se vote por separado porque, además, tenemos proposiciones concretas para estos artículos, por ejemplo, que el umbral sea un salario mínimo y hay otros senadores que proponen el 1.5, otros el 2, así que yo le pido a usted que no corramos. Esta reforma no se puede "pupitrear" y ahora, como ya lo hemos dicho, con vicios de trámite esta reforma ya hasta este punto va a ser demandada, no siga usted contribuyendo para que así sea. Termino con esto Presidenta, solo para que quede sobre la Mesa, usted nos cambió las reglas del juego, hace unos minutos me dijo a mí que iba a poner en consideración los artículos consensuados con el partido Conservador y tomar la decisión de cambiar el orden, tiene la potestad para hacerlo, pero eso simplemente demuestra que no cumple la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidenta, yo con todo respeto le pido que abra la discusión de los artículos que ha mencionado su señoría. Ahí, tienen la oportunidad todos aquellos que tienen proposiciones o tienen que discutir o argumentar sobre los artículos la posibilidad de hacerlo.

Hemos estado ya varias horas acá, usted ha determinado manejar bloques de partidos amigos, compañeros, que hacen parte de esta plenaria, pero que, además, no participan en la votación, nosotros hemos permanecido aquí acompañándolos en esta plenaria y, por eso, le exigimos a usted que también tenemos derecho a que someta los artículos y las proposiciones que nosotros desde el inicio le hemos propuesto, también, igual que el partido Conservador, que el partido Centro Democrático y otros partidos a los que usted les ha permitido unas votaciones muy a pesar de que nosotros también desde el inicio tenemos un bloque de artículos para trabajar.

Nosotros le hemos exigido a usted que también tenemos derecho, allí tienen el partido MIRA artículos de su autoría, el partido de la U, el partido Liberal, el partido Verde que también tenemos derecho a que se discutan los artículos que tenemos allí en la Mesa y que, además, muchos de ellos se encuentran avalados y, por eso, es que usted debe también darnos la oportunidad a estos partidos de someter a votación los nuestros, Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien. Le pido al Secretario continuar con la lectura de las proposiciones a estos artículos para poder organizar la discusión y para poder organizar luego la votación.

El Secretario General de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Presidenta, permítame una precisión y claridad para mejor proveer. De este artículo 3°, la Secretaría leyó la proposición que había en el momento que se inició la lectura por el partido Liberal su autor, luego han llegado dos que me dicen que son avaladas. Para evitar alguna suspicacia, nosotros entendemos cuando dicen avalada, es acordada con el ponente, porque aval solo da el Gobierno en los temas técnicos de finanzas. Entonces, para que cuando digan avalada, entiéndase acordada con el ponente y ahí le proveemos mejor y le evitamos una demanda.

Entonces, avalada, con una seña manuscrita, es que los ministros no dan aval solo Hacienda y el Presidente. Bueno, pero están con los senadores ponentes, la senadora Martha en mi presencia a impregnado aquí su seña como el que llaman aval y hay una donde está la de ella y la de otras personas que no son ponentes o que no están en ponencia.

Entonces, de lo que leí se agrega porque esto no es contradictorio, es complementario a lo que ya leí de la de la proposición larga del partido Liberal, dice, cuando termina en el Pilar de Ahorro voluntario el inciso final del original, entonces, complementa con lo siguiente, así mismo, desarrollará en coordinación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la difusión continua del material audiovisual con el fin de promover la cultura del ahorro y el ahorro voluntario para la vejez, a través del sistema de medios públicos. Para tal fin podrá contratar o usar los de espacio de uso público en medio de comunicación privada para extender la campaña de difusión. Se coordinará, además, con el Ministerio de Trabajo y las autoridades municipales, distritales y departamentales armonizar la inclusión de las rutas y la difusión del ahorro voluntario dentro de las políticas públicas de informalidad y para extranjeros. Eso no contradice para nada, adiciona a lo ya leído de la proposición del partido Liberal.

La otra, al mismo artículo 3°, también concertada

con la ponente que tiene una muy enjundiosa presentación y comparación en columnas dice lo siguiente, proposición: modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado. Artículo 3°, quedará así. Estructura del Sistema de Protección Social Integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común. El Sistema de Protección Social Integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común está estructurado por los siguientes pilares: pilar solidario, pilar semicontributivo, pilar contributivo que se integra por el componente de prima media, el componente complementario de ahorro individual y el pilar de ahorro voluntario.

Se estructura de la siguiente manera: pilar solidario, lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad conforme a las focalización que establezca el Gobierno nacional cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional; este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y de hombres mayores de 55 años con discapacidad o mujeres mayores de 50 años que, sin ser considerados adultos mayores, poseen una pérdida de capacidad laboral igual al 50% y no poseen una fuente de ingreso que garantice su vida digna y reúnen los requisitos previstos por el artículo 17 de la ley presente. El cual será administrado por el Ministerio de Trabajo.

Hasta ahí, la adición de la proposición de la Senadora Laura Fortich, lo demás fue leído. En realidad, ninguna de las tres se contrapone, se complementan y han sido leídas en su totalidad Presidenta, con la debida concertación con la señora Ponente. El senador Guido, dice que tiene una proposición al artículo 3°.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Doy, entonces, mientras la moción de orden a la senadora Paloma Valencia.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidenta. Simplemente, dejar constancia de lo que están haciendo aquí que evidentemente es un atropello que da lugar a que esta norma la demandemos y, así como se cayó el Código Electoral se caiga también esta norma.

Aquí no pueden pretender que uno presenta proposiciones y que porque el Gobierno avala unas y no le gustan las otras, todas las demás no se discuten, no se leen y simplemente se eliminan. Tengo proposición radicadas en muchos de estos artículos, porque quiero dejarlo muy claro para que los colombianos lo sepan, aquí lo que están haciendo es someter todos los puntos álgidos de la reforma en un bloque donde no van a dejar defender las proposiciones ni las posiciones de los partidos, sino solamente de la coalición mayoritaria.

Quiero decir que aquí están definiendo no solamente el umbral, sino quién va a manejar el fondo del ahorro del sistema del pilar contributivo, cómo va a ser conformada la junta que lo administra. Van a definir, nada más ni nada menos, cuál es la remuneración de los fondos pensionales, van a definir cómo se va a vaciar el fondo ahorro al pilar contributivo, la vigencia del proyecto, el régimen de transición, Senador Samy.

Entonces que nos vengan a decir aquí, que porque el Gobierno decidió que ya sabe lo que quiere, si es que ya lo tienen claro desde lo que presentaron, entonces, todas las demás proposiciones que nosotros como partidos de oposición y partidos independientes hemos presentado ni siquiera tienen ocasión de discutirse. Queremos dejar la constancia de que todo eso es ilegal y que demandaremos esta norma con la certeza que la Corte Constitucional la tumbará.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Presidente, en el mismo sentido. Nosotros, aquí hay por lo menos dentro de todo lo que se leyó hay dos, hay dos aspectos que son trascendentales de la reforma que es el asunto del umbral y es la composición de la famosa junta administradora de las cotizaciones. Hombre, esto requiere discusión y el país necesita saber y conocer nuestras posturas en estos dos temas.

Yo le pediría, en nombre de millones de colombianos, que desempaquetara estos dos temas de todo lo que se va a aprobar o no aprobar en el bloque de artículos. No puede ser que el umbral se vote como un bloque más, no puede ser que la junta se vote como un bloque más. Tengamos esta discusión profunda en el país, incluso, hay varios de nosotros con proposiciones que afectan a ambas que no la están poniendo a votación antes. Tengo una proposición con respecto a la junta, tengo entendido que la senadora Norma tiene otra con la U, respecto al umbral y también con la junta, entonces, tengamos una discusión y no aprobemos esto así, a la brava porque en realidad son dos temas neurálgicos de la discusión de la reforma. Gracias Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Senador, perdón, pero solo una claridad. Hemos venido actuando en derecho, brindando todas las garantías, así que tranquilo, solo estamos organizando el debate, pero, por supuesto, brindaremos las garantías. El Ministro del Interior Luis Fernando Velasco, me ha solicitado la palabra

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Luis Fernando Velasco Chaves Ministro de Interior:

Mil gracias, Presidenta. No, es una sencilla

constancia, no quiero generar debate con ninguna bancada, ningún senador, pero es evidente que este proyecto como la mayoría de los proyectos va a tener un nuevo debate cuando sea aprobado que es en los tribunales, entonces, tengo que dejar una constancia.

¿Cuál es mi constancia? Si me permite Senador Chacón, lo que usted dijo, pero, digamos, con más incidencia técnica jurídica. Hay un proyecto de ley ¿quién lo presenta? El Gobierno. Tiene un articulado ¿qué es lo que va a votar el Senado en este bloque? Unas proposiciones sobre ese articulado y, evidentemente, tiene que arrancar con algunas proposiciones. La Presidenta del Senado, quien está presidiendo en este momento, ha aceptado la solicitud de unos bloques parlamentarios como el partido Liberal, partido de la U, sectores Verdes y otros partidos para que esas proposiciones sean debatidas.

¿Se va a impedir el debate de las otras proposiciones? No. Cualquier senador puede levantar la mano y decir, frente al tema del artículo tal, mi posición es esta, presenté una proposición. Lo que pasa es que no se puede al mismo tiempo pedirle a la Presidenta que se debatan cinco proposiciones, tiene que definir con cuál inicia. Esta es una constancia para la corte Constitucional.

Termino con un ejemplo muy sencillo, el tema de los salarios mínimos de obligatoriedad entrega a Colpensiones. Claro, hay varias proposiciones, alguien podrá decir, yo creo y por eso presenté una proposición diciendo que sea un salario mínimo por esto, esto y esto y lo expondrá, se podrá debatir; alguien dirá no, y, obviamente, quienes han presentado este bloque de proposiciones defenderán el límite de salarios mínimos, o sea, es un momento en que se puede debatir toda. Es simplemente una constancia que servirá en algún momento.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Solo quiero dar una claridad porque de pronto estamos en una discusión innecesaria. Yo no estoy abriendo la votación y todavía no se ha abierto ni siquiera la discusión. Solo dije vamos a avanzar con estos bloques y pedí que se leyeran las proposiciones, eso es todo. Para que haya claridades. Sí, porque enfrascarnos en una discusión cuando realmente se ha intentado hacer un ejercicio garante, pues me parece innecesario, eso es. Me ha pedido la palabra el Senador Deluque, me ha pedido la palabra el Senador Miguel Uribe y Guido Echeverri también.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias, señora Presidenta. Usted lo que dice es cierto, usted siempre brinda las garantías suficientes cuando está presidiendo con el fin de que el debate se haga de manera efectiva y con derechos para todos.

Pero, señora Presidenta yo tengo que decirle algo, si alguien que presenta una proposición sobre un artículo, un artículo, además, tan importante y que es el centro del debate de esta reforma pensional, es que no estamos hablando de algo tan simple, sino nada más y nada menos de quiénes van a ser las personas que tienen la obligación de estar cotizando en el fondo público, y ahí está toda la discusión en torno a que si eso va a ser a futuro sostenible o no. Es decir, es el punto casi qué principal del sistema que hoy se debate. Entonces, decirnos a nosotros que estamos de acuerdo, por ejemplo, con la propuesta del Banco de la República, que está incluida aquí, que debemos votar todo en bloque no va a acorde con las garantías de un debate democrático en esta plenaria, eso es todo.

Nosotros lo único que estamos pidiendo es algo absolutamente normal que se hace siempre. Excluyan ese artículo del bloque y se vota inmediatamente después. Si excluyen ese artículo del bloque ya hubiéramos avanzado tranquilamente en esa discusión y han demostrado que tienen las mayorías para poder aprobar ese umbral, ese artículo. Lo único que queremos nosotros es dejar la constancia histórica de que no estuvimos de acuerdo con ello, no es nada más. Máxime si se tiene en cuenta que yo no puedo excluirme de una votación con una constancia, si la votación es completa la votación es completa. Yo no puedo decir voto el artículo, voto el bloque de artículos que se está proponiendo voto sí, no y digo no no, yo voté, pero yo excluyo de mi decisión de votar el artículo tal y el artículo tal, eso no es posible, yo tengo que excluirme del total de la votación.

Entonces, señora Presidenta María José, usted que es tan garantista, usted que es toda una dama no solamente aquí, sino dónde va, ayúdenos a tener esa garantía, ayúdenos a tener esa garantía y ya de verdad hubiéramos salido de esta discusión. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Gracias Presidenta. Señor Ministro, yo también quiero dar una constancia para la corte Constitucional. Nadie niega que la Presidenta tenga la potestad para guiar el orden del debate, pero en el marco de la metodología que establece la mesa Directiva tienen que garantizarse una serie de principios democráticos y lo que aquí estamos pidiendo es que los artículos que son el centro de esta reforma se discutan individualmente, el umbral, la entrada en transición de la reforma, quién administra el fondo, cómo se maneja el fondo de ahorro, etcétera, etcétera.

Entonces, Presidenta, le voy a decir o le confieso que creo que usted tiene ánimo de acertar, pero yo le quiero insistir, perdón. Le quiero insistir, aquí no estoy poniendo en duda su potestad para guiar el debate, usted puede organizarlo como considere, pero en el marco de organizarlo de esa manera tienen que garantizar unos principios democráticos, entre esos el de la deliberación y el derecho nuestro, no solo de oposición, sino como senadores para debatir de fondo esos artículos; aquí, lo hemos dicho de mil

maneras diferentes, agruparlos nos impide debatirlos como corresponde.

Qué le quiero insistir, hay artículos, como el día de ayer que se votaron en bloque, que de alguna manera son sensibles, pero no tienen el nivel de polémica como el que se viene en este bloque, ya lo dijo el senador Deluque, Paloma y varios más el tema central que le estamos pidiendo es que este bloque, aunque concertado con el partido Liberal y entiendo con algún sector del partido de la U, no implica que los vote o no, perfecto que los vote, pero déjenos discutirlos individualmente: umbral, entrada en vigencia de la reforma, quién maneja el fondo, cómo se agota el fondo del ahorro. Si ganan, ganan, pero déjenos hacerlo porque esta sí es, es decir, este es el debate real, aquí es el debate real, entonces, quiero insistirle en eso y le agradezco que me ponga atención. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Presidente y Ministro, miren le tengo una propuesta, como el Ministro tiene razón y dice que se están sometiendo a votación o a discusión unas proposiciones, y por otro lado, nosotros queremos que los temas álgidos de la reforma: vigencia, umbral y el fondo se discutan por separado. Yo le tengo la siguiente propuesta, que las proposiciones que tocan esos artículos se discutan por separado y se discutan no en el paquete y, así creo que todos quedamos tranquilos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta:

Gracias Presidenta. Mire, lo mío es casi una moción de orden, pero se trata de lo siguiente. Yo presenté una propuesta modificatoria al numeral primero del artículo quinto que se está discutiendo, tercero que esté discutiendo. Entiendo que esa proposición no fue avalada, he esperado pacientemente para que me llegue el turno de defender esa propuesta, ahora voy a la mesa Directiva, hablo con la ponente y la sensación que me da es que no tiene idea de lo que está pasando y la respuesta que me da es que la Ministra no quiere, pero es que yo no he pedido la ministra. Entonces, yo si quisiera que usted me permitiera, en el marco de este debate sobre el artículo tercero, intervenir defendiendo una propuesta que voy a someter a consideración de los honorables senadores y senadoras. Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidenta, esta es una moción de orden de tipo procedimental que me parece relevante decirla o mencionarla en este momento de la plenaria para definir el criterio a seguir con la discusión de este proyecto de ley, con los que vengan en el futuro, pero más importante aún con lo que se ha votado en sesiones plenarias anteriores.

Y ¿a qué me refiero Presidenta? y lo digo con el mayor comedimiento y cariño. Hay contradicción, incongruencia en la mesa Directiva, ¿por qué se lo menciono? El Presidente titular Iván Name, cuando considera la votación de la sesión permanente lo hace contadas las cuatro horas, antes de las cuatro horas después de abrir la sesión, como lo establece la Ley Quinta y como lo establece la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Su señoría, por lo visto en la sesión de hoy y tal vez en la sesión de ayer, me pondré a la tarea de revisar los archivos, cuenta las cuatro horas a partir de la apertura del registro, del registro, entonces, cuál es el criterio que define la mesa Directiva o es la sesión permanente cuatro horas antes después de abrir la sesión o es cuatro horas después de abrir el registro. Y lo considero fundamental por lo siguiente y algo mencionó el Ministro Luis Fernando Velasco, si esta sesión se considera reglamentaria, entonces, sesiones anteriores del Presidente Iván Name no lo fueron, porque no podemos tener un criterio para definir una sesión permanente en una plenaria y otro criterio y otros tiempos en plenarias anteriores.

Esa es mi moción de orden, está respaldada por supuesto en la Ley Quinta y en la jurisprudencia de la corte Constitucional y sí me gustaría tener claridad para saber qué acciones podemos presentar a propósito de las ya advertencias si este trámite continúa vulnerando los principios de minorías y los principios democráticos. Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Gracias presidente. Mi inquietud es que, si ni siquiera se acepta discutir el tema del umbral por separado, si ni siquiera se acepta discutir el tema del umbral por separado, pues se está acabando con la deliberación del Congreso. Es lo mismo que yo dije ayer, esto es igual que el fast track no importa lo que uno proponga, aquí hay una clara intención de imposición del Gobierno.

Yo creo que el mensaje que envían es que aquí lo único que vale es lo que se acordó en un almuerzo entre una parte de un partido y el Gobierno, no valemos los demás. La U propone el 1.5, nosotros proponemos el 1, para ustedes la única propuesta válida es esa que pactaron ayer. Uno tiene derecho a discutir y a decir qué considera uno qué es mejor o no, de todo lo que se ha discutido aquí senadora Pizarro hay tres, tres puntos que son vitales para este país: el umbral, la fecha en la que se va a disponer y el fondo.

El primero, ya sabemos por los números que va a desfinanciar el recurso pensional, se van a quedar los jóvenes sin pensión; el segundo, que es la fecha por qué quieren disponer de ese recurso, por qué no pueden dejarla en otra vigencia distinta a cuando termine la administración Petro; y el tercero, es el fondo ¿quién va a administrar el fondo? Eso genera garantías en el ahorro pensional que es sagrado como lo dijimos hoy en comisión, el ahorro no es dinero público. Entonces, solo pedimos que haya

transparencia, saquen esos tres ítems aparte de ese bloque porque no puede ser que ustedes que siempre reclamaron que nunca han sido escuchados, que quieren ser incluidos, una cantidad de exigencias hoy están en el poder, tienen que dar ejemplo porque es todo un país que tiene miedo hoy frente a su destino y su futuro pensional. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Gracias Presidenta. Presidenta, yo le yo le hago una recomendación, Presidenta, Senador Inti Asprilla nos permite, no me permite. Presidenta, yo le hago una recomendación con todo el cariño, yo ahora me acerqué a usted a hacerle una pregunta sobre esos artículos que todos estamos pidiendo que se discutan por aparte con cada una de las proposiciones que ha redactado cada partido.

Como lo han dicho mis compañeros, esa es la columna vertebral de esta reforma, entonces, le pido el favor y le recomiendo que le exponga a la plenaria lo que usted me mencionó allá en su curul. Creo que haga claridad para que no sigamos divagando sobre lo que pudo ser y no fue o lo que será, porque usted ya con lo que me dijo, me dio la tranquilidad de que esos artículos se van a discutir individualmente por aparte y que lo único que usted había hecho, fue lo que le entendí, es decir, cuáles son las proposiciones que se iban a leer, pero no en ningún momento que se iba a votar en bloque.

Entonces, por favor Presidenta, para que no sigamos en esta locura, defina de una vez, deje la claridad a la plenaria, vea, estos artículos los vamos a discutir de esta manera y los vamos a discutir aparte, individualmente y seguimos trabajando. Gracias Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Le agradezco mucho Senador. Efectivamente, lo que le pedí al Secretario fue leer las proposiciones sobre unos artículos que se van a poner en discusión, pero ni ha arrancado la discusión ni ha arrancado la votación, obviamente, les doy la palabra, las mociones de orden porque así lo solicitan, pero en ninguna circunstancia se va aquí a violar ninguna garantía, sí, en línea con lo que usted estaba diciendo Senador. Creo que el Senador Chacón me está pidiendo la palabra y, entonces, podremos abrir la discusión, iniciar el debate.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidenta no nos dieron almuerzo, no hubo almuerzo. Presidenta le quiero decir con todo respeto que nosotros estamos listos para enfrentar por supuesto las proposiciones que nosotros hemos presentado, que estamos además convencidos que en algunas de ellas podemos estar de acuerdo, aún algo, algo dice el doctor Samy, algo puede ser el doctor Samy, con los planteamientos que se están haciendo allí, pero queremos aclararle a los partidos que hoy. Si el gobierno, Presidenta si usted no organiza ni la Mesa allá atrás suyo, no vamos a poder avanzar y seguimos sin el desorden de la plenaria.

En resumen, en resumen, Presidenta como usted lo organice estamos listos, pero solo queremos aclarar, este bloque, por eso lo pedimos en bloque, para estudiarlo, trabajarlo y que fuera separado de todas las discusiones que están dando, son aquellos en donde precisamente se logra un acuerdo que consideramos protege, precisamente, el ahorro de los colombianos, que es parte de la preocupación que tienen muchos de los que hoy se están oponiendo este proyecto.

Este proyecto trae la administración de Colpensiones, nosotros en esas proposiciones que se encuentran ahí, que es parte de la discusión que tienen los otros, están en las proposiciones avaladas, por eso, Presidenta avancemos en el articulado si quiere individualmente como considere, pero avancemos porque terminan es, duramos cuatro horas acá debatiendo unos artículos que, además, cuando salen porque es potestad de la plenaria, puede dejarse como constancia si no está quien lo está proponiendo. Entonces, abra la discusión de los articulados para empezar Presidenta con lo que nosotros estamos desde el inicio.

Nosotros fuimos respetuosos con los compañeros, sea respetuosa Presidenta con aquellos que nosotros hemos logrado un acuerdo, nos hemos sentado en una mesa a trabajar y esto no son artículos que le hayan gustado mucho al gobierno, son artículos que se han concertado, muy a pesar de convencimientos que puede tener el gobierno de acuerdos que han podido llegar. Gracias Presidenta

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Muy bien, vamos a arrancar, entonces, la discusión de un primer bloque sobre la administración del Fondo. En este caso estamos hablando de los artículos 11, 18, 63, 64, 65, 70 y 72 que son los que tienen que ver con la administración del Fondo.

Le voy a pedir al señor Secretario. Senadora ponente por favor aclárenme, me han dado aquí este primer bloque sobre la administración del fondo, quiero todas las claridades. Es usted, su equipo y el gobierno quienes pueden organizar en términos temáticos la discusión atendiendo -un momentico, ya le va a dar claridad la Senadora ponente- atendiendo no solo la solicitud de la oposición, sino sobre todo y también de quienes han propuesto este primer bloque de artículos.

Estoy intentando aquí manejar esto de la mejor manera y es un proyecto largo, entonces, Senadora administración del fondo me han pasado estos artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la

palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Gracias Presidenta. Escuchando las distintas voces sí veo necesario que tenemos que separar los temas y los bloques. Si bien, acá hay unos artículos que han sido fruto del acuerdo de distintas bancadas como el Partido de la U, Partido Liberal, el Partido Verde y otros miembros de distintas bancadas, no necesariamente todas ellas deben ir en un bloque.

Por eso, mi propuesta es la siguiente, que avancemos en los artículos que no tienen que ver con la discusión de umbral, sino que tengan que ver, por ejemplo, con la naturaleza de recursos, por ejemplo, el pilar semi contributivo que es el artículo 18, con lo que tiene que ver con la administración y funcionamiento del componente de ahorro individual que es el artículo 63, 64, 65 y 70, y el 72 que tiene que ver con las funciones de Colpensiones. Sobre estos artículos hay un consenso generalizado de las bancadas que anteriormente mencioné.

Hay otros artículos, que son alrededor de 7, que tienen que ver con la discusión del umbral que, si bien, necesariamente, se basan en dos artículos al hacer mención del lumbral, pues es necesario que entren en ese bloque de debate, es nuestra sugerencia a la plenaria, señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Entonces, voy a repetir, por solicitud del Senador Miguel Uribe, artículo 11,18, 63, 64, 65, 70 y 72 para que por favor el Secretario lea las proposiciones a estos artículos relacionados con la administración del fondo. Senador Meisel.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Presidente, o sea, yo sé que para usted es cansón y para nosotros también, pero hablamos de separar no solamente el tema del umbral, de separar el tema del fondo de administración, del umbral. No, la Senadora ponente solo habló del umbral y que todo lo demás lo iban a votar en bloque, pero hombre revise la filmación si no me cree, separemos los tres temas, no solamente uno, los tres.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Bueno, ya listo, perdón, señor Secretario vamos a avanzar, lea por favor las proposiciones y vamos a abrir la discusión sobre los artículos que ya han sido señalados, por favor señor Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:

Presidenta deme un segundo y precisamos aquí algo.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:

Proposiciones avaladas. Vamos a decretar un receso de cinco minutos por favor.

Siendo las 5:11 p. m., la primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside la sesión, declara un receso de la sesión Plenaria.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside, manifiesta lo siguiente:

Muy bien señor Secretario vamos a continuar con la discusión, abrir la discusión, perdón. Entonces, como lo habíamos anunciado, vamos a avanzar con el primer bloque que tiene que ver con la administración del fondo.

Yo le voy a pedir señor Secretario que lea las proposiciones no avaladas de los artículos 11, 18, 63, 64, 65, 70 y 72 como lo habíamos anunciado para poder avanzar con esta discusión. Entonces, Secretario, lea usted por favor las proposiciones.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

La Secretaría deja constancia que se ha reanudado formalmente la sesión que había sido suspendida para el receso, reanudada y formalmente. Las proposiciones que están acá al artículo 11 que pertenece al tema, ahora no son bloques, sino tema, que es la financiación dice lo siguiente, proposición del Partido Conservador, muchas firmas.

Artículo 11. Adiciónese un nuevo parágrafo al artículo 11 del proyecto. Artículo 11 naturaleza de los recursos del sistema, al final un parágrafo nuevo. Parágrafo. En ningún caso los recursos a los que hace referencia el presente artículo podrán formar parte de fuente de financiación pública o para entrega de subsidios o transferencias condicionadas. Firma el Partido Conservador, los miembros que están acá.

Al mismo artículo 11, proposición que suscribe la Senadora Paloma Valencia al artículo 11. Naturaleza de los recursos del sistema. En el primer inciso quiere que se suprima esta expresión: Los recursos del sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte dice, son de naturaleza pública, no pertenecen a la nación, entonces, suprime, son de naturaleza pública. Al final agrega un inciso, no parágrafo, sino un inciso que dice lo siguiente: cada cuenta de ahorro individual del pilar contributivo en su componente complementario de ahorro individual, como sus aportes voluntarios es de propiedad del respectivo afiliado y por ende, con independencia de su destinación específica, son de naturaleza privada. El conjunto de cuentas individuales constituyen un patrimonio autónomo, el cual es independiente del patrimonio de la entidad ministradora, del patrimonio del Estado o del tesoro nacional. Ahí, entre la supresión arriba y la adición del inciso.

Otra del Senador Carlos Fernando Motoa al artículo 11. Modifíquese el artículo 11 del proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado,

quedará así, artículo 11, el primer inciso igual, el segundo inciso igual, un inciso nuevo: cada cuenta de ahorro individual del pilar contributivo en su componente complementario y de ahorro individual es de propiedad del respectivo afiliado y, por ende, con independencia de su destinación específica son de naturaleza privada. El conjunto de cuentas individuales constituyen un patrimonio autónomo el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora, del patrimonio del Estado o del tesoro nacional. Sigue el mismo inciso último que estaba y que está en la proposición de la Senadora Paloma.

Hay otra proposición de la Senadora Lorena Ríos Cuéllar, Juan Pablo Gallo, otras firmas al mismo artículo. Modifíquese el artículo 11. 11 naturaleza de los recursos. El primer inciso igual y agrega la siguiente expresión en el primer inciso: los recursos acreditados en la cuenta de ahorro de los afiliados al pilar contributivo en el componente complementario de ahorro individual son de su propiedad y podrán ser heredables en los términos de la presente ley.

Son esos cuatro Presidenta en el artículo 11 todas han sido leídas y según la nomenclatura que aquí se ha impuesto no tienen la concertación con la señora ponente, lo que aquí llama no avalado. Bueno, estas son las del grupo del artículo 11 financiación del sistema.

Hay unas más numerosas al artículo 18 en el mismo tema. Esta la suscriben la bancada del Partido MIRA, dice, artículo 18, característica del pilar contributivo: serán beneficiarios (as) de este pilar semi contributivo, agrega este parágrafo nuevo, en el caso en que la renta vitalicia sea inferior al valor de la renta básica solidaria de que trata el artículo 17 de la presente ley la persona afiliada podrá solicitar lo dispuesto en el parágrafo 3 de este artículo, siempre y cuando no sea beneficiaria del pilar solidario. Firma la bancada, ah me hice el Senador Virgüez que la han retirado. Entonces, esta que acabo de leer es retirada por sus autores en estrados.

Seguimos con la Senadora Carolina Espitia propone lo siguiente, que en el artículo 18 se cambie, en el segundo inciso donde dice, así el segundo inciso, para este grupo de personas el beneficio consistirá en una renta vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores. Uno, para el componente de prima media del pilar contributivo el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación, fin de período del índice de precios al consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio equivalente al 30%, decía 15, la modificación es que quede en el 30 del saldo resultante; lo demás es igual a lo que viene en la ponencia.

Artículo 18 mismo tema, el Partido Conservador con las mismas firmas, en el inciso segundo que habla sobre la distribución según la clasificación donde dice, le corresponde al Ministerio de Trabajo garantizar y vigilar la efectiva inclusión de los elegibles para el pilar solidario de que trata el literal a de este artículo 18; este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el pilar solidario. Esas dos expresiones proponen suprimirlas el Partido Conservador en el 18.

Y en el literal b, del mismo 18, hacen una corrección y cambian, lo que decía 60 años a 62 y 60 las mujeres a 57, lo demás no tiene anotación de modificación. Al final del parágrafo dos, agrega lo siguiente el Partido Conservador, ninguna persona podrá recibir simultáneamente transferencias por concepto del pilar solidario y del pilar semi solidario.

El parágrafo 3° permanece igual. En el cuarto hace una modificación y quedaría así. En ningún caso la renta vitalicia de que trata el presente artículo constituye una pensión y solo se podrá acceder a ella luego del agotamiento de todas las alternativas previstas en esta ley para alcanzar una pensión de salario mínimo en lo que sean aplicables al afiliado, tales como la pensión anticipada, las reducciones semanas por hijo, la pensión familiar o el sistema de equivalencias, entre otras alternativas, de tal manera que siempre privilegie el otorgamiento de una pensión. Sigue el inciso igual.

En el parágrafo 5° del 18 inician agregando esta frase, la renta vitalicia será como mínimo equivalente al valor de la renta básica solidaria de que trata el artículo 17 de la presente ley. Lo demás sigue igual y al final del mismo inciso agrega, la información suministrada en la asesoría deberá ser completa, clara, comprensible, oportuna sobre las distintas alternativas y las implicaciones a largo plazo.

Un parágrafo nuevo. Los beneficiarios del pilar semi contributivo podrán estar afiliados al régimen subsidiado de salud siempre que cumplan con las características exigidas para pertenecer a dicho régimen. No estarán obligados a cotizar al sistema general de salud por los ingresos percibidos con ocasión de la renta vitalicia. Vienen las mismas firmas del Partido Conservador.

Una del Senador Miguel Uribe al artículo 18 en el primer inciso, dice que quede así, serán beneficiarios de este pilar semi contributivo, aquí viene todo lo nuevo, los colombianos residentes en el territorio nacional mayor de 65 años hombres y 60 años mujeres que hayan contribuido al sistema de protección social integral para la vejez. Podrán recibir una renta vitalicia con base en la suma de los siguientes valores: uno, para el componente de prima media del pilar contributivo el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de período de índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística aumentado en un 4% anual. Y, dos, con el componente complementario de ahorro individual del pilar contributivo el saldo de la cuenta de ahorro individual que incluye bonos pensionales, si hubiere lugar, esta renta vitalicia será complementaria a la renta básica solidaria. El parágrafo uno no propone ningún cambio, el parágrafo dos tampoco.

Otra al artículo 18 Senador Juan Pablo Gallo, Lorena Ríos dice, que al artículo 18 del mismo proyecto que se viene tratando en la parte del subsidio mínimo de 30% con un límite máximo del 100%, le agrega y, también, introduce un inciso nuevo que dice, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley las personas mayores de 45 años podrán realizar aportes a BEPS de manera simultánea con las cotizaciones hasta por un monto equivalente a 200 UVT al año; en lo demás sigue igual.

Otra de la Senadora Lorena Ríos y el Senador Juan Pablo Gallo al 18, en el parágrafo dos suprime en el primer inciso la frase ni heredables, se suprime ni heredables, y agrega en este inciso, en caso de muerte del beneficiario de la renta vitalicia esta será entregada al cónyuge o compañero permanente o quien esté al cuidado de hijos del beneficiario, que sean menores de 18 años del beneficiario hasta agotar el monto total del ahorro total acumulado en el componente de prima media y en el componente complementario y ahorro individual de pilar contributivo, junto con los rendimientos generados. Si no hubiere beneficiarios de la renta vitalicia y los saldos de ahorro en los componentes del pilar contributivo harán parte de la masa sucesoras de bienes del causante. Tiene las firmas originales.

Al artículo 18 proposición modificativa, Senador Alirio Barrera y Senador Honorio Henríquez. Artículo 18, serán beneficiarios de este pilar semi contributivo A. los colombianos residentes, aquí cambia de 65 a 62 años en hombres, de 60 a 57 años en mujeres; en el inciso dos cambia renta vitalicia por un subsidio mensual vitalicio. En el literal A del inciso cuarto cambia también 62 años para hombre 57 para mujeres. Lo mismo, un subsidio mensual vitalicio en vez de una renta vitalicia.

En el parágrafo 1°, la misma corrección, en vez de renta vitalicia subsidio mensual vitalicio y en el parágrafo 3° si hay una modificación dice, aquellos afiliados que hayan cotizado hasta 299 semanas, esto es nuevo, se le devolverán los saldos o aportes que hayan realizado más la rentabilidad que hayan generado esos aportes como mínimo rendimientos a la tasa máxima del interés remuneratorio que estipule la Superintendencia para cada año, la súper financiera, para cada año de causación del aporte y suprime la expresión que se refería al mismo tema, lo demás queda igual. En el parágrafo cuarto que es el último vuelve a hacer la misma corrección que en vez de renta vitalicia diga, los subsidios vitalicios. Esta es de los Senadores Barrera y Henríquez.

Otra del Senador Ómar Restrepo artículo 18, modifíquese el artículo 18. En el literal b, inciso segundo a la letra, propone que después del 3% efectivo anual que certifique el Dane agrega, y un subsidio equivalente al 30% para mujeres y un 20% para hombre del saldo resultante, lo demás permanece igual y al final propone que se suprima el parágrafo cinco que viene ahí en el artículo.

Al artículo 18, creo que es la firma de la Senadora Norma, me la admite para que quede ahí. El asesor de la Senadora Norma reconoce la firma de ella porque no tiene nombre y yo no puedo dar fe de una firma ilegible.

La Senadora Carolina Espitia retira una proposición que tenía para el artículo 18 queda como constancia. Ya reconocida la firma, que, de la Senadora Norma, entonces, sí explico qué propone ella. Artículo 18 modifíquese, en el caso del literal b que no sean 65 años y no 62, que no sean 60 y no 57 para mujeres. En el inciso cuatro, que se elimine la frase a donde habla del Dane que continúe en un 4% efectivo anual y lo del subsidio lo suprime. Los bonos pensionales, también, lo suprime y reemplaza por aportes, rendimiento y bonos pensionales si hubiere lugar, más 3 un porcentaje decreciente según el monto de ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual del valor de la renta básica solidaria de conformidad con la reglamentación que establezca el gobierno. Lo demás sigue igual.

En el literal C suprime, parágrafo uno lo deja como literal, hace unos cambios que hacen relación a, el que no será inferior a un salario mínimo legal mensual vigente del año del otorgamiento y donde dice valores, aportes traídos dice, cotizaciones traídas. En el literal D que era el parágrafo 3 anterior queda de la siguiente manera, aquellos afiliados que hayan cotizado hasta 299 semanas se les otorgará una devolución de sus aportes traídos a valor presente con inflación fin de periodo del índice de precios al consumidor IPC, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística Dane para el componente de prima media, más los ahorros que tengan acumulados en su cuenta de ahorro individual.

Lo demás es nuevo. Junto con los rendimientos, si los hubiere, como la devolución de saldos en el componente complementario de ahorro individual, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 100 de 1993; en el caso de aquellos afiliados que a la edad de pensión solo hayan alcanzado a cotizar en el RAIS hasta 299 semanas y no tengan en su cuenta individual ahorros suficientes para aplicar el sistema de equivalencias de que trata esta ley para tener derecho a un beneficio económico periódico como el previsto en el literal b o c, tendrán derecho a una devolución de saldos, esto es, de sus aportes más los rendimientos y bonos, si a ello hubiere lugar, de la misma forma tal como está previsto en el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

El parágrafo 4° se convierte en uno de ese inciso anterior queda igual y el parágrafo 5° se convierte en dos, tiene supresiones de frase y queda de la siguiente manera, en el caso en que la renta vitalicia sea inferior al valor de la renta básica solidaria de que trata el artículo 17 de la presente ley, la persona afiliada podrá acogerse a lo previsto en el literal D del presente artículo. ¿estamos bien? Está bien leído con la aprobación de la autora y del asesor. Presidenta, está debidamente leída la proposición de la Senadora Norma, todos los leídos anteriormente

hasta el artículo 18 en relación como viene en la ponencia, esto es 18.

Seguimos con otro artículo en este grupo de artículos. Ahora pasamos el artículo 63, que también es sobre el sistema de financiación, la financiación del sistema, mejor. El artículo 63 en el inciso primero que se incluya la expresión, respetando el libre mercado y la autonomía de inversión de los agentes, la misma expresión en el segundo inciso y en el tercer y en el parágrafo. La propone la Senadora Paloma Valencia.

El Partido Conservador propone que se haga una corrección en un parágrafo, parágrafo primero, solamente esa expresión y trae un parágrafo segundo que no estaba, qué dice, parágrafo segundo, en ningún caso los recursos a los que hace referencia el presente artículo podrán formar parte de fuentes de financiación para entrega de subsidios o transferencias condicionadas. La firma la bancada del Partido Conservador.

El Senador Carreño propone que en el artículo 63 se modifique con este parágrafo, parágrafo, en un plazo no mayor a 6 meses de expedida la presente ley el Gobierno nacional radicará un proyecto de ley en cabeza del Ministerio de Trabajo para fijar y lo demás sigue igual como viene en la ponencia. Y viene firmada por el Senador *Carreño.*



CARREÑO SENADOR
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
2022-2026

PROPOSICIÓN

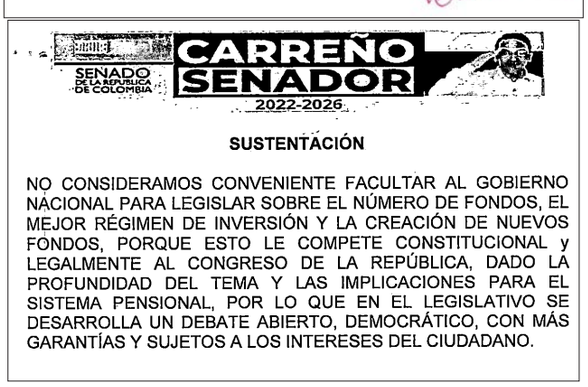
Modifíquese el Parágrafo del Artículo 63 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 63. Inversión de los recursos. (...)

Parágrafo. EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS (6) MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL RADICARÁ UN PROYECTO DE LEY, EN CABEZA DEL MINSITERIO DEL TRABAJO, PARA FIJAR el número de fondos, así como su régimen de inversiones, con el fin de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgos a los (as) afiliados (as), **COMO TAMBIÉN** la creación de nuevos fondos dentro del esquema de multifondos en caso de considerarlo necesario para superar la etapa de acumulación. La Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia al cumplimiento de la composición de los portafolios y el adecuado funcionamiento del esquema de multifondos, según lo estipulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la reglamentación que expida sobe la materia.

Presentada por,

José Vicente Carreño Castro
Senador de la República de Colombia



CARREÑO SENADOR
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
2022-2026

SUSTENTACIÓN

NO CONSIDERAMOS CONVENIENTE FACULTAR AL GOBIERNO NACIONAL PARA LEGISLAR SOBRE EL NÚMERO DE FONDOS, EL MEJOR RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE NUEVOS FONDOS, PORQUE ESTO LE COMPETE CONSTITUCIONAL y LEGALMENTE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DADO LA PROFUNDIDAD DEL TEMA Y LAS IMPLICACIONES PARA EL SISTEMA PENSIONAL, POR LO QUE EN EL LEGISLATIVO SE DESARROLLA UN DEBATE ABIERTO, DEMOCRÁTICO, CON MÁS GARANTÍAS Y SUJETOS A LOS INTERESES DEL CIUDADANO.

Una última al artículo 63 del Senador Mauricio Giraldo, que trae el mismo texto donde era parágrafo primero, quita primero y queda solo parágrafo e introduce al final un parágrafo segundo nuevo todo. En ningún caso los recursos a los que hace referencia el presente artículo podrán formar parte de fuente de financiación para entrega de subsidios o transferencias adicionales y lo firma el Senador *Mauricio Giraldo*.

Esas son las proposiciones en la Secretaría de los artículos 11, 18 y 63 Presidenta, esos 3 artículos y esas proposiciones no aparece que hayan sido concertadas.

Muy bien Senador, es que antes de que, déjenme les explico y seguramente ustedes evalúan si corresponde la moción o no, entonces, un segundo. Vamos, ya han sido leídas las proposiciones no avaladas, vamos a abrir la discusión de los artículos que ya he mencionado anteriormente. Entiendo que usted ha retirado un artículo nuevo, ¿ya no lo retira?, espéreme un segundo entonces. Vamos a abrir la discusión de estos artículos relacionados con la administración del fondo y procedemos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Meisel Vergara.

Palabras del honorable Senador Carlos Meisel Vergara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Meisel Vergara:

Presidente a ver, compañeros, señores, Ministro, gobierno, compañeros de oposición y bancada de gobierno, en todos los artículos y proposiciones que se leyeron estaban hablando de financiación y de pilar semi contributivo, no se tocó ningún artículo que tenía que ver con administración de los fondos y le insisto que ese es uno de los tres temas que estamos pidiendo por separado. Están hablando de otro tipo de contenido distinto a la administración de los fondos, la administración de los fondos es lo que hay distintas proposiciones aquí con respecto al Banco de la República y hay algunos que tenemos artículos nuevos también en ese sentido. Simplemente, quiero dejar claridad a la plenaria, al gobierno y a usted señora Presidenta.

La primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside, manifiesta lo siguiente:

Muy bien, no, el Senador Honorio tiene razón. Vamos a empezar con la sustentación de las proposiciones, yo me imaginé que quienes habían pedido la palabra era en ese sentido. Entonces, Senador Honorio, Senador Uribe, la Senadora Paloma, el Senador Motoa, Senador Luna, Senadora Lorena Ríos, la Senadora Norma, Nadia. Muy bien vamos así.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Palabras del honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Presidente, mi proposición va en este sentido. Cuando usted revisa el artículo 18, características del pilar semi contributivo, si usted me permite y esta plenaria voy a hacer. Senador Jaime es importante que usted escuche, el Presidente Colpensiones que estaría distraído con Gregorio. Presidente, si usted y la plenaria me lo permiten voy a hacer una lectura del artículo 18 características del pilar semi contributivo. Serán beneficiarios, beneficiarias de este pilar semi contributivo A, los o las colombianas o colombianos residentes en el territorio nacional mayores de 65 años los hombres y 60 años las mujeres que hayan contribuido al sistema de protección social integral para la vejez entre 300 y menos de 1000 semanas. Y continúa el artículo, yo me voy a concentrar en las edades.

Cuando usted mira Presidente, colegas, Colombianos el Decreto número 2087 de 2014 que habla de los BEPS porque este pilar semi contributivo, ministra y corríjame, si no estamos hablando es de los BEPS en este pilar, establece lo siguiente, voy a leer, los Beneficios Económicos Periódicos son una alternativa de ahorro para que los colombianos que tienen ingresos menores de un salario mínimo legal mensual pueden recibir un ingreso de por vida, una vez cumplan la edad de retiro mujeres 57 años, hombres 62. En mi humilde opinión colombianos, Senadores, con este artículo se está aumentando la edad a los hombres a los 65, a las mujeres a los 60 para que accedan a este pilar semi contributivo.

En mi opinión, esto es generarle una situación más gravosa a los hombres y a las mujeres al aumentarle esa edad. Es mi humilde opinión ministra y lo tengo que dejar aquí consignado. Esa es el sentido de mi proposición para que no se haga más gravosa la situación a quienes hoy, mujeres con 57 años y los hombres con 60 tengan acceso a los Beneficios Económicos Periódicos. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:

Gracias Presidenta, sí. Primero quisiera comenzar con el tema que acaba de manifestar mi colega y ponente de archivo de la reforma pensional y lo dejo, además, a modo de constancia histórica porque si el gobierno utiliza la aplanadora con la que ha venido aprobando esta reforma va a subirle la edad de pensión a los colombianos. Que es además una promesa incumplida más del Presidente Petro, que en campaña dijo que no iba a tocar la edad de pensión; aquí se está tocando la edad de pensión para desmejorar las condiciones de hombres y mujeres.

La postura del Centro Democrático ha sido clara, hay que resolver sin duda las dificultades del sistema pensional, pero no podemos agravar los problemas como esta reforma va a hacer, es evidente que este gobierno está implementando una reforma que lo que busca no es resolver el problema del ciudadano, sino favorecer el proyecto político actual del Presidente actual. Entonces, primer punto, tenemos que negar ese artículo o en su defecto aprobar la proposición del Senador Honorio.

Segundo, la combinación del artículo 63 y 64 es tenebrosa porque prácticamente, por un lado, le está exigiendo a los fondos privados una rentabilidad mínima, unas condiciones de funcionamiento mínimos, pero lo que por un lado muestra una incoherencia absoluta porque mientras le están exigiendo a los AFP, es decir, a los Administradores de Fondos de Pensiones les están exigiendo un tipo de requisitos Colpensiones no tiene ninguno.

Yo me pregunto ¿por qué mantener una competencia abiertamente desleal? entre dos sistemas que administran los ahorros de los colombianos, no solo no es justo, sino que, además, pone en riesgo los recursos de los ciudadanos. Por un lado, porque Colpensiones no tiene regla alguna, no tiene que garantizar sostenibilidad, no tiene que garantizar la titularidad del ahorro, no tiene que garantizar rentabilidad ¿por qué? si lo que hemos aquí dicho con claridad es además que la plata que va para Colpensiones está en un alto riesgo de corrupción, de derroche, de ineficiencia. Es más, el punto central por la razón que nos oponemos a que Colpensiones maneje recursos es, precisamente, que no tiene incentivos para administrarlo de manera oportuna, correcta.

Pero, por otro lado, dice, además el artículo 64, que en caso de que no se garantice la rentabilidad mínima, que no dice cuál es, sino que la deja abierta para que el gobierno la establezca, tendrá que responder con las reservas del fondo y de ahí se abre una puerta grandísima para lo que hemos visto con las EPS. La persecución abierta del gobierno a este tipo de fondos. Yo quiero insistir, que lo que el gobierno Petro está haciendo con los fondos privados en Colombia es lo que hizo el gobierno Kirchner en Argentina y eso nada más ni nada menos destruyó el ahorro pensional. Yo quiero, cuando hablamos de ahorro pensional, Presidenta y colegas, estamos hablando de 405 (sin sonido).

Estamos hablando de lo que se llama stock pensional y stock pensional es la plata que tiene ahorrada los fondos privados que son 405 billones hoy, que no corresponde a un solo centavo de Colpensiones porque lo que entra Colpensiones se gasta en el mismo año, es decir, el único ahorro que tiene el país está en los fondos privados, que son los recursos que ponen en riesgo el gobierno, que son los fondos que pone en riesgo el gobierno y que de acuerdo con este artículo van a estar en riesgo. Y ¿por qué insisto en eso? Porque intervenirlos, porque perseguirlos, porque agotarlos, pues va a poner una condición de vulnerabilidad la economía colombiana.

Entonces, yo les quiero invitar colegas a que eliminemos esos artículos, por eso insisto que me gustaría, del bloque que usted dijo Presidenta, votar individualmente estos porque queremos votarlos negativo y eso lo que implica es que nos obligan a

empaquetarlos o votarlos en bloque con otros que nos hace imposible pronunciarnos con nuestro voto. Gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidente, mire yo creo que aquí hay un tema que es fundamental y que los colombianos no podemos perder de vista que es la naturaleza de los recursos del sistema pensional y esto no es menor, porque si ustedes se fijan cómo Colpensiones está dilapidando la plata. Yo en estos seguimientos del debate de esta mañana decía 226 mil millones de pesos en sobrecostos, sobrecostos de un call center, el mismo call center que había, solo que más caro, las mismas terminales tecnológicas, solo que más caras, más burocracia eso sí.

Pero aquí hay un problema y es si nosotros seguimos entregando los recursos como si fueran públicos, lo que nos va a pasar, Senadora Lorena, es lo que le pasó a los argentinos que cuando prometen y prometen subsidios después no hay plata para pagarlos y, entonces, dice usted va a pedir su pensión y le dice no, no Senador Guevara usted no tiene ya pensión porque la plata se nos acabó y usted va a decir, pero cómo si la plata era mía y le dicen, no la plata nunca fue suya, la plata son recursos públicos y así es como en Argentina se robaron más de la mitad de lo que le correspondía a usted como pensión, porque como son recursos públicos, pues un regalo que le hace el estado a usted cuando usted se pensiona. Claro, es un regalito que le hacen, no son sus ahorros pensionales.

Pero fíjese, además, que eso tiene otra consecuencia y es que el estado recibe los recursos de las pensiones de cada uno de nosotros y como son recursos públicos, pues no nos paga rendimientos y al final usted se encuentra con el pilar semi contributivo o contributivo donde no le reconocen los rendimientos de su plata, si usted no completa la pensión, sino que le devuelven con IPC, entonces, usted se pone a pensar por qué hay tanta diferencia cuando un colombiano no llega a la pensión en Colpensiones y en un fondo privado la diferencia más o menos es del 60% de los recursos ¿por qué? porque en Colpensiones le devuelven la plata que usted ahorró con el IPC mientras que en los fondos de revuelven la plata más los rendimientos. Para que se den una idea del acumulado a los 400 billones de pesos que hay en los fondos el 70%, oigan, esa cifra, el 70% son rendimientos, 68% pues para ser exactos, entonces, qué significa eso, que al colombiano terminan por robarle el 68% de la plata que le corresponde. Porque finalmente qué es lo que hace el estado cuando recibe su plata, pues la usa para pagar otras pensiones, toma un préstamo si usted lo quiere ver, pero no le incorpora, Senadora Nadia, lo que le costaría pedirle prestada a esa plata al colombiano o ponerla en un test, que es lo lógico que nosotros digamos que los recursos que están en el sistema pensional no son públicos, (sin sonido) hacen parte del patrimonio de los colombianos.

Entre otras cosas, porque cuando usted va a sacar las cifras de la nación, Senador Chacón, no pueden coger y sumar el ahorro pensional de los colombianos y decir que la relación patrimonio estatal versus deuda está divinamente porque están usando la plata de los colombianos como si fuera de ellos cuando en realidad es de los colombianos. Entonces, este no es un tema menor frente al cual yo me veo en la necesidad de insistir porque de esto depende, primero, que el estado no se pueda quedar con la plata de los colombianos, con la disculpa de que como son fondos públicos y quedó poquita nos van a dar lo que haya sobrado. Segundo, que haya el reconocimiento claro del rendimiento del dinero de cada colombiano cuando el estado lo tiene en sus manos. Y, tercero, que cuando los colombianos podamos analizar las finanzas públicas no nos digan que está divinamente el patrimonio estatal porque le suman la plática que está en los fondos y que hace falta en realidad el ahorro pensional de los colombianos.

Por otro lado, mire y esta es un tema que yo les voy a rogar que me escuchen porque es el tema tal vez de los más graves. Ustedes se acuerdan cuando la campaña, el entonces candidato Gustavo Petro dijo que le iba a echar mano a todos los ahorros pensionales de los colombianos y la gente se puso furiosa, ¿se acuerdan en la campaña? Senadora Lorena, los 400 billones de pesos y entonces después nos dicen, no, no se preocupe nosotros no le vamos a echar mano al stock de los 400 billones de lo que han ahorrado los colombianos, pero ojo porque está el artículo 63 que es la prueba fehaciente de que si le van a echar mano. ¿sabe por qué? Porque dice que el gobierno va a decidir en qué tienen que invertir los fondos de pensiones.

Y esto qué significa, con los anuncios del Presidente Petro, pues que el Presidente Petro va a prohibir, Senador Samy, que se invierta en el exterior, por ejemplo, (sin sonido) porque al Presidente Petro no le gusta que invirtamos en el exterior cuando han sido las inversiones con mayores rendimientos para los colombianos. ¿sabe que va a terminar pasando Senador Samy? Que vía esta norma se van a llevar los 400 billones de pesos de las pensiones de todos los colombianos a test o a los proyectos que el gobierno quiera, entonces, van a decir, ahora los fondos de pensiones van a tener que invertir en el tren aéreo que se va a hacer desde Barranquilla hasta el Darién y los colombianos van a tener que ver sus pensiones volando con el tren, que ese no es subterráneo, sino aéreo.

Entonces, aquí hay un tema que no es menor, apreciados compañeros, porque aquí estamos hablando de que los ahorros de más de 400 billones de pesos que son enteramente de los colombianos no pueden estar sometidos al capricho de un presidente que ya ha anunciado, con antelación para que lo sepamos, qué va a prohibir que se invierta en lo que es rentable para los colombianos y que va a coger nuestros ahorros pensionales para hacer sus proyectos, usted los puede llamar populistas

o soñadores, pero que en todas maneras lo que significan son un enorme riesgo para quienes hemos ahorrado eso dineros.

Con la venia e la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidenta me corresponde dar la argumentación que respalde la proposición modificativa al artículo 11, que lo único que pretende es precisar que los recursos del sistema de ahorro individual del pilar contributivo son de naturaleza privada. Ya está en el informe de ponencia y en el articulado la decisión de la mayoría de esta plenaria, parece, de los traslados forzosos de quienes han venido ahorrando en el régimen de ahorro individual. Pues bien, una vez se aprueba este proyecto de ley, sí creo que es necesario blindar la pertenencia y la propiedad de esos recursos a quien le corresponde que sean a los ahorradores, a los cotizantes; no permitirle que el gobierno utilice estos recursos para otros menesteres, para asuntos que puedan generar desfinanciamiento a ese pilar contributivo y particularmente al componente de ahorro individual. Esa es la precisión de la proposición que sustento, que cuenta con el respaldo del Partido Cambio Radical y que espero sea acompañada por la plenaria en la tarde de hoy. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidenta muchas Gracias. Presidenta el artículo 18 y el 63 tienen una importancia muy grande para las personas con menos recursos que han logrado ahorrar, o sea, para los colombianos más pobres que han logrado ahorrar. Y yo sí quiero hacer la siguiente reflexión porque están ad-portas de tomar una decisión que no solamente va a expropiar esos ahorros, sino que adicionalmente les va a causar un daño irreparable, el régimen semi contributivo lo componen dos sectores de la población, las personas que han ahorrado entre 0 y 300 semanas y las personas que han ahorrado entre 300 y mil semanas. Ningunas de ellas van a lograr pensionarse.

En cuanto a las personas de cero a 300 semanas les van a regresar los recursos al 0% de utilidad, mientras que la normatividad hoy se lo regresa al 3%. Qué le van a decir ustedes a una persona que se ha roto el lomo durante muchos años en su vida cotizando un salario mínimo, que tiene la expectativa de que le devuelvan esos ahorros con un porcentaje adicional, que la reforma pensional del gobierno del cambio que lucha, entre comillas, por los descamisados, le va a devolver la plata sin ese porcentaje. Y lo que es peor, a las personas que han logrado ahorrar entre 300 y 1000 semanas se la dan a devolver con un interés real del 3% siempre y cuando, siempre y cuando, no sea elegible para el pilar solidario.

¿Por qué ahorra un colombiano? Pues, lo mínimo que espera es que le paguen un interés a cambio, pero, dos, por que cotiza porque ve alguna expectativa de proteger sus recursos. Este artículo del régimen semi contributivo es un atraco a mano armada, por favor, entre otras razones porque es indispensable entender que la rentabilidad se le debe reconocer a todos, sin importar la legibilidad del pilar solidario y saben por qué, porque las cotizaciones tienen que ver con el pasado de los afiliados, con los derechos adquiridos, con la confianza en el sistema y no con el estatus actual, o sea, una persona entró a cotizar y ahorrar o mejor ahorrar y cotizar con (sin sonido).

Entró a cotizar con unas reglas de juego y hoy le están cambiando las reglas de juegos, pero no a los más ricos del país, no a los más ricos del país, se las están cambiando las personas que han cotizado un salario mínimo y que apenas han logrado ahorrar entre 0 y 300 semanas o entre 300 y mil.

Como lo dice el Ministro del Interior, el doctor Velasco, que de manera muy interesante ahora deja constancias para que la Corte Constitucional analice el trámite, pues que esta también se convierte en una constancia para la Corte Constitucional porque acá claramente, claramente se está violando nada más y nada menos que el derecho a la igualdad, un derecho que la Constitución del 91 consagró no solamente como fundamental, sino vital para lograr verdaderamente generar equilibrio en la sociedad.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar:

Presidenta gracias. Presidenta, según la lectura de las proposiciones son tres, por tanto, para tener en cuenta el uso del tiempo porque son tres las proposiciones que se dio lectura. Una proposición del artículo 11 y dos parágrafos, una proposición, cada una al artículo 18 y son importantes porque yo soy ponente también de la reforma, incluso, en la misma sustentación de la ponencia negativa manifestaba el riesgo de la inconstitucionalidad que varios de los artículos de esta reforma van a sufrir y que van a ser tumbados directamente por la Corte Constitucional.

El primero de ellos, frente al artículo 11, en este artículo, como lo han manifestado varios los colegas, también en este punto estamos nada más y nada menos hablando de la naturaleza de los recursos del sistema y aquí la inclusión que se añade, lo que se añade a este artículo es que los ahorros de los afiliados al pilar contributivo, en el componente complementario de ahorro individual, son de su propiedad, no son de propiedad del estado, esos recursos son sagrados. Y aquí, también lo que se está disponiendo es que puedan ser heredados a sus hijos menores, a su cónyuge porque al final del mismo análisis que se ha hecho este proyecto y de la misma situación de la informalidad y de los cotizantes al sistema el 80% de los trabajadores colombianos no alcanzan a cotizar mil semanas. De allí, que este tipo de proyecto lo que debe buscar es que más colombianos coticen, más colombianos ahorren y que aquellos que han cotizado mil semanas que es un promedio de 18 o 20 años lo mínimo que puedan hacer es poder heredar, en entregar a sus herederos todo el ahorro que han podido contribuir en ese tiempo en que estuvieron cotizando en el sistema.

Desafortunadamente, lo he manifestado en el primer debate y en la ponencia de archivo no

pareciera que este proyecto de ley busque aumentar la cobertura en pensiones y aquí también lo que buscamos nosotros es facilitar que no se desconozcan los derechos que también tienen los trabajadores a que lo que han cotizado con esfuerzo por casi 20 años no se le desconozca. Ese es artículo 11.

Artículo 18, parágrafo primero, en este artículo yo advertí a la plenaria, que este artículo, como no hubo claridad por parte de las cifras dadas por el Ministro de Hacienda durante el debate en la comisión Séptima, fue tanto el desconocimiento que cometimos o se cometió por parte de quienes aprobaron una acción vulnerante de los derechos constitucionales y una regresividad en los derechos porque se estipuló un tope máximo frente a los BEPS para que pudieran acceder al beneficio periódico a un 30%. Por eso, aquí estoy incluyendo que no solo (sin sonido).

Estoy es la segunda proposición Presidenta. Que tenga un mínimo del 30% y un límite máximo del 100%, es una manera de corregir esa regresividad que lleva a que este artículo también sea inconstitucional y lo tumbó la Corte en un análisis serio que haga.

Pero aquí, también estamos incluyendo que, los mayores de 45 años pueden realizar aportes a los BEPS de manera simultánea con sus cotizaciones hasta por un monto de 200 UVT y ¿por qué se incluye eso? porque en este momento o cotizan al sistema general o están realizando aportes y aportes a los BEP. Creo que es una oportunidad y es una oportunidad necesaria para que puedan aportar tanto a los BEPS como al sistema general de pensiones y, por eso, estamos incluyendo que este mecanismo en los BEPS para mayores de 45 años pueda dar la posibilidad también de que puedan lograr una mayor suma frente al reconocimiento de su pensión.

Parágrafo segundo del artículo 8º va en la misma línea de eliminar la restricción que establece el parágrafo dos que dice, que los beneficios establecidos en el artículo no podrán ser heredables. Volvemos a lo mismo, los ahorros son de propiedad de los trabajadores, los ahorros son sagrados, los ahorros no se pueden disponer de manera indiscriminada por parte del estado colombiano. Aquí, estamos incluyendo que en caso de muerte del beneficiario de la renta vitalicia, a través de los BEPS, pueda ser entregado al cónyuge, al compañero permanente o a quienes este al cuidado de los hijos del beneficiario que sean menores de 18 años.

Creo que estos elementos en los cuales estamos incluyendo en el articulado del derecho que la esposa, los compañeros permanentes, los hijos por lo menos puedan recibir los aportes y los ahorros del principal, de su padre o su madre y, además, hace parte también de un derecho de heredabilidad que tendríamos nosotros que reconocer en el marco de la justicia que tanto estamos proclamando en este tipo de proyectos sociales. Gracias Presidente.

Con la venia e la Presidencia, interviene la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez:

Muchas gracias Presidenta. Aclararle a la plenaria que me voy a referir muy puntualmente a las características del pilar semi contributivo, la renta vitalicia de este sistema de protección a la vejez y voy a empezar reconociendo tres cosas.

La primera, la presencia del Ministro del Interior, Velasco, toda la tarea que está haciendo la ministra Gloria, del Trabajo y, adicionalmente del doctor Daniel Osorio, pero yo quiero hacerle un llamado a la Mesa Directiva en este punto en el que estamos del debate, honorable Presidenta Martha, yo creo que es el momento en que el gobierno debe acompañar la sustentación que usted está haciendo de esta ponencia de una persona adicional o de un representante del gobierno adicional y es el Ministro de Hacienda.

En este artículo 18 comienza el impacto fiscal, aquí empieza el impacto fiscal de esta reforma. Si nosotros nos vamos al oficio allegado de impacto fiscal encontramos que este pilar semi contributivo en el que nos hemos identificado tantas personas que buscamos corregir inequidades, corregir y hacer justicia social nos encontramos con que todo este balance de este pilar en todos los años siempre nos da unos puntos negativos y cuando uno ve ese impacto fiscal negativo, pues creo que merece la sustentación del señor Ministro de Hacienda. Como lo hemos visto a lo largo de este debate, pues no nos ha podido acompañar, debe haber múltiples ocupaciones, pero esta es la reforma esta es la segunda reforma más importante del señor Presidente.

Para hablar de este pilar semi contributivo suceden muchas cosas. Todos hemos querido corregir la justicia social, en particular, reconociendo que es un pilar nuevo, reconociendo que es una renta vitalicia para aquellas personas que alguna vez lograron cotizar unas semanas, pues hemos querido sustentarles a ustedes (sin sonido) hemos querido sustentarles a ustedes que cuando hablamos de corregir justicia para esta gente o dar justicia a esas personas que podrían aplicar para este pilar, consideramos que las mujeres pueden ser merecedoras de los 57 años y los hombres de los 62, pasaron por el sistema de cotización reglado en este país. Lastimosamente, la informalidad y las altas tasas de desempleo no les permitieron tener las 1300 semanas, pero hoy son hombres y mujeres que merecen que este Congreso les dé ese derecho a 57 años mujeres y 62 años hombres.

Adicionalmente, hemos visto en este mismo escrito, apreciada Ministra, el optimismo del Ministro de Hacienda, doctor Daniel y los representantes de Hacienda, la OCDE dice que la rentabilidad del sistema pensional es del 4.8 y nosotros estamos en el tercer lugar. El señor Ministro de Hacienda y sus asesores en este en este oficio siempre hablan de la tasa de descuento del 4%, pero cuando le retribuimos a la gente estamos en un 3% en los cuatro escenarios que da este pilar semi contributivo.

Así las cosas, hoy vemos que con mucho compromiso el gobierno del cambio nos dice en este pilar semicontributivo ya no vamos a estar en el 15%,

sino que estamos ya modelando hasta el 20 y hasta el 30%, estamos modelando o ya modelamos. Qué me preocupa de esta nueva propuesta, me preocupa que seguimos dándole y otorgándole a quienes más oportunidades han tenido de cotizar. Yo he venido hablando y la ministra no me ha escuchado de un subsidio decreciente, ministra, el que más logró semanas, el que más (sin sonido) debemos medirlo con diferente rasero al que no tuvo esa oportunidad. No ha sido posible que ese subsidio decreciente sea tenido en cuenta.

Así las cosas, veo que coincido con muchos de los que aquí han hablado de este pilar semicontributivo. ¿qué buscamos? Buscamos que los que no han tenido la posibilidad de cotizar puedan tener un mejor subsidio, ¿qué buscamos?, que esos recursos sigan teniendo la posibilidad de rentar, pero que así las cosas, el Gobierno nacional reconociendo, que es una renta vitalicia, les brinde la oportunidad a esas mujeres de empezar a aplicar a partir de los 57 y a los hombres a partir de los 62. Eso es lo que pretendemos señora presidenta y esperamos ser tenidos en cuenta con esta propuesta.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias presidenta. Yo también me voy a referir al artículo 18 y este es uno de los artículos más importantes del proyecto de reforma pensional porque es el artículo que habla de las características del pilar semicontributivo y en este pilar es donde van a caer el 80% de los colombianos, son aquellas personas que, a pesar de alcanzar la edad, no logran ese número de semanas exigidas en la ley.

Desde el Partido Conservador proponemos, como primera medida, que haya una reducción a la edad que está contemplada en este artículo. Proponemos que sea 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres. Recordemos que estas son personas que cotizaron al sistema, que hicieron un ejercicio juicioso, que cumplieron con sus obligaciones, pero que, lastimosamente, precisamente por esa coyuntura laboral de nuestro país no lograron ese número de semanas exigidas en la ley. Por lo tanto, no podemos imponerle una carga adicional y establecer una edad mayor para que ellos puedan acceder a este beneficio. Recordemos que esto no es una pensión, esto es un beneficio.

Como segundo y muy importante, estamos proponiendo que para poder acceder a esa renta se agoten todos los mecanismos que hay hoy en día en la ley y que están contemplados también en este proyecto de reforma, para que esas personas puedan acceder a una pensión que cuando ya todo, todo se agote, la pensión anticipada, los beneficios que tienen las mujeres con la reducción de los hijos, el sistema de equivalencias, pues sÍ opere, por lo tanto, esa renta vitalicia a la cual estamos haciendo mención.

Lo tercero, es muy importante que esa renta vitalicia en ningún caso sea inferior al pilar solidario. Tenemos que premiar el esfuerzo y el ahorro de los colombianos, tenemos que reconocer que esas personas, pese a que no lograron ese número de semanas, hicieron el esfuerzo por hacer los aportes al sistema, por lo tanto, en ningún momento esa renta vitalicia podrá ser inferior a la renta que se recibirán las personas que nunca cotizaron al sistema.

Y por último, y muy importante, no sé si está el doctor Alexánder López que siempre insistió con un proyecto de ley sobre los aportes de salud de los pensionados. Aquí, lo que estamos diciendo en el parágrafo es que esas personas que reciben esas rentas vitalicias podrán estar afiliados al régimen subsidiado de salud, porque esto no es una pensión y, por lo tanto, no les podemos poner una carga adicional (sin sonido) y, por lo tanto, como ellos van a recibir una renta, no les pongamos una carga adicional, sino que ellos puedan estar afiliados al régimen de salud subsidiado. Señora presidenta muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Ana Paola Agudelo García:

Presidenta muchas gracias. Es que no podemos dejar pasar este artículo que para nosotras fue tan importante en la Comisión Séptima, escuchando a la Senadora Norma, la Senadora Nadia totalmente de acuerdo con esta propuesta. Senador Honorio, usted nos ha alertado de ese cambio de edad que es tan importante que podamos mantenerlo como está en la ley que son 57 años para las mujeres y 62 para los hombres, por tanto, vamos a acompañar estas propuestas.

Pero adicional, quería dejar una constancia. Cuando se leyeron las proposiciones había una radicada del Partido MIRA, una proposición donde buscábamos que se garantizara la devolución de saldos pensando, precisamente, en esa gran preocupación de que quienes están en el pilar semicontributivo lleguen a tener una renta menor que la del régimen solidario porque no estaríamos incentivando el ahorro ni el aporte que ha sido la preocupación que hemos tenido desde el día uno en el pilar semicontributivo, que ellos no tengan menos ingresos que los que están en el pilar solidario, pues por tanto no tendrían alguna motivación.

Sin embargo, retiramos a esta proposición porque la Ministra de Trabajo nos ha expuesto que se modificó este artículo y que se va a aprobar una proposición donde dice que va a haber un subsidio, inicialmente venía el 15%, pero con eso tenemos casos de personas que podrían tener una renta por debajo de los 223 mil pesos. Sin embargo, tras el estudio que han hecho nos garantizan que poniendo un subsidio –que así nos lo muestran ya que está la proposición– del 20% para los hombres y el 30% para las mujeres nos garantizan que nadie del pilar semicontributivo tendrá una renta por debajo de los 240 mil pesos.

Y quiero dejar esa constancia porque me parece que es una muy buena propuesta para que le garanticemos eso Senadora Martha, usted como ponente también que ha sido una de sus

preocupaciones en el pilar semicontributivo, que garanticemos que efectivamente esa renta de quienes se han esforzado por aportar este por encima del pilar solidario. Entonces, con esta garantía que nos dan, por eso es que nosotros retiramos nuestra proposición y por supuesto estaremos muy atentos a que se apruebe, así como nos lo han manifestado con el subsidio del 20 y 30% para hombres y mujeres respectivamente. Gracias presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muchas gracias, se cierra la discusión. Abra el registro señor secretario para votar las proposiciones no avaladas. Cómo vota la ponente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto no, invito a la plenaria a votar no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones modificativas a los artículos 11, 18 y 63, presentadas por varios honorables Senadores al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 26

Por el No: 48

TOTAL: 74 Votos

Votación nominal a las Proposiciones Modificativas a los artículos 11, 18 y 63 presentadas por varios Senadores al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Benavides Solarte Diela Liliana
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Sarabia Efraín José
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Echavarría Sánchez Juan Diego
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hurtado Sánchez Norma
Lemos Uribe Juan Felipe
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pérez Oyuela José Luis
Pineda García Marcos Daniel
Quintero Cardona Esteban
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Virgüez Piraquive Manuel Antonio

17. IV. 2024

Votación nominal a las Proposiciones Modificativas a los artículos 11, 18 y 63 presentadas por varios Senadores al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zuleta López Isabel Cristina

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido negadas las



Lorena Ríos ¡Construyamos juntos! | Justa Libres

GALLO NEGADO 17.04.24

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Modifiquese el artículo 11 del Proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte son de naturaleza pública, no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema. **Los recursos acreditados en las cuentas de ahorro de los afiliados al pilar contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual son de su propiedad y podrán ser heredables en los términos de la presente ley.**

Se prohíbe el uso o apropiación de estos recursos, incluidos sus rendimientos, en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la Nación, esto es, para garantizar el pago de una mesada pensional en favor del cotizante o sus sobrevivientes, reconocimiento de subsidios o rentas establecidos en esta ley, indemnizaciones o devolución de saldos.

En ningún caso los aportes y cotizaciones de los afiliados y los rendimientos financieros podrán ser utilizados para financiación de planes de gobierno, pago de deuda pública o privada, ser programados o apropiados en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República
Partido Liberal

16.04.24

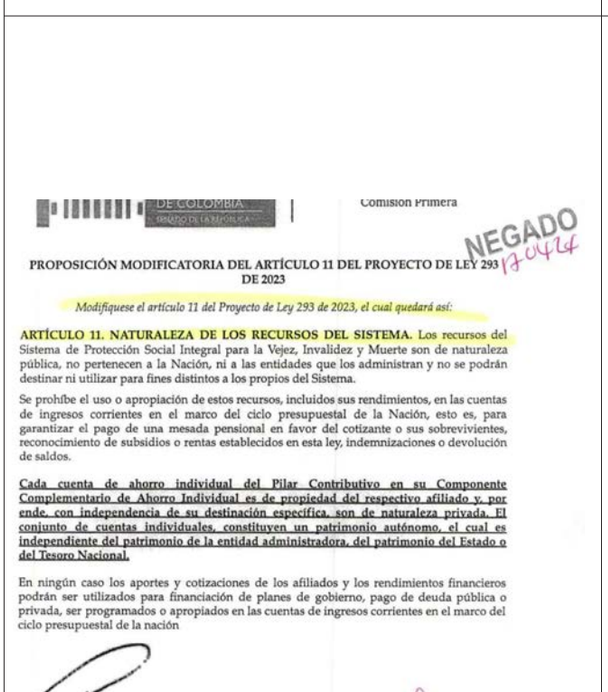


Lorena Ríos ¡Construyamos juntos! | Colombia Justa Libres

SENADOR GALLO

NEGADO 17.04.24

Carrera 7ª No. 8 – 62
Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102
Tel: (601) 3823238



DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA | Comisión Primera

NEGADO 17.04.24

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023

Modifiquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 293 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte son de naturaleza pública, no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema.

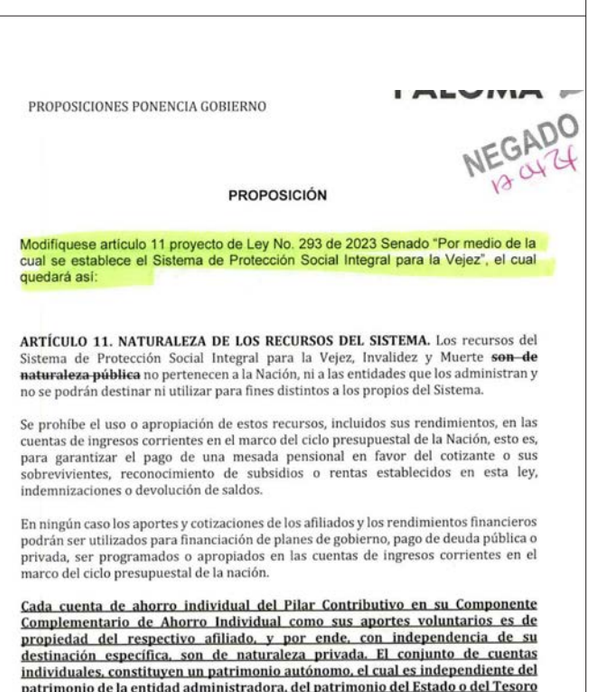
Se prohíbe el uso o apropiación de estos recursos, incluidos sus rendimientos, en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la Nación, esto es, para garantizar el pago de una mesada pensional en favor del cotizante o sus sobrevivientes, reconocimiento de subsidios o rentas establecidos en esta ley, indemnizaciones o devolución de saldos.

Cada cuenta de ahorro individual del Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual es de propiedad del respectivo afiliado y, por ende, con independencia de su destinación específica, son de naturaleza privada. El conjunto de cuentas individuales, constituyen un patrimonio autónomo, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora, del patrimonio del Estado o del Tesoro Nacional.

En ningún caso los aportes y cotizaciones de los afiliados y los rendimientos financieros podrán ser utilizados para financiación de planes de gobierno, pago de deuda pública o privada, ser programados o apropiados en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la nación

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

16.04.24



PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

NEGADO 17.04.24

PROPOSICIÓN

Modifiquese artículo 11 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte ~~**son de naturaleza pública**~~ no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema.

Se prohíbe el uso o apropiación de estos recursos, incluidos sus rendimientos, en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la Nación, esto es, para garantizar el pago de una mesada pensional en favor del cotizante o sus sobrevivientes, reconocimiento de subsidios o rentas establecidos en esta ley, indemnizaciones o devolución de saldos.

En ningún caso los aportes y cotizaciones de los afiliados y los rendimientos financieros podrán ser utilizados para financiación de planes de gobierno, pago de deuda pública o privada, ser programados o apropiados en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la nación.

Cada cuenta de ahorro individual del Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual como sus aportes voluntarios es de propiedad del respectivo afiliado, y por ende, con independencia de su destinación específica, son de naturaleza privada. El conjunto de cuentas individuales, constituyen un patrimonio autónomo, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora, del patrimonio del Estado o del Tesoro Nacional.

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15.04.2024

DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Partido Conservador

NEGADO 13 04 24

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo parágrafo al **ARTÍCULO 11** del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"* así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

(...)

Parágrafo: En ningún caso los recursos a los que hace referencia el presente artículo podrán formar parte de fuentes de financiación pública o para entrega de subsidios, o transferencias condicionadas.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

15.04.24

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO 13 04 24

MIGUEL URIBE
SENADOR

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 18 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. *Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:*

a) Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y dos (62) años hombres y cincuenta y siete (57) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.

Le corresponde al Ministerio del Trabajo garantizar y vigilar la efectiva inclusión de los elegibles para el pilar solidario de que trata el literal a) de este artículo.

Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.

b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y dos (62) años hombres y cincuenta y siete (57) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 4% efectivo anual; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye aportes, rendimientos y bonos pensionales si hubiere lugar; más (iii) un porcentaje decreciente, según el monto de ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual, del valor de la renta básica solidaria de conformidad con la reglamentación que establezca

15.04.2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
L DEMOCRACIA

NEGADO 13 04 24

MIGUEL URIBE
SENADOR

el gobierno. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

c) Las personas cuyo ingreso sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, que realicen aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, también podrán tener una Renta Vitalicia, la cual será inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al año del otorgamiento, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con un subsidio mínimo del 30% de conformidad con la normatividad vigente o la que expida el Gobierno Nacional, o ser susceptibles de devolución, en su totalidad y en un solo pago, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos de edad, establecidos en la normatividad vigente.

Estos beneficiarios de acuerdo con la focalización podrán recibir el Pilar Solidario si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente ley.

Los beneficios establecidos en este artículo serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustituibles por muerte, ni heredables. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que sea expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, previo a la clasificación como beneficiario del Pilar Semicontributivo, el afiliado deberá recibir asesoría con lenguaje claro respecto a la posibilidad de utilizar las semanas cotizadas bajo la modalidad de pensión familiar de que trata el artículo 38 de la presente ley, para los casos en que aplique el empleo de este beneficio.

La coordinación, organización y trámites administrativos se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

d) Aquellos(as) afiliados(as) que hayan cotizado hasta 299 semanas se les otorgará una devolución de sus aportes, traídos a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el Componente de Prima Media más los ahorros que tengan acumulados en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos, si los hubiere, como la Devolución de Saldos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 100 de 1993. En el caso de aquellos(as) afiliados(as) que a la edad de pensión solo hayan alcanzado a cotizar en el RAIS hasta 299 semanas y no tengan en su cuenta individual ahorros suficientes para aplicar el sistema de equivalencias de que trata esta ley para tener derecho a un beneficio económico periódico como el previsto en los literales b o c, tendrán derecho a una devolución de saldos, esto es, de sus aportes más los rendimientos y bonos si a ellos hay

15.04.2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ÚS VIVE LA DEMOCRACIA

NEGADO 13 04 24

MIGUEL UR
SENADOR

lugar, de la misma forma tal como está previsto en el artículo 66 de la ley 100 de 1993. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo 1: En ningún caso la Renta Vitalicia de que trata el presente artículo constituye una pensión y solo se podrá acceder a ella luego del agotamiento de las otras posibilidades que ofrece esta ley en materia de equivalencias. Mientras no se cumpla el requisito de edad de este pilar y se cumplan los requisitos de cotización, se mantendrán la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 2: En el caso en que la Renta Vitalicia sea inferior al valor de la Renta Básica Solidaria de que trata el artículo 17 de la presente ley, la persona afiliada podrá acogerse a lo previsto en el literal d) del presente artículo.

Cordialmente,

15.04.2024

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

NEGADO 13.04.24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

a) Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de ~~sesenta y cinco (65)~~ **62 años** hombres y ~~sesenta (60)~~ **57 años** mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Sccial Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en ~~una Renta Vitalicia~~ **un subsidio mensual vitalicio** que sedeterminará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii)Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, elsaldo de la cuenta de ahorro individual.

Le corresponde al Ministerio del Trabajo garantizar y vigilar la efectiva inclusión de los elegibles para el pilar solidario de que trata el literal a) de este artículo.

Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.

16.04.2024

a) Los(as) afiliados al sistema mayores de ~~sesenta y cinco (65)~~ **62 años** hombres y ~~sesenta (60)~~ **57 años** mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en ~~una Renta Vitalicia~~ **un subsidio mensual vitalicio** que sedeterminará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componentede Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio equivalente al ~~15%~~ **20%del** saldo resultante; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del PilarContributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo 1. Las personas cuyo ingreso haya sido inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, y hayan realizado aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, podrán incluir dentro de la suma que determinará ~~la Renta Vitalicia~~ **el subsidio mensual vitalicio** el valor de dichos aportes traídos a valor presente con la inflación de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con un subsidio mínimo del 30% de conformidad con la normatividad vigente o la que expida el Gobierno Nacional, o ser susceptibles de devolución, en su totalidad y en un solo pago, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos de edad, establecidos en la normatividad vigente.

Estos beneficiarios de acuerdo con la focalización podrán recibir el Pilar Solidario si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente ley.

Parágrafo 2. Los beneficios establecidos en este artículo serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustituibles por muerte, ni heredables. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que sea expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, previo a la clasificación como beneficiario del Pilar Semicontributivo, el afiliado deberá recibir asesoría con lenguaje claro respecto a la posibilidad de utilizar las semanascotizadas bajo la

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador

NEGADO 13.04.24

modalidad de pensión familiar de que trata el artículo 38 de la presente ley, para los casos en que aplique el empleo de este beneficio. La coordinación, organización y trámites administrativos se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidadcon la reglamentación que se expida para tal efecto.

Parágrafo 3. Aquellos(as) afiliados(as) que hayan cotizado hasta 299 semanasse **les devolverán los saldos o aportes que hayan realizado mas la rentabilidad que hayan generado esos aportes, como mínimo rendimientos a la tasa máxima de interés remuneratorio que estipule la Superfinanciera para cada año de causación del aporte**, ~~otorgará una indemnización sustitutiva en la misma forma como está previsto en el artículo 37 de la ley 100 de 1993 para el Componente de Prima Media y~~ en el caso de que tengan ahorros en su cuenta individual, la Devoluciónde Saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, se hará en la misma forma tal como está previsto en el artículo 66 de la ley 100 de 1993. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogersea esta modalidad.

Parágrafo 4 En ningún caso ~~la Renta Vitalicia~~ **los subsidios vitalicios** de que trata el presente artículo constituyen una pensión y solo se podrá acceder a ella luego del agotamiento delas otras posibilidades que ofrece esta ley en materia de equivalencias. Mientrasno se cumpla el requisito de edad de este pilar y se cumplan los requisitos de cotización, se mantendrán la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 5 En el caso en que la persona afiliada no sea elegible para el Pilar Solidario y el monto de la Renta Vitalicia le sea inferior al monto de la Renta Básica Solidaria de que trata el artículo 17 de la presente ley, podrá solicitar la indemnización sustitutiva en el Componente de Prima Media y la devolución de saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, siempre que tenga ahorros en su cuenta individual, Deberá manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

16.04.24

PROPOSICIÓN

NEGADO 17 04 24

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 18 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

()

Parágrafo 2. Los beneficios establecidos en este artículo serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustituibles por muerte~~, ni heredables~~. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que sea expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, previo a la clasificación como beneficiario del Pilar Semicontributivo, el afiliado deberá recibir asesoría con lenguaje claro respecto a la posibilidad de utilizar las semanas cotizadas bajo la modalidad de pensión familiar de que trata el artículo 38 de la presente ley, para los casos en que aplique el empleo de este beneficio. La coordinación, organización y trámites administrativos se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

En caso de muerte del beneficiario (a) de la renta vitalicia, esta será entregada al conyugue, compañero permanente o quien esté al cuidado de hijos del beneficiario que sean menores de 18 años del beneficiario (a) hasta agotar el monto total del ahorro total acumulado en el Componente de Prima Media y en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo junto con los rendimientos generados. Si no hubiere beneficiarios de la renta vitalicia y los saldos de ahorro en los componentes del Pilar Contributivo, harán parte de la masa sucesoral de bienes del(a) causante.

LORENA RIOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República
Partido Liberal

16.04.24

Carrera 7ª No. 8 – 62
Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102

Justificación

El desconocimiento de los derechos de propiedad sobre el ahorro de los trabajadores y la no heredabilidad de dicho ahorro constituyen una vulneración a sus derechos individuales. Toda vez que, en muchos casos, los aportes realizados por los trabajadores serán mayores al beneficio económico que recibirían a través de la renta vitalicia. En consecuencia, es adecuado reconocer un mecanismo de transferencia de los derechos de propiedad sobre el ahorro en casos de muerte como un mecanismo de protección social toda vez que la esperanza de vida es menor en contextos socioeconómicos más adversos y actividades laborales de mayor riesgo donde persiste la pobreza entre los trabajadores y sus familias.

PROPOSICIÓN

NEGADO 17 04 24

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 18 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

()

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

Parágrafo 1. Las personas cuyo ingreso haya sido inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, y hayan realizado aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, podrán incluir dentro de la suma que determinará la Renta Vitalicia el valor de dichos aportes traídos a valor presente con la inflación de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con un subsidio mínimo del 30% **con un límite máximo del 100%,** de conformidad con la normatividad vigente o la que expida el Gobierno Nacional, o ser susceptibles de devolución, en su totalidad y en un solo pago, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos de edad, establecidos en la normatividad vigente.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las personas mayores de 45 años podrán realizar aportes a BEPS de manera simultánea con sus cotizaciones hasta por un monto equivalente a 200 UVT al año.

Estos beneficiarios de acuerdo con la focalización podrán recibir el Pilar Solidario si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente ley.

LORENA RIOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República
Partido Liberal

16.04.24

NEGADO 17 04 24

Justificación

En la actualidad, no es posible que un trabajador informal realice aportes simultáneos al sistema de BEPS y al Sistema General de Pensiones. La modificación propuesta plantea dos cosas:

1. Incrementar el margen de maniobra de los incentivos al ahorro para la vejez a través de BEPS de manera que el Gobierno Nacional pueda crear programas diferenciados que lleven a poblaciones vulnerables a realizar un ahorro para la vejez.

2. Retirar la imposibilidad de realizar aportes de manera simultánea a través del mecanismo de BEPS para mayores de 45 años, incrementando la posibilidad de lograr una pensión al momento de conmutar sus ahorros en BEPS y sus aportes al sistema de pensiones.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.° 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"; el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:
a) Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y **dos ~~cinco~~ (62)** años hombres y ~~sesenta (60)~~ **cincuenta y siete (57)** años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.
~~Le corresponde al Ministerio del Trabajo garantizar y vigilar la efectiva inclusión de los elegibles para el pilar solidario de que trata el literal a) de este artículo.~~
~~Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.~~

b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y **dos ~~cinco~~ (62) años hombres** ~~y sesenta (60) años~~ **cincuenta y siete (57) mujeres** que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio equivalente al 15% del saldo resultante; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo 1. Las personas cuyo ingreso haya sido inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, y hayan realizado aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, podrán incluir dentro de la suma que determinará la Renta Vitalicia el valor de dichos aportes traídos a valor presente con la inflación de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con un subsidio mínimo del 30% de conformidad con la normatividad vigente o la que expida el Gobierno Nacional, o ser susceptibles de devolución, en su totalidad y en un solo pago, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos de edad, establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Los beneficios establecidos en este artículo serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustituibles por muerte, los **provenientes del régimen de prima media no serán** heredables. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que sea expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, previo a la clasificación como beneficiario del Pilar Semicontributivo, el afiliado deberá recibir asesoría con lenguaje claro respecto a la posibilidad de utilizar las semanas cotizadas bajo la modalidad de pensión familiar de que trata el artículo 38 de la presente ley, para los casos en que aplique el empleo de este beneficio. La coordinación, organización y trámites administrativos se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

Ninguna persona podrá recibir simultáneamente transferencias por concepto del pilar solidario y pilar semi-contributivo.

Parágrafo 3. Aquellos(as) afiliados(as) que hayan cotizado hasta 299 semanas se les otorgará una indemnización sustitutiva en la misma forma como está previsto en el artículo 37 de la ley 100 de 1993 para el Componente de Prima Media y en el caso de que tengan ahorros en su cuenta individual, la Devolución de Saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, se hará en la misma forma tal como está previsto en el artículo 66 de la ley 100 de 1993. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo 4 En ningún caso la Renta Vitalicia de que trata el presente artículo constituye una pensión y solo se podrá acceder a ella **luego del agotamiento de todas las alternativas previstas en esta ley para alcanzar una pensión de salario mínimo, en lo que sean aplicables al afiliado, tales como la pensión anticipada, la reducción de semanas por hijo, la pensión familiar, o el sistema de equivalencias, entre otras alternativas, de tal manera que siempre privilegie el otorgamiento de una pensión.**
Mientras no se cumpla el requisito de edad de este pilar y se cumplan los requisitos de cotización, se mantendrán la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 5: La Renta Vitalicia será como mínimo equivalente al valor de la Renta Básica Solidaria de que trata el artículo 17 de la presente ley. Los afiliados que llegaren a ser beneficiarios de este pilar podrán previa asesoría especializada optar por la renta vitalicia o la indemnización sustitutiva en el componente de prima media o la devolución de saldos y sus rendimientos en el componente de ahorro individual conforme a lo previsto parágrafo 3° del presente artículo**. La información suministrada en la asesoría deberá ser completa, clara, comprensible y oportuna sobre las distintas alternativas y las implicaciones a largo plazo.**

Parágrafo (nuevo) Los beneficiarios (as) del pilar semi-contributivo podrán estar afiliados al régimen subsidiado en salud siempre que cumplan con las características exigidas para pertenecer a dicho régimen. No estarán obligados a cotizar al Sistema General de Salud por los ingresos percibidos con ocasión a la renta vitalicia.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

15-04-24

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. *Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez podrán recibir una Renta Vitalicia con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 4% efectivo anual; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar. Esta Renta Vitalicia será complementaria a la Renta Básica Solidaria.*

Parágrafo 1. *Los beneficios establecidos en este artículo serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustituibles por muerte, ni heredables. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que sea expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, previo a la clasificación como beneficiario del Pilar Semicontributivo, el afiliado deberá recibir asesoría con lenguaje claro respecto a la posibilidad de utilizar las semanas cotizadas bajo la modalidad de pensión familiar de que trata el artículo 38 de la presente ley, para los casos en que aplique el empleo de este beneficio. La coordinación, organización y trámites administrativos se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.*

Parágrafo 2. *En ningún caso la Renta Vitalicia de que trata el presente artículo constituye una pensión y solo se podrá acceder a ella luego del agotamiento de las otras posibilidades que ofrece esta ley en materia de equivalencias. Mientras no se cumpla el requisito de edad de este pilar y se cumplan los requisitos de cotización, se mantendrán la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.*

Cordialmente,

15-04-2024

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

NEGADO
17 04 24

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 18 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

b)a) Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y cinco (65dos (62) años hombres y sesenta (60cincuenta y siete (57) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodoperiodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.

Le corresponde al Ministerio del Trabajo garantizar y vigilar la efectiva inclusión de los elegibles para el pilar solidario de que trata el literal a) de este artículo.

Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.

c.b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65dos (62) años hombres y sesenta (60cincuenta y siete (57) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 34% efectivo anual y un subsidio equivalente al 15% del saldo resultante; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere

15 04 2024

NEGADO
17 04 24

lugar aportes, rendimientos y bonos pensionales si hubiere lugar; más (iii) un porcentaje decreciente, según el monto de ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual, del valor de la renta básica solidaria de conformidad con la reglamentación que establezca el gobierno. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

c) **Parágrafo 1.** Las personas cuyo ingreso haya sidosea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, y hayan realizadoque realicen aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, también podrán incluir dentro de la suma que determinará latener una Renta Vitalicia, la cual será inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al año del otorgamiento, el valor de dichos aportes traídoslas cotizaciones traído a valor presente con la inflación de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con un subsidio mínimo del 30% de conformidad con la normatividad vigente o la que expida el Gobierno Nacional, o ser susceptibles de devolución, en su totalidad y en un solo pago, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos de edad, establecidos en la normatividad vigente.

Estos beneficiarios de acuerdo con la focalización podrán recibir el Pilar Solidario si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente ley.

Parágrafo 2. Los beneficios establecidos en este artículo serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustituibles por muerte, ni heredables. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que sea expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, previo a la clasificación como beneficiario del Pilar Semicontributivo, el afiliado deberá recibir asesoría con lenguaje claro respecto a la posibilidad de utilizar las semanas cotizadas bajo la modalidad de pensión familiar de que trata el artículo 38 de la presente ley, para los casos en que aplique el empleo de este beneficio.

La coordinación, organización y trámites administrativos se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

d) **Parágrafo 3.** Aquellos(as) afiliados(as) que hayan cotizado hasta 299 semanas se les otorgará una indemnización sustitutiva endevolución de sus aportes, traídos a valor presente con la misma forma como está previsto eninflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el artículo 37 de la ley 100 de 1993Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el Componente de Prima Media y en el caso de más los ahorros que tengan ahorrosacumulados en su cuenta de ahorro

15 04 2024

NEGADO

individual, junto con sus rendimientos, si los hubiere, como la Devolución de Saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, se hará ende conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 100 de 1993. En el caso de aquellos(as) afiliados(as) que a la edad de pensión solo hayan alcanzado a cotizar en el RAIS hasta 299 semanas y no tengan en su cuenta individual ahorros suficientes para aplicar el sistema de equivalencias de que trata esta ley para tener derecho a un beneficio económico periódico como el previsto en los literales b o c, tendrán derecho a una devolución de saldos, esto es, de sus aportes más los rendimientos y bonos si a ellos hay lugar, de la misma forma tal como está previsto en el artículo 66 de la ley 100 de 1993. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo 4.1: En ningún caso la Renta Vitalicia de que trata el presente artículo constituye una pensión y solo se podrá acceder a ella luego del agotamiento de las otras posibilidades que ofrece esta ley en materia de equivalencias. Mientras no se cumpla el requisito de edad de este pilar y se cumplan los requisitos de cotización, se mantendrán la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 5.2: En el caso en que la persona afiliada no sea elegible para el Pilar Solidario y el monto de la Renta Vitalicia le sea inferior al montovalor de la Renta Básica Solidaria de que trata el artículo 17 de la presente ley, la persona afiliada podrá solicitar la indemnización sustitutiva en el Componente de Prima Media y la devolución de saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, siempre que tenga ahorros en su cuenta individual. Deberá manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad lo previsto en el literal d) del presente artículo.

Norma Hurtado

15 04 2024

RESTREPO

Proposición modificatoria

NEGADO
17 04 24

Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley 293 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"; el cual quedara así:

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

a) Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.

Le corresponde al Ministerio del Trabajo garantizar y vigilar la efectiva inclusión de los elegibles para el pilar solidario de que trata el literal a) de este artículo.

Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.

b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual **y un subsidio equivalente al 30% para mujeres y un 20% para hombres del saldo resultante**; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo 1. Las personas cuyo ingreso haya sido inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, y hayan realizado aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, podrán incluir dentro de la suma que determinará la renta vitalicia el valor de dichos aportes traídos a valor presente con la inflación de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con un subsidio mínimo del 30% de conformidad con la normatividad vigente o la que expida

el Gobierno Nacional, o ser susceptibles de devolución, en su totalidad y en un solo pago, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos de edad, establecidos en la normatividad vigente.

NEGADO 17 04 24

Estos beneficiarios de acuerdo con la focalización podrán recibir el Pilar Solidario si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente ley.

Parágrafo 2. Los beneficios establecidos en este artículo serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustituibles por muerte, ni heredables. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que sea expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, previo a la clasificación como beneficiario del Pilar Semicontributivo, el afiliado deberá recibir asesoría con lenguaje claro respecto a la posibilidad de utilizar las semanas cotizadas bajo la modalidad de pensión familiar de que trata el artículo 38 de la presente ley, para los casos en que aplique el empleo de este beneficio. La coordinación, organización y trámites administrativos se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

Parágrafo 3. Aquellos(as) afiliados(as) que hayan cotizado hasta 299 semanas se les otorgará una indemnización sustitutiva en la misma forma como está previsto en el artículo 37 de la ley 100 de 1993 para el Componente de Prima Media y en el caso de que tengan ahorros en su cuenta individual, la Devolución de Saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, se hará en la misma forma tal como está previsto en el artículo 66 de la ley 100 de 1993. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo 4. En ningún caso la Renta Vitalicia de que trata el presente artículo constituye una pensión y solo se podrá acceder a ella luego del agotamiento de las otras posibilidades que ofrece esta ley en materia de equivalencias. Mientras no se cumpla el requisito de edad de este pilar y se cumplan los requisitos de cotización, se mantendrán la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.

~~**Parágrafo 5.** A partir del 1 de enero de 2036, el número de semanas contribuidas al sistema de Protección Social Integral para la Vejez definidos en los literales a y b será para los hombres entre trecientas (300) y menos de mil trecientas (1300) semanas.~~

Del Congresista,

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

NEGADO 17 04 24

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, los invertirán en las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional **respetando el libre mercado y la autonomía de inversión de los agentes**, los cuales deberán considerar, entre otros, tipos y porcentaje de activos admisibles según el nivel de riesgo

Dentro del esquema de multifondos el Gobierno Nacional establecerá su régimen de inversiones **respetando el libre mercado y la autonomía de inversión de los agentes** con el objetivo de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los(as) afiliados(as) y la Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia al cumplimiento de la composición del portafolio de dicho fondo, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el régimen de inversiones que defina.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones bajo las cuales las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual puedan utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios para la realización de las operaciones de inversión de los recursos administrados, siempre que esta delegación tenga como objetivo optimizar las condiciones de los portafolios en donde se administran los recursos.

En ningún caso, esta delegación podrá implicar la determinación, por parte de terceros diferentes de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, de los objetivos, principios o políticas generales de inversión de los recursos que administran. En esta delegación de funciones las entidades serán responsables de la debida diligencia en el cumplimiento de los deberes que defina el Gobierno, así como de contar con los mecanismos que aseguren el adecuado respaldo patrimonial de los delegatarios. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá definir los requisitos que deban acreditar las personas jurídicas que sean destinatarias de inversión o colocación de recursos del componente complementario de ahorro individual.

15.04.24

Senado de Colombia 35

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

Parágrafo: El Gobierno Nacional establecerá el número de fondos, así como su régimen de inversiones **respetando el libre mercado y la autonomía de inversión de los agentes,** con el fin de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los(as) afiliados(as). Así mismo, el Gobierno Nacional podrá reglamentar la creación de nuevos fondos dentro del esquema de multifondos en caso de considerarlo necesario para fortalecer la etapa de acumulación **y desacumulación**. La Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia al cumplimiento de la composición de los portafolios y el adecuado funcionamiento del esquema de multifondos, según lo estipulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la reglamentación que expida sobre la materia.

NEGADO 27 04 24

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, los invertirán en las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, los cuales deberán considerar, entre otros, tipos y porcentaje de activos admisibles según el nivel de riesgo.

Dentro del esquema de multifondos el Gobierno Nacional establecerá su régimen de inversiones con el objetivo de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los(as) afiliados(as) y la Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia al cumplimiento de la composición del portafolio de dicho fondo, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el régimen de inversiones que defina.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones bajo las cuales las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual puedan utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios para la realización de las operaciones de inversión de los recursos administrados, siempre que esta delegación tenga como objetivo optimizar las condiciones de los portafolios en donde se administran los recursos.

En ningún caso, esta delegación podrá implicar la determinación, por parte de terceros diferentes de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, de los objetivos, principios o políticas generales de inversión de los recursos que administran. En esta delegación de funciones las entidades serán responsables de la debida diligencia en el cumplimiento de los deberes que defina el Gobierno, así como de contar con los mecanismos que aseguren el adecuado respaldo patrimonial de los delegatarios. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá definir los requisitos que deban acreditar las personas jurídicas que sean destinatarias de inversión o colocación de recursos del componente complementario de ahorro individual.

Parágrafo primero. El Gobierno Nacional establecerá el número de fondos, así como su régimen de inversiones, con el fin de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los(as) afiliados(as). Así mismo, el Gobierno Nacional podrá reglamentar la creación de nuevos fondos dentro del esquema de multifondos en caso de considerarlo necesario para fortalecer la etapa de acumulación.


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

NEGADO 19.04.24

Partido Conservador

La Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia al cumplimiento de la composición de los portafolios y el adecuado funcionamiento del esquema de multifondos, según lo estipulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la reglamentación que expida sobre la materia.

Parágrafo segundo: En ningún caso los recursos a los que hace referencia el presente artículo podrán formar parte de fuentes de financiación para entrega de subsidios, o transferencias condicionadas.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

15.04.24

proposiciones modificativas a los artículos 11, 18 y 63, presentadas por varios honorables Senadores al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

Las proposiciones ¿no? Muy bien, entonces, señor secretario por favor lea las proposiciones avaladas a los artículos, para que podamos votarlos como vienen en la ponencia con las proposiciones avaladas, lea por favor para poder abrir la discusión. 11, 18, 63, 64, 65, 70 y 72.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señora presidenta, proposición al artículo 11, se le agrega en el artículo 11 naturaleza de los recursos del sistema, dice, los recursos del sistema de protección social integral por la vejez, invalidez y muerte son de naturaleza pública y de carácter parafiscal, se le agrega de carácter parafiscal, y en la parte del final un inciso que dice de la siguiente manera, cada cuenta de ahorro individual del pilar contributivo en su componente complementario de ahorro individual es de propiedad del respectivo afiliado y, por ende, con independencia de su destinación específica, son de naturaleza privada y se tienen como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en los términos previstos en el artículo 55 del Estatuto Tributario nacional. El conjunto de cuentas individuales, constituyen un patrimonio autónomo el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora del patrimonio del Estado o del tesoro nacional.

Hay otra que también estaba la señora presidenta, dice, en el literal b del artículo 18 del Proyecto de Ley número 293 del 23 Senado: Por medio del cual se establece el sistema de protección social para vejez quedará así, en el inciso segundo del literal b, se le ha agregado la siguiente expresión: equivalente al 20% en el caso de los hombres y 30 para las mujeres del saldo restante.

En el artículo 63, artículo 63 en el inciso primero dice, se le agregó, al Gobierno nacional creará el esquema de fondo generacionales y una expresión adicional, una administración de los recursos enfocada en la optimización de la mesada pensional teniendo en cuenta los riesgos de conversión de activos e ingresos, de activos a ingresos para el retiro de los afiliados y asumiendo un nivel de riesgo adecuado y decreciente a medida que se acerca la edad de retiro de beneficiarios de cada fondo generacional. Igualmente, se le agrega a la expresión, cada fondo generacional. Y en el parágrafo se adiciona a las siguientes expresiones, modificación de las existentes o eventual fusión de estos, y del esquema de fondo generacionales, y del esquema de fondos igualmente.

Hay otra proposición dice, en el artículo 63, inversión de recursos, en la parte final hay un parágrafo segundo que dice lo siguiente, en ningún caso los recursos a los que hace referencia el presente artículo podrán formar parte de fuentes de financiación para entrega de subsidios o transferencias condicionadas.

Hay otro al artículo 64, desempeño mínimo para mantener el encargo fiduciario. La proposición en el artículo 65 dice, cumplir con el desempeño mínimo en cada fondo generacional, el Gobierno nacional reglamentará medidas de desempeño de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional que serán reportadas por las administradoras. El gobierno también reglamentará el eventual cobro de comisiones por desempeño, las cuales deberán ser acordes con el objetivo de garantizar una mesada pensional y estable y razonable previsible. La Superintendencia Financiera determinará el incumplimiento del desempeño mínimo según la regulación y ello supondrá acorde a esa evaluación sanciones a la AFP o terminación del encargo fiduciario del fondo generacional según el caso. El Gobierno nacional definirá las reglas para adjudicar el encargo fiduciario, para evaluar el desempeño del encargo, para sancionar a las AFP o terminar el encargo y el tratado de las cuentas en las más entidades administradoras cuando ello se requiera.

Hay otra al artículo 70, en el inciso segundo se elimina la parte que dice, señora presidenta, así mismo, cuando el monto correspondiente a la reserva de estabilización de rendimientos sea

inferior al minino establecido, la Superintendencia Financiera de Colombia impondrá una multa en favor del Fondo de Solidaridad Pensional por equivalente a 3.5 del valor del defecto mensual presentado por la respectiva administradora. Y en el último inciso dice, se ha suprimido la parte que dice "o de la reserva de estabilización de rendimientos".

Finalmente, hay otra modificación al artículo 72, dice, funciones adicionales, la colombiana de pensiones -Colpensiones- además de las funciones impuestas legalmente Colpensiones y que actualmente tiene a su cargo frente al Sistema de Protección Social integrará para la vejez tendrá las siguientes: A. reconocer y pagar pensión integral de vejez y las pensiones de invalidez y sobreviviente del pilar contributivo definidas por la presente ley. B. Recibir al momento de la solicitud de las pensiones de vejez, invalidez, sobrevivencia el valor de los saldos de las cuentas de ahorro individual provenientes de los Fondos Privados de Pensiones establecidos en esta ley con destino al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo administrado, esto es lo nuevo, por el Banco de la República. Hasta ahí señora presidenta las proposiciones que han sido refrendadas.

La primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

Muy bien, anuncio que se abre la discusión. Me ha pedido la palabra el Senador Roldán, el Senador Wilson Arias, máximo tres minutos y procedemos a votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño.

Palabras del honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño:

Presidente muchas gracias. Presidenta yo quisiera que los compañeros del Senado de la República me regalaran tres minutos de su atención. Estamos discutiendo la Reforma Pensional, pero paralelamente a la Reforma Pensional como siempre y como lo hemos vivido el Partido de la U, el Partido Liberal, Cambio Radical, el Partido Verde que no hemos estado directamente en un gobierno, hemos estado en la independencia y hemos estado ayudando, nos hemos acostumbrado a los carteles, los carteles que no sacan los que no están de acuerdo en que nosotros apoyamos.

En el pasado gobierno del presidente Duque nos sacaba la oposición, no sabemos ahorita que la oposición es gobierno quién lo saca, pero sí señora presidenta queremos dejar una constancia muy delicada en esta plenaria. En la cuenta X, nada menos y nada más que el señor expresidente, expresidente de la República, vicepresidente Pacho Santos, saca una publicación con 22 Senadores de la República y dice lo siguiente pachosantos@ cuentapachosantos "estos te robaron tu pensión, nunca los olvides, un robo a mano desarmada, tienes pensión en 5 años vas a tener la mitad y en 10 años no hay cómo pagarlas, hoy cotizas". Esto es una publicación con la foto de los 22 Senadores.

Pero señora presidenta ya su equipo, estos grandes equipos que se eligen a punta de redes sociales ya hicieron una independiente a cada uno de los 22 y mire lo que dice, especialmente, en la foto de nuestro Senador amigo y copartidario Fabio Raúl Amín Saleme, Pacho Santos, "este Senador de Córdoba te robó la pensión, sal a marchar con este cartel, es decir, el cartel del Senador y cuando lo veas en la calle cóbrale su robo que sienta vergüenza de quitarte tú pensión y si eres joven cóbrale que nunca te vas a pensionar que lo sientan en carne propia". Presidenta a lo que hemos llegado, a lo que hemos llegado por un like a que lo que hemos llegado por una confrontación política (sin sonido).

A lo que hemos llegado por el famoso 2026 porque este es el famoso 2026. Nosotros que estamos aquí, de aquí de allá, pero señora presidenta permítame un solo minuto para leer esto. Código Penal artículo 348, instigación a delinquir, leo textualmente "si la conducta se realiza para cometer cualquiera de las conductas de genocidio, homicidio agravado, desaparición forzada de personas, secuestros, secuestro extorsivo, tortura, traslado forzoso de población, desplazamiento forzoso, homicidio con fines terroristas o violencia contra servidor público –que es el caso de nosotros– la pena será de 120 a 240 meses".

Como Partido Liberal y como Senador yo pido que nos respeten, nos respeten nosotros estamos apoyando algo en lo que creemos y en lo que hemos creído del gobierno no lo apoyamos y muchos del Partido Liberal no votamos por Gustavo Petro, pero hoy somos su junta directiva y estamos, no nos pongan en la picota pública que nosotros no estamos en ese juego de izquierda y de derecha, y de 2026, a nosotros nos respetan. Acuño y digo lo que dije lo que dije en la Cámara 12 años, señores, así no es.

Con la venia de la Presidencia, interviene el señor Ministro del Interior, doctor Luis Fernando Velasco Chaves:

Esta sociedad necesita líderes sensatos, esta sociedad necesita líderes que interpreten la necesidad de tener sueños colectivos, esta sociedad no necesita pirómanos, necesita bomberos. El Gobierno nacional no puede compartir lo expresado por el señor exvicepresidente, esto es muy grave. Ustedes se imaginan, por ejemplo, si en Bogotá existiese el bloque Capital lo que pudiese ocurrir sería muy grave, sería muy grave, porque entonces, estarían colocando a unos señores Congresistas que están haciendo un debate legítimo, frente a los cuales tuvimos que hacer muchas conversaciones, ceder en posiciones para lograr un acuerdo que es el debate normal parlamentario. Comparto su tesis "así no es" Senador John Jairo Roldán. Nosotros estamos dispuestos al debate de las ideas

no al concurso de las injurias ni las calumnias, rechazamos esa aptitud.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señora presidenta es que ha pedido claridad en el artículo 11 Senador Wilson Arias, el artículo 11 se leyó naturaleza de los recursos del Sistema, dentro de la proposición que se modifica en la primera parte en el inciso, los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte son de naturaleza pública y de carácter parafiscal, no pertenecen a la Nación ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistemas. Esa claridad.

Y en la parte final el parágrafo, el inciso de la parte final dice lo siguiente, cada cuenta de ahorro individual del Pilar Contributivo en su componente complementario de ahorro individual es de propiedad del respectivo afiliado y, por ende, con independencia de su destinación específica son de naturaleza privada y se tienen como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en los términos previstos en el artículo 55 del Estatuto Tributario Nacional. El conjunto de cuentas individuales constituyen un patrimonio autónomo el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora del patrimonio del Estado o del Tesoro Nacional. Hasta ahí termina la parte que ha sido propuesta como modificación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidenta, primero decir que yo encuentro en general adecuadas las proposiciones de los compañeros de la U, Liberal que han hecho todas, porque además conducen a que no se archive el proyecto no que es lo más saludable y que niego desde los principios pero, también, desde la explicación política rotundamente esas acusaciones que, además, son infundadas las que acabo de escuchar y que esta no se tome como presto a pesar de mi discrepancia con los quienes formule la proposición con una especie de descalificación muy a pesar de lo que voy a decir es, digamos muy categórico.

Señora Presidenta, presidenta le pide la palabra para decirle esto no es posible en el mismo artículo modificar el Estatuto Tributario para pretender algo que me parece un exabrupto no encuentro más como decirlo y quiero ser sincero, pero cálido. Usted no puede afirmar que las parafiscales son de naturaleza pública ratificando lo que ha dicho inveteradamente la jurisprudencia y la norma; hay copiosa literatura que informa hay doctrina al respecto sentencias importantes. Las parafiscales son de naturaleza pública no solamente las del Sena, no solamente las ICBF y las de las pensiones, y de la salud. Y lo son entre otras cosas digo por razones jurisprudenciales, pero una muy importante se considera que contribuciones parafiscales a diferencias de las tasas y de otros tipos de tributos son las que se originan en un sector las recauda el Estado y tiene como destino ese mismo sector bien sea laboral para el caso del Sena bien sea laboral para caso pensional, en fin, en cada uno en su orden. Son de naturaleza pública, está dicho por toda su letra en la jurisprudencia ese tipo de contribuciones a diferencias de las otras bien; a veces lo quiero decir para explicar algunas parafiscales son reflejadas en el Presupuesto Nacional hacen parte del Presupuesto Nacional, pero solamente para reflejar sus cuantías no, porque tenga naturaleza distinta varias veces hemos dado peleas por las rentas del Sena por esa razón, pretender que el mismo artículo se diga que esas parafiscales son públicas, pero privadas aquellas que tienen como los destinos los Fondos Privado de Pensiones es un exabrupto Tributario lo quiero decir no encuentro decir no encuentro otra palabra para decirlo. Yo sugiero que separemos de la votación ese artículo en particular que demos el tiempo de razonarlos jurídicamente y les recomiendo que inviten digamos alguien de alta estatura jurídica para que nos ayude a dirimir este asunto entre tanto votamos los restantes y termino con lo empecé creo que es de muy bien espíritu yo sé el espíritu de mis colegas cuando lo proponen, pero sugiero retirarlo del punto, Presidenta no incomode vale con todo respeto y consideración no se incomode Presidenta aquí.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alejandro Chacón Camargo:

Presidenta, con sumo cariño y respeto precisamente este artículo es parte de la seguridad que le estamos dando estas bancadas y este Congreso a los colombianos de que nunca va dejar de su aporte como trabajador de ser para los trabajadores como dice precisamente esta proposición y lo ha dicho la Corte Constitucional al decir que es una parafiscalidad en el Proyecto, en el Proyecto solo manifestaba que son de naturaleza pública, nosotros en esta proposición incluimos la parafiscalidad como principio de que el aporte que no es un impuesto es precisamente un gravamen que solo puede ser utilizado en ese sector y en los trabajadores y no puede ser utilizado en nada distinto a eso y mucho menos en el gasto público sino para preservar las pensiones y el dinero de los trabajadores para nosotros como liberales como U.

Hemos querido acompañar y proteger el ahorro de los colombianos es esencial y un punto de honor ese artículo y como está la proposición y le pedimos al gobierno, a los amigos del gobierno que como lo dijimos, también, acompañen para desmentir, también, lo que están diciendo en la oposición que nosotros nos estamos prestando para que se tomen los dineros de los colombianos.

Aquí estamos dando seguridad de que el ahorro de los trabajadores es de ellos son de naturaleza, también, individual cada trabajador ahorra para su pensión y nosotros lo queremos proteger, no hace parte del gasto y tiene una seguridad que era una preocupación que podía generarse, además, un impuesto en la renta y aquí le decimos no es constitutivo de renta y es parte precisamente de los arreglos que hemos construido con el gobierno precisamente entendiendo que tenemos que desmentirle al país, desmentirle al país que aquí se van a tomar los ahorros de los colombianos.

Aquí estamos para proteger el ahorro de los colombianos no nos importa lo que digan los reyezuelos que están acostumbrados a pensionarse con los subsidios de los colombianos como eso que nos sacan en el trino vamos a proteger es a los del salario mínimo, a los de los dos salarios, y a los abuelos de los colombianos gústele a quien le guste.

La primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias Senador, se cierra la discusión se abre el registro para votar ese bloque de artículos abra el registro señor Secretario, cómo vota la Ponente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto sí e invito a la Plenaria a votar sí, el bloque de articulados.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 11, 18, 63, 64, 65, 70 y 72 con las proposiciones modificatorias avaladas presentadas por varios honorables Senadores al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 51

Por el No: 02

TOTAL: 53 Votos

Votación nominal a los artículos 11, 18, 63, 64, 65, 70 y 72 con las proposiciones avaladas al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo

Vega Pérez Alejandro Alberto

Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por El No

Barreto Castillo Miguel Ángel

Lemos Uribe Juan Felipe

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 11, 18, 63, 64, 65, 70 y 72 con las proposiciones

Bogotá D.C., abril de 2024

APROBADO 17.04.2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente,

Proposición

Por medio de la cual se modifica el artículo 11 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, "por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez"

Exposición de Motivos

Esta proposición incluye la expresión "y de carácter parafiscal" en el artículo 11, armonizándolo con diferentes pronunciamientos jurisprudenciales por medio de los cuales se ha resaltado la importancia de comprender adecuadamente no sólo la naturaleza de los aportes al sistema pensional, sino el carácter de estos. En particular, la Corte Constitucional (C-378 de 1998) ha indicado lo siguiente:

> *"Los dineros que aportan trabajadores y empleadores al sistema de seguridad social, por sus características,* ***son recursos de carácter parafiscal****, pues responden a las características con que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han definido esta clase de rentas.*
>
> *"Así, los aportes que tanto trabajadores como empleadores hacen al sistema de seguridad social, bien sea en el régimen de prima media con prestación definida,* ***como en el régimen de ahorro individual****, responde a las características descritas, pues: 1) Los trabajadores y empleadores deben, en forma obligatoria, realizar los aportes según las cuantías establecidas por la ley; 2) Estos aportes redundan en beneficio del trabajador y exoneran al empleador de asumir los riegos que entran a cubrir las entidades correspondientes; 3) La administración y destinación de estos recursos la establece expresamente la ley 100 de 1993."*

En primer lugar, nótese que la Corte declaró la exequibilidad de la expresión hoy vigente del artículo 32 de la Ley 100/93, el cual establece que **"los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública"**. En segundo lugar, en las consideraciones de la sentencia C-378/98 precisó que esos recursos tienen un carácter parafiscal, dotándolos de la seguridad requerida para evitar que sean destinados para propósitos diferentes.

Es crucial que los aportes en el sistema pensional sean de naturaleza privada, ya que el dinero aportado tanto en el componente de prima media como en el Componente Complementario de Ahorro Individual es propiedad del afiliado respectivo, lo que garantiza su autonomía y

16.04.24

capacidad de vigilancia sobre sus fondos. Esta característica promueve la sostenibilidad financiera al separar estos fondos del patrimonio de la entidad administradora y del Estado, reduciendo así el riesgo fiscal y asegurando una gestión más eficiente y transparente de los recursos destinados para su pensión.

Habida cuenta de lo anterior, deviene sustancial incluir tal expresión en la reforma que se discute.

Texto propuesto ponencia positiva	Texto propuesto en esta proposición
ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte son de naturaleza pública, no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema.	**ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.** Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte son de naturaleza pública **y de carácter parafiscal**, no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema.
Se prohíbe el uso o apropiación de estos recursos, incluidos sus rendimientos, en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la Nación, esto es, para garantizar el pago de una mesada pensional en favor del cotizante o sus sobrevivientes, reconocimiento de subsidios o rentas establecidos en esta ley, indemnizaciones o devolución de saldos.	Se prohíbe el uso o apropiación de estos recursos, incluidos sus rendimientos, en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la Nación, esto es, para garantizar el pago de una mesada pensional en favor del cotizante o sus sobrevivientes, reconocimiento de subsidios o rentas establecidos en esta ley, indemnizaciones o devolución de saldos.
En ningún caso los aportes y cotizaciones de los afiliados y los rendimientos financieros podrán ser utilizados para financiación de planes de gobierno, pago de deuda pública o privada, ser programados o apropiados en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la nación.	En ningún caso los aportes y cotizaciones de los afiliados y los rendimientos financieros podrán ser utilizados para financiación de planes de gobierno, pago de deuda pública o privada, ser programados o apropiados en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la nación. **Cada cuenta de ahorro individual del Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual es de propiedad del respectivo afiliado, y por ende, con independencia de su destinación específica, son de naturaleza privada, y se tienen como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en los términos previstos en el artículo 55 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989). El conjunto de cuentas individuales, constituyen un patrimonio autónomo, el**

APROBADO 17.04.2024

	cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora, del patrimonio del Estado o del Tesoro Nacional.

Habida cuenta de lo anterior, se presenta la siguiente proposición.

Proposición

El artículo 11 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, "por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte son de naturaleza pública **y de carácter parafiscal**, no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema.

Se prohíbe el uso o apropiación de estos recursos, incluidos sus rendimientos, en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la Nación, esto es, para garantizar el pago de una mesada pensional en favor del cotizante o sus sobrevivientes, reconocimiento de subsidios o rentas establecidos en esta ley, indemnizaciones o devolución de saldos.

En ningún caso los aportes y cotizaciones de los afiliados y los rendimientos financieros podrán ser utilizados para financiación de planes de gobierno, pago de deuda pública o privada, ser programados o apropiados en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la nación.

Cada cuenta de ahorro individual del Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual es de propiedad del respectivo afiliado, y por ende, con independencia de su destinación específica, son de naturaleza privada, y se tienen como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en los términos previstos en el artículo 55 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989). El conjunto de cuentas individuales, constituyen un patrimonio autónomo, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora, del patrimonio del Estado o del Tesoro Nacional.

Cordialmente,

VEGA.

Bogotá D.C., abril de 2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

APROBADO 17.04.2024

Respetado señor presidente,

Proposición

Por medio de la cual se modifica el literal b del artículo 18 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, "por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez"

Exposición de Motivos

En relación con los beneficiarios(as) del Pilar Semicontributivo, esta proposición incrementa el subsidio de la renta vitalicia de 15% a 20% en el caso de los hombres, y de 15% a 30% para las mujeres. Este incremento garantizará que cerca de 8 millones de personas que, si bien aportaron al sistema de pensiones y no lograron alcanzar los requisitos para pensionarse, puedan obtener una renta como instrumento eficaz para combatir la pobreza extrema.

Esta proposición se fundamenta en los principios esenciales del Estado Social de Derecho. Bien lo ha precisado la Corte Constitucional al señalar que el Estado debe garantizarle a los ciudadanos "condiciones de vida dignas". Es necesario reconocer que, si bien el artículo original de la ponencia en discusión desarrolla las características del Pilar Semicontributivo, esta proposición busca dotar a la reforma de mayores elementos materiales que garanticen un nivel de vida digna al grupo poblacional mencionado.

Para mayor claridad, resulta fundamental señalar que la Corte Constitucional ha desarrollado con profundidad el concepto social en el marco del Estado de Derecho vigente. En particular, la Corte ha precisado lo siguiente:

> "Con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, **sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."**[1] (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La cita anterior ilustra de manera adecuada los alcances del enfoque social vigente en el Estado colombiano, permitiendo que se adopten mecanismos para superar brechas sociales y ofreciéndole a los ciudadanos instrumentos efectivos para desarrollar sus capacidades.

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-747/98.

16.04.24

Tratándose del mayor incremento en el subsidio para la renta vitalicia de las mujeres, deviene sustancial precisar que copiosa evidencia da cuenta de las barreras a las que enfrentan las mujeres para desarrollarse en términos laborales. De hecho, se ha indicado que son notorios los "escenarios de discriminación de diversa índole en todos los ámbitos de su vida, entre ellos, el laboral"[2], que padecen las mujeres. Este tipo de condiciones resultan de singular importancia para el legislador, reconociendo el diseño de instrumentos que garanticen un nivel de vida digno para las mujeres.

Es fundamental asegurar que mientras en los hombres se incremente el subsidio, en las mujeres el aumento sea mayor en atención a las históricas barreras que han enfrentado para acceder al mercado laboral. La reforma debe priorizar mecanismos que permitan superar este tipo desequilibrios sociales históricos. En relación con brechas en materia laboral, se ha estimado que existe un 90% de diferencia salarial entre mujeres y hombres[3]. Al establecer los determinantes de estas dificultades, se ha considerado que aún son persistentes los "patrones culturales respecto al rol de las mujeres"[4], entre otros.

El incremento en el subsidio propuesto, en especial para las mujeres, recoge las preocupaciones prevalentes mencionadas. Adoptar medidas correctivas se constituye en un desafío urgente, pues tal como lo señaló la Corte Constitucional, "casi 3 de cada 10 mujeres colombianas mayores de 15 años no tienen ingresos propios"[5].

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro de modificaciones:

Texto propuesto ponencia	Texto propuesto en esta proposición	Modificación propuesta
b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario. Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con	b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario. Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con	Se modifican los porcentajes de subsidios a partir de criterios de género. En el caso de los hombres, el subsidio se incrementa de 15% a 20%. En el caso de las mujeres, el subsidio

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2023.
[3] PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO -PNUD-, "Barreras de género para acceder al mercado laboral: Cartagena y Quibdó", s/f.
[4] Luis Eduardo Arango y Eduardo Lora, *Desempleo femenino en Colombia* (Banco de la República, Colombia, 2017).
[5] Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2023. Es importante precisar que la Corte citó al mismo tiempo el siguiente documento para establecer dicha información: Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) y ONU Mujeres Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), "Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia", 2020.

APROBADO
15/04/2024

base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio equivalente al **15%** del saldo restante; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar.	base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio, **equivalente al 20% en el caso de los hombres y 30% para las mujeres, del saldo restante**; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar.	se establece en 30%.

Habida cuenta de lo anterior, se presenta la siguiente proposición.

Proposición

El literal b del artículo 18 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, "por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio, **equivalente al 20% en el caso de los hombres y 30% para las mujeres, del saldo restante**; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar.

Cordialmente,

APROBADO
15/04/2024

Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.".

Proposición

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.

(...)

El Gobierno Nacional creará el esquema de **fondos generacionales** y establecerá su régimen de inversiones con el objetivo de procurar a los(as) afiliados(as) **una administración de los recursos enfocada en la optimización de la mesada pensional, teniendo en cuenta los riesgos de conversión de activos a ingresos para el retiro de los afiliados, y asumiendo un nivel de riesgo adecuado y decreciente a medida que se acerca la edad de retiro de los beneficiarios de cada fondo generacional**. La Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia del cumplimiento de la composición del portafolio de **cada fondo generacional,** según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el régimen de inversiones.

(...)

Parágrafo: El Gobierno Nacional podrá reglamentar la creación de nuevos fondos, **modificación de los existentes o eventual fusión de estos**, dentro del esquema de **fondos generacionales**, en caso de considerarlo necesario para fortalecer la etapa de acumulación. La Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia del cumplimiento de la composición de los portafolios y el adecuado funcionamiento del esquema de **fondos generacionales**, con ajuste a lo estipulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la reglamentación que expida sobre la materia.

Justificación

Se propone reemplazar el antiguo esquema de multifondos a un esquema de fondos generacionales similar al implementado en México, Estados Unidos, Reino Unido y Australia. Otros países de la región como Chile están buscando implementarlos. Este esquema permite que los ahorros de cada individuo se administren en un solo fondo durante todo el periodo de ahorro o acumulación, pues el fondo va ajustándose su composición y riesgo de acuerdo con la edad del afiliado.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO 13.04.2024

Adiciónese un parágrafo al artículo 63 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:*

ARTÍCULO 63. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, los invertirán en las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, los cuales deberán considerar, entre otros, tipos y porcentaje de activos admisibles según el nivel de riesgo.

Dentro del esquema de multifondos el Gobierno Nacional establecerá su régimen de inversiones con el objetivo de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los(as) afiliados(as) y la Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia al cumplimiento de la composición del portafolio de dicho fondo, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el régimen de inversiones que defina.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones bajo las cuales las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual puedan utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios para la realización de las operaciones de inversión de los recursos administrados, siempre que esta delegación tenga como objetivo optimizar las condiciones de los portafolios en donde se administran los recursos.

En ningún caso, esta delegación podrá implicar la determinación, por parte de terceros diferentes de las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, de los objetivos, principios o políticas generales de inversión de los recursos que administran. En esta delegación de funciones las entidades serán responsables de la debida diligencia en el cumplimiento de los deberes que defina el Gobierno, así como de contar con los mecanismos que aseguren el adecuado respaldo patrimonial de los delegatarios. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá definir los requisitos que deban acreditar las personas jurídicas que sean destinatarias de inversión o colocación de recursos del componente complementario de ahorro individual.

Parágrafo primero. El Gobierno Nacional establecerá el número de fondos, así como su régimen de inversiones, con el fin de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los(as) afiliados(as). Así mismo, el Gobierno Nacional podrá reglamentar la creación de nuevos fondos dentro del esquema de

16.04.24

APROBADO 17.04.2024

multifondos en caso de considerarlo necesario para fortalecer la etapa de acumulación.

La Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia al cumplimiento de la composición de los portafolios y el adecuado funcionamiento del esquema de multifondos, según lo estipulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la reglamentación que expida sobre la materia.

OK MHCA

Parágrafo segundo: En ningún caso los recursos a los que hace referencia el presente artículo podrán formar parte de fuentes de financiación para entrega de subsidios, o transferencias condicionadas.

MP

16.04.24

OK

APROBADO 13.04.2024

64.165 70

Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.".

MP

Proposición

Modifíquese el artículo 64 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 64: DESEMPEÑO MÍNIMO PARA MANTENER EL ENCARGO FIDUCIARIO

Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán **cumplir con un desempeño** mínimo **en cada fondo generacional. El Gobierno Nacional reglamentará medidas de desempeño y de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional, que serán reportadas por las administradoras. El gobierno también reglamentará el eventual cobro de comisiones por desempeño, las cuales deberán ser acordes con el objetivo de garantizar una mesada pensional estable y razonablemente previsible.**

La Superintendencia Financiera determinará el incumplimiento del desempeño mínimo según la regulación, y ello supondrá, acorde a esa evaluación, sanciones a la AFP o la terminación del encargo fiduciario del fondo generacional, según el caso. El Gobierno Nacional definirá las reglas para adjudicar el encargo fiduciario, para evaluar el desempeño del encargo, para sancionar a la AFP o terminar el encargo, y el traslado de las cuentas entre las demás entidades administradoras cuando ello se requiera.

Justificación

Crear requisitos de patrimonio a las administradoras de fondos, proporcionales a los activos de los fondos bajo gestión, como lo es la actual reserva de estabilización, ni es deseable en la regulación de fondos de pensiones, ni es común en la regulación de fondos de inversión y de pensiones en la mayoría de los países. No es una figura adecuada porque encarece la operación de los administradores de manera innecesaria y constituye una barrera de ingreso, de competencia y de permanencia de las AFPs en el mercado. En efecto, el número de AFPs en Colombia ha disminuido drásticamente y somos desafortunadamente el mercado de AFPs más concentrado de la región, en perjuicio de los intereses de los afiliados.

El cambio propuesto crea sanciones diferentes a las actuales por incumplimiento de un desempeño mínimo en las inversiones, pero sin crear barreras a la competencia ni encarecer el funcionamiento del sistema, como lo hace la reserva de estabilización. El

15 Abril 1624

artículo, tal como está (sin el cambio propuesto), elevaría de regulación a ley esta barrera a la competencia.

Proposición

APROBADO 13.04.2024

Elimínese el artículo 65 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones":

~~**ARTÍCULO 65. RENTABILIDAD MÍNIMA EN CASO DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN O CESIÓN DE LA ADMINISTRADORA O POR RETIRO DEL(A) AFILIADO(A).** En caso de liquidación, cesión o fusión de una administradora, los recursos que formen parte de la reserva de estabilización de rendimientos de que tratan los artículos anteriores, se abonarán en las cuentas individuales de ahorro pensional de sus afiliados(as).~~

~~Así mismo, en caso de traslado de un(a) afiliado(a) a otra administradora se le deberá reconocer la rentabilidad mínima exigida, mediante el pago inmediato de las cuantías que de la cuenta especial de estabilización resulten proporcionalmente a su favor.~~

~~**Parágrafo.** Las administradoras de fondo de pensiones, deberán garantizar a sus afiliados un nivel de rentabilidad mínima. En caso de incumplimiento de esta rentabilidad mínima, la diferencia será reconocida por la administradora y se abonará a la cuenta de ahorro individual del afiliado.~~

Justificación

En concordancia con la modificación propuesta al artículo 64, que elimina reserva de estabilización de rendimientos (para reemplazarla por otro tipo de sanción más adecuada), debe eliminarse el artículo 65 y modificarse un apartado del artículo 70.

Proposición

Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. SANCIONES A LAS ADMINISTRADORAS.

Sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera en desarrollo de sus facultades legales, cuando las administradoras del componente complementario de ahorro individual incurran en defectos respecto de los niveles adecuados de patrimonio exigidos, la Superintendencia Financiera de Colombia impondrá, por cada incumplimiento, una multa en favor del Fondo de Solidaridad Pensional por el equivalente al tres

15 Abril 1624

punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto mensual, sin exceder, respecto de cada incumplimiento, del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto requerido para dar cumplimiento a tal relación.

~~Así mismo, cuando el monto correspondiente a la Reserva de Estabilización de Rendimientos sea inferior al mínimo establecido, la Superintendencia Financiera de Colombia impondrá una multa en favor del Fondo de Solidaridad Pensional por el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto mensual presentado por la respectiva administradora.~~

En adición a lo previsto en los incisos anteriores, la Superintendencia Financiera de Colombia impartirá todas las órdenes que resulten pertinentes para el inmediato restablecimiento de los niveles adecuados de patrimonio ~~o de la Reserva de Estabilización de Rendimientos~~, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

***Parágrafo.** La Superintendencia Financiera vigilará aquellas entidades administradoras del Régimen de Prima Media, de las cuales versa el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, que no harán parte del Sistema Integral de Protección para la Vejez del cual trata la presente Ley.*

Justificación

En concordancia con la modificación del artículo 64, que elimina reserva de estabilización de rendimientos (para reemplazarla por otro tipo de sanción más adecuada), debe eliminarse el artículo 65 y modificarse parte del artículo 70.

Proposición

Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. SANCIONES A LAS ADMINISTRADORAS.

Sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera en desarrollo de sus facultades legales, cuando las administradoras del componente complementario de ahorro individual incurran en defectos respecto de los niveles adecuados de patrimonio exigidos, la Superintendencia Financiera de Colombia impondrá, por cada incumplimiento, una multa en favor del Fondo de Solidaridad Pensional por el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto mensual, sin exceder, respecto de cada incumplimiento, del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto requerido para dar cumplimiento a tal relación.

~~Así mismo, cuando el monto correspondiente a la Reserva de Estabilización de Rendimientos sea inferior al mínimo establecido, la Superintendencia Financiera de Colombia impondrá una multa en favor del Fondo de Solidaridad Pensional por el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del defecto mensual presentado por la respectiva administradora.~~

En adición a lo previsto en los incisos anteriores, la Superintendencia Financiera de Colombia impartirá todas las órdenes que resulten pertinentes para el inmediato restablecimiento de los niveles adecuados de patrimonio ~~o de la Reserva de Estabilización de Rendimientos~~, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

***Parágrafo.** La Superintendencia Financiera vigilará aquellas entidades administradoras del Régimen de Prima Media, de las cuales versa el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, que no harán parte del Sistema Integral de Protección para la Vejez del cual trata la presente Ley.*

Justificación

En concordancia con la modificación del artículo 64, que elimina reserva de estabilización de rendimientos (para reemplazarla por otro tipo de sanción más adecuada), debe eliminarse el artículo 65, y modificarse parte del artículo 70.

Bogotá D.C., abril 2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente,

Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 72 del Proyecto de ley 293 de 2023 Senado,
"Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez".

Exposición de Motivos

Esta proposición establece que la administración del fondo de ahorro del pilar contributivo estará a cargo del Banco de la República.

Lo anterior reconoce que el ahorro pensional se constituye en una variable de sustancial importancia, comoquiera que permite fortalecer la demanda agregada y promueve el crecimiento económico. En relación con la demanda agregada, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal ha señalado que "el ahorro pensional es uno de los componentes más importantes del ahorro nacional. Su correcta administración es relevante para el financiamiento de la demanda agregada".

En similar sentido, la literatura especializada ha subrayado que el ahorro pensional tiende a generar efectos positivos como dinamizador el crecimiento económico. Sobre el particular, es importante indicar que "un mayor ahorro pensional ayuda a profundizar el mercado accionario, a profesionalizar el mercado de capitales (y) reduce el costo de financiamiento de las empresas"

La importancia del ahorro pensional permite comprender la relevancia de su adecuada administración. En consecuencia, a través de esta proposición se introduce un cambio en relación con la entidad que debe administrar este ahorro. Es fundamental establecer y permitir que una entidad independiente del gobierno nacional esté encargada de esta administración, asegurando su eficiente manejo en procura de los objetivos corporativos de rentabilidad de las inversiones.

Resulta indispensable subrayar que los cometidos de la reforma en materia de inversión y protección del ahorro pensional sólo podrán lograrse con una administración independiente, regida al mismo tiempo por estándares sólidos de gobierno corporativo. El ambicioso y loable objetivo de "garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema" (art. 63 PL 293 S) debe acompasarse con el tipo de entidad encargada de administrar el ahorro pensional.

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro de modificaciones:

Comparación del articulado

Texto propuesta ponencia positiva	Texto propuesto en esta proposición
ARTÍCULO 72: FUNCIONES ADICIONALES LA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Además de las funciones impuestas legalmente COLPENSIONES y que actualmente tiene a su cargo, frente al Sistema Protección Social Integral para la Vejez tendrá las siguientes:	**ARTÍCULO 72: FUNCIONES ADICIONALES LA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** Además de las funciones impuestas legalmente COLPENSIONES y que actualmente tiene a su cargo, frente al Sistema Protección Social Integral para la Vejez tendrá las siguientes:
a) Reconocer y pagar la pensión integra l de vejez y las pensiones de invalidez y sobrevivientes del Pilar Contributivo definidas en la presente ley.	a) Reconocer y pagar la pensión integra l de vejez y las pensiones de invalidez y sobrevivientes del Pilar Contributivo definidas en la presente ley.
b) Recibir al momento de la solicitud de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia el valor de los saldos de las cuentas de ahorro individual provenientes de los fondos privados de pensiones, establecidos en esta ley con destino al fondo de ahorro del pilar contributivo administrado ~~por Colpensiones.~~	b) Recibir al momento de la solicitud de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia el valor de los saldos de las cuentas de ahorro individual provenientes de los fondos privados de pensiones, establecidos en esta ley con destino al fondo de ahorro del pilar contributivo administrado **por el Banco de la República.**
c) Recibir el valor de las cotizaciones y aportes establecidos en la presente ley en lo que corresponde al componente de prima media	c) Recibir el valor de las cotizaciones y aportes establecidos en la presente ley en lo que corresponde al componente de prima media
d) Recibir de los fondos privados de pensiones, el valor de los saldos de las cuentas de ahorro individual, para determinar el beneficio económico del Pilar Semicontributivo.	d) Recibir de los fondos privados de pensiones, el valor de los saldos de las cuentas de ahorro individual, para determinar el beneficio económico del Pilar Semicontributivo.
e) Administrar los riesgos de Invalidez y Sobrevivencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez invalidez y muerte mediante la contratación de un mecanismo de aseguramiento con base en los aportes para el seguro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley o a través del mecanismo que desarrolle el Gobierno Nacional.	e) Administrar los riesgos de Invalidez y Sobrevivencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez invalidez y muerte mediante la contratación de un mecanismo de aseguramiento con base en los aportes para el seguro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley o a través del mecanismo que desarrolle el Gobierno Nacional.
f) Recibir los recursos del pago del seguro previsional con destino a la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia provenientes de las compañías seguros o a través del mecanismo que desarrolle el Gobierno Nacional.	f) Recibir los recursos del pago del seguro previsional con destino a la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia provenientes de las compañías seguros o a través del mecanismo que desarrolle el Gobierno Nacional.
g) Enviar a sus afiliados a través del canal por ellos elegido, por lo menos trimestralmente un extracto que registre las semanas cotizadas al sistema, el ingreso base de cotización, aportes realizados y la información necesaria para tomar decisiones sobre su futuro pensional.	g) Enviar a sus afiliados a través del canal por ellos elegido, por lo menos trimestralmente un extracto que registre las semanas cotizadas al sistema, el ingreso base de cotización, aportes realizados y la información necesaria para tomar decisiones sobre su futuro pensional.
h) Establecer los mecanismos virtuales necesarios para que los colombianos dentro y fuera del país, puedan acceder a su historia laboral, al estado de sus trámites, historial de mesadas pensionales pagadas, así como las novedades que puedan presentar sobre las mismas, en cualquier tiempo considerando la interoperabilidad en todos los trámites para el reconocimiento de pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia. Asimismo, optimizará en coordinación con las entidades del orden nacional el procedimiento establecido para la validación del certificado de supervivencia.	h) Establecer los mecanismos virtuales necesarios para que los colombianos dentro y fuera del país, puedan acceder a su historia laboral, al estado de sus trámites, historial de mesadas pensionales pagadas, así como las novedades que puedan presentar sobre las mismas, en cualquier tiempo considerando la interoperabilidad en todos los trámites para el reconocimiento de pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia. Asimismo, optimizará en coordinación con las entidades del orden nacional el procedimiento establecido para la validación del certificado de supervivencia.
Parágrafo: El Gobierno Nacional dentro los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley expedirá la reglamentación necesaria para dar cumplimiento de lo establecido en artículo anterior, buscando fortalecer el Gobierno Corporativo y las buenas prácticas organizacionales por parte de Colpensiones.	**Parágrafo:** El Gobierno Nacional dentro los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley expedirá la reglamentación necesaria para dar cumplimiento de lo establecido en artículo anterior, buscando fortalecer el Gobierno Corporativo y las buenas prácticas organizacionales por parte de Colpensiones.

Proposición

El artículo 72 del Proyecto de Proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

ARTÍCULO 72: FUNCIONES ADICIONALES LA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Además de las funciones impuestas legalmente COLPENSIONES y que actualmente tiene a su cargo, frente al Sistema Protección Social Integral para la Vejez tendrá las siguientes:

a) Reconocer y pagar la pensión integra l de vejez y las pensiones de invalidez y sobrevivientes del Pilar Contributivo definidas en la presente ley.

b) Recibir al momento de la solicitud de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia el valor de los saldos de las cuentas de ahorro individual provenientes de los fondos privados de pensiones, establecidos en esta ley con destino al fondo de ahorro del pilar contributivo administrado **por el Banco de la República.**

c) Recibir el valor de las cotizaciones y aportes establecidos en la presente ley en lo que corresponde al componente de prima media

d) Recibir de los fondos privados de pensiones, el valor de los saldos de las cuentas de ahorro individual, para determinar el beneficio económico del Pilar Semicontributivo.

e) Administrar los riesgos de Invalidez y Sobrevivencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez invalidez y muerte mediante la contratación de un mecanismo de aseguramiento con base en los aportes para el seguro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley o a través del mecanismo que desarrolle el Gobierno Nacional.

f) Recibir los recursos del pago del seguro previsional con destino a la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia provenientes de las compañías seguros o a través del mecanismo que desarrolle el Gobierno Nacional.

g) Enviar a sus afiliados a través del canal por ellos elegido, por lo menos trimestralmente un extracto que registre las semanas cotizadas al sistema, el ingreso base de cotización, aportes realizados y la información necesaria para tomar decisiones sobre su futuro pensional.

h) Establecer los mecanismos virtuales necesarios para que los colombianos dentro y fuera del país, puedan acceder a su historia laboral, al estado de sus trámites, historial de mesadas pensionales pagadas, así como las novedades que puedan presentar sobre las mismas, en cualquier tiempo considerando la interoperabilidad en todos los trámites para el reconocimiento de pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia. Asimismo, optimizará en coordinación con las entidades del orden nacional el procedimiento establecido para la validación del certificado de supervivencia.

Parágrafo: El Gobierno Nacional dentro los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley expedirá la reglamentación necesaria para dar cumplimiento de lo establecido en artículo anterior, buscando fortalecer el Gobierno Corporativo y las buenas prácticas organizacionales por parte de Colpensiones.

Cordialmente,

Laura Ortiz

Karina Espinosa

17-04-2024

modificatorias avaladas presentadas por varios honorables Senadores al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Muy bien, entonces, artículo 3°, articulo 23, 24 y 32. Señor Secretario una certificación sobre si procede algún tipo de apelación a esta votación.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señora Presidenta en votación, no hay apelaciones. Las decisiones de la Presidencia.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Muy bien señor Secretario, vamos a continuar con el artículo 3°, 12, 19, 23,24 y 32.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señora Presidenta, el artículo 3°.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Yo quiero que me certifique, aquí no estaban para la votación.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

El Senador Barreto.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Señor Secretario usted el notario, yo le pido que nos certifique a la Plenaria, la votación.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

51 por el Sí, 2 por el No, así fue la votación.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Señor. Muy bien señor Secretario, entonces, se abre la discusión para el artículo 3°, 12, 19, 23,24 y 32.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

El artículo 3°.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Moción de orden Senador Virgüez.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Es que, hay una proposición para eliminar el artículo 3, Senador Miguel Uribe, hay otra proposición.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presidenta, Presidenta, Presidenta. El Partido MIRA presenta una moción de orden Presidenta con todo respeto.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Es que, perdón, perdón aquí se hizo una, voy a dar las mociones orden, pero no es con base en el grito y en el insulto no señor entonces, le he dado la moción de orden al Senador Virgüez y de allí en adelante puedo seguir, pero yo pido, también, aquí un trato de respetuoso y limpio. Si sus colegas lo dejan hablar con mucho gusto.

En el momento en el que, Senador de verdad tengo toda la intención de darle la palabra cuando acabe la gritería seguramente pueda ser usted escuchado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presidenta muchas gracias. Yo quiero, quiero llamar a la calma al Senado. Presidenta muchas gracias y a los compañeros. Presidenta yo pienso que se ha desarrollado esta Plenaria de una manera tranquila usted lo ha dirigido bien aquí todos hemos presentado proposiciones hacemos uso de los recursos que nos da la ley abstenemos, ausentarnos, presentar las proposiciones, votar positivo, votar negativo hay concertación con alguna proposiciones del gobierno, pero lo que no puede pesar Presidenta es que haya impresiones a la hora de la votación porque aquí ya lo advirtió la Senadora Paloma Valencia sobre un voto manual de un Senador creo que no estar en recinto, entonces, me parece delicado que se intente continuar con la discusión, yo pienso que podamos o suspender la Plenaria o repetir la votación para que no se cometan estas imprecisiones porque no hay un Senador presente y se tomó su voto manual, entonces, esta es la petición Presidente.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Yo quiero, nuevamente antes de dar las mociones de orden quiero que el Secretario ya que está todo el mundo escuchando por favor certifique porque es el notario no yo, cuando hay cuando está ya la votación, pues, por supuesto, se cierra la votación y no soy yo quien certifica es el Secretario, entonces, yo no acepto que me venga a gritar a mí cuando yo sencillamente estoy atendiendo al notario que me certifica que los votos están, entonces, por eso, es que yo, también, exijo respeto por la labor que yo he venido haciendo y les he brindado absolutamente todas las garantías si los han hablado son ustedes, principalmente las bancadas que además, como usted dice en el juego político, pues, se salen a la hora de votación, pero luego entran a gritarme a mí de esa manera yo sí pido por favor respeto ustedes no, y por eso, le di la palabra

a usted Senador Virgüez, en primer lugar porque fue absolutamente respetuoso. Secretario por última vez por favor certifique.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señora Presidenta la votación fue la siguiente: 49 votos electrónicos por el sí, hay dos votos manuales por el sí de la Senadora Martha Peralta, la Senadora María José Pizarro hay dos votos negativos del Senador Lemus y del Senador Miguel Barreto hay 53 votos en total, la votación fue legal con el quórum decisorio y están las Cámaras y el Senador Miguel Barreto vino.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Muy bien, aclarado eso que era, mire Senadora por favor yo le voy a dar la palabra para su moción de orden, pero yo sí le pido que no sea con base del grito que usted se dirija a mí cuando yo a usted la he tratado con sumo, sumo respeto yo le pido por favor también, respeto hacia mí se lo pido; tiene usted el uso de la palabra para su moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Mire Presidenta, yo a nadie le faltó al respeto, pero yo, tampoco, soy pendeja para que me vengan a meter votos, yo estaba aquí mirando y en ningún momento el Secretario anuncio el voto del Senador Miguel, aquí los votos tienen que ser públicos y no después, que se han cerrado las votaciones y me da muchísima pena porque, además, hicieron trampa en esta votación yo le quiero recordar lo que se anunció que se iba a votar que eran los artículos 11, 18 y 63, y terminaron votando artículos que no se le permitió discutir a quienes estábamos saliéndonos incluyeron el artículo 64, 65, 70 y 72 donde entre otras cosas teníamos proposiciones que no se discutieron aquí no nos van a hacer trampa, porque las mayorías se construyen con transparencia y el respeto empieza por defender las leyes que rigen en el Congreso.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Muy bien Senadora, entonces, a partir de ahora por favor mociones de orden de un minuto máximo y se cierra el micrófono, y vamos adelante vamos a proseguir con esta votación. Me ha pedido la palabra el Senador Motoa, la Senadora Angélica, y se cierran para poder avanzar.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidenta, aquí ha hecho una denuncia que en mi criterio es grave la Senadora Paloma Valencia, decía la Senadora Valencia que había un voto que no estaba en el recinto, un voto que no fue registrado en la votación nominal, por supuesto, por supuesto, que genera duda. Mi moción de orden va en el sentido Presidenta de que aquí están los votos y el Senador Barreto es que se menciona no estaba en la Sesión, que inconveniente existe en que se reabra la votación y la sometan con las personas que votaron hace menos de 4 minutos cuál es el inconveniente que se solucione el impase y tenga, además, claridad no solamente para esta Plenaria, sino.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Angélica Lizbeth Lozano Correa:

Mil gracias Presidenta, con todo aprecio Senadora Paloma Valencia y Senador Motoa. Juguemos limpio es válido todo sus reclamos apelaciones, constancia y voto negativo, pero aquí estaban presentes tanto el Senador Lemos como el Senador Barreto no es procedente Senador Motoa que se reabra la votación por en la Ley 5ª es válido el voto manual y verbal que registro el señor Secretario apoyo toda clase de liberación y de garantías, pero juguémosle limpio a los colombianos y no es razonable aquí están presentes los dos Senadores, yo hice video, hice videos de Lemos a Barreto no lo grave no lo alcance a grabar, pero estaba, pero además, aquí están todas las grabaciones del salón, entonces, les pido que continuemos porque no es razonable y hay lugar a ello Senador Motoa, repetir la votación.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Señor Secretario, lea las proposiciones a los artículos 3°, 12, 19, 23, 24 y 32. Senador Lemos, por favor un minuto.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Presidenta aquí, durante las últimas tres semanas he estado presente públicamente dije siempre, sino se acogen las proposiciones presentadas en la ponencia alternativa por Norma Hurtado mi voto será negativo yo soy de los que pienso y lo dicho siempre que todos tenemos una responsabilidad de expresar con el voto si estamos o no de acuerdo por lo que aquí se debate aquí estoy vote negativo no creo en este Proyecto, pero no voy a prestarme para hacer jugadas que no considero debe hacer un Congreso serio como este, muchas gracias.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Muchas gracias Senador Lemos. Por favor lea las proposiciones señor Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones modificatorias presentadas a los artículos 3°, 12, 19, 23, 24 y 32 del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones modificatorias avaladas presentadas por varios honorables Senadores a los artículos 3°, 12, 19, 23, 24 y 32 del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

Sí Presidenta, entonces, hay un grupo de

proposiciones al artículo 3°, hay una que es supresiva pide que se quite todo el artículo hay que votarla de primero porque si es aprobada carece de sentido continuar las otras proposiciones, entonces, yo les sugiero Presidenta como Secretaria que se vote solo esa supresiva del artículo 3°, para poder despejarle el camino al artículo.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

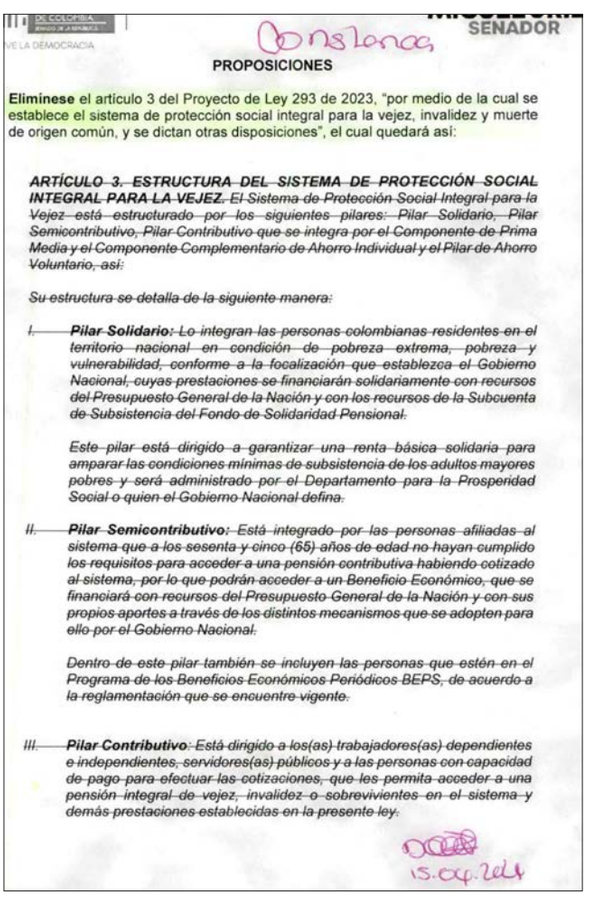
Muy bien, entonces, vote las tres proposiciones de eliminación, léalas perdón las tres proposiciones de eliminación para que podamos proceder a votarla.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Un segundo Presidenta, Presidenta solo hay una proposición supresiva de todo el artículo 3. Se va votar la proposición suscrita por el Senador Miguel Uribe Turbay pide suprimir todo el artículo 3°. De este no.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

El Senador Miguel Uribe no se encuentra se deja como constancia, lea la siguiente proposición de eliminación del artículo 19.



SENADOR

PROPOSICIONES

Eliminese el artículo 3 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. *El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:*

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

*I. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.*

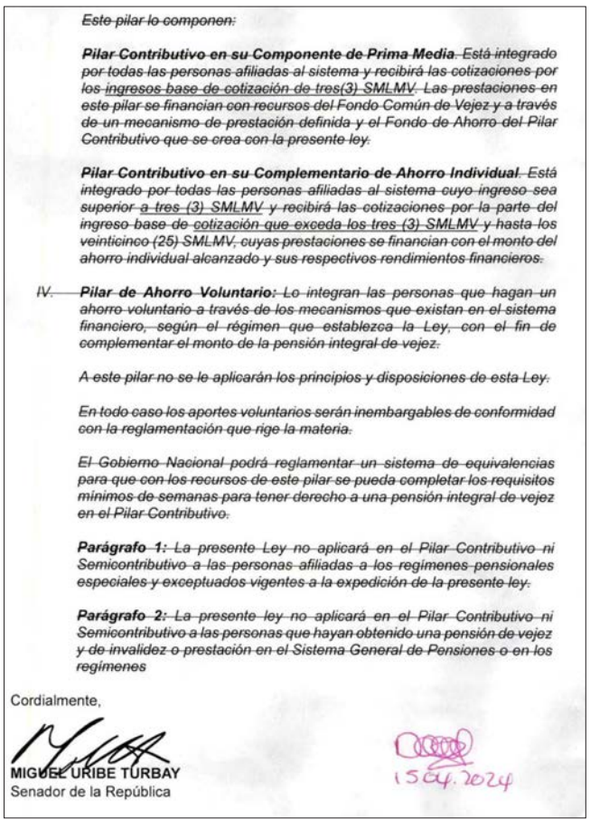
Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno Nacional defina.

*II. **Pilar Semicontributivo:** Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.*

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo a la reglamentación que se encuentre vigente.

*III. **Pilar Contributivo**: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.*

15.Oct.2024



Este pilar lo componen:

***Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media**. Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización de tres(3) SMLMV. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.*

***Pilar Contributivo en su Complementario de Ahorro Individual**. Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a tres (3) SMLMV y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) SMLMV y hasta los veinticinco (25) SMLMV, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.*

*IV. **Pilar de Ahorro Voluntario:** Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.*

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo.

***Parágrafo 1:** La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.*

***Parágrafo 2:** La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes*

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

15.Oct.2024

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí Presidenta, entonces, la que sigue superada esa es, de la Senadora Lorena Ríos al artículo 3° sobre estructura del Sistema de Protección Social en el inciso 3°, se llama Pilar Contributivo en su componente de prima media quedaría de esta manera incorporada como la modificación es modificativa con Plan Pilar Contributivo de su componente de prima media está integrado por todas las personas afiliadas, Presidenta acaba de llegar discúlpeme acaba de llegar otra supresiva de todo el artículo 3 del Senador Honorio y el Senador Josué Barreras.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Se encuentran en la Plenaria.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

No señora, ninguno de los dos.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

Elimínese el articulo 3 del proyecto de ley

~~ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:~~

~~Su estructura se detalla de la siguiente manera:~~

~~Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.~~

~~Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.~~

~~Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.~~

~~Dentro de este pilar también se incluyen las personas que al momento de entrar en vigencia esta ley, estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.~~

~~Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.~~

~~Este pilar lo componen:~~

~~Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta tres (3) smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.~~

~~Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los tres (3) smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.~~

~~La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.~~

~~Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.~~

~~A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.~~

~~En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.~~

~~Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.~~

~~Parágrafo 2: La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.~~

Sustitúyase este artículo por este otro:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:
Su estructura se detalla de la siguiente manera:

I. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor.
Este pilar está dirigido a garantizar un subsidio para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.

II. Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y dos (62) años de edad hombres y cincuenta y siete (57) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un subsidio, ingresando al programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que al momento de entrar en vigencia esta ley, estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

El Gobierno Nacional dentro del término establecido para la entrada en vigencia de la presente ley, deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes en el marco de gasto de mediano plazo y al marco fiscal de mediano plazo para cumplir lo ordenado en este artículo y lograr la cobertura universal de las personas que quieran acceder a este pilar.

III. Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, contratistas, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen:

El pilar contributivo está integrado por todas las personas afiliadas al sistema que realizan cotizaciones entre (1) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv. Estos aportes y cotizaciones se acreditarán en cuentas de ahorro individual de propiedad de cada uno de los afiliados que constituyen un patrimonio autónomo distinto del patrimonio de la entidad que lo administre, y podrá ser administrado por sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP) públicas o privadas, de libre elección del afiliado, incluida COLPENSIONES.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley los afiliados a COLPENSIONES tendrán una cuenta de ahorro individual integrada por sus aportes y cotizaciones al sistema, si el afiliado (a), no beneficiario del régimen de transición, selecciona a COLPENSIONES como AFP pública o la entidad de administración pública para capitalización que determine el gobierno nacional, se acreditarán sus aportes realizados al régimen de prima media vigente antes de la entrada en vigencia de esta ley como aportes nocionales más el rendimiento que para el efecto defina el gobierno nacional.

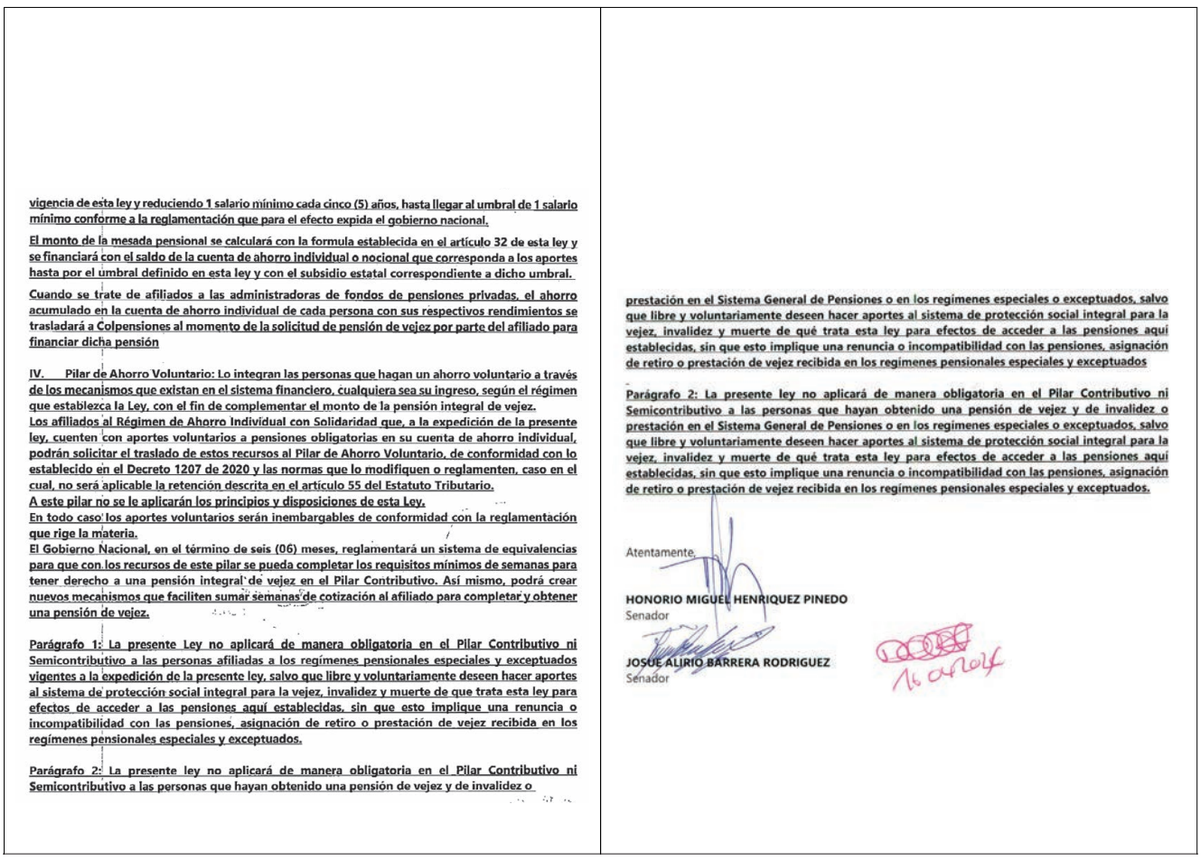
A las personas que seleccionen de manera libre y voluntaria un fondo de pensiones privado, y no sean beneficiarias del régimen de transición los aportes realizados antes de la entrada en vigencia de la ley le serán reconocidos dichos aportes mediante un bono pensional y se capitalizarán a través del esquema "multifondos" establecido en la ley 1328 de 2009, la que la modifique o complemente, y será de libre elección el que más se ajuste en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, procurando siempre el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

Las administradoras de fondos de pensiones privadas y públicas deberán asesorar y entregar información detallada e individual a cada uno de sus afiliados para que tomen su decisión de manera informada y consciente.

La prestación de vejez a cargo de Colpensiones será una prestación definida cuyo valor máximo se calculará teniendo en cuenta el umbral definido por el gobierno nacional que decrecerá de manera gradual comenzando en el umbral de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la entrada en

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador



vigencia de esta ley y reduciendo 1 salario mínimo cada cinco (5) años, hasta llegar al umbral de 1 salario mínimo conforme a la reglamentación que para el efecto expida el gobierno nacional.

El monto de la mesada pensional se calculará con la formula establecida en el artículo 32 de esta ley y se financiará con el saldo de la cuenta de ahorro individual o nocional que corresponda a los aportes hasta por el umbral definido en esta ley y con el subsidio estatal correspondiente a dicho umbral.

Cuando se trate de afiliados a las administradoras de fondos de pensiones privadas, el ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual de cada persona con sus respectivos rendimientos se trasladará a Colpensiones al momento de la solicitud de pensión de vejez por parte del afiliado para financiar dicha pensión

IV. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, cualquiera sea su ingreso, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.
Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que, a la expedición de la presente ley, cuenten con aportes voluntarios a pensiones obligatorias en su cuenta de ahorro individual, podrán solicitar el traslado de estos recursos al Pilar de Ahorro Voluntario, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1207 de 2020 y las normas que lo modifiquen o reglamenten, caso en el cual, no será aplicable la retención descrita en el artículo 55 del Estatuto Tributario.
A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.
En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.
El Gobierno Nacional, en el término de seis (06) meses, reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Así mismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten sumar semanas de cotización al afiliado para completar y obtener una pensión de vejez.

Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley, salvo que libre y voluntariamente deseen hacer aportes al sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de que trata esta ley para efectos de acceder a las pensiones aquí establecidas, sin que esto implique una renuncia o incompatibilidad con las pensiones, asignación de retiro o prestación de vejez recibida en los regímenes pensionales especiales y exceptuados.

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados, salvo que libre y voluntariamente deseen hacer aportes al sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de qué trata esta ley para efectos de acceder a las pensiones aquí establecidas, sin que esto implique una renuncia o incompatibilidad con las pensiones, asignación de retiro o prestación de vejez recibida en los regímenes pensionales especiales y exceptuados

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados, salvo que libre y voluntariamente deseen hacer aportes al sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de qué trata esta ley para efectos de acceder a las pensiones aquí establecidas, sin que esto implique una renuncia o incompatibilidad con las pensiones, asignación de retiro o prestación de vejez recibida en los regímenes pensionales especiales y exceptuados.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

16/10/2024

Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Ninguno de los dos, se deja como constancia.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí señora, entonces, propone la Senadora Lorena Ríos que en el número 3 del artículo 3° que habla de Pilar Contributivo debe quedar así Pilar Contributivo y su componente de prima media está integrado por todas las personas afiliadas al Sistema y recibirá las cotizaciones esto es nuevo, por los ingresos bases de cotización de un salario mínimo legal mensual vigente lo demás de esa frase lo suprime y continua las prestaciones en este Pilar como venía en el artículo, y al final vuelve y mete cambio, está integrado por todo en el Pilar Contributivo complementario de ahorro individual inicia igual está integrado por todas las personas afiliadas al Sistema cuyo esto es, nuevo ingreso sea superior a un salario mínimo legal mensual vigente y retira la frase del original que era lo de tres salarios mínimos continua diciendo, entonces, en el original y recibirá cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que se exceda otra vez lo mismo un salario mínimo legal mensual vigente quita la expresión de los 3 salarios y hasta 25 salarios los demás, igual viene firmado por la Senadora Lorena Ríos.

Al artículo 3° Proposición del Partido Conservador con muchas firmas originales sobre la estructura del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común en el inciso que habla 6 que habla del Pilar Contributivo dice está dirigido a los trabajadores dependiente, independientes contratistas, servidores públicos, y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones que les permite acceder a una pensión integral de vejez invalidez y sobrevivientes en el Sistema y demás, prestaciones establecidas en la presente ley hasta ahí va igual. Lo nuevo esto, las personas podrán elegir el fondo de pensiones de acuerdo con sus preferencias de forma libre y voluntaria lo demás, sigue igual en el inciso 4° de la segunda parte, también, incluye la misma expresión al final no modifica, sino que adiciona y no hay otra propuesta de cambio a este artículo por la bancada Conservadora artículo 3°.

Otra de la bancada Conservadora para al artículo 3°, en el artículo 3° se estructura el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte del origen común, introducen una expresión nueva que va a quedar de la siguiente manera: uno Pilar Solidario lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad conforme a la focalización que establezca el Gobierno nacional, aquí viene lo nuevo a partir a la información actualizada que reposa en el Registro Universal de Ingresos (RUI) o el Sistema de Focalización vigente y continúa como venía cuyas prestaciones se financiarán, etc.

En el inciso siguiente al final le introduce un cambio dice este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores

pobres y serán administrado, aquí viene lo nuevo por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social la firman los Senadores del Partido Conservador. Hay otra de la Senadora Angélica Lozano está manuscrita con su nombre al artículo 3° propone que se introduzca un parágrafo nuevo que leo en su totalidad:

Fondo Parágrafo no modifica el artículo sino que adiciona un parágrafo: el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo funcionará bajo un esquema de subcuentas generacionales en cada subcuenta se depositarán las cotizaciones correspondientes al Fondos de los afiliados que conformen parte de la cohorte asociadas a dicha subcuentas, los recursos contenidos en cada subcuenta generacional serán de uso exclusivo para el pago de las pensiones y renta vitalicia de los individuos que formen parte de la cohorte asociadas a dicha subcuentas; queda prohibido cualquier otro tipo de disposición o destino de estos recursos que no esté relacionado directamente con el otorgamiento de beneficios de jubilación y seguridad social a los afiliados de la cohorte las fechas y edades de jubilación y seguridad social perdón las fechas y edades que definen cada cohorte de individuos y las políticas de inversión del Fondo serán reglamentadas por el Gobierno de acuerdo al perfil de edad de los afiliados que conforman cada Cohorte para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional correspondiente a cada cohorte de individuo, la firma la Senadora Angélica Lozano que está aquí en el recinto.

Y la Senadora Paloma Valencia propone que se adicione un parágrafo nuevo al artículo 3° del proyecto de ley que diría lo siguiente: parágrafo nuevo, los afiliados al régimen de ahorro individual por solidaridad que, a la expedición de la presente ley cuenten con aporte voluntarios a pensiones obligatorias en su cuenta de ahorro individual podrán solicitar el traslado de estos recursos al Pilar de Ahorro Voluntario de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1207 de 2020 y las normas que lo modifiquen o reglamenten caso en el cual no será aplicable la retención descrita en el artículo 55 del Estatuto Tributario. Esas son acá hay otra, todas estas son al 3, hay más y bastantes.

Al artículo 3° la Senadora Paloma Valencia dice que el Pilar Solidario quede así: Pilar Solidario lo integran las personas colombianas que tenga desde 65 años residente en el territorio nacional en condición de pobreza extrema pobreza y vulnerabilidad que haga parte del Sisbén A, B y C suprime la expresión conforme a la focalización que haga el Gobierno nacional; cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Seguridad Social, agrega sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor lo continúa diciendo este Pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo. Otra propuesta al mismo artículo 3° de la Senadora Paloma, añádase dice aquí literalmente adiciónese un parágrafo nuevo el Sistema de Equivalencias referido en este artículo será establecido mediante el cálculo técnico actuarial establecido por el Departamento Nacional de Planeación, lo firma la Senadora Paloma.

Otra de la Senadora Paloma al artículo 3° agréguese un parágrafo el artículo 3° que diga: parágrafo nuevo las fuentes de financiación del Pilar Solidario no afectarán los recursos necesarios para la sostenibilidad del programa Colombia Mayor la Senadora Paloma Valencia al artículo 3° propone introducir varios cambios en el siguiente sentido, en el inciso segundo agregar donde dice focalización que establezca el Gobierno nacional introduce con criterio de focalización Sisbén y cuando habla de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional agrega sin afectar los actuales beneficiarios del Programa Colombia Mayor.

En el inciso tercero hace un cambio de los 62 años 57 años mujeres, en el inciso siguiente quedaría así según la proposición dentro de este Pilar, también, se incluyen las personas que están en el programa de los beneficios económicos periódicos BEPS de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente esto que sigue es nuevo el Gobierno nacional dentro del término establecido en la entrada en vigencia en la presente ley deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes en el marco de gastos de mediano plazo y al marco fiscal de mediano plazo para cumplir lo ordenado en este artículo lograr la cobertura universal de las personas que quieran acceder a este Pilar. Continúa en la siguiente frase e introduce allí que está dirigido a trabajadores dependientes, independientes introduce contratistas, servidores públicos, y personas con capacidad de pago; en el siguiente que habla de la composición del pilar dice la Senadora Pilar Contributivo de su componente de prima media está integrado por todas las personas afiliadas al Sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos bases de cotización de un salario mínimo legal mensual vigente es lo que dice la Senadora en el siguiente párrafo.

También introduce un salario mínimo legal mensual vigente y al final agrega esta frase que voy a leer literal como está escrita acá los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad que, a la expedición de la presente ley cuenten con aporte voluntarios a pensiones obligatorias en su cuenta de ahorro individual podrán solicitar el traslado de estos recursos al Pilar de Ahorro Voluntario de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1207 2020 y las normas que lo modifiquen o reglamente en el caso en el cual no será aplicable la renta descrita en el artículo 55 del Estatuto Tributario. Y en el parágrafo en el inciso anterior al parágrafo uno al final agrega: así mismo podrá crear nuevos mecanismos que faciliten sumar semanas de cotización al afiliado para completar y obtener una pensión de vejez lo demás, sigue igual como venía en la ponencia; al artículo 3° el artículo

3° el Senador Guido Echeverri propone que, se llame Estructura del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez el Sistema de Protección Social está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el componente de prima media y el componente complementario de ahorro individual y el Pilar de Ahorro Voluntario así, aquí viene lo nuevo su estructura se detalla de la siguiente manera:

Uno Pilar Solidario lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad conforme a la focalización que establezca el Gobierno nacional cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional este Pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno designe defina, esa es, viene la sustentación y la leída la del Senador Guido artículo 3°.

Al artículo 3° el Senador Miguel Uribe dice que, se introduzca una modificación en la parte 3 del Pilar Contributivo cuando habla de la prima media Pilar Contributivo es su componente de prima media está integrado por todas las personas afiliadas al Sistema y recibirás las cotizaciones por los ingresos base de cotización de un salario mínimo legal mensual vigente; lo mismo introduce en la parte sobre Pilar Contributivo en su complementario de ahorro individual y lo demás, queda igual esa es la del Senador Miguel Uribe en el artículo 3°.

El Senador Ómar Restrepo, propone que en el artículo 3° se introduzca unos cambios en el acápite del Pilar Contributivo que pase de tres salarios a 4 en el componente complementario que pase de 3 a 4 en las dos expresiones aquí no hay más cambios. La proposición de Senadora Norma favor y me la autentica, la Senadora Norma Hurtado Sánchez de su propia letra propone que, se introduzca en el acápite del Pilar Solidario cuando habla de Presupuesto General de la Nación y recursos de las subcuenta de la subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional se introduzca la expresión sin afectar los actuales beneficiarios del Programa de Colombia Mayor en el siguiente apartado cambian los de 65 a 62 años y de 60 a 57 años en hombres y mujer respectivamente, en el siguiente inciso agrega lo siguiente: el Gobierno nacional dentro del término establecido para la entrada en vigencia de la presente ley deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes en el marco de gasto de mediano plazo y al marco fiscal de mediano plazo para cumplir lo ordenado en este artículo y lograr la cobertura universal de las personas que quieren acceder a este Pilar.

El siguiente, también, introduce la modalidad de contratista entre los beneficiarios en el de Pilar Contributivo en su componente de prima media está integrado por todas las personas afiliadas al Sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un salario mínimo legal mensual vigente y hasta 1.5 salarios mínimos legal mensual vigente lo demás, sigue igual el mismo cambio en el siguiente del Pilar Contributivo en sus componentes complementario de ahorro individual en el acápite 4 sobre Pilar de Ahorro Voluntario establece, además, que lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el Sistema Financiero cualquiera sea su ingreso lo demás, igual introduce un párrafo nuevo que dice lo siguiente:

Los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad que, a la expedición de la presente ley cuenten con aportes voluntarios a pensiones obligatorias en sus cuentas de ahorro individual podrán solicitar el traslado de estos recursos al Pilar de Ahorro Voluntario de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1207 de 2020 y la normas que lo modifiquen o reglamenten caso en el cual no será aplicable la retención de descrita en el artículo 55 del Estatuto Tributario, el siguiente acápite le da propone que al Gobierno se le de 6 meses de términos para reglamentar las equivalencias y hace unas correcciones en la parte final separa a sí mismos de sí mismos; podrá crear nuevos mecanismos que faciliten sumar semanas de cotización al afiliado para completar y obtener una pensión integral de vejez una pensión de vejez, en el parágrafo uno la presente ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes en la pensión de la presente ley salvo que libre y voluntariamente desean hacer aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de que trata esta ley para efectos de acceder a las pensiones aquí establecidas sin que esto implique una renuncia o compatibilidad con las pensiones asignación de retiro o prestación de vejez recibida en los regímenes pensionales especiales y exceptuados, y finalmente en el parágrafo 2° la Senadora Norma propone que la presente ley no aplicará de manera obligatorio en lo nuevo en el Pilar Contributivo lo demás, sigue igual como venía en la ponencia.

Del artículo 3° hay una siguiente que la propone la Senadora Yenny Rozo que en el Pilar Contributivo pide que, en se cambie tres salarios mínimos legales mensuales vigente por uno, lo mismo en el siguiente y al Gobierno le da 6 meses de plazos para la reglamentación de las equivalencias y no hay más cambio esos son toda la del artículo 3°. De este grupo de artículos sigue el artículo 12 las proposiciones son pocas, son las siguientes:

Artículo 12 características generales frente a la afiliación y cotización al Sistema. Esta, también, es de yo le digo y usted señala, esta es de la Senadora Norma que ya va a suscribir con su propio nombre propone que se corrija de 3 a 1.5 salarios den el primer párrafo y agrega un numeral 10 en ese artículo

que diga las personas podrán afiliarse al Sistema por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones legalmente establecidas y debidamente habilitadas de acuerdo con la reglamentación existente y al final del último párrafo cambia, también, de 3 a 1.5 y al final que diga sin perjuicio de la libre escogencia de administradora de fondos pensiones según las normas aplicables en el componente complementario de ahorro individual del Pilar Contributivo.

La Senadora Yenny Rozo está presente propone, también, que en el artículo 12 se cambie de 3 a 1 salario mínimo legal mensual vigente en el parágrafo, también, de 3 a 1 y al final de ese parágrafo transitorio que diga sin perjuicio de la libre escogencia de administradora de fondo de pensiones según las normas aplicadas en el componente complementario de ahorro individual del Pilar Contributivo, el Senador Ómar Restrepo esta presenta y propone que el artículo 12 se le cambie en el parágrafo transitorio en el inciso primero y en el parágrafo transitorio de 3 a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes el Senador Miguel Uribe no está presente Presidenta. La Senadora Paloma Valencia está presente propone que en el artículo se modifique el numeral 1 y el parágrafo transitorio del artículo 12 del Proyecto en el sentido de que, la afiliación es obligatoria si tiene un ingreso base de cotización que exceda 1.0 salario mínimo legal mensual vigente; lo mismo en el parágrafo transitorio agregando al final vencido el plazo de los 6 meses en caso debo hacerlo serán asignados aleatoriamente a través del mecanismo que establezca el Gobierno nacional sin perjuicio de la libre escogencia de administradora de fondo de pensiones según las normas aplicables en el componente complementario de ahorro individual del Pilar Contributivo; todas esas son al artículo 12. Seguimos, entonces, con el artículo 19 Presidenta y, entonces, comenzamos con las del Senador Miguel Uribe propone que se suprima en su totalidad el artículo 19, pero no se encuentra, entonces, el, según lo ordenado queda como constancia.

Sigue el Senador Enrique Cabrales Baquero dice, suprímase el artículo 19 no se encuentra queda como constancia. Senador Josué Alirio propone, también, elimínese dice aquí todo el artículo 19 la firma el Senador Honorio y el Senador Alirio el Senador Alirio está presente Presidenta propone que se elimine la totalidad del artículo 19, el Senador Enrique Cabrales tiene una proposición no se encuentra, el Senador la deja como constancia Senador Cabrales sí, el Senador Alirio, también, la deja como constancia la eliminación del 19 como constancia, también, la Senadora Yenny Rozo propone que, en el artículo 19 que tiene sobre las características del Pilar Contributivo pase de 3 a un salario mínimo en todas las veces que se expresa esa cantidad de salarios, en los incisos siguientes en el mismo sentido y no hay más cambios propuestos por la Senadora Yenny Rozo.

Senador Wilson Arias al artículo 19 de modificación cambian en donde dice en el cual el valor de la cotización de realizadas junto con los rendimientos hasta 3 salarios mínimos los tacha y no lo cambia, sino que quita el número 3 en ambos casos y perdón es que, la técnica no se está cumpliendo, la técnica legislativa es distinta, pero por favorabilidad voy a leerlo de nuevo porque aquí vienen unos cambios importantes. Senador Wilson que está presente propone se incluya literal B en la siguiente manera el componente de prima media está integrado por todos los afiliados al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos bases de cotización entre 1 y 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el literal C el componente complementario de ahorro individual recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los 4 salarios mínimo legales mensuales vigentes y hasta los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Después, del literal M él propone un literal N que dice: tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al componente complementario de ahorro individual correspondientes a los aportes o tiempos en el régimen existente de prima con prestación definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuados aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas fondos o entidades del sector público o prestando servicios como servidores públicos o a un título pensional a quien haya trabajado en empresa que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y traslade la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente, este bono título pensional será entregado cuando el afiliado solicite el reconocimiento de la pensión, y agrega un literal O los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual que la entrada en vigencia de esta Ley administre los administradores de régimen de ahorro individual con solidaridad seguirán siendo administradas por la administradoras de fondos de pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los cuatro salarios mínimo legales mensuales vigentes serán trasladados al componente de prima media administrado por Colpensiones y el valor que exceda la cotización de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes continuarán el componente completario de ahorro individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral, de lo demás sigue igual.

La siguiente proposición al artículo 19 la Senadora Norma Hurtado cambia la literación de los incisos que no es sustancial a la discusión en el inciso R bueno en el inciso N propone que se corrija lo siguiente el conjunto de las cuentas individuales de ahorro intencional esto es nuevo, tanto del componente de prima media como y sigue en el componente de lo otro, en el literal R cambia de 3 a uno 1.5 salarios e introduce esta parte final este bono título pensional se actualizará con la variación del índice de precios al consumidor y pese que al consumidor y empresas que informe oficialmente al Departamento de Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) o a la entidad que hagan sus veces al año inmediatamente atendieron a la rendición, redención del título aumentado en un 3%.

El siguiente literal S cambia de nuevo 3 a 1.5 y al final introduce que, de conformidad con lo que establezca esta ley los otros literales cambian no más de la nomenclatura y no hay más cambio en esta proposición, al artículo 19 el Senador Miguel Uribe propone que, en el literal B y en el literal C se cambien de 3 a un salario mínimo legal mensual vigente y lo mismo en las expresiones siguientes, bueno, pero el Senador no se encuentra, no atañe. La Senadora Paloma Valencia, propone que al artículo 19 en el literal B quede de la siguiente manera el componente complementario de ahorro no; el componente de prima media está integrado por todos los afiliados al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización de un salario mínimo legal mensual vigentes en el literal C el componente complementario de ahorro individual recibirá las cotizaciones por parte del ingreso base de cotización que exige a un salario mínimo legal mensual vigente.

En el inciso literal F propone que el tiempo de que habla ahí no superior a dos meses es un plazo legal, en el literal K agrega al final respetando el libre mercado y la autonomía de inversión de los agentes, en el literal M dice el Estado garantiza los ahorros de la persona el pago de la pensión a cargo de Colpensiones de los demás igual literal N introduce que hayan efectuado aportes o cotizaciones ha dicho régimen a mayores de un salario mínimo legal mensual vigente a las cajas fondos o entidades del sector público introduce un inciso nuevo, este bono título pensional se actualizará con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que informe oficialmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) o la entidad que haga sus veces al año inmediatamente anterior a la redención del título aumentado en un 3%. En el literal siguiente agrega al final una prestación pensional complementaria a la pensión integral de conformidad con lo que establezca esta ley y al final de todo el artículo pide que se introduzca un parágrafo nuevo el sistema de equivalencia referido en este artículo será establecido mediante un cálculo técnico actuarial establecido por el Departamento Nacional de Planeación.

Al artículo 19 de la Senadora Paloma Valencia propone que se introduzca un parágrafo nuevo el sistema de equivalencia referido este artículo será establecido mediante un cálculo técnico actuarial establecido por el Departamento Nacional de Planeación no se vota porque está contenido en la anterior íntegramente y la proposición de la Senadora Paloma Valencia que pide que en el literal K se introduzca al final respetando el libre mercado y la autonomía de inversión de los agentes, Partido Conservador Colombiano pide que, en el artículo 19 se introduzca un cambio en el segundo inciso que quede así una vez reconocida la pensión las administradoras te dan un plazo máximo de 30 días y no de 60 como decía el original.

El Senador Ómar Restrepo pide que, en el artículo 19 características del pilar contributivo se pase de 3 salarios a 4 en toda la parte donde menciona 3 quedarían cuatro salarios mínimos según el Senador Ómar, Senador Gallo Juan Pablo no se encuentra, es que, también, lo firma la Senadora Lorena Ríos que si está presente, en el artículo 19 proponen que quede así el componente de prima media está integrado por todos los afiliados al afiliados al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos bases de cotización entre un salario mínimo legal y hasta 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es, nuevo los aportes realizados por los afiliados a este componente serán administrados a través de cuentas de ahorro individual o cuentas nacionales, nocionales dice aquí, nocionales cuyo funcionamiento o reglamentará el Gobierno nacional esa es la propuesta de la Senadora Lorena y hasta ahí llegan las proposiciones al artículo 19.

Seguimos con el artículo 23 el Senador Alirio Barrera deja como constancia la de supresión de todo el artículo, entonces, hay que votarla Presidenta por aparte porque es supresiva de todo el artículo 23, entonces, la dejamos acá aparte; las otras hay que votarlas primero de este artículo el Senador Enrique Cabrales, Senador Enrique Cabrales no está presente cuando regrese el Senador Ómar propone que se cambie de 3 a 4 salarios las expresiones que vienen en el artículo 23, la Senadora Paloma Valencia propone que se elimine el parágrafo 4° y 5° del artículo 23 esta es supresiva de todo el texto que el Senador Ariel Ávila propone que la deja como constancia Senador Ariel que está acá, el Senador Miguel Uribe no se encuentra presente queda como constancia según el acuerdo, Senador el Partido Conservador propone que en el artículo 23 en el que trata sobre distribución de la cotización en el parágrafo 1° termine diciendo otros fines distintos al financiamiento de las pensiones de dicho Pilar Senador Carreño que está presente Senador Carreño bueno, el Senador Carreño la deja como constancia la Senadora Yenny Rozo está presente dice que se cambie donde dice 3 salarios a 1 salario mínimo siempre en, y componente de prima de media y en el componente de ahorro individual contributivo, lo demás, sigue igual.

Proposición de la Senadora Norma Hurtado en el artículo 23, también, propone que se cambie de 3 salario a 1.5 en todo en el literal A y en el literal B en el literal A del punto 2 componente de ahorro individual 14 punto de la cotización sobre la parte del ingreso base de cotización que supere 1.5 salario mínimo legal mensual vigente en los otros, también, va suprimen el literal B en el literal deja como inciso del literal A lo que era el literal B el literal D lo coloca como literal B hasta un punto de la cotización sobre la base del ingreso base de cotización que superó los 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes lo demás, en el literal C que era antes el F, también, cambia de 3 a 1.5 en el parágrafo cuatro dice el Gobierno nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal C del numeral 2 de este artículo se reduzca gradualmente a cero 0 buscando incrementar hasta llegar a 15 puntos el componente de ahorro individual al que se refiere el literal A del numeral 2 de este artículo del componente de ahorro individual del Pilar Contributivo. Y en el siguiente que hay en el

parágrafo 5° propone que se introduzca la expresión dentro de los seis meses siguiente a la expedición de la presente ley y al final el Gobierno nacional tendrá como referencias las comisiones de administración de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que en ningún caso podrá exceder del 1% hasta ahí la proposición de la Senadora Norma Hurtado. Seguimos con el artículo 24 el Senador Miguel Uribe tiene una proposición no se encuentra el Senador Josué Alirio y el Senador Honorio piden que se suprima todo el artículo 24 Senador Alirio las mantiene para que se voten la Senadora Ana Carolina a un artículo nuevo al 24 un parágrafo nuevo al 24 que diga el comité directivo deberá exponer anualmente un informe detallado de las políticas, estrategias y los resultados generales de la administración e inversión del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

Senador Julio Elías Vidal propone que al artículo 24 se pase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo de Colpensiones al Banco de la República, donde habla el Gobierno nacional cambia al Banco de la República cuando habla de nuevo el Gobierno nacional al Banco de la República y donde habla del Gobierno al gerente General del Banco de la República o su delegado está presente el Senador Elías.

Senador Miguel Uribe otra proposición no se encuentra el Senador Carlos Fernando Motoa no se encuentra el Senador Motoa no está Presidenta, la Senadora Paloma está presente en el artículo 24 que se cambie, también, del Gobierno de Colpensiones a Fondos al Banco de la República y agrega el Banco de la República de administrará los recursos correspondientes al Fondo de ahorro del Pilar Contributivo únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

El reglamento y el contrato de administración suscribirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como su rendimiento no forman parte de las reservas internacionales al final del siguiente inciso pide que se agregue previo concepto vinculante del Comité Directivo de que trata el parágrafo 1 del presente artículo reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del Fondo para asegurar un adecuado manejo de los recursos del mismo, en el párrafo siguiente a la numeración hasta el 4 propone que se introduzca el Gobierno nacional no podrá afectar dichos recursos para gastos públicos, por su parte el Banco de la República determinar el régimen de inversión de los recursos al final cambia para meterle el Gerente el Banco de la República e introduce una parte nueva al final del parágrafo 2° que dice:

Y 3 miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores quienes deberán ser expertos en gestión de portafolio gestión de riesgo de portafolio o actuaria, actuaría que no ejerzan como funcionarios públicos ni pertenezcan al Gobierno nacional, así como, tampoco, posean conflicto de interés frente a los administradores de pensiones estos tres miembros serán postulados por instituciones de educación superior que cuenten con programas en finanzas públicas y carreras afines debidamente acreditados por el Ministerio de Educación Nacional.

La Secretaría Técnica estará a cargo de Colpensiones, la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá inspección, vigilancia y control sobre el comité directivo y demás, agentes que ameriten recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo sin perjuicio de las acciones penales disciplinarias y fiscales a las que haya lugar semestralmente el Comité Directivo deberá rendir informe a las Comisiones Terceras, Cuartas y Séptimas del Congreso de la República acerca de las políticas generales y de administración e inversión de los recursos recaudado por el Fondo de Ahorro del Pilar Constitutivo así como un boletín periódico para informar la ciudadanía en general sobre el funcionamiento del mismo y la destinación de los recursos.

Parágrafo 3°. Los periodos de los miembros independientes no podrán coincidir con los periodos de los delegados de los demás miembros y suprime el antiguo parágrafo 3°, Senador, ¿quién es? aquí está una del Partido MIRA, la han dejado como constancia al artículo 24 la leo viene de la Senadora Ana Paola, entonces, se deja como constancia como lo anuncia aquí la Senadora Ana Paola Agudelo, el Senador Gallo y la Senadora Lorena, firman esta proposición sobre el parágrafo 3° que se le adicione el parágrafo 3° al artículo 24 que diga así: la operatividad de la fase de desacumulación del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo empezará a partir de 10 años después de la promulgación de la presente ley, no hay más cambios en esta proposición.

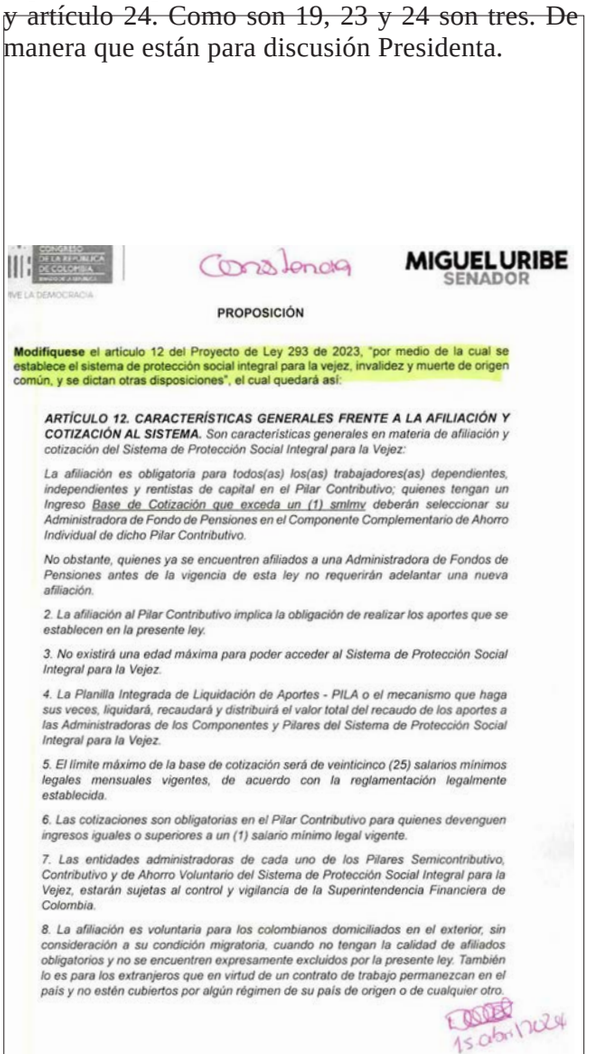
Sigue una del Senador Ómar Restrepo que en el artículo 24 propone que al final del parágrafo 2° quede de la siguiente manera: el Director del Departamento Nacional de Planeación con sus delegados miembros de la Junta Directiva de Colpensiones que tendrá voz, pero no voto, dos miembros independientes que representan los afiliados, dos miembros independientes que representan a los trabajadores elegidos por estos y un miembro independiente que represente a sus empleadores, estos aquí viene lo nuevo no pueden ser funcionarios públicos ni pertenecer al Gobierno nacional ni tener conflicto de interés frente a las administradoras de pensiones de naturaleza privadas expertos cada uno en, uno gestión de portafolio, dos gestión de riesgos de portafolios, 3 actuaría; estos dos miembros serán designados por el Presidente de la República. La Secretaría Técnica estará a cargo de Colpensiones y la Senadora Carolina ha cambiado de proposición la constancia la que se leyó con un parágrafo nuevo queda como constancia, de la Senadora Angélica

Lozano pide que se modifique el parágrafo 3° del artículo 24 que está en lectura si, se precisa que no es al artículo 3° sino parágrafos 3° nuevo al artículo 24 ya fue leído y aquí queda el escrito para quien quiera indagar, seguimos con el artículo 32 el Senador Motoa Solarte está presente bueno, entonces, seguimos el Partido Conservador propone que, en el artículo 32 se introduzca un inciso en la parte final que diga las mujeres que se llegaran a pensionar cumpliendo con 1000 mil semanas de cotización en los términos del presente artículo recibirá sobre el valor de la prestación el componente complementario del ahorro individual un subsidio decreciente máximo del 10% del saldo restante en ese componente hasta su fallecimiento tiene todas las firmas originales.

Senadores del Partido MIRA y Representantes a la Cámara al artículo 32 agréguese un parágrafo el Gobierno nacional reglamentará los requisitos previstos en la presente ley para el acceso efectivo al derecho de pensión de vejez para las mujeres, dicha reglamentación contemplará la voluntariedad de las afiliadas al sistema de seguir cotizando hasta cumplir el máximo de tiempos y edad establecidos por la ley para acceder a la pensión que más le convengan. Con las firmas allí no aparece, pero si las trae avaladas queda avalada, Senador Carreño está presente tiene una proposición el artículo 32 que modifica el numeral 1 y le agrega y para la población en situación de discapacidad 53 con el primero y 58 para el segundo año, y en el numeral 2 y 1200 para hombres y mujeres en situación de discapacidad y al final 900 semanas para las mujeres en situación de discapacidad la deja como constancia después que ya la leí.

El Senador Alirio Barrera y el Senador Honorio proponen que, Senador Alirio continuamos la deja es, no es supresiva, sino que modifica el numeral 2 al final le agrega después de la fecha al año 26 se le disminuirán de 100 en 100 hasta llegar a 1000 mil semanas de cotización así: año 1. después de entrada en vigencia las mujeres se pensionarán con 1200 semanas de cotización y 57 años de edad. Año 2. Después de la entrada en vigencia las mujeres se pensionarán con 1100 semanas de cotización y 57 años de edad. Año 3. Después de la entrada en vigencia las mujeres se pensionarán con 1000 semanas de cotización y 57 años de edad.

Sigue, quita el parágrafo donde vienen la tabla de los años las fechas en que se cumplen y las semanas que deben cumplir la reemplazo antes, y continúa como vienen en la ponencia, Senador Enrique Cabrales, Senador Enrique Cabrales la deja como constancia o la leemos pasa de 3 a 1 punto salarios mínimos legales vigentes, la deja hay varias iguales la deja como constancia colabora la Senadora Yenny Rozo propone que el artículo 32, sea modificado cuando habla del componente complementario de ahorro individual se integra todas personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral desde más que supere decía 3 ella propone que quede un salario mínimo legal mensual vigente hasta 25 ese es el único cambio que propone la Senadora Yenny, la deja como constancia está ultima sí iguales, entonces, la última leída la Senadora pide que se deje como constancia la Senadora Yenny quedan entonces, leídas las proposiciones referidas a los artículos 3°,12,19,23,24 y el último el 32 que ya fueron leídas las demás quedaron como constancias hay dos, hay tres proposiciones del Senador Alirio y del Senador Honorio el Senador Alirio está presente las tres son supresiva respectivamente artículo 19, artículo 23, y artículo 24. Como son 19, 23 y 24 son tres. De manera que están para discusión Presidenta.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

MIGUEL URIBE
SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA. *Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:*

La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda un (1) smlmv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo.

No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación.

2. La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley.

3. No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

4. La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

5. El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la reglamentación legalmente establecida.

6. Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente.

7. Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. La afiliación es voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior, sin consideración a su condición migratoria, cuando no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. También lo es para los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

15 abril 2024

VIVE LA DEMOCRACIA

9. Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional, conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.

Parágrafo transitorio: Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de un (1) smlmv deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

15 abril 2024

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Eliminese el artículo 19 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.

Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g) h)No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j. El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

15.04.2024

k. Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

l. Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m. El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

n. Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.

Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.

o. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los tres (3) smlmv serán traslados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de tres (3) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.

15.04.2024

El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

q.El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia

Cordialmente,

15.04.2024

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el Artículo 19 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "*Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez*".

~~ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Son características del Pilar Contributivo las siguientes~~

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

16 04 24

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 23, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

En el componente de prima media:

a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta tres (3) smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y.

b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

c. **Trece punto cinco (13.5) puntos** de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.

19. marzo 2024

e. Hasta **cero punto cinco (0.5) puntos** de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

f. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.

Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal e) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente al que se refiere el literal c) de este artículo.

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO. *Son características del Pilar Contributivo las siguientes:*

a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda un (1) salario mínimo legal mensual vigente y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley.

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.

Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada.

15 04 2024

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g) h) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j. El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

k. Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones.

l. Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m. El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

15.04.2024

n. Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.

Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.

o. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por un (1) smlmv serán traslados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de un (1) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.

El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones.

15.04.2024

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

15.04.2024

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese los literales b) y c) del Artículo 19 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "*Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez*", el cual quedará así:

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

16.04.2024

VIVE LA DEMOCRACIA

SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN *En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.*

Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

En el componente de prima media:

a) *Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta un (1) smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,*
b) *Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.*

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

a. *Catorce (14) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere un (1) smmlv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.*
b. *Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere un (1) smmlv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.*
c. *Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.*

Parágrafo 1. *En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.*

Parágrafo 2. *En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.*

15.04.2024

Parágrafo 3. *En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.*

Parágrafo 4. *El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal c) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 15 puntos el componente de Ahorro individual al que se refiere el literal a del numeral 2 de este artículo del componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.*

Parágrafo 5. *El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras. El Gobierno Nacional tendrá como referencia las comisiones de administración de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, que en ningún caso podrá exceder del 1%.*

Cordialmente,

15.04.2024

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 23 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 23. Distribución de la cotización. En el Pilar contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restantes.

ESTE PORCENTAJE VARÍA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, ENTRE EL 85% Y 75% PARA EL PRIMERO, Y ENTRE EL 25% Y 15 % POR CIENTO RESTANTE PARA EL SEGUNDO, DEPENDIENDO LOS DIFERENTES TIPOS DE DISCAPACIDAD PARA LA ASIGNACIÓN EXACTA DEL PORCENTAJE, CON PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL PARA TAL FIN.

José Vicente Carreño Castro
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

27.02.2024

SUSTENTACIÓN

EN BÚSQUEDA DE LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL, EN ESTA PROPOSICIÓN APORTAMOS EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DISCAPACIDAD, Y CONSISTE EN DISMINUIR EL PORCENTAJE DE SU COTIZACIÓN PARA PENSIÓN, PARA QUE ENTONCES FLUCTUÉ ENTRE EL 85 Y 75 POR CIENTO PARA EL EMPLEADOR, Y ENTRE EL 25 Y 15 POR CIENTO PARA EL TRABAJADOR (PERSONA CON DISCAPACIDAD), DEPENDIENDO CADA CASO DE DISCAPACIDAD, Y BAJO REGLAMENTACIÓN PREVIA DEL GOBIERNO NACIONAL.

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 23 del proyecto de Ley del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez" así:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

(…)

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

a. 13.2 puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco (1,5)** ~~tres (3) smlmv~~ y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

b. 1 punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco** (1,5) ~~tres (3) smlmv~~ y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.

c. Hasta 0.8 puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco (1,5)** ~~tres (3) smlmv~~ y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

d. Hasta 1 punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **uno punto cinco (1,5)** ~~(3) smlmv~~ y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.

(…)

16.04.2024

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY Nº 293 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

De manera atenta se propone realizar la modificación del artículo 24, que crea el "FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO", en el sentido de incluir que el Fondo Nacional del Ahorro administrará los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.

El artículo quedará así:

ARTICULO 24. FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada por ***COLPENSIONES*** el Fondo Nacional del Ahorro.

El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciban una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional a cargo de COLPENSIONES.

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:

 a. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.
 b. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.
 c. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.
 d. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.
 e. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.

17.04.2024

2. La contribución solidaria de un (1) punto de los dieciséis (16) de cotización sobre los aportes de los ingresos de más de tres (3) SMLMV y hasta veinticinco (25) SMLMV, de que trata el literal d) del artículo 23 de la presente ley.

3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el artículo 77 de la presente ley.

4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.

5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del artículo 19 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la desacumulación y el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. ~~***Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993. Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.***~~ Los recursos se administrarán a través del Fondo Nacional del Ahorro.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente articulo con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. La reglamentación deberá incluir la creación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración e inversión, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un miembro de la junta directiva de ***Colpensiones*** del Fondo Nacional del Ahorro, quien tendrá voz pero no voto y dos miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores que no pueden ser funcionarios públicos ni pertenecer al Gobierno Nacional, ni tener conflictos de interés frente a administradores de pensiones de naturaleza privada, expertos cada

17.04.2024

uno en: 1) gestión de portafolio, 2) gestión de riesgos de portafolio, y 3) actuaría. Estos dos Estos dos miembros serán designados por el presidente de la República. La secretaria técnica estará a cargo ~~***de Colpensiones***~~ del Fondo Nacional del Ahorro.

JUSTIFICACIÓN

El Fondo Nacional del Ahorro es una de las más sólidas entidades del Estado, con activos que superan los 4 billones de pesos, con un alto nivel de sistematización. Cuenta en la actualidad con miles de afiliados ubicados en toda la geografía nacional. Y, además, administra su portafolio garantizando con ello el reconocimiento en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR.

En virtud de la iniciativa que nos ocupa, la referida Entidad se encuentra en la capacidad de administrar de manera idónea y eficiente los recursos destinados para el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, con el fin de que se le permita el cubrimiento del riesgo contingente que se genera del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares.

Con esta apertura, el Fondo Nacional de Ahorro podrá hacer una mayor presencia coadyuvando a la solución del problema de pensiones en el marco de la libre competencia y a fin de que no se interprete por esta Ley el reconocimiento de un monopolio estatal, en el que solo se autoriza a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías para que intervengan en forma similar en la administración de las pensiones del país.

Cordialmente,

17.04.2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el **artículo 32° del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"** en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal::

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:

I. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma: En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:
1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y;
2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1o. de enero del año 2026 se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización.
Se disminuirá 50 semanas a partir del 1 de enero del 2026 y a partir del 1° de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1250	2031	1.125
2027	1.225	2032	1.100
2028	1.200	2033	1.075
2029	1.175	2034	1.050
2030	1.150	2035	1.025
2036		1000	

Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La liquidación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada periodo.
El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera: La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:
r = 65.50 - 0.50 s,
donde: r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.
El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente de Prima Media.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.

Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.

II. En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de supere ~~tres (3)~~ **un (1)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.

Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.

La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:

i. El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de supere ~~tres (3)~~ **un (1)** smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

ii. El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese el **Artículo 32** del **Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":**

Artículo 32. Liquidación y monto de la pensión integral de vejez en el pilar contributivo. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:

(I) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:

1 Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y; **Y PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD CINCUENTA Y TRES (53) PARA EL PRIMERO, Y CINCUENTA Y OCHO (58) PARA EL SEGUNDO.**

2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. **Y 1200 PARA HOMBRES Y MUJERES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.** Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1o. de enero del año 2026 se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización. **Y 900 SEMANAS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.**

(...)

José Vicente Carreño Castro
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

27.02.2024

~~2022-2026~~

SUSTENTACIÓN

EN ARAS DE CONSOLIDAR LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL, IGUALMENTE CON ESTA PROPOSICIÓN SE DISMINUYE LAS 1200 LAS SEMANAS COTIZADAS PARA ACCEDER LA PENSIÓN, ESPECÍFICAMENTE PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, Y REDUCIR AL 1 DE ENERO DE 2026 EN 900 SEMANAS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

DE LA MISMA MANERA, **PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, LA EDAD MÍNIMA PARA PENSIONARSE –PROPONEMOS- ES DE CINCUENTA Y TRES (53) PARA LA MUJER, Y CINCUENTA Y OCHO (58) PARA EL HOMBRE, FACILITANDO EN LOS DOS CASOS MEJORES CONDICIONES Y FACILIDADES PARA LA JUBILACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.**

Ponencia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 32 del proyecto de Ley del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez" así:

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:

(…)

(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma: En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más **1,5 smlmv** ~~de tres (3) smlmv~~ y hasta veinticinco (25) smlmv

(…)

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

16.04.24

Ponencia

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

(TEXTO PONENCIA MAYORITARIA)

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:

(...)

El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv. **Excepcionalmente en el caso de las mujeres que sean madres, podrán incrementar su reemplazo un 5% por cada hijo vivo al momento de pensionarse hasta un máximo de tres (3) hijos.**

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

15.04.24

Ponencia

PROPOSICIÓN

Eliminese el artículo 24 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~***Artículo 24: Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo**: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada por COLPENSIONES.~~

~~*El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciban una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional a cargo de COLPENSIONES.*~~

~~*Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:*~~

~~*297*~~

~~*PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO*~~

~~*1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:*~~

~~*1. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.*~~
~~*2. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.*~~
~~*3. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.*~~

15.04.2024

~~4. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.~~
~~5. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.~~

~~2. La contribución solidaria de un (1) punto de los diez y seis (16) de cotización sobre los aportes de los ingresos de más de tres (3) SMLMV y hasta veinticinco (25) SMLMV, de que trata el numeral 4 del Artículo 23 de la presente ley.~~

~~3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.~~

~~4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.~~

~~5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.~~

~~Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la desacumulación y el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993~~

~~298~~

~~PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE: PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO~~

~~Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.~~

~~Parágrafo 1. El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.~~

~~Parágrafo 2. La reglamentación deberá incluir la creación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración e inversión, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un miembro de la junta directiva de COLPENSIONES, quien tendrá voz pero no voto y dos miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores expertos en gestión de portafolio, gestión de riesgos de portafolio o actuaría. Estos dos miembros serán designados por el Presidente de la República, con base en una terna que recomiende el Ministro de Hacienda y Crédito Público. La secretaría técnica estará a cargo de COLPENSIONES.~~

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

15.04.2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Constancia

PROPOSICIÓN 2

Aprobar con la GN (OK) Barrapollo V3 OK

Modifíquese el **artículo 24** del **Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado** *"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"*, el cual quedará así:

Artículo 24: Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial **de la Nación** administrada por ~~COLPENSIONES~~ ***el Banco de la República***.

El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El reglamento y el contrato de administración lo suscribirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República. Los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como sus rendimientos, no forman parte de las reservas internacionales.

El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciben una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. El Gobierno Nacional, reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado ***manejo de los recursos del mismo*** ~~cubrimiento del pasivo pensional de COLPENSIONES.~~

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:

a. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.
b. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.
c. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.
d. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.
e. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.

2. La contribución solidaria de un (1) punto de los diez y seis (16) de cotización sobre los aportes de los ingresos de más de tres (3) SMLMV y hasta veinticinco (25) SMLMV, de que trata el numeral 4 del Artículo 23 de la presente ley.

3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.

15.04.2024

4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.

5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. El ~~**Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la**~~ ***Banco de la República determinará*** ~~**desacumulación y**~~ el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993. Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2: La reglamentación deberá incluir la ~~creación~~ ***conformación*** de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales administración**,** e inversión ***y requisitos que deben cumplir los miembros del Comité, el cual estará conformado por siete miembros sin suplentes***, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación ~~**o su delegado**~~, ***el Gerente General del Banco de la República***, un miembro de la junta directiva de COLPENSIONES, quien tendrá voz pero no voto y ~~**dos**~~ ***tres*** miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores quienes deberán ser expertos en gestión de portafolio, gestión de riesgos de portafolio o actuaría. ***Estos*** ~~**dos**~~ ***tres miembros serán postulados, mediante convocatoria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por instituciones de educación superior que cuenten con programas en finanzas públicas y carreras afines, debidamente acreditados por el Ministerio de Educación Nacional. Serán*** designados por el Presidente de la República, con base en una terna que recomiende el Ministro de Hacienda y Crédito Público, ***luego de la verificación de requisitos y perfiles que realice dicha Entidad.*** La secretaría técnica estará a cargo de COLPENSIONES.

La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá inspección, vigilancia y control sobre el Comité Directivo y demás agentes que administren recursos del Fondo de Ahorro del Pilar del Contributivo, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a las que haya lugar. Semestralmente el Comité Directivo deberá rendir informe al Comité Autónomo de la Regla Fiscal, a la Contraloría de la República, a la Contaduría General de la Nación, las comisiones terceras.

15.04.24

cuartas y séptimas del Congreso de la República, acerca de las políticas generales de administración e inversión de los recursos recaudados por el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como un boletín periódico para informar a la ciudadanía en general sobre el funcionamiento del mismo y la destinación de los recursos.

Parágrafo nuevo. Reglamentación para la Desacumulación del Fondo. En relación con la operatividad de la fase de desacumulación del fondo que trata el presente artículo, se regirá sobre criterios de proporcionalidad, en función de la proyección poblacional y reglas explícitas que protejan los fondos acumulados por cada generación, evitando la redistribución de recursos entre cohortes. Para este propósito, se podrán constituir subcuentas generacionales con el fin de asegurar que los ahorros se utilicen adecuadamente para financiar la seguridad social de cada grupo. El Comité Directivo, deberá presentar un informe motivado anualmente al Congreso de la República sobre las decisiones y movimientos de la desacumulación del fondo, que deberá contener además el análisis y concepto del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

15.04.2024

Constancia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

(TEXTO PONENCIA MAYORITARIA)

Artículo 24. Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial con **autonomía administrativa y presupuestal**.

El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciban una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional a cargo de Colpensiones.

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:
A. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.
B. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.
C. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.
D. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.
E. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.

2. La contribución solidaria de un (1) punto de los diez y seis (16) de

veinticinco (25) SMLMV, de que trata el numeral 4 del Artículo 23 de la presente ley.
3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.
4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.
5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. **El Gobierno Nacional presentará un Proyecto de Ley ante el Congreso de la República en el año siguiente a la vigencia de la presente Ley** para regular el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la desacumulación y el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993.

Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. La reglamentación deberá incluir la creación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración e inversión, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación

miembro de la junta directiva de Colpensiones, quien tendrá voz pero no voto y dos miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores expertos en gestión de portafolio, gestión de riesgos de portafolio o actuaría. Estos dos miembros serán designados por el Presidente de la República, con base en una terna que recomiende el Ministro de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría Técnica estará a cargo de Colpensiones.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

15.04.24

ALLO

Constancia

PROPOSICIÓN ADITIVA

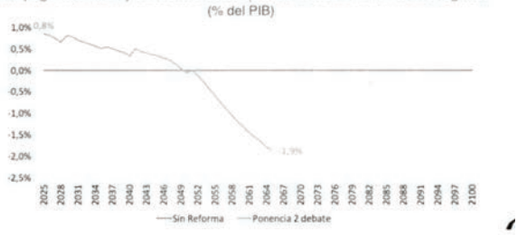
Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 24 del Proyecto de Ley 293 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 3. La operatividad de la fase de desacumulación del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo empezará a partir de 10 años después de la promulgación de la presente ley.

Justificación

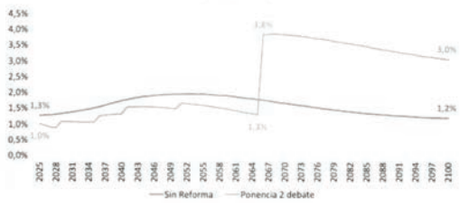
Este fondo tiene muy buena intención. Sin embargo, padece de un problema y es que se va a agotar. La idea de un fondo es que sea capaz de suavizar la curva del déficit en el tiempo. Sin embargo, los cálculos de la CARF estiman que el Fondo de Ahorro se extingue en 2067 generando un riesgo fiscal importante:

Flujos netos del Fondo de Ahorro: entradas de cotizaciones y traslados menos salidas para pagar mesadas y devoluciones de quienes cotizaron en el nuevo régimen (% del PIB)



De hecho, Las transferencias del gobierno aumentan 2,5% del PIB cuando se agota el fondo de ahorro:

Transferencia del GNC a Colpensiones para completar lo necesario para pagar mesadas y devoluciones (% del PIB)



El problema no es solo que el fondo se acabará y va a causar una necesidad de financiamiento abrupto y grande, sino que el impacto fiscal de la reforma depende de la rentabilidad del fondo de ahorro. Por eso, la pretensión de esta proposición es que el fondo de ahorro dure más en el tiempo y no se desfinancie para 2067. Pues, el sistema pensional es un contrato intergeneracional en donde le debemos dejar a los colombianos un sistema financieramente sano.

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República
Partido Liberal

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

16.9.24

SENADORA

Constancia

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 24 al Proyecto de ley PL 293 DE 2023S "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez"

ARTÍCULO 24: FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO:

(..)

PARÁGRAFO NUEVO: El Comité directivo deberá exponer anualmente un informe detallado de las políticas, estrategias y los resultados generales de la administración e inversión del fondo de ahorro del pilar contributivo, ante las comisiones económicas del Congreso de la República.

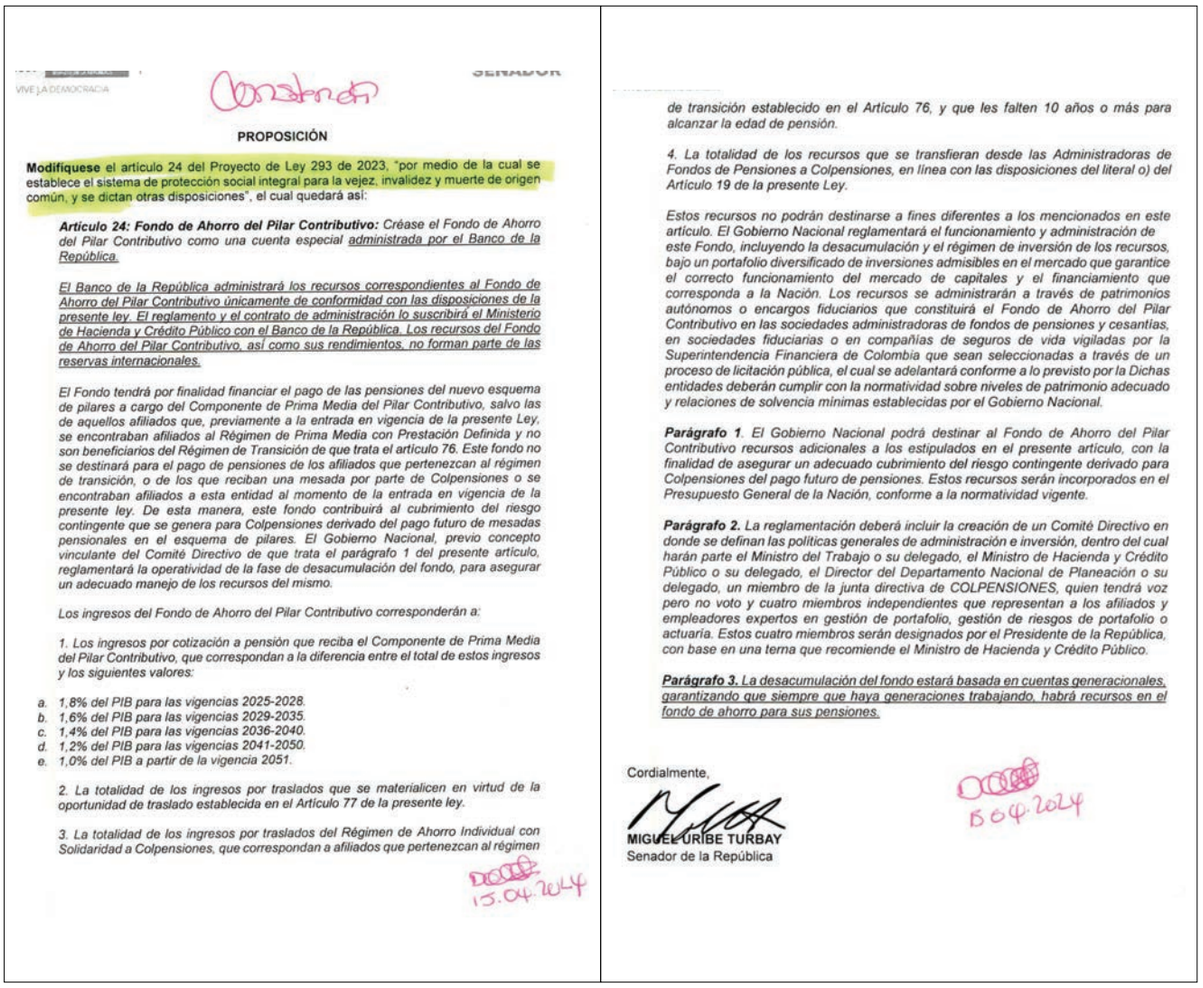
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República.

20/09/2024

JUSTIFICACIÓN.

Con el informe anual del comité directivo, se hace el control político a los dineros de la población Colombiana que cotizan a pensión y la correspondencia de las inversiones realizadas con esos dineros con la rentabilidad y el respeto de la ley y la Constitución referente a la seguridad social.

De igual manera, se hace un seguimiento exhaustivo, a la implementación de esta reforma, si va funcionando, para la economía de la vejez en la población, o no, y de igual manera sirve para ir implementando nuevas contingencias en materia pensional, que pueden surgir a lo largo de los años, según el desarrollo de los Colombianos.



VIVE LA DEMOCRACIA

SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 24: Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo: *Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada por el Banco de la República.*

El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El reglamento y el contrato de administración lo suscribirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República. Los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como sus rendimientos, no forman parte de las reservas internacionales.

El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciban una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. El Gobierno Nacional, previo concepto vinculante del Comité Directivo de que trata el parágrafo 1 del presente artículo, reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado manejo de los recursos del mismo.

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:

a. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.
b. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.
c. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.
d. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.
e. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.

2. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.

3. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen

15.04.2024

de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.

4. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la desacumulación y el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1*. El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.*

Parágrafo 2. *La reglamentación deberá incluir la creación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración e inversión, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un miembro de la junta directiva de COLPENSIONES, quien tendrá voz pero no voto y cuatro miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores expertos en gestión de portafolio, gestión de riesgos de portafolio o actuaría. Estos cuatro miembros serán designados por el Presidente de la República, con base en una terna que recomiende el Ministro de Hacienda y Crédito Público.*

Parágrafo 3. *La desacumulación del fondo estará basada en cuentas generacionales, garantizando que siempre que haya generaciones trabajando, habrá recursos en el fondo de ahorro para sus pensiones.*

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

15.04.2024

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Muy bien, señor Secretario se abre la discusión, se cierra, Paloma Valencia me ha pedido el uso de la palabra el Senador Pinedo perdón, primero el Senador Pinedo, Pineda hay Dios mío, ya le mandé chocolate y todo, y no he podido Senador Pineda, el Senador Wilson Arias, el Senador Meisel me pidió la palabra, la Senadora Valencia, la Senadora Norma, Lorena y se cierra la discusión. Listo Senadora, perdón, Senador Pineda tiene el uso de la palabra tres minutos. Senador Pineda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Marcos Daniel Pineda García.

Palabras del honorable Senador Marcos Daniel Pineda García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Marcos Daniel Pineda García:

Gracias señora Presidenta. Voy a referirme a varios artículos que el Partido Conservador ha presentado, importantes proposiciones y me parece acá porque yo quiero queridos colegas sin ningún cálculo político invocar la sensatez social de esta Plenaria porque voy a hablar de los temas más relevantes señora Ministra que hace referencia a esta Reforma Senador Chacón, uno de los economistas más importantes que tiene el país estuvo en ese atril, el día que convocamos la Sesión Informal doctor Santiago Montenegro, dijo unas palabras que todavía retumban en mi oído diciendo que, dos de los grandes desafíos que tiene el siglo es, cambio climático y transición demográfica. Y, yo soy un convencido de eso, en todos los países y Colombia no es la excepción tenemos cada día más adultos mayores se está envejeciendo la población y hay menos tasa de natalidad, y el doctor José Ignacio López director de ANIF nos daba un dato señora Ministra aterrador y es que en el año 1960 por cada 11 trabajadores activos había un adulto mayor, hoy por cada 5 trabajadores activos hay un adulto mayor y en el 2050 seremos 2 trabajadores activos por un adulto mayor y, por esto, esta Plenaria tiene la responsabilidad del Congreso de la República de pensar en una Reforma Pensional que sea justa generacionalmente en una Reforma Pensional que piense en los jóvenes de hoy que piensen los jóvenes que llevan 15 años cotizando que tienen tan solo 40 años, que tienen hoy sembrado una expectativa de su pensión, y que con la llegada de esta Reforma pensando en unos subsidios para adulto mayor le dañemos el sueño de muchos jóvenes de poder pensionarse con una pensión justa equitativa y, me refiero señora Ministra, con esta introducción que hago al umbral, el umbral nos parece muy alto.

El Partido Conservador le pide al Senado de la República bajar el umbral a 1.5 Ministra y por varias razones, no solamente es un tema de marco fiscal de mediano plazo reducimos en un 20% el valor del gasto del PIC bajarlo al 1.5 reducir el umbral, también, es reducir los subsidios que se pagan para las altas pensiones y ese ahorro puede ser bien utilizado en sectores poblaciones vulnerables. Dicho de otra manera, entre menos sea el umbral más garantías habrá para la pensión de futuras generaciones y entre más alto sea el umbral menos jóvenes contarán con una pensión sostenible en el tiempo. Apreciados Senadores, lo he expresado en mis anteriores intervenciones, esto no es un pulso político, esto es sacar una Reforma que le convenga al país que les convengan a todos los colombianos, y yo hoy quiero alzar la voz y pedir por los jóvenes de Colombia que están en sus casas viendo está discusión y dirán, y qué va a ser de mi pensión, qué expectativa puedo tener yo, y habrá otro artículo que seguramente lo discutiremos frente a la transición. Pero, aquí hay un punto esencial el umbral y más allá de generar ingresos para el subsidio insisto de adulto mayor, es pensar que reducir el umbral es subir las garantías generacionales en Colombia.

Segundo punto, señora Presidenta de ese mismo artículo 3° que concuerda un poco con el artículo 17 que no. Gracias, y es que el artículo 3° señores Senadores dice, oigan bien lo que voy a decir porque de verdad es que este tema es, muy importante yo llamo la atención de la Plenaria el artículo 3° dice que quien focalizara. Los colombianos que se beneficiarán del adulto mayor será el Ministerio del Trabajo, graso error si hay algo que hoy en Colombia no funciona, es la focalización de los beneficiarios yo tuve el honor y el orgullo de haber sido alcalde de ciudad Montería y si algo padecí y recogía y recogía quejas en todos los barrios es en que cada barrio me hablaban de las injusticias de familias que tenían 2, 3 subsidios de vivienda y otras familias de iguales condiciones sociales no tenían ni en el abuelito en el. No soy yo quien va a dar moción de orden, pero es que son 4 artículos y todo el partido estoy hablando a nombre del Partido Conservador.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Entonces, vamos a hacer lo mismo, cada podríamos hacer por voceros un momento, pero estoy respondiéndole al Senador por favor, pues, muy bien pero no puedo quitar una parte que el Senador no termine, un momento, sí, un segundo Senador le voy a explicar, voy a establecer unas normas, entonces, iguales para todos los partidos creo que así podemos evolucionar, no habría ningún problema hablaría una persona por el Centro Democrático y así sucesivamente Senador usted me pide una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Muchas gracias, yo no considero que eso se haga de esa manera porque cada Senador es independiente de presentar las proposiciones modificatorias que ha bien tenga y no pueden condicionar esto al tiempo de partidos, cada Senador tiene derecho a defender sus proposiciones, y yo entiendo que el Senador Pineda tiene 4 proposiciones en las manos y, por eso, debe tener el tiempo suficiente para explicarlas, entonces, si hubiese presentado 10 o 12 tiene que explicarlas en 2 o 3 minutos no. Yo considero que acá no es a las carreras se está reformando el tema Pensional en Colombia y debe haber el tiempo necesario para eso.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Senador, entonces, ya hemos llegado usted y yo a un acuerdo, no, no se ha hablado 6 minutos, Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Marcos Daniel Pineda García:

Me volaré un pedazo grande, pues, les decía señores Senadores la focalización, es decir, quién va escoger los adultos mayores que se van a beneficiar del Pilar Solidario según. La Reforma el Ministerio del Trabajo hágame el favor qué experiencia tiene el Ministerio del Trabajo para focalizar que adultos mayores necesitan un subsidio. Esto está inventado el DPS el manéjelo quien lo maneje ha venido manejando durante todos los años Familias en Acción, hoy rentas ciudadanas Jóvenes en Acción hoy renta joven el Pilar, también, el programa de Colombia mayor quién lo maneja el DPS. El ingreso solidario en pandemia quién lo manejó DPS si hay una gran injusticia en Colombia hoy es el puntaje del Sisbén y saben por qué, porque lo manejan politiqueramente la Secretarías de Planeación de los municipios eso tiene que estar manejado por un ente rector y un órgano nacional con la experiencia, con autonomía y con Knom Haw y ese quién es, el DPS el Departamento de Prosperidad Social que nació independientemente en qué Gobierno para recudir la pobreza y esto está en el artículo 3° y en el artículo 17.

Qué propuestas tiene el Partido Conservador, que no lo focalice el Ministerio de Trabajo si no el DPS, y termino señora Presidenta para volarme un pedazo porque me pido 3 minutos el artículo 19 habla de que cuando usted ya recogió todos los requisitos hizo *check clic*, para pensionarse hoy en Colombia la ley le da Senador Roldán 60 días para comenzar a recibir su pensión si algo tiene que mejorar las Reformas señora Ministra se me perdió señora Ministra si en algo tiene que mejorarla Reforma doctor Dussán es la eficiencia. Es la eficiencia doctor Dussán, qué pedimos el Partido Conservador que una vez este el *check clic* de las personas que se van a pensionar a los 30 días a los 30 días; comience a recibir su pensión y no a los 60 días una familia dejar de recibir un ingreso durante 60 días es igual a hambre.

Queremos una propuesta, una Reforma estable, equitativa, justa, generacionalmente, pero, también,

eficiente administrativamente, yo dejo hasta allí y dejo Presidenta mis siguientes proposiciones para los siguientes artículos, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidenta, he pedido la palabra para explicar que dejo como constancia con el propósito de que prospere la discusión, las varias proposiciones que hice, pero no sin antes dejar de explicarlas porque cobra sentido decirles que espero seguir reclamando en la Cámara de Representantes por favor, su atención. Primero, no puedo concordar con la idea que acabo de escuchar y que he estado escuchando permanentemente algo así como que bueno ganar poco jóvenes, tranquilos que si les bajamos el umbral les aseguramos pensión sobre que ganamos todos bien poquito, esa fue exactamente la argumentación de hace 30 años.

Y dos, entréguele más a los Fondos Privados de Pensiones y menos a Colpensiones que así si hay sostenibilidad falsa de toda falsedad, primero concuerdo con la idea que comporta la propuesta del Partido de la U y del hoy Partido Liberal, pero, además, mi propuesta es que se aumente el umbral porque los trabajadores de menos ingreso son los que más tienen derecho hacer cobijados por la sociedad. Cuál debe ser el límite en mi opinión uno el ingreso la condición del pensionado y les quiero decir tres salarios mínimos o cuatro de sueldos mínimos no son poderosos. Cuál es el otro límite, en mi opinión la sostenibilidad para ambos casos, dejo constancia hay sustentación económica inclusive los 3 salarios mínimos presentados, por Martha hace pocos días y cuatro salarios mínimos en la propuesta original que habíamos discutido y que ha venido siendo concertada, de modo, que he insistido en la elevación del umbral de una parte para cobijar un mayor número de trabajadores.

Pero, de otra parte, que es la digamos la otra cara de la moneda porque cuando se merma el umbral se le entrega mayor tasa de ganancias a los Fondos Privados de Pensiones y entre más se eleve el umbral mayores recursos van a ser administrados por el Sistema Público y esto tiene además, una consecuencia fiscal entre más le entregue la tasa de ganancias a los Fondos Privados de Pensiones mayor contribución tiene que dejar en el Estado para mantener las pensiones de los numerosos pensionados y viceversa entre más logre captar el Sistema Público menos recursos del Presupuesto General de la Nación tendrán que estrenarse para compensar aquella diferencia.

Otro aspecto que quiero controvertir, la idea según la cual hay más ahorro y mejor mercado de capitales cuando se le entregan mayores recursos a los Fondos Privados de Pensiones y vea que he venido gravitando y sustentándose aquí falsamente. No es verdad cuando hay recursos en Colpensiones los recursos se quedan para estimular el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales y pagar pensiones cuando se le entregan a los Fondos Privados de Pensiones se van entre el 60 y el.

Se va entre el 60 y el 70% para el extranjero luego no es verdad que se beneficia el mercado de capital nacional, sino que se beneficia el mercado de capital de extranja, y, de otra parte, algo que ha sido muy socorrido en el debate la famosa solidaridad intergeneracional. Solidaridad internacional hay de una parte cuando los cotizantes actuales contribuyen a financiar las pensiones de los veteranos y cuando no permítame compañera, y cuando hacia mañana aseguramos que los próximos cotizantes serán quienes deriven nuestras pensiones.

Y finalmente, la solidaridad intergeneracional que sí entregaremos a algunos hijos de algunas familias serán a las de Sarmiento Angulo, a las de Julio Mario Santo Domingo entre más le entregamos parte de la cuota de ganancias en desméritos de los ingresos de los pensionados, muchas gracias apreciados compañeros.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Muchas gracias Presidenta, Chacón doctor Chacón. Lo primero que yo quiero decir aquí J.J Roldán, es que aquí hay muchos, que no celebramos ningún ataque a ningún compañero. Primero que todo. Segundo Presidente, aquí todos estamos cansados no, esa no es la salida, al contrario, aquí estamos hablando de un tema muy serio, como lo son las pensiones de las generaciones del presente y del futuro de Colombia. Y, yo quiero decirles a ustedes y al país lo siguiente. Este acuerdo que hay del umbral del 2.3, amigos del partido Liberal, no cambia mucho o en nada las cosas de los 12 millones 900 mil personas que cotizan hoy. Solamente en caja en ese 0.7% del 2.3 a las 3, 700 mil personitas con lo cual no le digamos al país que aquí le estamos cambiando los planes al Gobierno, porque estamos hablando de que 12 millones 200 mil cotizantes quedan igualito a como estaba la propuesta del Gobierno.

Y, los escuché a ustedes decir que el Gobierno no había estado de acuerdo, yo no tengo idea yo les creo, pero, yo no fui a ese almuerzo, ustedes sabrán, pero lógicamente si yo fuera Gobierno estuviera feliz con la propuesta que aquí se está haciendo del consenso en el umbral del 2.3., porque repito, solo cambia el 7% del total de los cotizantes, digámosle eso con claridad al país con los 3 salarios mínimo está el 88% de los trabajadores y con el 2.3 está el 82.35%.

Esa variación me disculpan, pero eso no es trascendental como para decirle al país aquí estamos cambiándole la Reforma al Gobierno; yo simplemente quería aclararle a la Plenaria, yo simplemente quería decirles que aquí estamos generando una incertidumbre grande en el futuro, y también, quiero decirles a los medios de comunicación, el que apoye la Reforma de frente que lo haga fenomenal, pero, también, decirle al país que el qué está votando que no, indirectamente está ayudando al Gobierno a que haga el quórum en la Plenaria de hoy, porque nosotros.

Porque nosotros, pero viste tú ya se me fue la paloma, viste, por cortarme, y ahora, no miren porque

la realidad es que, nosotros tenemos que usar, los que no creemos en la Reforma y siempre lo hemos dicho, es legítima nuestra postura de no votar, por eso, ni siquiera en el día de hoy deberíamos defender o votar estas proposiciones que sabemos que se van a hundir porque las mayorías las tiene el Congreso, perdón el Gobierno. Es mi llamado respetuoso, muchas gracias, señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, Presidente, mire, yo tengo más o menos 8 proposiciones, entonces, como están dando 10 minutos, yo quiero que los ciudadanos sepan que aquí nos están dando más o menos un minutico para cada proposición así que, pues, uno las puede explicar en realidad, aquí no hay ni ningún debate ni nada por el estilo, aquí hay es un ánimo de que aprueben lo que ellos quieren.

Aquí hay muchos temas que son muy graves. Lo primero, la manera cómo se va pagar a los Fondos de Pensiones, quiero dejar muy claro que aquí lo que nos están diciendo es que el Gobierno vía decreto lo va a decidir, y eso qué significa, pues, que seguramente le van a poner unos ingresos que los van a quebrar, que finalmente les van a sacar todos los clientes y los van a dejar sin cómo vivir, de manera que aquí dejemos esta constancia muy clara. Otro de los temas muy grandes que está aquí, también, en el Fondo del Ahorro del Pilar Contributivo del Banco de la República, por supuesto, lo meten en un bloque para que nadie pueda hablar del tema y simplemente nos dicen que vamos a dejarlo votar así.

Y, aquí viene uno de los temas más importantes que yo preferiría que ustedes escucharan atentamente y es que según las CAR, que es el comité autónomo de la regla fiscal, esta Reforma Pensional como está va generarle caja al Gobierno va generarle caja, no a este Gobierno sino a muchos Gobiernos, son más de 250 billones de pesos que se van a crear en caja 4.2 para el próximo año, 5.2 para el siguiente, eso qué significa. Una Reforma Pensional para Petro adicional que, por supuesto, la van a tener que pagar las nuevas generaciones de colombianos, en estas proposiciones que no nos dejan explicar aquí lo que queríamos era proponerle al Gobierno al Congreso. Senador Chacón, subir el nivel de ahorro del Gobierno porque es que está Reforma no puede generarle caja, aquí las cifras que tiene el Gobierno dicen con el 1.8% del PIC si es mayor no se genera caja.

Las cifras de las CAR muestran otra cosa, que si no estamos hablando del 1.4 sobre el PIC se va generar caja, ¿qué significa eso? ahí lo estaba explicando el Senador que habló antes, que era muy bueno y es cómo nos vamos a recibir la plata de las pensiones, el esfuerzo que tiene que hacer el Presupuesto General de la Nación disminuye y como disminuye plata del Presupuesto General de la Nación que se tenía que usar en el Sistema Pensional queda libre, mire qué lindo para que usted se la gaste en un puesto o en contratos o en lo que quiera, entonces, aquí hay una cosa muy grave porque esta es, la deuda de 250 billones de pesos que le van a dar estos Congresistas a los niños colombianos que ya no van a nacer con derecho a una pensión, sino más bien con la obligación.

Los niños colombianos no van a nacer con derecho a una pensión, sino con la deuda que les va quedar, que les parece a ustedes una Reforma Pensional cuyos fondos, Senador Alejandro, se acaban en el 2070, es decir, un niño que está naciendo hoy en Colombia Senador J.P., su niña Fátima no va tener derecho a pensionarse, cuando ella llegue a la edad de pensionarse se va encontrar con que hay cero pesos en los fondos y que ella en cambio debe miles de millones de pesos, para seguir pagando las pensiones de los que se van a pensionar, valiente solidaridad la que le presentan a los colombianos donde les destruyen sus posibilidades vitales.

En este otro, en este otro esta otra proposición, que como dije no voy a poderlas explicar todas, pero quiero quede la constancia de que no dejaron explicarlas ni si quiera, estamos hablando del tema más importante. Ustedes oyeron aquí al Senador del Pacto Histórico diciendo que, por supuesto, hay que impedir que los fondos inviertan en el exterior, que todo tiene que invertirse aquí, dijo también, unas impresiones como que Colpensiones invierte en algo Colpensiones, no invierte en nada Colpensiones gasta y gasta, gasta en muchas cosas que son pagar pensiones, pero no inversiones ni en fondo de capital, no es cierto que Colpensiones pueda reemplazar los Fondos de Capital que van a matar, pero sobre todo los van a matar cuando tenemos una norma donde dice que el Gobierno va a decidir que va hacer los fondos con los 400 billones de pesos de los colombianos.

¿Nosotros qué queremos?, pues, que esa norma desaparezca o que por lo menos se respete el libre mercado y la autonomía de inversión de los agentes porque es que no puede ser Senadora Lorena, que el Gobierno ahorita diga, los fondos solo pueden invertir entes que le compren deuda pública y concentren los 400 billones de los colombianos en el que Gobierno quiera, entonces, para qué los fondos si el Gobierno es el que va decidir las inversiones ojo colombianos.

La primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Senador Inti, y se prepara la Senadora Norma Hurtado. No le he dado 10 minutos a todos, no señor, le di solamente al Senador Pinedo que habló en nombre de todo el partido Conservador, el resto ha tenido el mismo tiempo Senadora, lo siento. Senador Inti Asprilla, y se prepara la Senadora Norma Hurtado. Ay, Dios Santo, Senador Inti Asprilla, por favor.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Presidenta, muchas gracias, yo considero muy importante intervenir en esta etapa del debate para aclararle a la ciudadanía toda la hipocresía, morronguería y falta de honestidad intelectual que hay respeto al tema del umbral, se va poner en plata blanca a la ciudadanía Presidenta, un tipo como Masías, que

era Presidente del Senado quiere pensionarse con 30 millones de pesos que les subsidian los colombianos Masías. Masías pidió en su momento pasarse de un fondo Privado a Colpensiones un tipo que está, por ejemplo, acusado de ser el creador del bloque capital que está pidiendo que delincan contra los Senadores del partido Liberal. Es un tipo pensionado por Colpensiones el oligarca Pacho Santos, entonces, lo que tiene que entender la ciudadanía, los morrongos, los mentirosos que son, que es lo que tenemos hoy en día ciudadanos qué es lo que pasa tenemos en Colpensiones el 80% del presupuesto de Colpensiones, se va a pagarle a morrongos como Masías y como Pacho Santos para que les sustenten, para que les subsidien la pensión.

2 millones 900 mil pesos, más o menos 2 mil 900 millones de pesos se gasta el Estado colombiano en subsidiar la pensión a Pachito Santos, ¿y qué es lo que estamos proponiendo señores? A ver si lo entendemos, a ver si entendemos un poquito, estamos proponiendo que las personas que ganen 2.3 salarios mínimos tengan una pensión que es garantizada por el Estado y que también, ineluctablemente va ser subsidiado por el Estado, eso es lo que se está pidiendo. Hay un Pilar que va la inmensa clase trabajadora de este país, que el Estado colombiano le va a subsidiar y le va asegurar, y los que ganaban más de 2.3 salarios, hay una parte que va a quedar asegurada y de allí para adelante, y de allí para adelante defensores de los Fondos Privados, pues, obviamente que a la gente privilegiada como nosotros no nos pueden subsidiar el Estado, la pensión. Cómo se les cae por la cabeza que un tipo como personas como nosotros nos subsidiemos con 30 millones de pesos que paguen los impuestos de los colombianos.

Entonces, señora Presidenta, yo quería tomar la defensa del partido Liberal y el partido de la U., de la Senadora Carolina de mi partido, de la Senadora Angélica Lozano de mi partido, que lo que están buscando es que haya justicia y ante el ataque del señor acusado de ser el creador del bloque metro de las autodefensas, que la ciudadanía entienda que tipos como esos fachos, morrongos, hipócritas, los que quieren es que, las bases sigan tal y como están para que el Estado colombiano y los pobres del país le sigan subsidiando sus megas pensiones, muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Mire Presidente, yo entiendo que usted tenga mucho afán, pero este tema, yo tengo 8 proposiciones en este bloque, en este bloque está. Le voy a ampliar mi moción de orden, porque es que aquí el tema de los tiempos es importante. Entonces, aquí alguien presenta una proposición y a mí me dan menos de un minuto por proposición que, estamos hablando del umbral y usted pide respeto, pero cuando salen los de su partido a insultar sí la vi muy callada. Exíjale respeto a todo el mundo, porque si no es muy difícil los debates, porque entre otras cosas, señora Presidente nadie aquí está proponiendo que se mantengan los subsidios a las altas pensiones como mentirosamente lo está diciendo el Senador Inti.

Lo que se está proponiendo es todo lo contrario, que los subsidio vayan a los colombianos más pobres, los que ganan un salario mínimo o menos para que los colombianos más jóvenes no queden endeudados en el futuro, entonces, no diga mentiras y nos falte al respeto, ni se quede callada cuando usted es la primera que se echa los discursos sobre el respeto, pero no dice nada cuando los de su partido nos insultan, gracias, señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias, Presidente, en nombre del partido de la U los siete Senadores que nos hemos visto señalados por el señor X, sabemos que los trastornos mentales o en enfermedades mentales son aquellas afecciones que impactan el pensamiento, los sentimientos, el estado de ánimo, cuando se incendia a un país y se juega el pirotécnico se recoge eso en la sociedad.

Como ya, estas polarizaciones, perversas, retrogradas. Nosotros como partido de la Unión, partido de la Unidad, no la compartimos y respetamos la discusión en el marco del respeto a la diferencia. Al leer este señor X que dice en este, unísono para todos los 7 Senadores de la U, este Senador de Córdoba te robo la pensión sal a marchar con este cartel y cuando y lo veas en la calle cóbrale su robo, que sienta vergüenza de quitarte su pensión y si eres joven, cóbrale que tú nunca te vas a pensionar, que lo sientan en carne propia, parece una fábula. Ministra, no un poema, nosotros quedamos entre la preocupación por el estado mental del señor X de una persona como se ha descrito psiquiátricamente y el estado en que se pueda llevar por una amenaza directa e incitación en medio de la polarización, honorable Senador Humberto, a que existan las vías de hecho contra un servidor público, Ministra. Violando fragantemente el artículo 348, instigación a delinquir que se agrava de quien viene tan tamaña instigación.

Nada menos y nada más que la segunda figura representativa en 8 años de un Gobierno, yo prefiero quedarme con el loco y no con la segunda. Nuestra bancada mayoritariamente del partido de la U le dice al país Ministra, que apoyamos y apoyaremos ahora aún más la Reforma Pensional porque corrige la disparidad de mesadas pensionales en personas con la misma condición de cotización; segundo, porque se establece un límite al subsidio para quienes cotizan sobre 2. Que son la concertación entre.

Que son la concertación entre la bancada de 10 Senadores del partido Liberal y 7 Senadores del partido de la U, porque aumenta significativamente la protección real a la vejez mediante una renta solidaria una renta vitalicia y una pensión, porque elimina la pobreza extrema, porque estos viejitos Senador Cepeda, más de 2 millones 800 mil viejitos van a salir de la extrema pobreza porque no ganan un peso, y van a recibir más de 250 mil pesos, aquí existe

la diferencia Senadora Norma, y somos mayoría y hablo en nombre de las mayorías, qué pena.

Quinto. Equidad de género, reconocimiento y equiparación de mesadas entre hombres y mujeres en fondos privados.

La primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

30 segundos para que termine Senador, lo mismo sucedió con la Senadora Paloma Valencia, lo mismo sucedió con la Senadora Paloma Valencia así que, por favor, le pido, le pido 30 segundos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Porque el partido tiene unos dos voceros, el Senador José David Name y Antonio Correa, elegidos democráticamente cuando llegue la participación dele el uso de la palabra a los Senadores. Sigamos el orden de la Ley 5ª por último, yo quiero decirle al señor X que se pensionó que en Colpensiones que ahorró Senador Fabio, en 10 años 900 millones de pesos y que recibió 2.000 mil millones de pesos de subsidio, o sea, cuántos abuelitos perdieron la oportunidad de recibir este subsidio.

La primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Senador, voy a darle la palabra a la Senadora, le voy a pedir por favor porque lo hemos hecho y lo voy hacer de la misma manera con todas las bancadas. Si quiere, inmediatamente después le doy la palabra para que usted termine por favor, yo sé, entonces, yo quiero dejar la claridad aquí. La voy a dejar el Centro Democrático, va a intervenir la Senadora Yenny Rozo, ya intervino el Senador Meisel y la Senadora Paloma Valencia por el Senador Pinedo, intervino él en nombre de toda la bancada, así lo dijo el Senador, y por supuesto, la Senadora Lorena, en fin. Guido que han pedido la palabra, entonces, le digo Senador por favor termine en nombre, pero que además, va hablar usted y habla la Senadora Norma Hurtado y hacen parte de la misma bancada, y yo realmente quiero brindar todas las garantías, de verdad no quiero actuar de manera arbitraria con la oposición y benevolente con ustedes. La palabra para que termine el Senador, por favor.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Con la Reforma Pensional, Senador Name, los hijos y los nietos del señor X Ministra, solo tendrían 419 millones de pesos en subsidios y no 2.000 millones Senador Inti, eso no le gusta al señor X le saca el bloque con más ánimo, Senador Fabio y con más ahínco apoyaremos la Reforma Pensional que saca de la extrema pobreza a esos viejitos Senadora Andrea, qué lástima que usted no denunció como protectora animal la matanza de patos en el departamento de Córdoba.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez:

Gracias, señora Presidenta, como demócrata respeto las decisiones del día anterior respecto de la ponencia sustentada en este recinto, pero no obstante, es imposible cerrar el debate de estos artículos que son tan importantes para esta Reforma sin hablar del impacto fiscal que tiene el documento allegado por parte del Ministerio de Hacienda, nuevamente aparece la figura de la Viceministra que presentó su renuncia, la Viceministra María Fernanda Valdés, y en la estimación del costo fiscal realizado por la doctora María Fernanda, el costo fiscal de esta Reforma es importante que lo conozca el país porque es en negativo señora Ministra, y en negativo nos da que a 2100 la Reforma presentada ante este Congreso tiene un costo total de menos 1984 billones de pesos y al tener la posibilidad de analizar este documento una, dos, y tres veces, nos hacemos la pregunta si el tecnicismo, el conocimiento, las maneras del doctor Daniel Osario son suficientes para hacer la sustentación de esta reforma.

Una de las reformas más importantes del Gobierno del Presidente Gustavo Petro, no dudo en ningún momento de la capacidad del doctor Daniel Osorio, es más, lo he elogiado en muchas oportunidades porque ha sido un hombre respetuoso de la Comisión Séptima, pero es importante contarle al país que estamos hablando de una reforma intergeneracional que toca el marco fiscal del mediano plazo y que por aquí no se ha dicho una sola palabra de presupuesto, han habido discursos como el que me antecedió, han habido discursos que generan pasión, emoción y hablan de algunos aspectos con lo que estamos de acuerdo en la reforma y que por eso hemos votado, pero los aspectos directos del costo de esta reforma en el pilar contributivo, en el pilar semi contributivo, en el pilar solidario del cual todos nos rasgamos las vestiduras, aquí no se ha dicho nada, quiero decirles a los colombianos sale la Reforma Pensional del Senado de la República sin una sola sustentación fiscal, acompañamiento sí, pero sin una sola sustentación fiscal, creo que el país económico que está allá afuera, creo que los académicos que pasaron por este recinto, creo que todos aquellos que aportaron sus ideas desde atril, merecen una respuesta y la respuesta debe ser aquí en el Senado de la Republica.

Porque, a pesar de que digan que no va a haber más subsidios, pues yo quiero decirles que sí, sí van a ver subsidios de 429 millones de pesos para quienes ostentan las pensiones más altas a partir de su momento de adquirir la mesada pensional hasta por 25 años, que puede durar su vida, entonces sí vamos a tener subsidios y, también tenemos que decirle al país que este umbral aumenta en el 51.3% los gastos del PIB que pueden ser alrededor de 8.5 billones.

Finalmente, y respetando lo que sucedió ayer respecto de mi ponencia, decirles a los colombianos la mejor reforma pensional lo han repetido aquí, sería una gran reforma laboral, podemos escribir muchos artículos, podemos dar muchos discursos, pero si no hay colombianos que tengan un empleo digno, un empleo estable, un empleo a través del cual

puedan cotizar al Sistema de Pensiones, simplemente pasaremos a la historia con una reforma más.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Beatriz Lorena Ríos Cuéllar:

Gracias Presidenta, Presidenta en este bloque hay tres artículos que junto con varios colegas se presentaron, este, el artículo tercero tiene que ver con el umbral y quiero contarles a los colombianos y también a la Plenaria que el tema de los umbrales durante la discusión en la Comisión Séptima fue un tema línea roja y siempre se indicó que en Plenaria de Senado sería el lugar en donde haríamos el debate técnico, serio y milimétrico de lo que implicaba el umbral y las afectaciones de este umbral, en la proposición estamos manifestando lo que se ha indicado en esta Plenaria, estamos frente a una reforma intergeneracional, pero lo delicado del proceso es que la reforma planteada con tres salarios mínimos y así lo evidenciaron los diferentes informes y también el comité de regla fiscal lo ha ratificado, va generar un costo fiscal de 130.7 puntos del PIB y esto qué implica, que es una reforma insostenible y es una reforma que está incumpliendo el artículo 48 de la Constitución Política, que establece que una reforma de esta naturaleza debe garantizar una sostenibilidad o debe ser garantizada y sus sostenibilidad es ser garantizada por el Estado colombiano, no está la letra ahí, simplemente para manifestar con un documento una proyección, sino tiene que haber certeza sobre la sostenibilidad financiera de una reforma de esta naturaleza.

Con lo anterior, disminuyéndose el umbral a un salario mínimo, tendríamos un costo Fiscal de 52.6 del PIB, esto implicaría una mayor sostenibilidad y de allí la proposición; en segundo punto se ha indicado y fue una discusión durante la Comisión Séptima en el marco de la discusión de la Comisión Séptima, que en el Pilar Contributivo se tuviera que los aportes realizados por los afiliados, fueran administrados a través de cuentas de ahorro individual o cuentas nacionales, en aquel momento la misma Ministra de Trabajo nos llevó unos expertos quienes, también nos indicaban la importancia de estas cuentas nacionales como una práctica internacional que se ha implementado con éxito en Suiza, Suecia, Letonia y Polonia.

Para nosotros es importante por garantías de sostenibilidad y transparencia que las cuentas de ahorro individual sean tenidas y se incluyan dentro de las características del pilar semi contributivo, del pilar contributivo perdón, y finalmente en el artículo 24 se ha incluido un parágrafo específicamente para que la operatividad de la fase desacumulación del Fondo del Ahorro del Pilar Contributivo empiece a contar a partir de los 10 años, desde el momento en que se promulgue este proyecto de ley, esta ley, ¿por qué?, porque de los mismos informes se indicó que a 2070 el ahorro pensional se agotaba completamente en el país, por eso, el Sistema Pensional, como es un contrato intergeneracional, debemos de dejar los colombianos un sistema financieramente sano y de allí para nosotros la importancia de que la desacumulación se haga dentro de los 10 años siguientes a la expedición del proyecto de ley, porque la desfinanciación del Fondo va implicar que tengamos recursos que permitan la sostenibilidad del Fondo de Ahorro muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alirio Josué Barrera Rodríguez:

Gracias, Presidenta, primero aclarar, estamos hablando de los bloques de articulados, ahí no está el artículo 19 no, que ese se vota por separado, queremos nosotros hacer la proposición de un cambio en el numeral 2 del artículo 32, donde aquí propone que el primer año a partir de la aprobación se rebajen 50 semanas a las mujeres para que puedan llegar a las 1000 mil semanas para pensionarse, como lo mandó la Corte Constitucional, hoy está en 1300 semanas y bajando de 25 semanas por año prácticamente, estaríamos hablando de casi 10 años para que pudieran bajar a las 1000 mil semanas.

¿Qué buscamos con esta proposición?, cambiar esas 25 semanas por 100 semanas por año, para que las mujeres puedan llegar a pensionarse con las 1000 mil semanas dentro de tres años después de aprobada esta reforma, la Corte Constitucional fue clara cuando manifestó que para las mujeres es más difícil encontrar un empleo, acceder a la política y diferentes situaciones que le puedan permitir llegar a pensionarse en la trayectoria de su vida, es por eso, señora Presidenta que hacemos con todo respeto está proposición y solicitamos a la Plenaria del Senado de verdad, a los caballeros, a las damas, pero tener consideración un poco este es un artículo que no le vemos mucho problema para que se pueda debatir o para que se pueda llegar a aprobar, y es beneficiar a las mujeres en este sistema de pensiones y que podamos llevarlas a que los tres años siguientes ya quede prácticamente constituido, de que se pueden pensionar con las 1000 mil semanas cotizadas señora Presidenta, muchísimas gracias.

Es que me habían dicho que el artículo 19 como era suprimir un artículo, se votaba por aparte no en este bloque, ahí lo que se busca es la eliminación de un artículo, por lo tanto, se creía que se iba a votar por aparte, por eso no toqué este artículo, sino la solidaridad con las mujeres de Colombia en la reducción de las semanas.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano:

Gracias, señora Presidenta, lo decía ahora mi compañero Marcos Daniel, las familias en Colombia han cambiado, por ejemplo, yo vengo de una familia materna de 12 hijos, yo solo tengo uno, se va aplicar esto también para la fuerza laboral, hoy por cada pensionado hay 5 laborando, para el 2050 por cada pensionado va a estar 2 laborando, 3 personas menos Senadora Norma, aportándole al Sistema, lo que va ser que quiebre en unos 10 años, por eso es que estoy de acuerdo con usted, acá hay es que apoyar el trabajo, apoyar la empresa, merecemos tener una reforma laboral, pero luego lo hablaremos, un

Gobierno que esté con los comerciantes, que esté con los industriales, con los empresarios y que no esté atacándolos.

Me preocupan los pilares, el contributivo, el semicontributivo y obviamente el solidario, al no tener una fuerza laboral en componente de ahorro individual la libertad de poder escoger nuestro Fondo de Pensiones, porque hoy nos están obligando a escoger nuestro Fondo de Pensiones, mi propuesta cuál es, que no se tenga en cuenta a partir de los 3 salarios, sino a partir del primer salario, porque los colombianos merecemos poder escoger nuestro Fondo de Pensiones, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa:

Sí, buenas noches, bueno, muchas gracias. Bueno aquí hay unos que con vehemencia han defendido trasladar la mayor parte de los cotizantes hacia los fondos privados; yo tengo el derecho y viene a eso a defender a los trabajadores y por eso me sostengo y defiendo los 4 salarios mínimos para los fondos públicos, no puede ser que una norma desmejore las condiciones y la calidad de vida de quienes a través de la lucha y de la movilización han conquistado y logrado tener la posibilidad de una tasa de retorno desde el 65% hasta el 85%, para que los obliguemos a estar en los fondos privados y tengan una taza de retorno solamente del 35% al 45%, es decir, hay no se aplicaría el principio de la progresividad.

Y por eso, es que yo sigo sosteniendo y no me voy a rendir, porque esta es una bandera de los trabajadores en que ellos puedan cotizar en los fondos públicos o en el fondo público y tener una mejor tasa de retorno, ahora el otro argumento que dejo aquí como constancia, es que si desmejoramos el umbral como está concebido de los 4 salarios hacia abajo y dejarlo en uno o en dos salarios como viene planteando y proponiendo algunos, eso nos va generar una desestabilización de los fondos públicos, del fondo público, que no nos permita que se mantenga en el tiempo y que garantice la o el seguro previsional para la pensión de invalidez y sobrevivencia, que es un costo al que hay que tener en cuenta y por eso, nosotros creemos que se deben tener los 4 salarios para que el 3 y el 4 compensen las pérdidas que nos dejarían el 1 y el 2, porque ahí está la población que más siniestros tiene, el 80% de esa población, que es el 1 y 2 salarios son los más accidentados y son los que más causan pensión de invalidez y de sobrevivencia, y por eso creemos que debe haber el 3 y el 4 para generar la compensación y mantener digámoslo de esta manera un flujo en los recursos públicos. No es cierto que los banqueros sean los que nos van a solucionar los problemas de pobreza y de miseria en este país, todo lo contrario, es un capital parasitario y concentra la riqueza y empobrece a la mayoría de los colombianos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:

Muchas gracias, Presidenta, yo quiero hacer esta intervención con el mayor respeto posible, pero como bancada independiente no nos podemos quedar callados, antes los atropellos y lo hablaba ahorita el Senador Correa, de un señor que fue Vicepresidente de este país que hoy insista a través de unos carteles a generar violencia contra unos Senadores que estamos convencidos que este país necesita una reforma estructural y de fondo en el Sistema Pensional de Colombia, que hoy el Sistema Pensional en Colombia es una bomba de tiempo que está a punto de estallar y que veo que pone un cartel el señor Pacho y me parece un tema un poco cínico, y pido ahorita de parte de Colpensiones que el señor Pacho se inscribió a Colpensiones, al Sistema público de este país, que debería ser para los más pobres, para el vendedor ambulante que busca está reforma pensional, para el taxista que nunca ha cotizado, pero que hoy el señor Pacho alcanzó a cotizar 900 millones, pero que el Estado, el Fondo Colpensiones le dio un subsidio de 2000 mil millones de pesos para tener una pensión hoy cerca de 11.2 millones de pesos mensual.

Y fue el Vicepresidente del Gobierno de la Ley 100, fue el Vicepresidente que acabó la mesada 14 para miles y miles de trabajadores en Colombia, y es por eso que como bancada independiente acá no estamos defendiendo la reforma de un gobierno, ni de Petro, nosotros y ustedes Senadores saben que este país necesita ya una reforma pensional, una reforma que aquí está proponiendo, que hoy busca que una persona se pensione en este país necesita 1300 semanas, 25 años y que quizás una persona en una familia logró cotizar 900, 1000 semanas y que pueda tener la mujer que cotizó 300 semanas y puedan tener una pensión de un núcleo familiar.

Hoy señores senadores, el 25% de las personas de edad de pensión en estos momentos en Colombia son 500 mil, solamente el 25% puede acceder a una pensión hoy en este país, y me parece muy mezquino que nosotros como Congresistas, porque no comparto un postulado con un Gobierno, con Petro, que si es de la izquierda, esta pensión no tiene ideología y no debe tener color político y mucho menos salir a tachar a un Senador que acá dice, si eres joven cóbrale, llegué a este Senado de la República con 31 años, sabiendo que como estaba hoy el Sistema Pensional en Colombia quizás un joven con 31 o 32 años no va lograr pensionarse como está hoy el Sistema y nosotros que estamos acá, no podemos ser mezquinos con el vendedor ambulante que nunca ha cotizado, no podemos ser mezquinos con miles de jóvenes hoy, que hace dos años hablaron en un estallido social, que necesitan unas reformas estructurales en educación, en salud, una reforma pensional y me escuchaban muchos Senadores diciendo, oiga sí, la reforma menos mala es salud.

Reforma menos mala perdón, pues unámonos, construyamos entre todos la mejor reforma pensional para millones de personas hoy, que quieren al menos tener un bono pensional y no podemos ser mezquinos, yo le digo al señor Pacho, usted tiene una pensión, un bono del Estado de 2000 millones y que llego el Senador JP usted es joven, apoyemos

una reforma y entre todos saquemos una reforma para 11 millones de jóvenes que tiene Colombia, muchas gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta:

Bueno, gracias Presidenta, mire, yo lo que propongo es una modificación al numeral primero del artículo 3°, mediante el cual propongo que se extienda el beneficio a los adultos mayores vulnerables y en pobreza extrema, a los residentes en el exterior y legítimo esta pretensión primero en nuestra Carta Constitucional, que claramente dice en su artículo 13 todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión u opinión política, ese es un precepto Constitucional que estaríamos eventualmente violentando sino extendemos a los nacionales colombianos en el exterior, repito en condiciones de vulnerabilidad, el sugerido o la transferencia que plantea este proyecto de ley.

Colombia, además, ha suscrito varios convenios internacionales en donde se plantea la misma obligación para el Estado, no voy a leer eso para no demorarlos, pero quiero decirlo Ministra, que a nivel del costo Fiscal, yo tengo una información de abril primero del 2024, que nos dicen que los adultos mayores en el exterior son 152.148 en total y si asumimos que en Colombia, por ejemplo, uno de cada cinco adultos mayores que están en condición de vulnerabilidad y en extrema pobreza, y extrapolamos que esa cifra es relativa a estos residentes del exterior, estaríamos hablando no más allá de 5.000 mil colombianos que han tenido que mediar por diferentes razones entre ellos muchos refugiados políticos, que están en el exterior en condiciones muy vulnerables y que bien merecen por mandato legal tener, también un lugar bajo el sol en lo que tienen que ver con estas subvenciones a los adultos mayores colombianos aquí y en el exterior, gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias, señora Presidenta, hemos estado aquí atentos durante todo el día y particularmente quería referirme a todas, a estas proposiciones que el partido Conservador ha venido proponiendo con el ánimo, por supuesto, de mejorar la propuesta del Gobierno en el entendido que necesitamos una reforma pensional, lamentablemente pues, no todas estas iniciativas que hemos traído han sido aceptadas y puede derivarse algunas consecuencias de orden de económico, de orden social que nos preocuparían enormemente, sabemos señora Presidente y gracias por darme el uso de la palabra, pero pienso que hoy hay un riesgo grandísimo en no garantizarles las pensiones a los jóvenes que hoy están soportando las mesadas de los adultos. En el artículo 32, que es una nueva propuesta del partido Conservador, esta ponencia coge la Sentencia 197 del 2023 que redujo las semanas de exigidas de cotización a las mujeres por vejez, y por supuesto queremos llamar la atención en lo que tiene que ver con este artículo, toda vez que esta decisión aumenta la cobertura de las mujeres en un 8%, sin embargo, a menor número de semanas cotizadas, menores oportunidades de ahorro y por tanto esa brecha entre hombres y mujeres en el tema pensional vuelve y se repite.

Hoy hay una brecha del 14.2% menos, que de la sucede con los hombres en los Fondos Privados y de 5.7% menos en los públicos, por ello, hemos propuesto un subsidio aplicable sobre el monto ahorrado en componente de ahorro individual de forma decreciente y no heredable, máximo del 10% del saldo resultante del componente de ahorro individual, con esto, señora Presidenta pensamos que si nos colocamos en las condiciones por lo menos aceptables cuando tengamos que hablar de las cotizaciones de las 1000 mil semanas que establece está sentencia a partir del año 2026, entonces, señora Presidenta esta es la solicitud que ha hecho al partido Conservador con relación al artículo 32.

La primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Muchas gracias se cierra la discusión, abra usted el registro señor Secretario para votar las proposiciones de eliminación al artículo 3°, 19 y 24.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Son las proposiciones de autoría del Senador Alirio Barrera y el Senador Honorio al artículo 19, son supresivas todas al artículo 23 y al artículo 24, como son de la misma naturaleza, sobre el mismo proyecto, se puede hacer una sola votación para las tres, el registro está abierto para votar las tres proposiciones.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto No, e invito a la Plenaria a votar No.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones supresivas a los artículos 19, 23 y 24, presentadas por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Honorio Miguel Enríquez Pinedo al del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 05

Por el No: 48

TOTAL: 53 Votos

Votación nominal a las proposiciones eliminando los artículos 19, 23 y 24 presentadas por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Barreto Castillo Miguel Ángel
Benavides Solarte Diela Liliana
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Virgüez Piraquive Manuel Antonio

17. IV. 2024

Votación nominal a las proposiciones eliminando los artículos 19, 23 Y 24 Presentadas por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

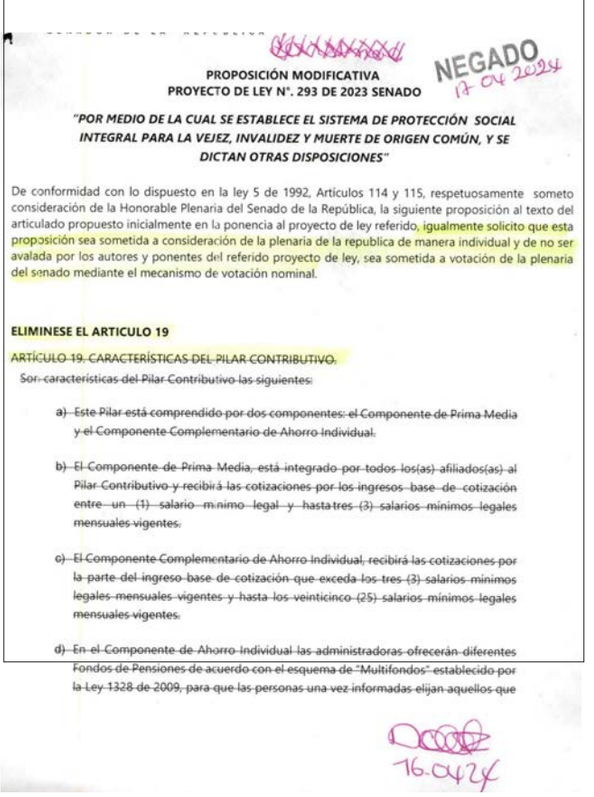
Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zuleta López Isabel Cristina

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones eliminando los artículos 19, 23 y 24, presentadas por los honorables Senadores Josué Alirio Barrera Rodríguez y Honorio Miguel Enríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado



NEGADO 17 04 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ELIMINESE EL ARTICULO 19

~~ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.~~
~~Son características del Pilar Contributivo las siguientes:~~

~~a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.~~

~~b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

~~c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

~~d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que~~

16.04.24

se ajusten en mejor forma a sus edades
y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.

Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador

NEGADO
17 oct 2024

completar el número mínimo de
semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j. El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

k. Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

l. Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m. El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las

entidades administradoras incumplan
sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

n. Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a tres
(3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.

Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.

o. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los tres (3) smlmv serán traslados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de tres (3) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

p. La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador

NEGADO
17 oct 2024

traslado de información referente a la
historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.

q. El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.

EN SU LUGAR REEMPLACESE POR EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 19. DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Este pilar será administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones públicas o privadas o por el mecanismo de administración pública para capitalización que defina el gobierno para la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, quien administrará los recursos de sus afiliados a través de cuentas de ahorro individual o nocionales, que generan rentabilidad en favor de sus afiliados.

Cotizarán en este Pilar de manera obligatoria y a partir de la vigencia de la presente ley, todos los trabajadores dependientes y contratistas independientes que devenguen más de 1 smlmv y aquellos que hagan aportes parciales conforme a la cotización por semanas contenida en esta ley.

Colpensiones será la entidad responsable de reconocer las prestaciones pensionales de vejez, invalidez y sobrevivientes, definidas en esta ley, calculada con base en el umbral definido en el artículo 3 de esta ley, y con la fórmula de cálculo de tasa de remplazo establecida en el artículo 32.

Al momento de alcanzar los requisitos para pensión, la administradora que tenga los recursos del ahorro pensional del afiliado trasladará a Colpensiones las sumas correspondientes a aportes, rendimientos y bono, si a él hay lugar, hasta el umbral definido en esta ley y el Estado reconocerá dicha pensión teniendo en cuenta ese ahorro pensional más el subsidio correspondiente a dicha pensión de conformidad con el umbral establecido en esta ley. Lo anterior implica que los trabajadores podrán escoger entre las diferentes Administradoras del Pilar Contributivo, de origen publico o privado, quienes deberán afiliarlos de manera obligatoria.

El recaudo y administración de los aportes pensionales al momento de entrar en vigencia la presente ley, se hará de la siguiente forma:

1. El recaudo de los aportes se hará a través de Planilla Integral de Liquidación de Aportes PILA, quien trasladará los recursos correspondientes a aportes pensionales y gastos de administración a la administradora pública o privada seleccionada por el afiliado para la capitalización de su ahorro pensional. Los aportes adicionales destinados al Fondo de Solidaridad Pensional también serán recaudados a través de Planilla Integral de Liquidación de Aportes PILA y girados a la entidad encargada de administrarlos conforme a la normatividad existente.

2. El aporte correspondiente al pago de los seguros previsionales para invalidez y muerte serán trasladados a Colpensiones quien será responsable de contratar el mecanismo de aseguramiento para todos los afiliados al pilar contributivo, mediante un sistema de licitación.

3. Los trabajadores que a la expedición de la presente ley se encuentren afiliados a Colpensiones y no estén cobijados por el régimen de transición establecido en esta ley, tendrá una cuenta de ahorro individual en dicha entidad a través de cuentas nocionales sin perjuicios de que de manera libre y voluntaria puedan afiliarse a una Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Privada o Pública.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud reglamentará lo pertinente en la Planilla Integral de Liquidación de Aportes PILA, para la implementación de la presente ley, y compartirá con las administradoras de pensiones públicas o privadas, la información necesaria del afiliado y su localización para efectos de garantizar su derecho a la información, notificaciones y debido proceso dentro de la seguridad social en pensiones.

Atentamente,

NEGADO 13 04 2024

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador

NEGADO 13 04 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ELIMINESE EL ARTICULO 23 DEL TEXTO PROPUESTO:

~~ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.~~

~~Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:~~

~~En el componente de prima media:~~

~~a. trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta tres (3) smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y;~~

~~b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.~~

16 04 24

~~En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:~~

~~a. Trece punto dos (13,2) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.~~

~~b. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.~~

~~c. Hasta cero punto ocho (0.8) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en ecomponente de Ahorro Individual del Pilar Contributaivo.~~

~~d. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.~~

~~Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursosde las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.~~

~~Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.~~

~~Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la~~

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorio Henriquez
Senador

NEGADO
16 04 2024

~~reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.~~

~~Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal c) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente de Ahorro individual al que se refiere el literal a) de este artículo.~~

~~Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquemade comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.~~

EN SU REEMPLAZO SE PROPONE EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.
Los independientes, contratistas y rentistas de capital tendrán a su cargo el 100% de la cotización, de conformidad con el artículo 22 de esta ley.
Los 16 puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

1. **13.0 puntos de la cotización se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual o nocional del afiliado.**
2. **2.0 puntos de la cotización se destinarán a financiar el pago de los seguros previsionales o el mecanismo de aseguramiento que establezca el gobierno nacional para atender las contingencias de invalidez y muerte.**
3. **Mientras se reglamenta la comisión sobre activos y se hace el tránsito de la comisión sobre aportes a comisión sobre activos administrados, hasta el 1.0 punto de la cotización obligatoria se destinará a financiar los gastos de administración de Colpensiones, las administradoras públicas o privadas que participen en la administración de los recursos acreditados en las cuentas de ahorro individual o nocional de los afiliados.**

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el numeral 3 de este artículo se reduzca a cero (0) gradualmente, buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente al que se refiere el numeral 1 de este artículo.
Parágrafo 2. En el Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia por la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a las cuentas de ahorro individual de los afiliados y dar cuenta de ello en los extractos periódicos entregados a los afiliados.
Parágrafo 3. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la comisión de las administradoras públicas o privadas de fondos de pensiones dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, para lo cual tendrá en cuenta:

a) **Criterios de eficiencia y sostenibilidad de COLPENSIONES o las administradoras públicas y privadas sobre la totalidad de los activos bajo administración. Para estos propósitos y para los fines de la Administradora Pública se considerarán como activos bajo administración el valor de las reservas del Fondo Común si lo hubiere, las cuentas nocionales y las cuentas de ahorro individual.**
b) **Para efectos de esta comisión el Gobierno Nacional tendrá como referencia las comisiones de administración de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, que en ningún caso podrá exceder del 1,5%; y**
c) **Una comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones que incentive la mejor gestión de las administradoras, a cargo de la rentabilidad o rendimientos que generen, en todo caso no podrá superar el 1% de la rentabilidad mensual generada.**

Los operadores del sistema PILA deberán recaudar y trasladar los recursos correspondientes a las cuentas de ahorro individual de los afiliados en los términos y condiciones vigentes.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

16.04.24

NEGADO
16 04 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ELIMINESE EL ARTICULO 24 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

~~Artículo 24: Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada por COLPENSIONES.~~

~~El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciban una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondocontribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional a cargo de COLPENSIONES.~~

16 04 24

73

~~Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:~~
~~Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:~~

~~A. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.~~

~~B. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.~~

~~C. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.~~

~~D. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.~~

~~E. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.~~

~~2. La contribución solidaria de un (1) punto de los diez y seis (16) de cotización sobre los aportes de los ingresos de más de tres (3) SMLMV y hasta veinticinco (25) SMLMV, de que trata el numeral 4 del Artículo 23 de la presente ley.~~

~~3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.~~

~~4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.~~

~~5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.~~

~~Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la desacumulación y el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto~~

NEGADO
17 04 2024

~~funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993.~~

~~Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.~~

~~**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.~~

~~**Parágrafo 2.** La reglamentación deberá incluir la creación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración e inversión, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un miembro de la junta directiva de COLPENSIONES, quien tendrá voz pero no voto y dos miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores expertos en gestión de portafolio, gestión de riesgosde portafolio o actuaría. Estos dos miembros serán designados por el Presidente de la República, con base en una terna que recomiende el Ministro de Hacienda y Crédito Público. La secretaría técnica estará a cargo de COLPENSIONES.~~

EN SU REEMPLAZO SE PROPONE EL SIGUIENTE TEXTO:

Artículo 24. Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo. Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial bajo la dirección del Banco de la República que se podría administrar a través de patrimonios autónomos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad previsto en la Ley 100 de 1993, fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales serán seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, que se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993.

El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El reglamento y el contrato de administración lo suscribirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República. Los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como sus rendimientos, no forman parte de las reservas internacionales.

El Fondo tendrá por finalidad exclusiva el pago de pensiones de:

1. Los nuevos afiliados al Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media, a partir de la vigencia de la presente ley, y

2. Los afiliados que se encontraban vinculados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para la vigencia de la presente ley, que no se encuentren cubiertos por el régimen de transición y que su afiliación por efecto de esta ley se encuentre en el Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media.

Las administradoras del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo deberán cumplir las reglas y el régimen de inversión de los recursos que determine el Banco de la República, de tal manera que procure la mejor rentabilidad ajustada por riesgo, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado similar, en lo posible, al previsto en el artículo 63 de esta ley para la administración del componente de ahorro, y que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación.

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:

- ***a. 1,5% del PIB para las vigencias 2025-2028.***
- ***b.1,3% del PIB para las vigencias 2029-2035.***
- ***c.-1,1% del PIB para las vigencias 2036-2040.***
- ***d.1,0% del PIB a partir de la vigencia 2041.***

2. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.

3. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.

NEGADO
17 04 2024

4. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional destinará al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, cuando sea necesario, para cubrir los riesgos, como los de extralongevidad, jurídicos y aquellos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 1328 de 2009. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, continuará financiando, cuando sea necesario, las prestaciones a cargo del Fondo Común del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, existente antes de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 3. Para evitar la desacumulación acelerada del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, y contribuir al pago de sus obligaciones, las transferencias del Gobierno nacional a Colpensiones no podrán disminuir como porcentaje del PIB de un año a otro.

Parágrafo 3. El Banco de la República podrá tener en consideración las recomendaciones que realice la Comisión Técnica de Protección Social Integral para la Vejez, las cuales no tendrán carácter vinculante.

Parágrafo 2. 4: La reglamentación deberá incluir conformación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración, desacumulación e inversión, el cual estará conformado por 7 miembros principales, sin suplentes, de los cuales dos terceras partes serán miembros independientes que representen a los afiliados y sean expertos en gestión de portafolios, gestión de riesgos de portafolio o actuaría. También harán parte del comité, el ministro del Trabajo y el ministro de Hacienda y Crédito Público. Los miembros de Junta Directiva estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las leyes.La secretaría técnica estará a cargo de COLPENSIONES.

Se elegirán los miembros para un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos. En el momento de vencimiento del periodo de uno de los cinco (5) miembros independientes, el Presidente de la República propondrá una terna previa convocatoria en la que se definirá claramente los requisitos y condiciones para ocupar el cargo, y serán los miembros independientes restantes quienes elegirán el nuevo miembro. En el evento de existir un empate se procederá a una nueva votación en donde votarán los miembros del Comité eligiendo entre los candidatos que hayan quedado en empate. Si persiste el empate, el voto del Presidente de la República decidirá el nuevo miembro de Comité. En caso de que uno de los miembros independientes se retirase antes de concluir su periodo de cuatro (4) años, se usará el procedimiento descrito en el párrafo anterior para designar a su reemplazo. El nuevo miembro concluirá el periodo del miembro que renunció, y podrá ser reelegido hasta por dos periodos.

Parágrafo Transitorio. Por una única vez, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, el presidente de la República nombrará dos (2) miembros independientes por un periodo que irá hasta el 31 de agosto de 2029. La Junta del Banco de la República nombrará tres (3) miembros independientes con un periodo fijo que irá hasta el 31 de agosto de 2033. Estos miembros podrán ser reelegidos hasta por dos periodos de cuatro (4) años, de acuerdo con el proceso ordinario descrito en el parágrafo 2 del presente artículo.

Parágrafo 5. Para la Reglamentación de la operatividad de la fase de desacumulación del fondo que trata el presente artículo, el Gobierno Nacional se regirá sobre criterios de proporcionalidad en función de la proyección poblacional y reglas explícitas que protejan los fondos acumulados por cada generación, evitando la redistribución de recursos entre cohortes. Para lo cual se podrán constituir subcuentas generacionales con el fin de asegurar que los ahorros se utilicen adecuadamente para financiar la seguridad social de cada grupo. El Gobierno Nacional deberá presentar un informe motivado anualmente al Congreso de la República sobre las decisiones y movimientos de la desacumulación del fondo, que deberá contener además el análisis y concepto del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

16.04.24

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Votamos entonces, el bloque de proposiciones no avaladas y que ya fueron leídas, señor Secretario abra el registro. Bueno, se abre la discusión, se cierra la discusión, señor Secretario abra el registro para votar el bloque de proposiciones no avaladas.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Se va votar sobre los artículos 3°, 12, 19, 23, 24 y 32, proposiciones que no lograron superar el visto bueno de la ponente y del ejecutivo, llamadas no avaladas impropiamente, no han sido concertadas.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto no e invito a la Plenaria a votar no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones sin aval presentadas por varios honorables Senadores a los artículos 3°, 12, 19, 23, 24 y 32 al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 15

Por el No: 46

TOTAL: 61 Votos

Votación nominal a las proposiciones modificativas a los artículos 3°, 12, 19, 23 y 24 presentadas por varios Senadores sin Aval al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Ángel
Benavides Solarte Diela Liliana
Echeverri Piedrahíta Guido
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Pineda García Marcos Daniel
Quintero Cardona Esteban
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Tamayo Tamayo Soledad
Valencia Laserna Paloma Susana
Virgüez Piraquive Manuel Antonio

17. IV. 2024

Votación Nominal A Las Proposiciones Modificativas a los artículos 3°, 12, 19, 23 y 24 presentadas por varios Senadores sin aval al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Besaile Fayad John Moisés
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
De la Calle Lombana Humberto
Elías Vidal Julio Alberto
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zuleta López Isabel Cristina

ANEXO No. 85

Lorena Ríos ¡Construyamos juntos! COLOMBIA JUSTA Libres

NEGADO 17/04/2024.

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA A LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.

Se propone modificar el numeral II y el numeral III del artículo 3 del Proyecto de Ley 293 de 2023 S, y los artículos donde se hace referencia a la integración del Componente de Prima Media por los afiliados con ingresos de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de la siguiente forma:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY 293 DE 2023, el cual quedará así:

"ARTICULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.

II. ***Pilar Semicontributivo:*** *Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.*

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

III. ***Pilar Contributivo***...

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media*. Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones* ***por los ingresos base de cotización de un (1) SMLMV. por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta tres (3) smlmv*** *Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.*

16.04.24

Pilar Contributivo en su Complementario de Ahorro Individual*. Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo* ***ingreso sea superior a un (1) SMLMV ingreso sea superior a los tres (3) smlmv*** *y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda* ***un (1) SMLMV los tres (3) smlmv*** *y hasta los veinticinco (25) SMLMV, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.*

(...)

NEGADO 17/04/2024

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

Justificación

1. Conforme al artículo 48 de la Constitución Política: (i) La seguridad social es un servicio público prestado bajo el principio de sostenibilidad financiera, (ii) Es deber del Estado garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, (iii) Las leyes que se expidan en materia pensional deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ella, y (iv) Se ampliará progresivamente la cobertura del Sistema, con la participación de los particulares.

2. La propuesta del Gobierno Nacional de destinar los aportes correspondientes a los primeros tres (3) salarios mínimos, afecta la sostenibilidad financiera del sistema pensional, debido a que ocasiona un costo fiscal de **130.7 puntos del PIB** según los análisis elaborados por ANIF, anexo[1], dicho costo se genera teniendo en consideración los subsidios de las pensiones otorgadas por el Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media.

[1] Documento de ANIF- Comentario Económico del día- Fecha marzo 22 de 2023- "Pasivo pensional se incrementaría a entre 230 y 250% del PIB con la reforma".

Esto es así, debido a que la integración de cada uno de los componentes del Pilar Contributivo determina no solo la destinación de los aportes, sino el monto de las prestaciones, es decir que entre mayor sean los salarios que integran el Componente de Prima Media, mayor es el valor de la prestación y del subsidio que se otorga, permitiéndose así que para un gran número de Colombianos se sigan generando subsidios sin requerirlo, pues se estaría reconociendo vía tasa de reemplazo en Colpensiones un beneficio a la población que cotiza por 3 salario o por muchos más, generando de esa forma una distribución de recurso público que no genera equidad en el modelo planteado .

Es de anotar, que estos 130.7 puntos del PIB, corresponderían a aproximadamente 5 veces el Presupuesto General de la Nación del último año.

Por último, es relevante mencionar que en el estudio de ANIF no se tiene en cuenta el costo fiscal de los subsidios que se reconocerían en el pago de la indemnización sustitutiva del Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media, lo cual seguramente aumentaría el costo fiscal antes señalado.

3. Buscando disminuir el costo fiscal se sugiere reformar la estructura del Pilar Contributivo de manera que el Componente de Prima Media esté integrado por los afiliados que devengan un (1) salario mínimo y el excedente se destine al Componente de Ahorro Individual.

Con la propuesta aquí plasmada, se disminuye el costo fiscal del Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media, por el reconocimiento de las pensiones, de 130.7 puntos del PIB a 52.6 puntos del PIB.

Costo Fiscal de la Reforma Pensional – Fuente: ANIF

NEGADO 17/04/2024

Arquitectura del sistema propuesta con pilares de 3 SMLV:

COMPONENTE	STOCK ACTUAL (PENSIONADOS - COLPENSIONES)	PILAR SOLIDARIO	PILAR SEMICONTRIBUTIVO (BEPS + INDEMNIZACIONES)	PILAR CONTRIBUTIVO (FUTUROS PENSIONADOS RAIS + BPM DE SUS 3 PRIMEROS SM)	VENTANA + TRANSICIÓN	PASIVO PENSIONAL
VPN A 2070 (% DEL PIB, 2023)	-26,0%	-24,1%	-54,3%	-130,7%	-14,2%	**-249,2%**
VPN A 2070 (BILLONES DE PESOS, 2023)	-385,7	-357,7	804,7	1.937,7	-209,9	**-3.695,7**

Supuestos generales: inflación de largo plazo 3.0%, tasa de descuento 4.0%.
Nota: el pasivo sin reforma pensional se aproxima en 130% del PIB (1 Programa mas).
Fuente: cálculos ANIF con datos de DANE, Superfinanciera, Asofondos y Minhacienda

Arquitectura del sistema propuesta con pilares de 1 SMLV:

COMPONENTE	STOCK ACTUAL (PENSIONADOS - COLPENSIONES)	PILAR SOLIDARIO	PILAR SEMICONTRIBUTIVO (BEPS + INDEMNIZACIONES)	PILAR CONTRIBUTIVO (FUTUROS PENSIONADOS RAIS + BPM EN SU PERIODO (1 SM)	VENTANA + TRANSICIÓN	PASIVO PENSIONAL
VPN A 2070 (% DEL PIB, 2023)	-26,0%	-24,1%	-54,3%	-52,6%	-14,2%	**-171,2%**
VPN A 2070 (BILLONES DE PESOS, 2023)	-385,7	-357,7	804,7	-780,5	-209,9	**-2.538,5**

Supuestos generales: inflación de largo plazo 3.0%, tasa de descuento 4.0%.
Nota: el pasivo sin reforma pensional se aproxima en 130% del PIB (1 Programa mas).
Fuente: cálculos ANIF con datos de DANE, Superfinanciera, Asofondos y Minhacienda

4. Se propone ajustar el numeral II en relación con la edad de la mujer para acceder al pilar semicontributivo pues no se encuentra alineado con el artículo 18 del mismo proyecto de ley, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario

NEGADO 17/04/2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 3** del **Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado** *"Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"* así:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.

Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

El Gobierno Nacional dentro del término establecido para la entrada en vigencia de la presente ley, deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes en el marco de gasto de mediano plazo y al marco fiscal de mediano plazo para cumplir lo ordenado en este artículo y lograr la cobertura universal de las personas que quieran acceder a este pilar.

NEGADO
17/04/2024

Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, contratistas, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley. **Las personas podrán elegir el fondo de pensiones de acuerdo con sus preferencias de forma libre y voluntaria.**

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta uno punto cinco (1,5) smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a-**uno punto cinco (1,5) smlmv** y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda uno punto cinco **(1,5) smlmv** y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, cualquiera sea su ingreso, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez. **Las personas podrán elegir el fondo de pensiones de acuerdo con sus preferencias de forma libre y voluntaria.**

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que, a la expedición de la presente ley, cuenten con aportes voluntarios a pensiones obligatorias en su cuenta de ahorro individual, podrán solicitar el traslado de estos recursos al Pilar de Ahorro Voluntario, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1207 de 2020 y las normas que lo modifiquen o reglamenten, caso en el cual, no será aplicable la retención descrita en el artículo 55 del Estatuto Tributario.

NEGADO
17/04/2024
15.04.24

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley. En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia. El Gobierno Nacional, en el término de seis (06) meses, reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Así mismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten sumar semanas de cotización al afiliado para completar y obtener una pensión de vejez.

Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley, salvo que libre y voluntariamente deseen hacer aportes al sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de trata esta ley para efectos de acceder a las pensiones aquí establecidas, sin que esto implique una renuncia o incompatibilidad con las pensiones, asignación de retiro o prestación de vejez recibida en los regímenes pensionales especiales y exceptuados.

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados, salvo que libre y voluntariamente deseen
hacer aportes al sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de qué trata esta ley para efectos de acceder a las pensiones aquí establecidas, sin que esto implique una renuncia o incompatibilidad con las pensiones, asignación de retiro o prestación de vejez recibida en los regímenes pensionales especiales y exceptuados.

Atentamente,

NEGADO
17/04/2024

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

15.04.24

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral "1" del **ARTÍCULO 3°** del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.° 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"; **el cual quedará así:**

Artículo 3. *ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN (...)*

(...)

I. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional **a partir de la información actualizada que repose en el Registro Universal de Ingresos -RUI- o el sistema de focalización vigente**, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor.

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado **por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social.**

Atentamente,

NEGADO
17/04/2024

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

15.04.24

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

NEGADO
17/04/2024

PROPOSICIÓN

Añádase un parágrafo nuevo al artículo 3 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que, a la expedición de la presente ley, cuenten con aportes voluntarios a pensiones obligatorias en su cuenta de ahorro individual, podrán solicitar el traslado de estos recursos al Pilar de Ahorro Voluntario, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1207 de 2020 y las normas que lo modifiquen o reglamenten, caso en el cual, no será aplicable la retención descrita en el artículo 55 del Estatuto Tributario.

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15.04.2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

NEGADO
17/04/2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 3 del artículo 3 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas **que tengan desde 65 años** residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad **que hagan parte del SISBEN A,B Y C ~~conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional~~**, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional**, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor.** Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15.04.2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

NEGADO
17/04/2024

PROPOSICIÓN

Añádase un parágrafo al artículo 3 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. El sistema de equivalencias referido en este artículo será establecido mediante un cálculo técnico, actuarial establecido por el Departamento Nacional de Planeación.

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15.04.2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

NEGADO
17/04/2024

PROPOSICIÓN

Añádase un parágrafo al artículo 3 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Las fuentes de financiación del Pilar Solidario no afectarán los recursos necesarios para la sostenibilidad del programa "Colombia Mayor".

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15.04.2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

NEGADO 17/04/2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional **con criterio de focalización SISBEN**, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional**, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor.** Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo

Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y **cinco (62) años de edad hombres y cincuenta y siete (57)** años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente. **El Gobierno Nacional dentro del término establecido para la entrada en vigencia de la presente ley, deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes en el marco de gasto de mediano plazo y al marco fiscal de mediano plazo para cumplir lo ordenado en este artículo y lograr la cobertura universal de las personas que quieran acceder a este pilar**

15-04-2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

NEGADO 17/04/2024

Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, **contratistas**, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización **de un (1) smlmv.** Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a **un (1) smlmv** y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda **un (1) smlmv**, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, **cualquiera sea su ingreso**, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que, a la expedición de la presente ley, cuenten con aportes voluntarios a pensiones obligatorias en su cuenta de ahorro individual, podrán solicitar el traslado de estos recursos al Pilar de Ahorro Voluntario, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1207 de 2020 y las normas que lo modifiquen o reglamenten, caso en el cual, no será aplicable la retención descrita en el artículo 55 del Estatuto Tributario.

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

PALOMA

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

NEGADO 17/04/2024

El Gobierno Nacional, **en el término de seis (06) meses**, reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. **Así mismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten sumar semanas de cotización al afiliado para completar y obtener una pensión de vejez.**

Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados

Paloma Valencia

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

Bogotá D.C., 18 marzo del año 2024

Doctor.
GREGORIO ELJACH P.
Secretario General
Senado de la República

NEGADO 17/04/2024

REFERENCIA: **Radicación de Proposición.**

Respetado y apreciado Dr. ELJACH,

Muy comedidamente, le solicitamos radicar la siguiente proposición para ser sometida a discusión y votación en la plenaria del SENADO DE LA REPÚBLICA de Colombia, cuando se abra el debate al Proyecto de Ley No 293 **"Sistema de Protección Social Integral para la Vejez."**

Modificar los artículos No 2 y No 3

ARTÍCULO 2 "RADICADO"	RTÍCULO 2 "PROPUESTO"
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares solidario, semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior	**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. ~~El Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país.~~

ARTÍCULO 3 "RADICADO"	ARTÍCULO 3 "PROPUESTO"
ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:	**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.** El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

15 MAYO 2024

Su estructura se detalla de la siguiente manera:	Su estructura se detalla de la siguiente manera:
I. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional y en el exterior en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno Nacional defina.	I. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno Nacional defina.

NEGADO 13/6/2024

Agradeciendo su gentil diligenciamiento y esperando su total apoyo al Proyecto de Ley 293 Senado, **Sistema de Protección Social Integral para la Vejez**, y que con el cambio propuesto se hace honor al título de esta Ley.

Cordialmente,

GUIDO ECHEVERRI
Senador de la República

18 marzo 24

ADULTOS MAYORES con el fin de "***Garantizar un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos".***

Desde el enfoque de la Ley 2055 de 2020, por medio de la cual se aprueba y adopta la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, **CAPÍTULO I, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN. Y DEFINICIONES, Artículo 1 Ámbito de aplicación y objeto** establece que: "*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter,* ***los Estados se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."***

NEGADO

SUSTENTACIÓN.

Esta sustentación, pretende establecer en el marco de nuestra *CONSTITUCIÓN POLÍTICA de 1991* y a la luz de algunas *CONVENCIONES INTERNACIONALES* suscritas por el gobierno de Colombia, el claro y preocupante desequilibrio presente en El ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO del actual Proyecto de Ley No 293 ***"Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"***.

El preocupante desequilibrio al que hacemos referencia, se halla, en la ligera pero no menor diferenciación entre las y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior que cuentan con una mayor capacidad de adquisición y ahorro, condición que resulta naturalmente atractiva para esta iniciativa de ley en el marco de los Pilares ***Semicontributivo***, ***Contributivo*** y de ***Ahorro Voluntario***, y por otro lado, las y los CIUDADANOS colombianos **ADULTOS MAYORES** residentes en el exterior en condición de **POBREZA EXTREMA**, **POBREZA** y **VULNERABILIDAD**, los cuales se verían excluidos claramente del único Pilar (Solidario) que haría honor al pago de la deuda histórica con ese pequeño sector marginado integrante de nuestra rentable diáspora.

> *"ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país."*

Así mismo, los artículos No 3 y No 17 del Proyecto de Ley No 293 ***Sistema de Protección Social Integral para la Vejez***, conservan en algunos apartes este evidente desaire a nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, la cual ordena muy claramente en su ARTICULO 13 "***Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica***".

Adicionalmente, estos artículos **No 2, No 3** y **No 17** hoy **RADICADOS** por nuestra bancada, se ajustan plenamente a lo aprobado en la ***"Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores"***, suscrita por nuestro país en Washington, el 15 de junio de 2015 y que fue ratificada por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020.

Esta Convención es obligatoria para nuestro país y en ella se ordena adoptar las decisiones que sean necesarias para el ejercicio de los derechos consagrados en la Convención y la adopción de medidas legislativas, entre otros mandatos para los

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Trabajo

No. Radicado: 08SE2023737000100027461
Fecha: 2023-06-25 09:24:49 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Dépen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario ALEXANDER VALVERDE
Anexos: 0 Folios: 1
Este GRAN ALMACENISTA
Al responder por favor citar este número de radicado

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Bogotá D. C., Colombia,

Señor
JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ
E mail Internacional@colombiahumana.co

ASUNTO: Radicado interno No. 05EE2023230000000042361 de 2023

Reciba un cordial saludo,

Por traslado de la Presidencia de la República, hemos recibido su escrito asignado con el radicado citado en el asunto, mediante el cual presenta algunos comentarios relacionados con la inclusión de todas y todos los ADULTOS MAYORES domiciliados en el exterior, en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, no solo desde el PILAR CONTRIBUTIVO, sino también, desde el PILAR SOLIDARIO, en el marco de la Reforma Pensional.

En atención a la solicitud, nos permitimos inicialmente comunicarle que posterior a la radicación ante el Congreso de la República del proyecto de ley que pretende reformar de manera estructural el actual Sistema de Pensiones, se creó una mesa técnica entre el Ministerio del Trabajo y la Comisión Séptima del Senado de la República, donde se tuvieron unas agendas y unos cronogramas que contemplaron el proceso de comprensión, de entendimiento, y de escuchar nuevas propuestas que permitieran precisar y afinar los aspectos necesarios.

En tal virtud agradecemos las observaciones, sugerencias y precisiones planteadas, las cuales estuvieron dispuestas para el escenario de análisis y discusión que se dio alrededor del trámite legislativo que cursó y que se seguirá tramitando, aunado a los importantes aportes que presentaron las instituciones y la academia como parte del proceso de construcción colectiva que queremos materializar a través de la mejor reforma para el país: la que permita extender efectivamente el derecho a la pensión a muchos más colombianos y colombianas.

Finalmente, se le informa que el proyecto de Ley 293 del 22 de marzo de 2023 *"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"* (reforma pensional) radicado en el Congreso de la República el pasado 22 de marzo de 2023, ya fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Trabajo

del Senado de la República (14 de junio de 2023), sin embargo, lo invitamos a estar pendiente de las discusiones, modificaciones y decisiones que frente al tema ahora deberán generarse dentro del trámite legislativo que debe seguir, ante el Congreso de la República.

Cordialmente,

IDALID JIMÉNEZ NARVAÉZ
Subdirectora de Pensiones Contributivas (E)

Revisó/Aprobó: Idalid 3.24/08/2023
Elaboró: Natalia L.

PROPOSICIONES

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. *El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:*

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

I. ***Pilar Solidario:*** *Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.*

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno Nacional defina.

II. ***Pilar Semicontributivo:*** *Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.*

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo a la reglamentación que se encuentre vigente.

III. ***Pilar Contributivo****: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.*

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media*. Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización de un (1) SMLMV. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo*

NEGADO 17/04/2024

17/04/2024

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 293 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"; el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:
Su estructura se detalla de la siguiente manera:

I. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.

II. **Pilar Semicontributivo:** Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

NEGADO 17/04/2024

16-04-2024

III. Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta **cuatro 4** ~~tres (3)~~ smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los **cuatro 4** ~~tres (3)~~ smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los **cuatro 4** ~~tres (3)~~ smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

IV. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

16-04-2024

NEGADO 17/04/2024

El Gobierno Nacional podrá reglamentar un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.

Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

16-04-2024

NEGADO 17/04/2024

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

I. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor. Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.

II. Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y ~~cinco~~ **dos** (65)62) años de edad hombres y ~~sesenta (60~~cincuenta y siete (57) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

El Gobierno Nacional dentro del término establecido para la entrada en vigencia de la presente ley, deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes en el marco de gasto de mano plazo y al marco fiscal de mediano plazo para cumplir lo ordenado en este artículo y lograr la cobertura universal de las personas que quieran acceder a este pilar.

NEGADO 17/04/2024

~~I.~~ III. Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, contratistas, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta ~~tres (3~~uno punto cinco (1,5) smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a ~~los tres (3~~uno punto cinco (1,5) smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda ~~los tres (3~~uno punto cinco (1,5) smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

~~2.~~ IV. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, cualquiera sea su ingreso, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que, a la expedición de la presente ley, cuenten con aportes voluntarios a pensiones obligatorias en su cuenta de ahorro individual, podrán solicitar el traslado de estos recursos al Pilar de Ahorro Voluntario, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1207 de 2020 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. En este caso actual, no será aplicable la retención descrita en el Estatuto Tributario.

...lones y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

El Gobierno Nacional, en el término de seis (06) meses, reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. ~~Asimismo~~Así mismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten sumar semanas de cotización al afiliado ~~obtener y~~para completar ~~los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a~~ y obtener una pensión ~~integral~~ de vejez.

NEGADO 17/04/2024

Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley, salvo que libre y voluntariamente deseen hacer aportes al sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de trata esta ley para efectos de acceder a las pensiones aquí establecidas, sin que esto implique una renuncia o incompatibilidad con las pensiones, asignación de retiro o prestación de vejez recibida en los regímenes pensionales especiales y exceptuados.

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.

16.04.2024

Norma Hurtado

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el **artículo 3° del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"** en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República:

NEGADO 17/04/2024

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

1. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor.

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.

2. Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y cincuenta y (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

3. Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, contratistas, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar

las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv ~~y hasta tres (3) smlmv~~. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a ~~los tres (3)~~ **un (1)** smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda ~~los tres (3)~~ **un (1)** smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

4. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, cualquiera sea su ingreso, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

El Gobierno Nacional reglamentará **en el término de seis (06) meses**, un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Así mismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten sumar semanas de cotización al afiliado para completar y obtener una pensión de vejez.

Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará de manera obligatoria en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o

NEGADO 17/04/2024

prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.

Cordialmente,

Yenny E. Rozo L.

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

NEGADO 17/04/2024

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA. Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda ~~tres (3~~uno punto cinco (1.5) smlmv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo.

 No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación.
2. La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley.
3. No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
4. La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
5. El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la reglamentación legalmente establecida.
6. Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente.
7. Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. La afiliación es voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior, sin consideración a su condición migratoria, cuando no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. También lo es para los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.
9. Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional, conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.
10. Las personas podrán afiliarse al sistema por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, legalmente establecidas y debidamente habilitadas de acuerdo con la reglamentación existente.

Parágrafo transitorio: Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado

NEGADO 17/04/2024

16.04 2024

el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de ~~los tres (3~~uno punto cinco (1.5) smlmv deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la libre escogencia de Administradora de Fondos de Pensiones según las normas aplicables en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO 17/04/2024

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el **artículo 12° del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"** en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal::

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA. Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda **~~tres (3)~~ un (1)** smmlv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo. No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación.
2. La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley.
3. No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
4. La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
5. El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la reglamentación legalmente establecida.
6. Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente.
7. Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. La afiliación es voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior, sin consideración a su condición migratoria, cuando no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. También lo es para los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

9. Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.
10. Las personas podrán afiliarse al sistema por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, legalmente establecidas y debidamente habilitadas de acuerdo con la reglamentación existente.

Parágrafo transitorio: Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de **~~tres (3)~~ un (1)** smlmv deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional, **sin perjuicio de la libre escogencia de Administradora de Fondos de Pensiones según las normas aplicables en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo**.

NEGADO 17/04/2024

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley 293 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"; el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA. Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1) La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ smlmv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo.
 No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación.
2) La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley.
3) No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
4) La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
5) El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la reglamentación legalmente establecida.
6) Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente.
7) Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8) La afiliación es voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior, sin consideración a su condición migratoria, cuando no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. También lo es para los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.
9) Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional, conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.

NEGADO 17/04/2024

Parágrafo transitorio: Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de los **cuatro(4)** ~~tres (3)~~ smlmv deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

16.04.2024

NEGADO 17/04/2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 1 y el parágrafo transitorio del artículo 12 del proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

1. La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización **que exceda un (1.0) smlmv** deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo.

...

Parágrafo transitorio: Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de **un (1) smlmv** deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. **Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la libre escogencia de Administradora de Fondos de Pensiones según las normas aplicables en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.**

Paloma Valencia

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15.04.2024

NEGADO 17/04/2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el **artículo 19° del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"** en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

a. Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

b. El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta **~~tres (3)~~ un (1) ~~smmlv salarios mínimos legales mensuales vigentes~~**.

c. El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda **~~tres (3)~~ un (1) ~~smmlv salarios mínimos legales mensuales vigentes~~** y hasta los veinticinco (25) **smmlv, ~~salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~**

d. En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e. El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

f. Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.

NEGADO 17/04/2024

Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g. No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

h. En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

i. Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j. El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional tanto del Componente de Prima Media como del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

k. Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

l. Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m. El Estado garantiza los ahorros de la persona, el pago de la pensión a cargo de Colpensiones y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

NEGADO 17/04/2024

n. Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a **~~tres (3)~~ un (1) ~~smmlv salarios mínimos legales mensuales vigentes~~** a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.

Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.

o. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por **~~tres (3)~~ un (1)** smmlv serán trasladados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de **~~tres (3)~~ un (1)** continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

p. La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.

q. El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones, al transitar a la pensión de vejez.

NEGADO 17/04/2024

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Cordialmente,

Jenny E. Rozo Z.

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

NEGADO 17/04/2024

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY Nº 293 DE 2023 DE SENADO *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ"*

MODIFIQUESE el Artículo 19 del proyecto de Ley que consagra:

ARTICULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta ~~tres (3)~~ salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ~~tres (3)~~ salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NEGADO 17/04/2024

d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 5498 – 620. Teléfono: 3823775 – 3823783
E-mail: wilson.arias@senado.gov.co
Bogotá D.C.

14-junio-23

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o la cuota parte de bono o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual. El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional.

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas. Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

NEGADO 17/04/2024

j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a ~~tres (3)~~ salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente. Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.

o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los ~~tres (3)~~ smlmv serán traslados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización ~~de tres (3)~~ smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES.

q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTICULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o la cuota parte de bono o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

NEGADO 17/04/2024

g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual. El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional.

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas. Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

NEGADO 17/04/2024

n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente. Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.

o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los cuatro (4) smlmv serán trasladados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de cuatro (4) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES.

q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

NEGADO 17/04/2024

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

En el pilar contributivo se encontrarán los trabajadores con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones. Este pilar, en su componente de prima media, tiene un tope de 3 SMMLV, generando que las cotizaciones de la población de ingresos superiores a esos 3 SMMLV sean administradas por las AFPs, lo cual en la realidad implica que se le está colocando un techo a las pensiones; pues el componente de ahorro individual en el RAIS, debido a su naturaleza, rara vez otorga una pensión superior al salario mínimo. Así mismo, el tope de 3 salarios mínimos le está quitando a las AFP y a los privados, la responsabilidad de pensionar a los trabajadores, quedándose los fondos privados únicamente con la función de administrar y especular con el ahorro ciudadano. En este sentido, con el tope de 3 SMMLV el sistema no se modifica sustancialmente en relación con el que tenemos en la actualidad, pues la mayoría de las pensiones que hoy existen se encuentran entre 1 y 2 SMMLV ya sea en el RPM o en el RAIS a través de la Garantía de Pensión Mínima y, en el Proyecto de Reforma Pensional las pensiones serían, de un poco más de 2 SMMLV, lo cual constituye en el largo plazo un efecto negativo para la clase media que busca obtener un mayor ingreso al momento del retiro. El aumento del tope de 3 a 4 salarios mínimos implica que se mejore el total del retorno que esperan los pensionados en tanto que este se estima entre el 60% y el 70% del promedio de los ingresos de los últimos 10 años de acuerdo con el régimen de prima media en el sistema actual pensional de la Ley 100. Además, incrementar el umbral de 3 SMMLV a 4 SMMLV representa un mayor recaudo por parte del Estado y un fortalecimiento del sistema de prima media.

Atentamente,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

NEGADO 17/04/2024

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 19 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

b)a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

c)b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta tres (3uno punto cinco (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d)c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3uno punto cinco (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e)d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

f)e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

g)f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.

NEGADO 19 04 2024

16.04.2024

h)g) Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada.

i)h) El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

j)i) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

k)j) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

l)k) El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

m)l) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

n)m) Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

o)n) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional tanto del Componente de Prima Media como del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

p)o) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

q)p) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

r)q) El Estado garantiza los ahorros de la persona, el pago de la pensión y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

s)r) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a tres (3uno punto cinco (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente. Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión. Este bono o título pensional se actualizará con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que informe oficialmente el departamento administrativo nacional de estadística (DANE) o a la entidad que haga sus veces, al año inmediatamente anterior a la redención del título, aumentado en un 3%.

t)s) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los tres (3uno punto cinco (1,5) smlmv serán trasladostrasladados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de tres (3uno punto cinco (1,5) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia paraprestación pensional complementaria a la pensión integral, de conformidad con lo que establece esta ley.

u)t) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.

v)u) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

w)v) El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

NEGADO 19/04/2024

16-04-2024

x)w) Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones, al transitar a la pensión de vejez.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Norma Hurtado

PALOMA

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los **ingresos base de cotización de un (1.0) salario mínimo legal mensual vigentes.**

c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda un **salario (1.0) mínimo legal mensual vigente** y hasta los veinticinco (25) salarios_mínimos legales mensuales vigentes.

d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la

NEGADO 15-04-2024

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of 213
palomaseradora@gmail.com
Bogotá
Colombia
Teléfono +57 1 3825695
www.palomavalencia.com

PALOMA

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

pensión integral de vejez en un tiempo no **superior a dos (2) meses** después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.

Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional.

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

NEGADO 15-04-2024

Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional tanto del Componente de Prima Media como del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

PALOMA

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional **espetando el libre mercado y la autonomía de inversión de los agentes.**

l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m) El Estado garantiza los ahorros de la persona, **el pago de la pensión a cargo de Colpensiones** y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho **régimen mayores a un (1.0) salario mínimo legal mensual vigente a las cajas, fondos o e**ntidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.

Este bono o título pensional se actualizará con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que informe oficialmente el departamento administrativo nacional de estadística (DANE) o a la entidad que haga sus veces, al año inmediatamente anterior a la redención del título, aumentado en un 3%

NEGADO 15-04-2024

o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por **un (1.0) smlmv** serán trasladados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de **un (1.0) smlmv** continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir **una prestación pensional complementaria a la pensión integral, de conformidad con lo que establece esta ley.**

p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2)

PALOMA

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.

q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida

El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones, al transitar a la pensión de vejez.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Parágrafo nuevo. El sistema de equivalencias referido en este artículo será establecido mediante un cálculo técnico, actuarial establecido por el Departamento Nacional de Planeación.

Paloma Valencia

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

NEGADO 15-04-2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PROPOSICIÓN

Añádase un parágrafo al artículo 19 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. El sistema de equivalencias referido en este artículo será establecido mediante un cálculo técnico, actuarial establecido por el Departamento Nacional de Planeación.

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15.04.24

NEGADO
15.04.2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal k del artículo 19 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

k. Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional **respetando el libre mercado y la autonomía de inversión de los agentes.**

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15.04.24

NEGADO
15.04.2024

PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

Modifíquese el literal f del ARTÍCULO 19 del texto propuesto el cual quedara así:

NEGADO
15.04.2024

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO

(...)

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.

Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de **treinta (30)** ~~sesenta (60)~~ días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

(...)

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

15.04.24

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley 293 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"; el cual quedara así:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.
Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las

Retirado el

NEGADO

ACTO HISTÓRICO COLOMBIA POTENCIA

15.04.24

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS

diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término. Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada.
El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses a partir de la expedición de la presente ley.

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.

Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.

o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ smlmv serán traslados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.

q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Del Congresista,

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Modifíquese el literal b) del artículo 19 del Proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Los aportes realizados por los afiliados a este componente serán administrados a través de cuentas de ahorro individual o cuentas nocionales cuyo funcionamiento reglamentará el Gobierno Nacional.**

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República
Partido Liberal

Las cuentas nocionales son una innovación en los sistemas de administración de pensiones públicas que permiten dar pasos agigantados en materia de transparencia y sostenibilidad al régimen público de pensiones. A través de las cuentas nocionales los trabajadores conocen en todo momento las cotizaciones realizadas en su vida laboral y la mesada pensional estimada para su caso, lo cual también configura incentivos para incrementar el ahorro pensional.

Dado que reconoce la realidad individual de cada persona, las cuentas nocionales también permiten ajustar los cálculos actuariales de manera justa y razonable a las condiciones de cada persona y su esperanza de vida.

Países como Suecia, Letonia y Polonia las han implementado con éxito en sus sistemas pensionales.

NEGADO

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 23 del proyecto de ley 293 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"; el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Los **dieciséis** (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

En el componente de prima media:

a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,

b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta **un** (1) punto para financiar los gastos de administración.

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

c. Trece punto dos (13.2) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.

e. Hasta cero punto ocho (0.8) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **cuatro (4)** ~~tres (3)~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

f. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los **cuatro (4)** ~~(3)~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.

NEGADO

PACTO HISTÓRICO

16.04.24

UN PARTIDO

Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal e) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente al que se refiere el numeral 2 de este artículo.

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.

Del Congresista,

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

NEGADO

PPONENCIA GOBIERNO

PALOMA

PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo 4 y 5, y añádase **al artículo 23** del Proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. Con ocasión al manejo temporal de los recursos de los afiliados que a partir de la entrada en vigor de esta ley integren el Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media, conforme a lo estipulado en el literal a) del artículo 19 de la presente ley, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones descontarán a título de comisión de administración máximo el 0,7% efectivo anual (EA) sobre la totalidad de los activos bajo administración y hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez. Facúltese al Gobierno Nacional para que, con posterioridad al término de diez (10) años de entrada en vigor de esta Ley, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad, determine una comisión máxima equivalente a la prevista en el presente parágrafo transitorio. Esta medida no será aplicable para la población en régimen de transición conforme a lo estipulado en el artículo 76 de la presente ley.

~~***Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal b del numeral 2 de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 15 puntos el componente al que se refiere el literal a del numeral 2 de este artículo del componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.***~~

~~***Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras. El Gobierno Nacional tendrá como referencia las comisiones de administración de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, que en ningún caso podrá exceder del 1%.***~~

NEGADO

Paloma Valencia

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

16.04.24

PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:
Modifíquese el parágrafo 1° al ARTÍCULO 23 del texto propuesto el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN.
(...)

Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las **pensiones de dicho pilar.**

Atentamente,

NEGADO 17-04-2024

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

15.04.24

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5° de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el **artículo 23° del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"** en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.
Los 16 puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

En el componente de prima media:
a. 13 puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta **~~tres (3)~~ un (1)** smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,
b. 3 puntos de la cotización sobre la parte del ingreso base de cotización para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos 3 puntos, Colpensiones podrá destinar hasta 1 punto para financiar los gastos de administración.

2. En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:
a. 14 puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere **~~tres (3)~~ un (1) smlmv** y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.
b. Hasta 1 punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere **~~tres (3)~~ un (1)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.
c. Hasta 1 punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere **~~tres (3)~~ un (1)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para

NEGADO 16-04-24

16.04.24

atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.
Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.
Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.
Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.
Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal c del numeral 2 de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 15 puntos el componente al que se refiere el literal a del numeral 2 de este artículo del componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.
Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras. El Gobierno Nacional tendrá como referencia las comisiones de administración de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, que en ningún caso podrá exceder del 1%.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

NEGADO 15-04-2024

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 23 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

1. En el componente de prima media:

a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta ~~tres (3~~uno punto cinco (1,5) smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,

a.b. ~~Tres (3) puntos~~Tres 3 puntos de la cotización sobre la parte del ingreso base de cotización para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.

2. En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

a. ~~Trece punto dos (13.2)~~14 puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere ~~los tres (3~~uno punto cinco (1,5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

b. ~~Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.~~

d.b. ~~Hasta cero punto ocho (0.8)~~1 puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere ~~los tres (3~~uno punto cinco (1,5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de

NEGADO 16-04-2024

16.04.2024

administración en ~~e~~componente~~l~~el componente de Ahorro Individual del Pilar ~~C~~ontributaivo~~.~~ Contributivo.

f.c. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere ~~los (3~~uno punto cinco (1,5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.

Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal c) del numeral 2 de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a ~~1~~4~~1~~5 puntos el componente de Ahorro individual al que se refiere el literal a) del numeral 2 de este artículo del componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras. El Gobierno Nacional tendrá como referencia las comisiones de administración de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, que en ningún caso podrá exceder del 1%.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

OK Gco República

PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ".

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley No. 293 DE 2023 SENADO, el cual quedará así:

Artículo 24: Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada por ~~COLPENSIONES~~ **el Banco de la República**.

El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciban una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. ~~El Gobierno Nacional~~ El **Banco de la República** reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional a cargo de COLPENSIONES.

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:

A. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.

B. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.

C. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.

D. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.

E. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.

2. La contribución solidaria de un (1) punto de los diez y seis (16) de cotización sobre los aportes de los ingresos de más de tres (3) SMLMV y hasta veinticinco (25) SMLMV, de que trata el numeral 4 del Artículo 23 de la presente ley.

3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.

4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.

5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. ~~El Gobierno Nacional~~ **El Banco de la República** reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la desacumulación y el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993.

Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por ~~el Gobierno Nacional~~ el Banco de la República.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. La reglamentación deberá incluir la creación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración e inversión, dentro del cual harán parte **el Gerente General del Banco de la República o su delegado**, el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un miembro de la junta directiva de COLPENSIONES, quien tendrá voz pero no voto y dos miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores expertos en gestión de portafolio, gestión de riesgos de portafolio o actuaría. Estos dos miembros serán designados por el Presidente de la República, con base en una terna que recomiende el Ministro de Hacienda y Crédito Público. La secretaría técnica estará a cargo de COLPENSIONES.

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así

Artículo 24: Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada **por el Banco de la República.**

El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El reglamento y el contrato de administración lo suscribirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República. Los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como sus rendimientos, no forman parte de las reservas internacionales.

El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciban una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. El Gobierno Nacional, **previo concepto vinculante del Comité Directivo de que trata el parágrafo 1 del presente artículo, reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado manejo de los recursos del mismo.**

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:

a. ~~1,8%~~ **1,4%** del PIB para las vigencias 2025-2028

b. ~~1,6%~~ **1,1%** del PIB para las vigencias 2029-2035.

NEGADO 12-11-2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

d. ~~1,2%~~ **0,7%** del PIB para las vigencias 2041-2050.

e. ~~1,0%~~ **0,5%** del PIB a partir de la vigencia 2051

2. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.

3. La totalidad de los ingresos por cotizaciones a pensiones de los traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.

4. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. **El Gobierno Nacional no podrá afectar dichos recursos para gasto público.** Por su parte, **el Banco de la República determinará el régimen de inversión de los recursos,** bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993.

Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2: La reglamentación deberá incluir conformación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración, **desacumulación** e inversión, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, **el Gerente General del Banco de la República**, un miembro

NEGADO 12-11-2024

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

PALOMA

miembros independientes que representan a los afiliados y empleadores quienes deberán ser expertos en gestión de portafolio, gestión de riesgos de portafolio o actuaría, que no ejerzan como funcionarios públicos ni pertenezcan al Gobierno nacional, así como tampoco posean conflictos de interés frente a administradores de pensiones. Estos tres miembros serán postulados por instituciones de educación superior que cuenten con programas en finanzas públicas y carreras afines, debidamente acreditados por el Ministerio de Educación Nacional. La secretaria técnica estará a cargo de COLPENSIONES. **La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá inspección, vigilancia y control sobre el Comité Directivo y demás agentes que administren recursos del Fondo de Ahorro del Pilar del Contributivo, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a las que haya lugar. Semestralmente el Comité Directivo deberá render informe a las comisiones terceras, cuartas y séptimas del Congreso de la República, acerca de las políticas generales de administración e inversión de los recursos recaudados por el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como un boletín periódico para informar a la ciudadanía en general sobre el funcionamiento del mismo y la destinación de los recursos.**

Parágrafo 3. Los periodos de los miembros independientes no podrán coincidir con los periodos de los delegados de los demás de miembros.

~~**Parágrafo 3. Los aportes de la Nación a través del Presupuesto General de la Nación a Colpensiones no podrán ser inferiores al 1,1% del PIB en precios corrientes. En caso de que los recursos aportados por la Nación excedan la necesidad de Colpensiones estos serán dirigidos al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.**~~

Paloma Valencia

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

NEGADO 12-11-2024

Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley 293 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"; el cual quedara así:

Proposición sustitutiva

Sustitúyase el artículo 24 del proyecto de ley 293 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"; el cual quedara así:

ARTÍCULO 24: FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada por COLPENSIONES.

El Fondo tendrá por finalidad financiar el pago de las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y no son beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, o de los que reciban una mesada por parte de Colpensiones o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones derivado del pago futuro de mesadas pensionales en el esquema de pilares. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional a cargo de COLPENSIONES.

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:

a.	1,8%	del	PIB	para las	vigencias	2025-2028.
b.	1,6%	del	PIB	para las	vigencias	2029-2035.
c.	1,4%	del	PIB	para las	vigencias	2036-2040.
d.	1,2%	del	PIB	para las	vigencias	2041-2050.
e.	1,0%	del	PIB	a partir de	la vigencia	2051.

2. La contribución solidaria de un (1) punto de los diez y seis (16) de cotización sobre los aportes de los ingresos de más de tres (3) SMLMV y hasta veinticinco (25) SMLMV, de que trata el **literal d)** del Artículo 23 de la presente ley.

3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.

NEGADO 12-11-2024

4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.

5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo la desacumulación y el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que sean seleccionadas a través de un proceso de licitación pública, el cual se adelantará conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993. Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2: La reglamentación deberá incluir la creación de un Comité Directivo en donde se definan las políticas generales de administración e inversión, dentro del cual harán parte el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un miembro de la junta directiva de COLPENSIONES, quien tendrá voz pero no voto, dos miembros independientes que representan a los afiliados, dos miembros independientes que representan a los trabajadores elegidos por estos y un miembro independiente que represente a los empleadores; estos **no pueden ser funcionarios públicos ni pertenecer al Gobierno nacional ni tener conflictos de interés frente a administradores de pensiones de naturaleza privada, expertos cada uno en: 1) gestión de portafolio, 2) gestión de riesgos de portafolio, y 3) actuaría.** Estos dos miembros serán designados por el Presidente de la República,. La secretaria técnica estará a cargo de COLPENSIONES.

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

NEGADO 17.04.2024

Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.".

Proposición

Agréguese el parágrafo 3 al el artículo 24 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.", así:

Parágrafo 3. El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo funcionará bajo un esquema de subcuentas generacionales. En cada subcuenta se depositarán las cotizaciones correspondientes al fondo, de los afiliados que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta. Los recursos contenidos en cada subcuenta generacional serán de uso exclusivo para el pago de las pensiones y rentas vitalicias de los individuos que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta. Queda prohibido cualquier otro tipo de disposición o destino de estos recursos que no esté relacionado directamente con el otorgamiento de beneficios de jubilación y seguridad social a los afiliados de la cohorte. Las fechas y edades que definen cada cohorte de individuos y la política de inversión del fondo serán reglamentadas por el gobierno de acuerdo al perfil de edad de los afiliados que conforman cada cohorte, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional correspondiente a cada cohorte de individuos

Proyectado

NEGADO 17 04 2024

16.04.24.

Justificación

Los sistemas pensionales basados en el ahorro, si se estructuran de manera adecuada, permiten evitar que se generen injusticias intergeneracionales debidas a inequidades en las cargas financieras del sistema que asume cada generación de individuos. Para lograr esto, los aportes de cada generación de individuos deben utilizarse para cubrir únicamente las obligaciones o pasivo pensional correspondiente a la misma generación o cohorte de individuos. Por esta razón, se propone adicionar una frase en el primer párrafo haciendo referencia al pasivo de cada cohorte, y un Parágrafo 3 que indica que el fondo se conforme con el conjunto de subcuentas generacionales que reciban los aportes de cada cohorte o generación de individuos, y cuyos recursos se utilicen únicamente para financiar (parte) del pasivo pensional de la misma cohorte.

La interpretación que varios analistas han dado de la regla de desacumulación del fondo del componente de prima meda, bajo la redacción actual (sin los cambios propuestos), es que la totalidad de los montos de las pensiones que se deben pagar cada periodo a los individuos cuyas pensiones tienen cargo al fondo, se cargan al fondo. Sin embargo, dado que las pensiones que el componente de prima media otorga a cada individuo no son actuarialmente justas (es decir, los aportes que entran al fondo más rendimientos no alcanzan a cubrir el monto de la pensión otorgada), dicha interpretación de la regla de desacumulación hace que el fondo se agote algunos años después de su creación. Esto implica que las generaciones subsiguientes al agotamiento del fondo quedarían con una carga mucho mayor del costo del sistema que las anteriores. Para evitar esto, las cuentas generacionales garantizan que el costo del sistema se distribuya de manera equitativa, pues cada generación sólo carga con la proporción de sus pensiones que sus propias contribuciones (más rendimientos) puedan cubrir, y además garantizan la perennidad del fondo en el largo plazo (puesto que siempre entrarán nuevas generaciones a contribuir, y los recursos de su cuenta solo se agotan hasta alrededor de la esperanza de vida de dicha generación o cohorte).

Por otra parte, para buscar blindar la administración del fondo del ciclo político, se propone que los miembros independientes sean 3 (en lugar de 2), y que la terna para cada uno de los miembros independientes sean escogidas por la junta directiva del Banco de la República (en lugar de Minhacienda). Al miembro de la junta de directiva de Colpensiones se le da voto para que quede un número impar.

PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:
Modifíquese el inciso **(II)** del artículo 32 del texto propuesto así:

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:
(...)

(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:
En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de uno punto cinco (1.5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.
Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.
La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:
(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de tres (3) smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su

NEGADO 17.04.2024

fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.

Las mujeres que se llegaren a pensionar cumpliendo con mil (1.000) semanas de cotización en los términos del presente artículo, recibirán sobre el valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual un subsidio decreciente máximo del 10% del saldo resultante en este componente, hasta su fallecimiento.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

RECIBIDO 15-04-2024

15-04-24

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ARTÍCULO 32 . LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DEVEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:

(I) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta ydos (62) años de edad si es hombre y;

2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanasmínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1o. de enero del año 2026 **se disminuirán de 100 en 100 hasta llegar a 1000 semanas de cotización así:**

Año 1 después de la entrada en vigencia, las mujeres se pensionarán con 1200 semanas de cotización y 57 años de edad
Año 2 después de la entrada en vigencia, las mujeres se pensionarán con

79

RECIBIDO 16-04-2024

16-04-24

1100 semanas de cotización y 57 años de edad
Año 3 después de la entrada en vigencia, las mujeres se pensionarán con 1000 semanas de cotización y 57 años de edad

~~Se disminuirá 50 semanas a partir del 1 de enero del 2026 y a partir del 1° de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:~~

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1250	2031	1.125
2027	1.225	2032	1.100
2028	1.200	2033	1.075
2029	1.175	2034	1.050
2030	1.150	2035	1.025
2036		1000	

Para los efectos de las disposiciones contnidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el período de siete (7) días calendario. La liquidación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada período.

El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera: La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s,

donde: r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.

El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente dePrima Media.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando aun monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.

Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.

(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivose determinará de la siguiente forma:

RECIBIDO 15-04-2024

En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde másde tres (3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.

Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral

81



de Vejez.

La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:

(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto porlos aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de tres (3) smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integralpara la Vejez.

(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador

16.424

17. IV. 2024

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones sin aval presentadas por varios honorables Senadores a los artículos 3°, 12, 19, 23, 24 y 32 al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Muy bien, señor Secretario, entonces, por favor, lea las proposiciones avaladas de los artículos 3°, 12, 19, 23 y 24 para poder proceder a su votación.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Y el 32, también.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

A perdón y el 32.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Artículo 3°, 12, 19, 23, 24 y 32 no concertadas, Partido Conservador al artículo 3°.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Las avaladas.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones modificatorias avaladas presentadas por varios honorables Senadores a los artículos 3°, 12, 19, 23, 24 y 32 del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

Estas tienen aval, si tienen concertación está aquí la impronta de la señora Ponente y la primera al artículo 3° de la bancada Conservadora, piden que al final se le agregue por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, en el mismo artículo 3° la misma bancada, ¡no!, la bancada Liberal y otras firmas piden que se modifique el 3°, en el sentido de que se cambien la valoración de 3 salarios por 2.3, en todos los casos que vienen mencionados en los pilares, queda liberales 2.3 en vez de 3, sí aquí está Claudia Pérez, Alejandro Vega, Laura Fortich Liberales y la U Partido Liberal y glorioso Partido de la U.

La bancada de MIRA, Partido MIRA, proponen que al final del artículo 3° se incluyan dos párrafos, el uno dice, así mismo desarrollan en coordinación del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones la difusión continua del material a divisar, con el fin de prometer la cultura del ahorro y el ahorro voluntario para la vejez, se coordinara con el Ministerio de Trabajo y autoridades municipales, distritales y departamentales, eso está allí clarito, no tiene discusión.

La Senadora Laura Fortich al artículo 3° propone que se, un segundo, no viene en negrilla, entonces, en el acápite del pilar solidario que es el número uno, al final agregar hombres mayores de 55 años con discapacidad o mujeres mayores de 50 años que sin ser considerados adultos mayores poseen una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% y no poseen una fuente de ingresos que garantice su vida digna y reúne los requisitos previstos en el artículo 17 de la presente ley, esa es la propuesta de la Senadora Laura Fortich.

El Partido Liberal en conjunto con el Partido de la U proponen que se modifique el artículo 12, ya terminamos lo del artículo 3°, que se cambie en todos los casos de 3 a 2.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Partido de la U y el Partido Liberal en el artículo 19, también hacen la misma corrección, que quede 2.3 salarios y no la cantidad de tres salarios en todos los casos en que ha sido mencionada en el proyecto, ahí está la firma de los dos partidos, de los Congresistas de los dos partidos, al artículo 19 la Senadora Angélica la Senadora Carolina, proponen que en el artículo 19 en el literal D se incluya fondos generacionales que reglamentara el Gobierno nacional y con el objetivo de procurar la mejor mesada pensional posible teniendo en cuenta los riesgos de conversión de activos e ingresos para el retiro de los afiliados, sigue el texto y ahí están las firmas originales.

Al artículo 23 varias firmas del Partido de la U y del Partido Liberal, distribución de la cotización, cambia en el artículo el parágrafo 5° transitorio por un párrafo que diga con ocasión al manejo temporal de los recursos de los afiliados que a partir

de la entrega vigor de esta ley integran el pilar contributivo de su componente de prima media conforme en lo estipulado en el literal O del artículo 19 de la presente ley, la sociedad de Fondos de Pensiones descontaran a título de comisión de la administración máximo el 0,7% sobre la totalidad de los activos bajo administración y hasta el momento que se consolida la pensión integral de vejez.

Otra proposición al artículo 23, Partido de la U y Partido Liberal en armónica unión proponen que se cambie, también, donde dice 3 por 2.3 salarios mínimo legales vigentes en todos los artículos que viene esa denominación, el Senador Gustavo Moreno propone que se adicione un parágrafo transitorio al artículo 23 que diga que con ocasión al manejo temporal de los recursos de los afiliados que a partir de la entrada en vigor de esta ley integren el Pilar Contributivo de su componente de prima media conforme en lo estipulado en el literal O del artículo 19 de la presente ley, la sociedad administradora de Fondos de Pensiones descontaran a título de comisión de administración máximo el 0,7% sobre la totalidad de los activos bajo administración y hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez viene debidamente firmada y radicada.

Al artículo 24, la Senadora Ana Paola Agudelo, la bancada del Partido MIRA propone que, al artículo 24 que se llama Fondo de Ahorros del Pilar Contributivo, traiga un parágrafo nuevo y tres incisos nuevos sobre reglamentación para la desacumulación del Fondo en relación con la operatividad de la fase de desacumulación del Fondo que trata el presente artículo, se regirá sobre el criterio sobre el criterio de proporcionalidad en función de la proyección poblacional en función de la proyección poblacional y reglas explícitas que protejan los Fondos acumulados por cada generación evitando la redistribución de recursos entre cohortes.

Ahora sigue sobre el Fondo de ahorro Pilar Contributivo la fecha y edad que definen cada una de esas y en comité directivo que deberá presentar dentro su informe al Congreso de la República que trata el presente artículo, un capítulo específico sobre la desacumulación cuando se prevea o tenga lugar que deberá contener además el análisis y concepto del Comité autónomo de la regla fiscal, también, tiene aval como todas las anteriores que se han leído y tienen las firmas originales. Al artículo 24 con aval, firmas todas del Partido de la U, Partido Liberal y otras firmas en original para que en el artículo 24 se incluya, aquí está tachado, entonces, no tiene nada que aportar, porque era lo único, esa no Lorena Ríos, todo está tachado creo que, prácticamente es una renuncia a esta proposición tiene aval.

El artículo 32, exposición de motivos, esto lo firman Partido Liberal y Partido de la U para modificar el artículo 32, incluyendo en la columna de años 2025 - 1275 semanas que es lo nuevo y en las partes en donde decía 3 salarios mínimos quedan 2.3 en todos los eventos. No es que está tachada el texto mire esto está tachado los cuatros nuevos los tacharon con letra roja mire, no las firman si están lo que miren, muchas firmas es que el texto que proponen como nuevo ha sido tachado, entonces, no se puede votar uno, dos, tres y cuatro, entonces, prácticamente es como renunciar a la proposición, bueno, entonces, se puede excluir para no parar, Presidenta, si usted acepta esta proposición que no está claro qué es lo que proponen por qué lo que lo que venía nuevo ha sido tachado por algunos de los autores, para que sea excluida está proposición del Partido de la U y el Liberal y se vote en otro momento para no entorpecer la votación de los otros artículos que ya han sido explicados.

El artículo 32, hay una proposición del Partido MIRA que trata de un parágrafo nuevo, el Gobierno nacional reglamentara los requisitos previstos en la presente ley para el acceso efectivo al derecho de la pensión de la vejez para las mujeres, dicha reglamentación contemplara la voluntariedad de las afiliadas al Sistema de seguir cotizando hasta cumplir el máximo de tiempo y edad establecidos por la ley para acceder a la pensión que más le convenga, partido Mira con la firma originales, se han agotado la proporciones avaladas, Presidenta, queda pendiente un caso de una proposición al partido al artículo 24 con múltiples firmas, pero que no es claro qué es lo que quieren que se apruebe y qué es lo que se va modificar dentro del 24, pero lo han tachado no sé quién, entonces, que me aclaren para poder hacer bien la tarea.

Bueno, ya hay una explicación razonable aquí del Senador Chacón para evitar confusiones y lo otro es el texto del artículo 24 fondos de ahorro del Pilar Contributivo que no trae negrillas, pero que el Senador Chacón nos va a hacer el favor de explicarnos y aclarar qué fue lo que quisieron decir.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muy bien, tiene la palabra el Senador Chacón, entonces abro la discusión de este bloque de proposiciones avaladas y tiene usted Senador Chacón la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alejandro Chacón Camargo:

Presidenta, allí se elimina de este texto de proposición del artículo 24 un texto que vienen por el Partido MIRA que está ya avalado también, y que se votará en este mismo bloque, pero que viene preciso haciendo complemento de esta proposición en la que será el artículo completo las dos proposiciones del artículo 24, la que suscribe de aceleración del Partido MIRA y aquel que tiende desacumulación y aquel que está presentando los diferentes partidos.

Por eso, es que aparece tachado ese aparte porque se pidió que estuviera separado, pero al votarse unificadamente se votaba todo el artículo, esa es la explicación, Presidenta.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Ya ha sido aclarado acá en Secretaría, Senador Chacón, en el sentido que los últimos 4 párrafos que venían en negrilla están otra proposición y no van esta para no hacer redundancia y el resto del artículo que no tiene vía es que se va a votar como viene ahí, perfecto gracias.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muy bien, se cierra la discusión y se abre el registro para votar el bloque de artículos.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Artículo 3°, 12, 19, 23, 24 y 32, las proposiciones que han sido leídas, suficientemente explicadas y que traían el guiño del aval o la concertación mejor de la señora Ponente.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muy bien, entonces, vamos a votar el artículo 3°, 12, 19, 23, 24 y 32 con las proposiciones avaladas, cómo vota la Senadora Ponente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto sí e invito a la Plenaria a votar sí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 3°, 12, 19, 23, 24 y 32 con las proposiciones modificatorias avaladas y presentadas por varios honorables Senadores del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 48

Por el No: 05

TOTAL: 53 Votos

Votación nominal a los artículos 3°, 12, 19, 23 y 24 con las proposiciones modificativas avaladas presentadas por varios Senadores del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado

por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Elías Vidal Julio Alberto

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Garcés Rojas Juan Carlos

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

López Obregón Clara Eugenia

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Name Cardozo José David

Padilla Villarraga Andrea

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pizarro Rodríguez María José

Quilcué Vivas Aída Marina

Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Riascos Riascos Paulino

Silva Idrobo Ferney

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Vega Pérez Alejandro Alberto

Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Barreto Castillo Miguel Ángel

Benavides Solarte Diela Liliana

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

17. IV. 2024

ANEXO No. 89

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Partido Conservador

APROBADO 17-04-2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral "I" del **ARTÍCULO 3°** del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.° 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"; el cual quedará así:

Artículo 3. *ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN (...)*

(...)

I. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor.

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado **por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social.**

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

17-04-2024

APROBADO 17-04-2024

Bogotá D.C., abril 2024.

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente,

Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de ley 293 de 2023 Senado,
"Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez".

Exposición de Motivos

Esta proposición establece que el componente de prima media recibirá las cotizaciones obligatorias por parte de los ingresos base de cotización entre 1 hasta 2.3 SMLMV. Es decir, se modifica el umbral que contiene la reforma, el cual está entre 1 y 3 SMLMV. El deber del Gobierno será probar en los siguientes debates si la suficiencia del nuevo sistema pensional se materializa con el umbral de cotizaciones entre 1 y 2.3 SMLMV o el propuesto originalmente en la reforma que va hasta 3 SMLMV.

Resulta fundamental subrayar que existe un amplio consenso respecto a la necesidad de reformar el Sistema General de Pensiones. Lo anterior parte del reconocimiento de la urgencia de solucionar problemas estructurales relacionados con insostenibilidad fiscal, inequidad y baja cobertura, entre otros. En tal sentido, deviene sustancial adoptar un nuevo diseño institucional que garantice la sostenibilidad del sistema pensional y la estabilidad macroeconómica del Estado colombiano.

Tratándose de la discusión del presente PL 293 de 2023, un aspecto de vital importancia se circunscribe al umbral de cotizaciones obligatorias que deben destinarse al componente de Prima Media del Pilar Contributivo.

La redacción de la ponencia positiva de la reforma pensional establece este umbral entre 1 y 3 SMLMV. Sin embargo, este condicionamiento genera inquietudes en relación con las posibles fallas estructurales que se podrían generar. Un aspecto sustancial se refiere al efecto sobre la carga en el Presupuesto General de la Nación, comoquiera que ese umbral recibiría subsidios para pagar las obligaciones pensionales del Estado, lo cual ya ha mostrado ineficiencias en el gasto público.

16-04-24

1

El Comité Autónomo de la regla fiscal, por ejemplo, señala que "al fijar un límite de contribuciones al pilar contributivo de reparto en 3 SMMLV, se restringen los subsidios"[1], pues se reducen de los vigentes 25 SMMLV al rango entre 1-3 SMMLV. No obstante, al margen de la reducción del gasto en subsidios, los mismos no se eliminan porque el umbral que se apruebe en la reforma continuará siendo subsidiado.

Adicionalmente, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal subraya que "el umbral actual implica el subsidio de los primeros 3 SMMLV, incluso para aquellos que hayan cotizado con salarios más altos, volviéndolos muy regresivos"[2]. Estos subsidios, en consecuencia, seguirían siendo un peso significativo para el Presupuesto General de la Nación, lo cual ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años, atentando en contra de la estabilidad macroeconómica[3].

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparado donde se indica la modificación solicitada en esta proposición:

Comparación del articulado

Texto propuesta ponencia positiva	Texto propuesto en esta proposición
ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:	**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN.** El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

[1] Comité Autónomo de la Regla Fiscal. (2023). Sobre iniciativas legislativas de los sistemas de pensiones y salud, y seguimiento al Fondo de estabilización de Precios de Combustibles (FEPC). Para la consulta, remitase a https://www.carf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-218213%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

[2] Ibid.

[3] Según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el bien no suministran el dato preciso relacionado con los subsidios del Estado en materia pensional, sí advierten los valores que corresponden a la carga presupuestal del régimen pensional público, el cual se incrementó en 1472% durante el período 2000-2024. Importante advertir que pasó de $4.3 billones en el 2000 a $67.6 billones en el 2024. En similar sentido, el Ministerio de Hacienda afirma que, como porcentaje del PIB, la carga pensional ascendió a 4.0% en el 2024. Estos datos fueron suministrados en respuesta a solicitud de información congresional. Repuesta con radicado 2-2024-002115 del 18 de enero de 2024.

2

APROBADO 17-04-2024

Su estructura se detalla de la siguiente manera:	Su estructura se detalla de la siguiente manera:
1. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.	1. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.
Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.	Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.
2. **Pilar Semicontributivo:** Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus	2. **Pilar Semicontributivo:** Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus

16-04-24

propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.	propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.
Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.	Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.
3. **Pilar Contributivo:** Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.	3. **Pilar Contributivo:** Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.
Este pilar lo componen:	Este pilar lo componen:
Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta ***tres (3)*** smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.	**Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media:** Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta ***dos punto tres (2.3)*** smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

4

APROBADO
A-04-2024

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los ***tres (3)*** smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ***tres (3)*** smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.	**Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual:** Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.
La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.	La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.
4. **Pilar de Ahorro Voluntario**: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.	4. **Pilar de Ahorro Voluntario**: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.
A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley. En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.	A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley. En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

5

El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.	El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.
Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.	**Parágrafo 1:** La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.
Parágrafo 2: La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.	**Parágrafo 2:** La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.

Proposición

El artículo 3 del Proyecto de Proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

6

APROBADO
A-04-2024

1. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.

2. **Pilar Semicontributivo:** Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

3. **Pilar Contributivo:** Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta ***dos punto tres (2.3)*** smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

7

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

4. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.

Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.

Cordialmente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO 17-04-2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el ***numeral 4 del*** **artículo 3** del **Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado** *"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"*, el cual quedará así:

Artículo 3. Estructura del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

(...)

4. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.

Asimismo, desarrollará en coordinación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la difusión continua de material audiovisual con el fin de promover la cultura del ahorro y el ahorro voluntario para la vejez, a través del Sistema de Medios Públicos. Para tal fin podrá contratar o usar los espacios de uso público en medios de comunicación privada para extender la campaña de difusión.

Se coordinará además, con el Ministerio del Trabajo y las autoridades municipales, distritales y departamentales, armonizar la inclusión de las rutas y la difusión del ahorro voluntario dentro de las políticas públicas de informalidad y para extranjeros.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., Abril de 2024.

APROBADO 17-04-2024

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado de la República.
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al artículo 3 del **Proyecto de ley No". 293 de 2023 Senado.** *"Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al **Proyecto de ley No". 293 de 2023 Senado.** *"Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"*

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con la modificación, (conexo a la del artículo 17) se plantea al Senado de la República, cobijar a la totalidad de personas que no gozan de un ingreso y no poseen las condiciones para ser beneficiarias del pilar solidario previsto en la norma; en este sentido y atendiendo a la lógica que sustenta el mencionado precepto normativo, se incluyen a la totalidad de personas que no cuentan con la capacidad para solventar por sigo mismas, los ingresos, mínimos requeridos para ver garantizada su vida digna. El no hacer el ajuste sobre la mencionada norma implicaría hacer un pilar orientado únicamente a impactar una parte del sistema, no hacerlo, frente al sistema integral tal y como lo plantea el objeto del mismo proyecto de ley. Al respecto debemos recordar, que el planteamiento del proyecto de ley se centra en el establecimiento de las condiciones para garantizar el funcionamiento de un "Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común"; no obstante, bajo la redacción actual del artículo, el pilar solidario única y exclusivamente se orienta a garantizar las condiciones de vida digna en el componente de vejez; es decir, plantea alternativas de aseguramiento a la longevidad, olvidando el componente de "invalidez" tal y como lo denomina la misma norma. Resultando en este sentido preguntar, si resulta acorde a derecho garantizar el ingreso que garantice la vida digna de una persona con razón única y exclusivamente a su edad, desconocimiento la existencia de personas que, sin llegar a una edad determinada, no les es dable desempeñar una actividad laborar que les pueda garantizar los ingresos necesarios para garantizar una vida digna o siquiera el índice de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad dependiendo el caso, tal y como lo plantea el proyecto de ley.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

APROBADO 17-04-2024

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. *El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:*	***ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN.*** *El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:*
Su estructura se detalla de la siguiente manera:	*Su estructura se detalla de la siguiente manera:*
1. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.	*1. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y **de hombres mayores de 55 años con discapacidad o mujeres mayores de 50 años que sin ser considerados adultos mayores, posean una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% y no poseen una fuente de ingresos que garantice su vida digna y reúnen los requisitos previstos por el artículo 17 de la presente ley; el cual** será administrado por el Ministerio del Trabajo.*
2. Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva	*2. Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva*

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
17-04-2024

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.	habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.
Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente	Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente
3. Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.	3. Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.
Este pilar lo componen:	Este pilar lo componen:
Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smimv y hasta tres (3) smimv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.	Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smimv y hasta tres (3) smimv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.
Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los tres (3) smimv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) smimv y hasta los veinticinco (25) smimv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual	Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los tres (3) smimv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) smimv y hasta los veinticinco (25) smimv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
17-04-2024

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.	alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.
La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media	La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media
4. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.	4. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.
A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.	A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.
En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.	En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.
El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.	El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.
Parágrafo 1: La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.	**Parágrafo 1:** La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
17-04-2024

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Parágrafo 2: La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.	**Parágrafo 2:** La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de ley No". 293 de 2023 Senado.** *"Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"* el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. *El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:*

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

1. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y de hombres mayores de 55 años con discapacidad o mujeres mayores de 50 años que sin ser considerados adultos mayores, poseen una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% y no poseen una fuente de ingresos que garantice su vida digna y reúnen los requisitos previstos por el artículo 17 de la presente ley; el cuál será administrado por el Ministerio del Trabajo.

2. Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
17-04-2024

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente

3. Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smimv y hasta tres (3) smimv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los tres (3) smimv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) smimv y hasta los veinticinco (25) smimv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media

4. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
17 04 2024

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo.
Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez.

Parágrafo 1: *La presente Ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas afiliadas a los regímenes pensionales especiales y exceptuados vigentes a la expedición de la presente ley.*

Parágrafo 2: *La presente ley no aplicará en el Pilar Contributivo ni Semicontributivo a las personas que hayan obtenido una pensión de vejez y de invalidez o prestación en el Sistema General de Pensiones o en los regímenes especiales o exceptuados.*

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ
Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

APROBADO
17 04 2024

Bogotá D.C., abril 2024.

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente,

Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 12 del Proyecto de ley 293 de 2023 Senado,
"Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez".

Exposición de Motivos

Esta proposición establece que el componente de prima media recibirá las cotizaciones obligatorias por parte de los ingresos base de cotización entre 1 hasta 2.3 SMLMV. Es decir, se modifica el umbral que contiene la reforma, el cual está entre 1 y 3 SMLMV. El deber del Gobierno será probar en los siguientes debates si la suficiencia del nuevo sistema pensional se materializa con el umbral de cotizaciones entre 1 y 2.3 SMLMV o el propuesto originalmente en la reforma que va hasta 3 SMLMV.

Resulta fundamental subrayar que existe un amplio consenso respecto a la necesidad de reformar el Sistema General de Pensiones. Lo anterior parte del reconocimiento de la urgencia de solucionar problemas estructurales relacionados con insostenibilidad fiscal, inequidad y baja cobertura, entre otros. En tal sentido, deviene sustancial adoptar un nuevo diseño institucional que garantice la sostenibilidad del sistema pensional y la estabilidad macroeconómica del Estado colombiano.

Tratándose de la discusión del presente PL 293 de 2023, un aspecto de vital importancia se circunscribe al umbral de cotizaciones obligatorias que deben destinarse al componente de Prima Media del Pilar Contributivo.

La redacción de la ponencia positiva de la reforma pensional establece este umbral entre 1 y 3 SMLMV. Sin embargo, este condicionamiento genera inquietudes en relación con las posibles fallas estructurales que se podrían generar. Un aspecto sustancial se refiere al efecto sobre la carga en el Presupuesto General de la Nación, comoquiera que ese umbral recibiría subsidios para pagar las obligaciones pensionales del Estado, lo cual ya ha mostrado ineficiencias en el gasto público.

16 04 24

1

El Comité Autónomo de la regla fiscal, por ejemplo, señala que "al fijar un límite de contribuciones al pilar contributivo de reparto en 3 SMMLV, se restringen los subsidios"[1], pues se reducen de los vigentes 25 SMMLV al rango entre 1-3 SMMLV. No obstante, al marguen de la reducción del gasto en subsidios, los mismos no se eliminan porque el umbral que se apruebe en la reforma continuará siendo subsidiado.

Adicionalmente, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal subraya que "el umbral actual implica el subsidio de los primeros 3 SMMLV, incluso para aquellos que hayan cotizado con salarios más altos, volviéndolos muy regresivos"[2]. Estos subsidios, en consecuencia, seguirían siendo un peso significativo para el Presupuesto General de la Nación, lo cual ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años, atentando en contra de la estabilidad macroeconómica[3].

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparado donde se indica la modificación solicitada en esta proposición:

Comparación del articulado

Texto propuesta ponencia alternativa	Texto propuesto en esta proposición
ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA. Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez: 1) La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda ~~tres~~ ***(3)*** smlmv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo. No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación. 2) La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley. 3) No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez. 4) La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez. 5) El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo	**ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA.** Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez: 1) La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda ***dos punto tres (2.3)*** smlmv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo. No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación. 2) La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley. 3) No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez. 4) La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez. 5) El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo

[1] Comité Autónomo de la Regla Fiscal. (2023). Sobre iniciativas legislativas de los sistemas de pensiones y salud, y seguimiento al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC). Para la consulta, remitase a https://www.carf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-218233%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

[2] Ibid.

[3] Según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si bien no suministran el dato preciso relacionado con los subsidios del Estado en materia pensional, sí advierten los valores que corresponden a la carga presupuestal del régimen pensional público, el cual se incrementó en 1472% durante el período 2000-2024. Importante advertir que pasó de $4.3 billones en el 2000 a $67.6 billones en el 2024. En similar sentido, el Ministerio de Hacienda afirma que, como porcentaje del PIB, la carga pensional ascendió a 4.0% en el 2024. Estos datos fueron suministrados en respuesta a solicitud de información congresional. Repuesta con radicado 2-2024-002115 del 18 de enero de 2024.

2

APROBADO
17 04 2024

3

con la reglamentación legalmente establecida. 6) Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente. 7) Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. 8) La afiliación es voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior, sin consideración a su condición migratoria, cuando no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. También lo es para los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro. 9) Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional, conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.	con la reglamentación legalmente establecida. 6) Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente. 7) Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. 8) La afiliación es voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior, sin consideración a su condición migratoria, cuando no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. También lo es para los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro. 9) Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional, conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.

4

APROBADO
17-04-2024

Parágrafo transitorio: Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de los **tres (3)** smlmv deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.	**Parágrafo transitorio:** Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

Proposición

El artículo 12 del Proyecto de Proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA. Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1) La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda ***dos punto tres (2.3)*** smlmv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo.
No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación.

5

2) La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley.
3) No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
4) La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA o el mecanismo que haga sus veces, liquidará, recaudará y distribuirá el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
5) El límite máximo de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la reglamentación legalmente establecida.
6) Las cotizaciones son obligatorias en el Pilar Contributivo para quienes devenguen ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal vigente.
7) Las entidades administradoras de cada uno de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8) La afiliación es voluntaria para los colombianos domiciliados en el exterior, sin consideración a su condición migratoria, cuando no tengan la calidad de afiliados obligatorios y no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. También lo es para los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.
9) Los convenios y acuerdos celebrados por Colombia en materia pensional, conservarán su vigencia, con los ajustes operativos que resulten necesarios para su aplicación.

Parágrafo transitorio: Para quienes a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren afiliados a COLPENSIONES y no estén cobijados por el Régimen de Transición consagrado el artículo 76 de esta ley, que coticen por encima de los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley. Vencido el plazo, en caso de no hacerlo, serán asignados aleatoriamente, a través del mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

6

Bogotá D.C., abril 2024.

APROBADO
17 04 2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente,

Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 19 del Proyecto de ley 293 de 2023 Senado.
"Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez".

Exposición de Motivos

Esta proposición establece que el componente de prima media recibirá las cotizaciones obligatorias por parte de los ingresos base de cotización entre 1 hasta 2.3 SMLMV. Es decir, se modifica el umbral que contiene la reforma, el cual está entre 1 y 3 SMLMV. El deber del Gobierno será probar en los siguientes debates si la suficiencia del nuevo sistema pensional se materializa con el umbral de cotizaciones entre 1 y 2.3 SMLMV o el propuesto originalmente en la reforma que va hasta 3 SMLMV.

Resulta fundamental subrayar que existe un amplio consenso respecto a la necesidad de reformar el Sistema General de Pensiones. Lo anterior parte del reconocimiento de la urgencia de solucionar problemas estructurales relacionados con insostenibilidad fiscal, inequidad y baja cobertura, entre otros. En tal sentido, deviene sustancial adoptar un nuevo diseño institucional que garantice la sostenibilidad del sistema pensional y la estabilidad macroeconómica del Estado colombiano.

Tratándose de la discusión del presente PL 293 de 2023, un aspecto de vital importancia se circunscribe al umbral de cotizaciones obligatorias que deben destinarse al componente de Prima Media del Pilar Contributivo.

La redacción de la ponencia positiva de la reforma pensional establece este umbral entre 1 y 3 SMLMV. Sin embargo, este condicionamiento genera inquietudes en relación con las posibles fallas estructurales que se podrían generar. Un aspecto sustancial se refiere al efecto sobre la carga en el Presupuesto General de la Nación, comoquiera que ese umbral recibiría subsidios para pagar las obligaciones pensionales del Estado, lo cual ya ha mostrado ineficiencias en el gasto público.

16.04.24

1

El Comité Autónomo de la regla fiscal, por ejemplo, señala que "al fijar un límite de contribuciones al pilar contributivo de reparto en 3 SMMLV, se restringen los subsidios"[1], pues se reducen de los vigentes 25 SMMLV al rango entre 1-3 SMMLV. No obstante, al marguen de la reducción del gasto en subsidios, los mismos no se eliminan porque el umbral que se apruebe en la reforma continuará siendo subsidiado.

Adicionalmente, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal subraya que "el umbral actual implica el subsidio de los primeros 3 SMMLV, incluso para aquellos que hayan cotizado con salarios más altos, volviéndolos muy regresivos"[2]. Estos subsidios, en consecuencia, seguirían siendo un peso significativo para el Presupuesto General de la Nación, lo cual ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años, atentando en contra de la estabilidad macroeconómica[3].

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparado donde se indica la modificación solicitada en esta proposición:

Comparación del articulado

Texto propuesta ponencia positiva	Texto propuesto en esta proposición
ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Son características del Pilar Contributivo las siguientes:	**ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.** Son características del Pilar Contributivo las siguientes:
a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.	a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.
b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as)	b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as)

[1] Comité Autónomo de la Regla Fiscal. (2023). Sobre iniciativas legislativas de los sistemas de pensiones y salud, y seguimiento al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC). Para la consulta, remitase a https://www.carf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-218233%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

[2] Ibid.

[3] Según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si bien no suministran el dato preciso relacionado con los subsidios del Estado en materia pensional, sí advierten los valores que corresponden a la carga presupuestal del régimen pensional público, el cual se incrementó en 1472% durante el período 2000-2024. Importante advertir que pasó de $4.3 billones en el 2000 a $67.6 billones en el 2024. En similar sentido, el Ministerio de Hacienda afirma que, como porcentaje del PIB, la carga pensional ascendió a 4.0% en el 2024. Estos datos fueron suministrados en respuesta a solicitud de información congresional. Repuesta con radicado 2-2024-002115 del 18 de enero de 2024.

APROBADO 17.04.2024

afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta ***tres (3)*** salarios mínimos legales mensuales vigentes.	afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta ***dos punto tres (2.3)*** salarios mínimos legales mensuales vigentes.
c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ***tres (3)*** salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ***dos punto tres (2.3)*** salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.	d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.
e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en	e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en

el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.	el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.
f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término. Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud,	f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término. Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud,

APROBADO 17.04.2024

reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.	reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.
g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.	g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.
h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual. El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley.	h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual. El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley.
i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de	i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de

multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas. Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.	multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas. Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.
j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.	j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.
k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.	k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.
l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el	l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el

APROBADO

patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.	patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.
m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.	m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a ~~***tres (3)***~~ salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte	n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a ***dos punto tres (2.3)*** salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y

proporcional del cálculo actuarial correspondiente. Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.	trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente. Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.
o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los ~~***tres (3)***~~ smlmv serán traslados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de ~~***tres (3)***~~ smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.	o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv serán traslados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de ***dos punto tres (2.3)*** smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.
p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la	p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la

APROBADO
17042024

interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.	interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.
q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida. El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual. Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y	q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida. El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual. Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y

sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.	sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Proposición

El artículo 19 del Proyecto de Proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.
Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta ***dos punto tres (2.3)*** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ***dos punto tres (2.3)*** salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final

APROBADO
17 04 2024

del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

f) Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) peticionario(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.

Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g) No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

h) En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de completar el número mínimo de semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

j) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

k) Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.

l) Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones.

m) El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a ***dos punto tres (2.3)*** salarios mínimos legales mensuales vigentes a las

cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.
Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicité el reconocimiento de la pensión.

o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv serán trasladas al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de ***dos punto tres (2.3)*** smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.

p) La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.

q) El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.

El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los

aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.

Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.

Cordialmente,

Hs. Claudio Bolívar.

Lara Fuchs S.

Karina Espinosa

Julio Chagüi Flórez
Partido de la U

14

APROBADO
17-04-2024

Proposición

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

(...)

d) En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes **fondos generacionales que reglamentará el Gobierno Nacional**, con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora. Durante la etapa de ahorro, la administradora invertirá los recursos **con el objetivo de procurar la mejor mesada pensional posible, teniendo en cuenta los riesgos de conversión de activos a ingresos para el retiro de los afiliados.** La administradora **invertirá los recursos de cada fondo generacional asumiendo un nivel de riesgo adecuado y decreciente a medida que se acerca la edad de jubilación de los beneficiarios de cada fondo generacional. El gobierno reglamentará medidas de desempeño y de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional, que serán reportadas por las administradoras.**

(...)

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de **fondos generacionales**, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas.

(...)

Justificación

El marco regulatorio actual del régimen de inversiones de los fondos de pensiones va en contravía de un objetivo principal de un sistema de pensiones: proveer ingresos previsibles y estables para garantizar a los afiliados el acceso efectivo a la pensión. Por esta razón también es necesario reemplazar el esquema de multifondos, por un esquema de fondos generacionales, como se viene haciendo en varios países. Además, la ley no solo debe derogar la regulación actual, si no también incluir explícitamente dicho objetivo, para así redireccionar adecuadamente la regulación que se desarrollará una vez se apruebe esta ley. Una serie de

15 abril 2024

APROBADO
17-04-2024

propuestas para la regulación de los fondos de pensiones en este sentido se encuentra en el documento de buenas prácticas de la red PLAC del BID, denominado : "Diseño de incentivos, portafolios de referencia e indicadores de desempeño para fondos de pensiones, basado en el objetivo de ingresos de jubilación", Mantilla-García, D. (2021).

15 abril 2024

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 23 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

(...)

APROBADO
17-04-2024

Parágrafo 5 transitorio. ~~El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.~~

Con ocasión al manejo temporal de los recursos de los afiliados que a partir de la entrada en vigor de esta ley integren el Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media, conforme a lo estipulado en el literal o) del artículo 19 de la presente ley, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones descontarán a título de comisión de administración máximo el 0,7% sobre la totalidad de los activos bajo administración y hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez.

Partido U

Julio Chagüi F.

17-abril

APROBADO 13-04-2024

Bogotá D.C., abril 2024.

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente,

Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 23 del Proyecto de ley 293 de 2023 Senado,
"Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez".

Exposición de Motivos

Esta proposición establece que el componente de prima media recibirá las cotizaciones obligatorias por parte de los ingresos base de cotización entre 1 hasta 2.3 SMLMV. Es decir, se modifica el umbral que contiene la reforma, el cual está entre 1 y 3 SMLMV. El deber del Gobierno será probar en los siguientes debates si la suficiencia del nuevo sistema pensional se materializa con el umbral de cotizaciones entre 1 y 2.3 SMLMV o el propuesto originalmente en la reforma que va hasta 3 SMLMV.

Resulta fundamental subrayar que existe un amplio consenso respecto a la necesidad de reformar el Sistema General de Pensiones. Lo anterior parte del reconocimiento de la urgencia de solucionar problemas estructurales relacionados con insostenibilidad fiscal, inequidad y baja cobertura, entre otros. En tal sentido, deviene sustancial adoptar un nuevo diseño institucional que garantice la sostenibilidad del sistema pensional y la estabilidad macroeconómica del Estado colombiano.

Tratándose de la discusión del presente PL 293 de 2023, un aspecto de vital importancia se circunscribe al umbral de cotizaciones obligatorias que deben destinarse al componente de Prima Media del Pilar Contributivo.

La redacción de la ponencia positiva de la reforma pensional establece este umbral entre 1 y 3 SMLMV. Sin embargo, este condicionamiento genera inquietudes en relación con las posibles fallas estructurales que se podrían generar. Un aspecto sustancial se refiere al efecto sobre la carga en el Presupuesto General de la Nación, comoquiera que ese umbral recibiría subsidios para pagar las obligaciones pensionales del Estado, lo cual ya ha mostrado ineficiencias en el gasto público.

16.04.24

El Comité Autónomo de la regla fiscal, por ejemplo, señala que "al fijar un límite de contribuciones al pilar contributivo de reparto en 3 SMMLV, se restringen los subsidios"[1], pues se reducen de los vigentes 25 SMMLV al rango entre 1-3 SMMLV. No obstante, al margen de la reducción del gasto en subsidios, los mismos no se eliminan porque el umbral que se aprueba en la reforma continuará siendo subsidiado.

Adicionalmente, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal subraya que "el umbral actual implica el subsidio de los primeros 3 SMMLV, incluso para aquellos que hayan cotizado con salarios más altos, volviéndolos muy regresivos"[2]. Estos subsidios, en consecuencia, seguirían siendo un peso significativo para el Presupuesto General de la Nación, lo cual ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años, atentando en contra de la estabilidad macroeconómica[3].

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparado donde se indica la modificación solicitada en esta proposición:

Comparación del articulado

Texto propuesta ponencia positiva	Texto propuesto en esta proposición
ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.	**ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN.** En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.
Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:	Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:
En el componente de prima media:	En el componente de prima media:

[1] Comité Autónomo de la Regla Fiscal. (2023). Sobre iniciativas legislativas de los sistemas de pensiones y salud, y seguimiento al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC). Para la consulta, remítase a https://www.carf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-218233%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
[2] Ibid.
[3] Según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si bien no suministran el dato preciso relacionado con los subsidios del Estado en materia pensional, sí advierten los valores que corresponden a la carga presupuestal del régimen pensional público, el cual se incrementó en 1472% durante el período 2000-2024. Importante advertir que pasó de $4.3 billones en el 2000 a $67.6 billones en el 2024. En similar sentido, el Ministerio de Hacienda afirma que, como porcentaje del PIB, la carga pensional ascendió a 4.0% en el 2024. Estos datos fueron suministrados en respuesta a solicitud de información congresional. Repuesta con radicado 2-2024-002115 del 18 de enero de 2024.

APROBADO 13-04-2024

a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta ~~***tres (3)***~~ smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,	a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta ***dos punto tres (2.3)*** smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,
b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.	b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.
En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:	En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:
c. Trece punto dos (13.2) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ~~***tres (3)***~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.	c. Trece punto dos (13.2) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.
d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ~~***tres (3)***~~ smlmv y hasta	d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ***dos punto tres (2.3)***

veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.	smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.
e. Hasta cero punto ocho (0.8) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ~~***tres (3)***~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.	e. Hasta cero punto ocho (0.8) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.
f. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ~~***(3)***~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.	f. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.
Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.	**Parágrafo 1.** En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.
Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de	**Parágrafo 2.** En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de

APROBADO 17-04-2024

los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.	los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.
Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.	**Parágrafo 3.** En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.
Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal e) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente al que se refiere el literal c) de este artículo.	**Parágrafo 4.** El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal e) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente al que se refiere el literal c) de este artículo.
Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.	**Parágrafo 5.** El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.

Proposición

El artículo 23 del Proyecto de Proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

5

ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

En el componente de prima media:

a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta ***dos punto tres (2.3)*** smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo, ello en concordancia con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro y,

b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

c. Trece punto dos (13.2) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.

e. Hasta cero punto ocho (0.8) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a financiar los gastos de administración en el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

f. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ***dos punto tres (2.3)*** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se

6

APROBADO 17-04-2024

trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 1. En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.

Parágrafo 2. En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.

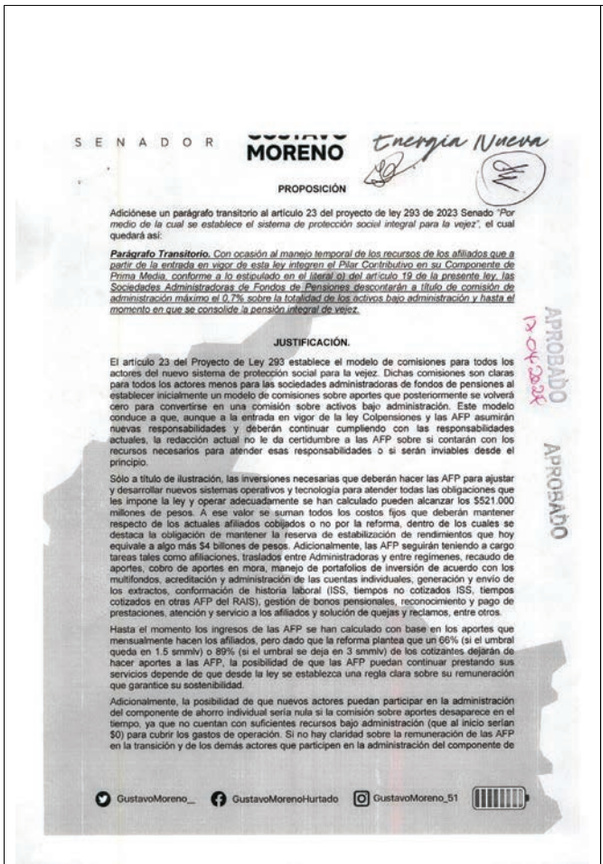
Parágrafo 3. En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional reglamentará un esquema para que el componente al que se refiere el literal e) de este artículo se reduzca gradualmente a cero (0), buscando incrementar, hasta llegar a 14 puntos el componente al que se refiere el literal c) de este artículo.

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional ejercerá las facultades aquí previstas para reglamentar, siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad de las administradoras y de los nuevos agentes del mercado, una comisión de administración calculada sobre la totalidad de los activos administrados. El Gobierno Nacional también tendrá la facultad de definir y reglamentar un esquema de comisión por desempeño de los diferentes fondos de pensiones y nuevos agentes de mercado que incentive la mejor gestión de las administradoras.

Cordialmente,

7



SENADOR MORENO

Energía Nueva

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 23 del proyecto de ley 293 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"*, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. *Con ocasión al manejo temporal de los recursos de los afiliados que a partir de la entrada en vigor de esta ley integren el Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media, conforme a lo estipulado en el literal o) del artículo 19 de la presente ley, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones descontarán a título de comisión de administración máximo el 0,7% sobre la totalidad de los activos bajo administración y hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez.*

JUSTIFICACIÓN.

El artículo 23 del Proyecto de Ley 293 establece el modelo de comisiones para todos los actores del nuevo sistema de protección social para la vejez. Dichas comisiones son claras para todos los actores menos para las sociedades administradoras de fondos de pensiones al establecer inicialmente un modelo de comisiones sobre aportes que posteriormente se volverá cero para convertirse en una comisión sobre activos bajo administración. Este modelo conduce a que, aunque a la entrada en vigor de la ley Colpensiones y las AFP asumirán nuevas responsabilidades y deberán continuar cumpliendo con las responsabilidades actuales, la redacción actual no le da certidumbre a las AFP sobre si contarán con los recursos necesarios para atender esas responsabilidades o si serán inviables desde el principio.

Sólo a título de ilustración, las inversiones necesarias que deberán hacer las AFP para ajustar y desarrollar nuevos sistemas operativos y tecnología para atender todas las obligaciones que les impone la ley y operar adecuadamente se han calculado pueden alcanzar los $521.000 millones de pesos. A ese valor se suman todos los costos fijos que deberán mantener respecto de los actuales afiliados cobijados o no por la reforma, dentro de los cuales se destaca la obligación de mantener la reserva de estabilización de rendimientos que hoy equivale a algo más $4 billones de pesos. Adicionalmente, las AFP seguirán teniendo a cargo tareas tales como afiliaciones, traslados entre Administradoras y entre regímenes, recaudo de aportes, cobro de aportes en mora, manejo de portafolios de inversión de acuerdo con los multifondos, acreditación y administración de las cuentas individuales, generación y envío de los extractos, conformación de historia laboral (ISS, tiempos no cotizados ISS, tiempos cotizados en otras AFP del RAIS), gestión de bonos pensionales, reconocimiento y pago de prestaciones, atención y servicio a los afiliados y solución de quejas y reclamos, entre otros.

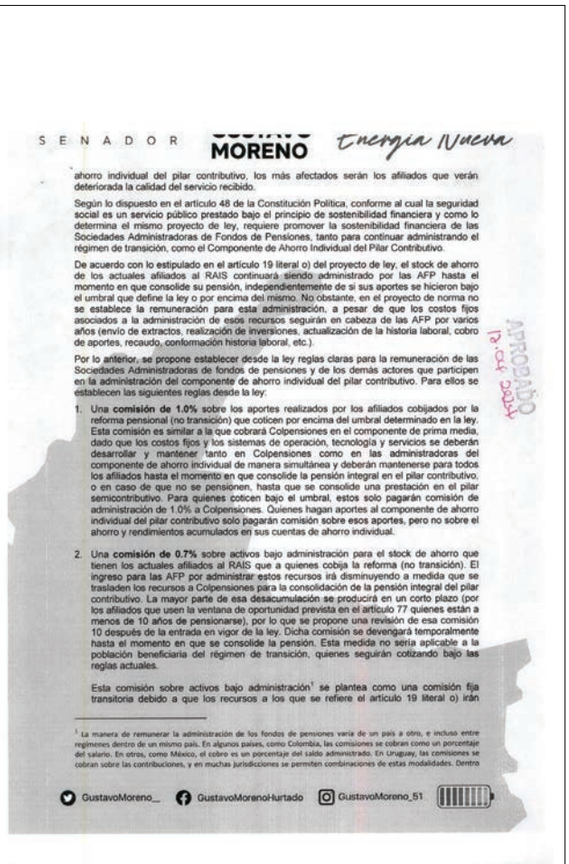
Hasta el momento los ingresos de las AFP se han calculado con base en los aportes que mensualmente hacen los afiliados, pero dado que la reforma plantea que un 66% (si el umbral queda en 1.5 smmlv) o 89% (si el umbral se deja en 3 smmlv) de los cotizantes dejarán de hacer aportes a las AFP, la posibilidad de que las AFP puedan continuar prestando sus servicios depende de que desde la ley se establezca una regla clara sobre su remuneración que garantice su sostenibilidad.

Adicionalmente, la posibilidad de que nuevos actores puedan participar en la administración del componente de ahorro individual sería nula si la comisión sobre aportes desaparece en el tiempo, ya que no cuentan con suficientes recursos bajo administración (que al inicio serían $0) para cubrir los gastos de operación. Si no hay claridad sobre la remuneración de las AFP en la transición y de los demás actores que participen en la administración del componente de

APROBADO 12 oct 2024

APROBADO

GustavoMoreno_ GustavoMorenoHurtado GustavoMoreno_51



SENADOR MORENO

Energía Nueva

ahorro individual del pilar contributivo, los más afectados serán los afiliados que verán deteriorada la calidad del servicio recibido.

Según lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, conforme al cual la seguridad social es un servicio público prestado bajo el principio de sostenibilidad financiera y como lo determina el mismo proyecto de ley, requiere promover la sostenibilidad financiera de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, tanto para continuar administrando el régimen de transición, como el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 literal o) del proyecto de ley, el stock de ahorro de los actuales afiliados al RAIS continuará siendo administrado por las AFP hasta el momento en que consolide su pensión, independientemente de si sus aportes se hicieron bajo el umbral que define la ley o por encima del mismo. No obstante, en el proyecto de norma no se establece la remuneración para esta administración, a pesar de que los costos fijos asociados a la administración de esos recursos seguirán en cabeza de las AFP por varios años (envío de extractos, realización de inversiones, actualización de la historia laboral, cobro de aportes, recaudo, conformación historia laboral, etc.).

Por lo anterior, se propone establecer desde la ley reglas claras para la remuneración de las Sociedades Administradoras de fondos de pensiones y de los demás actores que participen en la administración del componente de ahorro individual del pilar contributivo. Para ellos se establecen las siguientes reglas desde la ley:

1. Una **comisión de 1.0%** sobre los aportes realizados por los afiliados cobijados por la reforma pensional (no transición) que coticen por encima del umbral determinado en la ley. Esta comisión es similar a la que cobrará Colpensiones en el componente de prima media, dado que los costos fijos y los sistemas de operación, tecnología y servicios se deberán desarrollar y mantener tanto en Colpensiones como en las administradoras del componente de ahorro individual de manera simultánea y deberán mantenerse para todos los afiliados hasta el momento en que consolide la pensión integral en el pilar contributivo, o en caso de que no se pensionen, hasta que se consolide una prestación en el pilar semicontributivo. Para quienes coticen bajo el umbral, estos solo pagarán comisión de administración de 1.0% a Colpensiones. Quienes hagan aportes al componente de ahorro individual del pilar contributivo solo pagarán comisión sobre esos aportes, pero no sobre el ahorro y rendimientos acumulados en sus cuentas de ahorro individual.

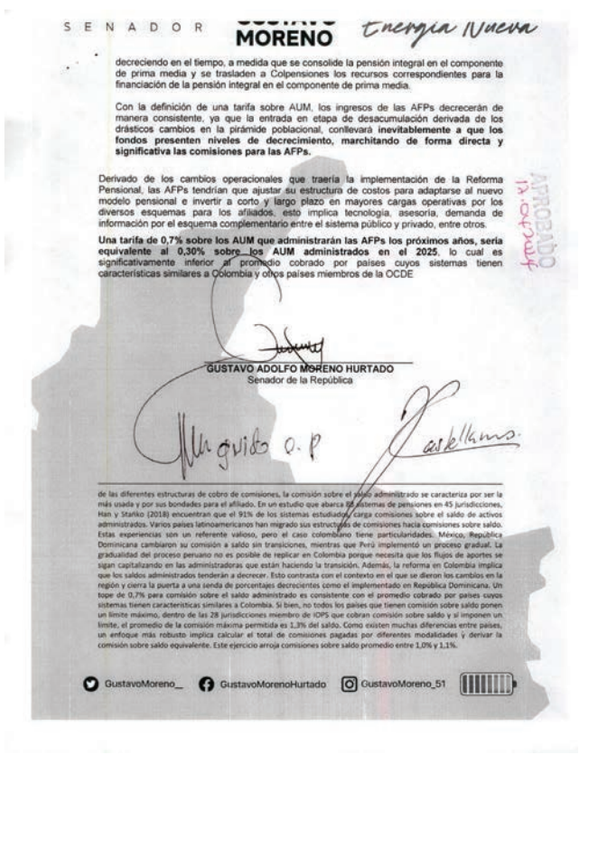
2. Una **comisión de 0.7%** sobre activos bajo administración para el stock de ahorro que tienen los actuales afiliados al RAIS que a quienes cobija la reforma (no transición). El ingreso para las AFP por administrar estos recursos irá disminuyendo a medida que se trasladen los recursos a Colpensiones para la consolidación de la pensión integral del pilar contributivo. La mayor parte de esa desacumulación se producirá en un corto plazo (por los afiliados que usen la ventana de oportunidad prevista en el artículo 77 quienes están a menos de 10 años de pensionarse), por lo que se propone una revisión de esa comisión 10 después de la entrada en vigor de la ley. Dicha comisión se devengará temporalmente hasta el momento en que se consolide la pensión. Esta medida no sería aplicable a la población beneficiaria del régimen de transición, quienes seguirán cotizando bajo las reglas actuales.

 Esta comisión sobre activos bajo administración[1] se plantea como una comisión fija transitoria debido a que los recursos a los que se refiere el artículo 19 literal o) irán

[1] La manera de remunerar la administración de los fondos de pensiones varía de un país a otro, e incluso entre regímenes dentro de un mismo país. En algunos países, como Colombia, las comisiones se cobran como un porcentaje del salario. En otros, como México, el cobro es un porcentaje del saldo administrado. En Uruguay, las comisiones se cobran sobre las contribuciones, y en muchas jurisdicciones se permiten combinaciones de estas modalidades. Dentro

APROBADO 12 oct 2024

GustavoMoreno_ GustavoMorenoHurtado GustavoMoreno_51



SENADOR MORENO

Energía Nueva

decreciendo en el tiempo, a medida que se consolide la pensión integral en el componente de prima media y se trasladen a Colpensiones los recursos correspondientes para la financiación de la pensión integral en el componente de prima media.

Con la definición de una tarifa sobre AUM, los ingresos de las AFPs decrecerán de manera consistente, ya que la entrada en etapa de desacumulación derivada de los drásticos cambios en la pirámide poblacional, conllevará **inevitablemente a que los fondos presenten niveles de decrecimiento, marchitando de forma directa y significativa las comisiones para las AFPs.**

Derivado de los cambios operacionales que traería la implementación de la Reforma Pensional, las AFPs tendrían que ajustar su estructura de costos para adaptarse al nuevo modelo pensional e invertir a corto y largo plazo en mayores cargas operativas por los diversos esquemas para los afiliados, esto implica tecnología, asesoría, demanda de información por el esquema complementario entre el sistema público y privado, entre otros.

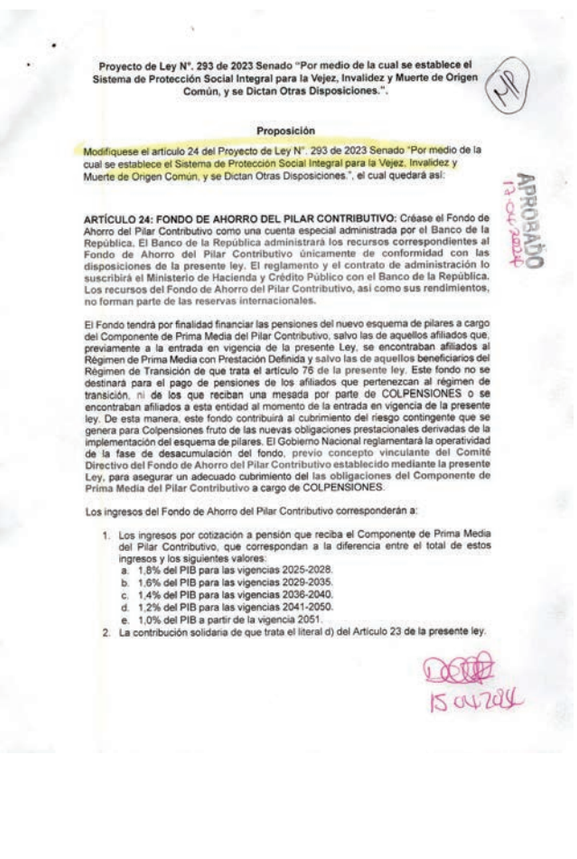
Una tarifa de 0,7% sobre los AUM que administrarán las AFPs los próximos años, sería equivalente al 0,30% sobre los AUM administrados en el 2025, lo cual es significativamente inferior al promedio cobrado por países cuyos sistemas tienen características similares a Colombia y otros países miembros de la OCDE

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

de las diferentes estructuras de cobro de comisiones, la comisión sobre el saldo administrado se caracteriza por ser la más usada y por sus bondades para el afiliado. En un estudio que abarca 68 sistemas de pensiones en 45 jurisdicciones, Han y Stanko (2018) encuentran que el 91% de los sistemas estudiados cargan comisiones sobre el saldo de activos administrados. Varios países latinoamericanos han migrado sus estructuras de comisiones hacia comisiones sobre saldo. Estas experiencias son un referente valioso, pero el caso colombiano tiene particularidades. México, República Dominicana cambiaron su comisión a saldo sin transiciones, mientras que Perú implementó un proceso gradual. La gradualidad del proceso peruano no es posible de replicar en Colombia porque necesita que los flujos de aportes se sigan capitalizando en las administradoras que están haciendo la transición. Además, la reforma en Colombia implica que los saldos administrados tenderán a decrecer. Esto contrasta con el contexto en el que se dieron los cambios en la región y cierra la puerta a una senda de porcentajes decrecientes como el implementado en República Dominicana. Un tope de 0,7% para comisión sobre el saldo administrado es consistente con el promedio cobrado por países cuyos sistemas tienen características similares a Colombia. Si bien, no todos los países que tienen comisión sobre saldo ponen un límite máximo, dentro de las 28 jurisdicciones miembro de IOPS que cobran comisión sobre saldo y si imponen un límite, el promedio de la comisión máxima permitida es 1,3% del saldo. Como existen muchas diferencias entre países, un enfoque más robusto implica calcular el total de comisiones pagadas por diferentes modalidades y derivar la comisión sobre saldo equivalente. Este ejercicio arroja comisiones sobre saldo promedio entre 1,0% y 1,1%.

APROBADO 12 oct 2024

GustavoMoreno_ GustavoMorenoHurtado GustavoMoreno_51



Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.".

Proposición

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24: FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO: Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada por el Banco de la República. El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El reglamento y el contrato de administración lo suscribirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República. Los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como sus rendimientos, no forman parte de las reservas internacionales.

El Fondo tendrá por finalidad financiar las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y salvo las de aquellos beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76 de la presente ley. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, ni de los que reciban una mesada por parte de COLPENSIONES o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones fruto de las nuevas obligaciones prestacionales derivadas de la implementación del esquema de pilares. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, previo concepto vinculante del Comité Directivo del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo establecido mediante la presente Ley, para asegurar un adecuado cubrimiento del las obligaciones del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo a cargo de COLPENSIONES.

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

1. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:
 a. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.
 b. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.
 c. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.
 d. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.
 e. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.
2. La contribución solidaria de que trata el literal d) del Artículo 23 de la presente ley.

15 oct 2024

APROBADO 12 oct 2024

3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el Artículo 77 de la presente ley.
4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el Artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.
5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del Artículo 19 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias, sociedad comisionistas de bolsa o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2: Semestralmente el Comité Directivo del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo deberá rendir informe a las comisiones terceras, cuartas y séptimas del Congreso de la República, acerca de las políticas generales de administración, inversión y desacumulación de los recursos recaudados por el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como un boletín periódico para informar a la ciudadanía en general sobre el funcionamiento del mismo y la destinación de los recursos.

Parágrafo 3. Para evitar la desacumulación acelerada del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, y contribuir al pago de sus obligaciones, las transferencias del Gobierno nacional al fondo de ahorro tendrán que ser suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del componente de prima media del pilar contributivo.

Parágrafo nuevo. Reglamentación para la Desacumulación del Fondo. En relación con la operatividad de la fase de desacumulación del fondo que trata el presente artículo, se regirá sobre criterios de proporcionalidad, en función de la proyección poblacional y reglas explícitas que protejan los fondos acumulados por cada generación, evitando la redistribución de recursos entre cohortes.

El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo funcionará bajo un esquema de subcuentas generacionales. En Cada subcuenta se depositarán las cotizaciones correspondientes al fondo, de los afiliados que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta. Los recursos contenidos en cada subcuenta generacional serán de uso exclusivo para el pago de pensiones y rentas vitalicias de los individuos que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta. Las fechas y edades que definen cada cohorte de individuos y la política de inversión del fondo, serán reglamentadas por el Gobierno Nacional de acuerdo al perfil de edad de los afiliados y beneficiarios que conforman cada cohorte, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional correspondiente a cada cohorte de individuos.

El Comité Directivo, deberá presentar dentro de su informe al Congreso de la República que trata el presente artículo, un capítulo específico sobre la desacumulación cuando se prevea o tenga lugar, que deberá contener además el análisis y concepto del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

APROBADO

Bogotá D.C., abril 2024

APROBADO 17-04-2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente,

Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 32 del Proyecto de ley 293 de 2023 Senado,
"Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez".

Exposición de Motivos

- **Con respecto al umbral de cotización:**

Esta proposición establece que el componente de prima media recibirá las cotizaciones obligatorias por parte de los ingresos base de cotización entre 1 hasta 2.3 SMLMV. Es decir, se modifica el umbral que contiene la reforma, el cual está entre 1 y 3 SMLMV. El deber del Gobierno será probar en los siguientes debates si la suficiencia del nuevo sistema pensional se materializa con el umbral de cotizaciones entre 1 y 2.3 SMLMV o el propuesto originalmente en la reforma que va hasta 3 SMLMV.

Resulta fundamental subrayar que existe un amplio consenso respecto a la necesidad de reformar el Sistema General de Pensiones. Lo anterior parte del reconocimiento de la urgencia de solucionar problemas estructurales relacionados con insostenibilidad fiscal, inequidad y baja cobertura, entre otros. En tal sentido, deviene sustancial adoptar un nuevo diseño institucional que garantice la sostenibilidad del sistema pensional y la estabilidad macroeconómica del Estado colombiano.

Tratándose de la discusión del presente PL 293 de 2023, un aspecto de vital importancia se circunscribe al umbral de cotizaciones obligatorias que deben destinarse al componente de Prima Media del Pilar Contributivo.

La redacción de la ponencia positiva de la reforma pensional establece este umbral entre 1 y 3 SMLMV. Sin embargo, este condicionamiento genera inquietudes en relación con las posibles fallas estructurales que se podrían generar. Un aspecto sustancial se refiere al efecto sobre la carga en el Presupuesto General de la Nación, comoquiera que ese umbral recibiría subsidios para pagar las obligaciones pensionales del Estado, lo cual ya ha mostrado ineficiencias en el gasto público.

16-04-24

El Comité Autónomo de la regla fiscal, por ejemplo, señala que "al fijar un límite de contribuciones al pilar contributivo de reparto en 3 SMMLV, se restringen los subsidios"[1], pues se reducen de los vigentes 25 SMMLV al rango entre 1-3 SMMLV. No obstante, al marguen de la reducción del gasto en subsidios, los mismos no se eliminan porque el umbral que se apruebe en la reforma continuará siendo subsidiado.

Adicionalmente, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal subraya que "el umbral actual implica el subsidio de los primeros 3 SMMLV, incluso para aquellos que hayan cotizado con salarios más altos, volviéndolos muy regresivos"[2]. Estos subsidios, en consecuencia, seguirían siendo un peso significativo para el Presupuesto General de la Nación, lo cual ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años, atentando en contra de la estabilidad macroeconómica[3].

- **Con respecto al número mínimo de semanas de cotización para que las mujeres puedan acceder a su pensión:**

Deviene sustancial precisar que copiosa evidencia da cuenta de las barreras a las que se enfrentan las mujeres para desarrollarse en términos laborales. De hecho, se ha indicado que son notorios los "escenarios de discriminación de diversa índole en todos los ámbitos de su vida, entre ellos, el laboral"[4], que padecen las mujeres. Este tipo de condiciones resultan de singular importancia para el legislador, reconociendo el diseño de instrumentos que garanticen un nivel de vida digno para las mujeres.

La reforma debe priorizar mecanismos que permitan superar los desequilibrios sociales históricos. En relación con brechas en materia laboral, se ha estimado que existe un 90% de diferencia salarial entre mujeres y hombres[5]. Al establecer los determinantes de estas dificultades, se ha considerado que aún son persistentes los "patrones culturales respecto al rol de las mujeres"[6], entre otros.

Tras reconocer las históricas limitaciones que han enfrentado las mujeres para acceder al mercado laboral, se deben ajustar las semanas mínimas de cotización que les permita obtener la pensión. Es importante señalar que la reforma introduce una reducción

[1] Comité Autónomo de la Regla Fiscal. (2023). Sobre iniciativas legislativas de los sistemas de pensiones y salud, y seguimiento al Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC). Para la consulta, remitase a https://www.carf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-218283%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

[2] Ibid.

[3] Según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si bien no suministran el dato preciso relacionado con los subsidios del Estado en materia pensional, sí advierten los valores que corresponden a la carga presupuestal del régimen pensional público, el cual se incrementó en 1472% durante el período 2000-2024. Importante advertir que pasó de $4.3 billones en el 2000 a $67.6 billones en el 2024. En similar sentido, el Ministerio de Hacienda afirma que, como porcentaje del PIB, la carga pensional ascendió a 4.0% en el 2024. Estos datos fueron suministrados en respuesta a solicitud de información congresional. Repuesta con radicado 2-2024-002115 del 18 de enero de 2024.

[4] Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2023.

[5] PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD –, "Barreras de género para acceder al mercado laboral: Cartagena y Quibdó", s/f.

[6] Luis Eduardo Arango y Eduardo Lora, Desempleo femenino en Colombia (Banco de la República, Colombia,

APROBADO
17-04-2024

progresiva de 50 semanas en el 2026 y, posteriormente, 25 semanas anuales desde la vigencia 202 7 hasta ajustar 1.000 semanas en el 2036 No obstante, esta reducción debe iniciar desde la vigencia 2025.

El cambio propuesto garantizará que, a partir de la entrada en vigencia de la reforma pensional en el año 2025, se realice el primer ajuste de semanas requeridas para que las mujeres puedan acceder a una pensión de vejez. Nótese que actualmente a las mujeres se les exige 1.300 semanas, número que no reconoce "las condiciones de inequidad que experimentan las mujeres en la economía del cuidado, la informalidad, la vulnerabilidad y la exclusión", tal como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C 197 de 2023.

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro de modificaciones:

Comparación del articulado

Texto propuesta ponencia positiva	Texto propuesto en esta proposición
ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:	**ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO.** La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:
(I) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:	(I) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:
En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:	En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:
1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y;	1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y;
2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1o. de enero del año 2026 se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización.	2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1o. de enero del año 2025 se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización.

~~Se disminuirá 50 semanas a partir del 1 de enero del 2026 y~~ a partir del 1o de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:	A partir del 1o de enero de 2025, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:
AÑO SEMANAS AÑO SEMANAS 2026 1.250 2031 1.125 2027 1.225 2032 1.100 2028 1.200 2033 1.075 2029 1.175 2034 1.050 2030 1.150 2035 1.025 2036 1000	AÑO SEMANAS AÑO SEMANAS 2025 1.275 2031 1.125 2026 1.250 2032 1.100 2027 1.225 2033 1.075 2028 1.200 2034 1.050 2029 1.175 2035 1.025 2030 1.150 2036 1000
Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La liquidación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada periodo.	Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La liquidación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada periodo.
El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera: La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:	El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera: La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:
r = 65.50 – 0.50 s,	r = 65.50 – 0.50 s,
donde: r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.	donde: r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.	s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.
El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios	El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios

APROBADO
17-04-2024

al Consumidor, según certificación que expida el DANE.	al Consumidor, según certificación que expida el DANE.
Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente de Prima Media.	Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente de Prima Media.
Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.	Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.
El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.	El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.
Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.	Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.
(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:	(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:
En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de ~~tres (3)~~ smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.	En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de **dos punto tres (2,3)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.

Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.	Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.
La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:	La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:
(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de ~~tres (3)~~ smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.	(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de **dos punto tres (2,3)** smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.	(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.
El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.	El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

APROBADO 17 04 2024

Proposición

El artículo 32 del Proyecto de Proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN Y MONTO DE LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ EN EL PILAR CONTRIBUTIVO. La liquidación de la Pensión Integral de Vejez se conformará por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, así:

(I) En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente de Prima Media, para tener derecho a la pensión integral de vejez, el(la) afiliado(a) deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años de edad si es mujer, o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y;

2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1o. de enero del año 202**5** se disminuirán hasta llegar a 1000 semanas de cotización.

A partir del 1o de enero de 202**5**, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2025	**1.275**	2031	1.125
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1000

Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La liquidación y el cobro de los aportes se hará sobre el número de días cotizados en cada periodo.

El monto de la mesada pensional se obtendrá de la siguiente manera: La tasa de reemplazo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50\ s$,

donde: r = porcentaje del ingreso de liquidación para el Componente de Prima Media.

7

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes a los que corresponde el ingreso base de liquidación del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.

El Ingreso Base de Liquidación es el promedio de los ingresos base de cotización en el Componente de Prima Media, durante los últimos diez (10) años cotizados anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base de liquidación, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos base de cotización de toda la vida laboral del(la) trabajador(a), resulte ser superior al previsto en el inciso anterior, se tomará este ingreso base de liquidación para la liquidación de la prestación del Componente de Prima Media.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de la prestación Componente de Prima Media del 80% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingreso base de liquidación, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la prestación del Componente de Prima Media no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a un (1) smlmv.

Se reconocerán y pagarán trece (13) mesadas anuales.

(II) En el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo se determinará de la siguiente forma:

En el Componente Complementario de Ahorro Individual se integra a todas las personas que hayan cotizado en cualquier momento de su vida laboral, desde más de **dos punto tres (2.3)** smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv.

Este Componente Complementario del Pilar Contributivo está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por complementar el valor de la prestación obtenida en el Componente de Prima Media, para formar en conjunto la Pensión Integral de Vejez.

La Administradora de Fondos de Pensiones del Pilar Contributivo en el Componente Complementario de Ahorro Individual certificará y remitirá a la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES lo siguiente:

(i) El monto existente en la cuenta de ahorro individual del afiliado, compuesto por los aportes, sus rendimientos, y el bono pensional, que se emite a favor del afiliado a la Administradora del Fondo de Pensiones por cuenta de las cotizaciones sobre la porción del Ingreso Base de Cotización (IBC) que excedan de **dos punto tres (2.3)** smlmv realizadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

8

APROBADO 17 04 2024

(ii) El valor de la prestación del Componente Complementario de Ahorro Individual se calculará, a partir del valor existente en la cuenta de ahorro individual del(la) afiliado(a) estipulada en dicho componente y con la fórmula actuarial correspondiente a una renta mensual hasta su fallecimiento y la sustitución a sus beneficiarios de ley, por el tiempo a que ellos tengan derecho e incluirá el pago de trece (13) mesadas anuales.

El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

Cordialmente,

Hs. Chucho Páez

Laura Fortich S.

Karina Espinosa

Julio Chagüi P.

José Jaime

Beto Alberto Elías V. Partido de la U

9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

aval si.

PROPOSICIÓN

Agréguese un parágrafo nuevo al artículo 24 del **Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado** *"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"*, el cual quedará así:

APROBADO 17-04-2024

ARTÍCULO 24: FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO:

Parágrafo Nuevo. Reglamentación para la Desacumulación del Fondo. En relación con la operatividad de la fase de desacumulación del fondo que trata el presente artículo, se regirá sobre criterios de proporcionalidad, en función de la proyección poblacional y reglas explícitas que protejan los fondos acumulados por cada generación, evitando la redistribución de recursos entre cohortes.

El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo funcionará bajo un esquema de subcuentas generacionales. En cada subcuenta se depositarán las cotizaciones correspondientes al fondo de los afiliados que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta. Los recursos contenidos en cada subcuenta generacional serán de uso exclusivo para el pago de pensiones y rentas vitalicias de los individuos que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta.

Las fechas y edades que definen cada cohorte de individuos y la política de inversión del fondo, serán reglamentadas por el Gobierno Nacional de acuerdo al perfil de edad de los afiliados y beneficiarios que conforman cada cohorte, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional correspondiente a cada cohorte de individuos.

El Comité Directivo, deberá presentar dentro de su informe al Congreso de la República que trata el presente artículo, un capítulo específico sobre la desacumulación cuando se prevea o tenga lugar, que deberá contener además el análisis y concepto del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

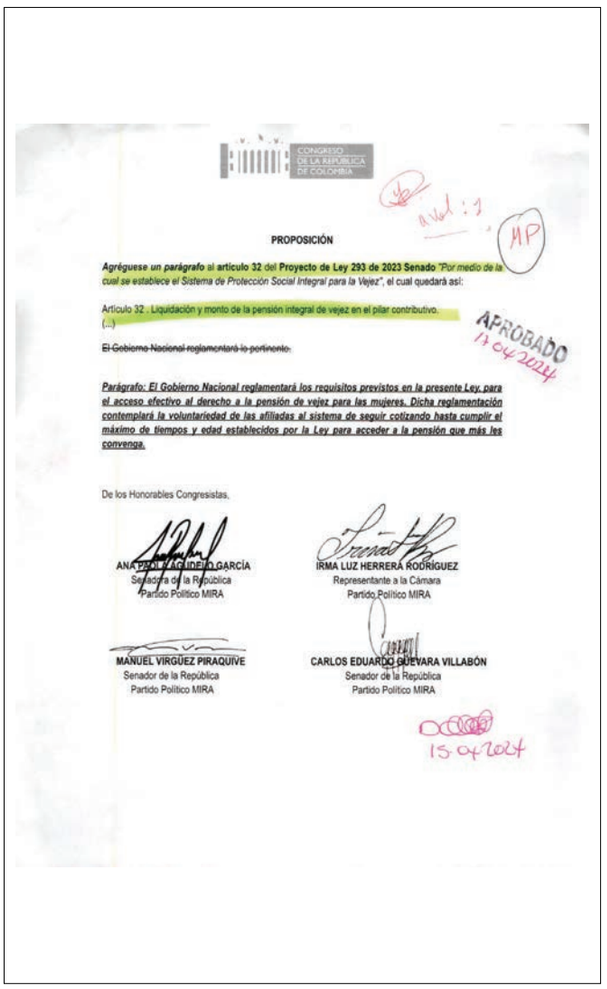
De los Honorables Congresistas,

Ana Paola Agudelo

Carlos Guevara V

S. Virgüez

17-04-2024



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Agréguese un parágrafo al **artículo 32** del **Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado** *"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"*, el cual quedará así:

Artículo 32. Liquidación y monto de la pensión integral de vejez en el pilar contributivo.
(...)

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.~~

Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos previstos en la presente Ley, para el acceso efectivo al derecho a la pensión de vejez para las mujeres. Dicha reglamentación contemplará la voluntariedad de las afiliadas al sistema de seguir cotizando hasta cumplir el máximo de tiempos y edad establecidos por la Ley para acceder a la pensión que más les convenga.

APROBADO 17-04-2024

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

15-04-2024

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 3°, 12, 19, 23, 24 y 32 con las proposiciones modificatorias avaladas y presentadas por varios honorables Senadores del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:

Vamos a votar un artículo nuevo con aval de varios partidos, anuncio que se abre la discusión, es un artículo nuevo, por favor, señor Secretario, lea el artículo.

Por Secretaría se da lectura al artículo nuevo presentado por varios partidos políticos, del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

Sí, Presidenta, es un artículo como dijo la Presidenta, tiene todas las firmas posibles, dice lo siguiente: artículo nuevo, administración del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo administrado por el Banco de la República estará sometido a los siguientes principios:

1. Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo del Pilar Contributivo y la política de inversiones, la política de inversiones de los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo tendrá como objetivo generar la mejor mesada pensional que sea estable y razonablemente previsible incorporando objetivos de riesgos y retornos para un periodo consistente con la naturaleza de las prestaciones que respaldan procurando la diversificación del portafolio.

2. La administración y manejo de los recursos administrados deberán responder a los principios de prudencia y diligencia, considerando los propósitos de las inversiones, los plazos, la diversificación del portafolio y la política de inversiones determinada de conformidad con esta ley.

3. La administración del Fondo no debe interferir con las funciones misionales del Banco de la República, este principio debe guiar la organización administrativa que el Banco determine para ejercer la administración del Fondo, la Gobernanza de este y los criterios de evaluación a los que debe ser sometida la administración del Fondo. El Fondo contará con un Comité Directivo que será conformado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o sus delegados, el Ministro de Trabajo y su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación, 4 personas expertas en una o varias de las siguientes disciplinas:

Gestión de inversiones, riesgo financiero y actuaria, seleccionada por la Junta Directiva del Banco de la República para un periodo fijo de 5 años serán relegibles para un periodo, el Presidente de Colpensiones será invitado por con voz, pero sin votos a las sesiones de dicho comité.

La secretaría técnica, de este comité, será ejercida por el Banco de la República velando especialmente por el cumplimiento del principio 5 del artículo anterior, las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Aprobar la política de la administración de los recursos.

2. Aprobar las clases de activos elegibles para el Fondo.

3. Aprobar los objetivos de riesgos y retornos del Fondo.

4. Aprobar el tipo de mandatos al que deben sujetarse los gestores de portafolio de Fondo y la política de contratación y evaluación y remuneración de estos.

5. En los eventos que se decida contar con los portafolios de referencia, aprobar dicho portafolio y sus parámetros relevantes.

6. Aprobar la política de contratación de los servicios que sean necesario para la adecuada gestión del Fondo.

7. Aprobar la política de solución de controversia que involucren de forma directa o indirecta al Fondo.

8. Aprobar la política de valoración y el tratamiento contable de todo lo relacionado con el Fondo, de acuerdo con los estándares internacionales y a lo dispuesto a la Superintendencia financiera de Colombia y otras autoridades competentes.

9. Presentar anualmente un informe de

retención de cuentas a las Comisiones Terceras y Séptimas del Congreso de la República que será de pública discusión.

Las funciones y facultades del Banco para ejercer la administración del Fondo serán las siguientes:

1. El Banco de la República se encargará de todas las labores pertinentes a la administración del Fondo incluyendo la gestión de inversión, administración de riesgos y cualquiera otra necesidad para el adecuado funcionamiento de este según lo previsto en la presente ley.

2. El Banco de la República podrá seleccionar y contratar a terceros para la gestión del portafolio de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité y para cualquiera de las operaciones descritas en el numeral uno, para esto y todos los servicios que requiere la administración del Fondo el Banco operará bajo un régimen de contratación privado.

3. El Banco se ocupará de la gestión de los aspectos legales de la administración del Fondo para lo cual podrá contratar los servicios de terceros de las condiciones ya descriptas.

4. El Banco determinará los mecanismos de gestión operativa del Fondo velando siempre por la autonomía técnica y administrativa del Banco, los costos de la administración del Fondo incluyendo los servicios prestados por el Banco y contratos por terceros serán pagados con cargos de los rendimientos de los recursos administrados y en subsidio con cargo a estos últimos.

Hasta ahí la propuesta conjunta con la cantidad de firmas que ya voy a mostrar y que es, un artículo nuevo que hay consenso y hay concertación sobre el texto del mismo, lo demás, es la justificación que no se necesita leerla aquí. Ha sido leído Presidenta el artículo nuevo de mayorías.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muy bien, anuncio que se abre la discusión tiene la palabra la Senadora Angélica, el Senador Chacón y procedemos a votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Palabras de la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias, señora Presidenta, es un orgullo y esta proposición prueba que sí podemos consensuar, esta proposición es suscrita por todos los partidos políticos de gobierno, independientes y de oposición, con el liderazgo de la Senadora Norma Hurtado, con lo que pudimos apoyar logramos las firmas pero sobre todo la confianza, que descartamos, se analizó el diseño institucional de Colpensiones, de la Fiduprevisora, del Fondo Nacional del Ahorro y llegamos a la conclusión que mejor crear este Fondo bajo el mando del Banco de la República, algunos tenían dudas de la constitucionalidad y revisamos porque en el artículo 371 de la Constitución, ese agente fiscal del Gobierno, el Banco de la República, hay 3 leyes que han creado Fondos que se manejan exitosamente desde el Banco de la República, leyes del 95 y del 2011 con total exequibilidad, blindaje Constitucional.

De modo que esta proposición fue el trabajo en equipo que, si es posible para asuntos tan importantes como este, así que, señora Presidenta, e invito la Plenaria a votarla con la tranquilidad de que es de consenso de todos los partidos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alejandro Chacón Camargo:

Presidenta, quiero explicar también un poco, no solo lo importante de la concertación y el acuerdo que hemos llegado entre los partidos y el gobierno que envía un mensaje al país de que es posible concertar y llegar a acuerdos, muy a pesar de que pudieren no compartirlos, pero entender que el Congreso de la República, el país no vota por lo que quiere una sola posición ideológica, sino por aquellas que podemos compartir conjuntamente, esta es una de esas proposiciones y aquellas que votamos en el bloque anterior, en donde se muestra que a pesar de las preocupaciones porque se manejara por una Entidad del Estado como Colpensiones, que fuera una entidad pública administrada como Colpensiones, con el espanto del Seguro Social que ha vendido en el país, se pudo concertar y se aceptó que fuera el Banco de la República, Fondo Fiduciario que pudieren, por supuesto, administrar y rentar los recursos del Estado.

Y quiero decir lo siguiente al país, ¿por qué lo hacemos?, y es que las cifras en este país son tozudas 30 años, 30 años los Fondos Privados de Pensiones han administrado más de 7 millones de afiliados, 30 años, ¿sabe cuántas personas en 30 años han pensionado estos regímenes privados?, 300 mil personas, ¿saben cuántas personas tenemos pensionadas en un sistema público que está terminando y respondiendo por lo que hacen y administran los privados?, 1.600.000 personas y de ahí es donde viene la razón de entender que no es justo, como aquellos que trinan, pensionados viviendo del subsidio de los impuestos de los colombianos y que ahora sí, un oligarca venido de antes; un Santos, un Pacho, un pachito chistosito, ese y muchos más que pretenden que el Congreso siga y se prestare para que se hundiera una reforma que acaba los subsidios de los salarios más altos de este país y que defiende y va a defender que personas de 2.3 salarios sigan subsidiados por el Estado.

Por eso pensamos que no debe ser 1.5 que ojalá pudiéramos con 3, poder subsidiar porque la persona que gana 3 salarios no es ningún rico, no es ningún gran asalariado y sí nos sentimos orgullosos que vamos a defender los de 2.3 salarios y no estamos

de acuerdo en que personas de menor salario no obtengan una ayuda y un beneficio del Estado.

Estamos dispuestos a jugárnosla y si nos dicen que cometimos un error nosotros, estamos convencidos que estamos del lado de la historia que corresponde y es con la gente más humilde y los salarios de las personas más pobres de este país; vamos a apoyarlos y por eso acompañamos 2.3 salarios, no 1.5, no 1, porque es que aquí o usted escoge estar de lado de aquellos que han administrado durante 30 años y no le han dado sino a 300 mil personas la pensión o vamos a estar en aquellos que le hemos dado la pensión a más de 1.600.000 personas y esperamos que ojalá haya más de 3 millones de pensionados y que podamos darle una renta aquellos que no han cumplido con la semana de cotización y que podamos darle un auxilio y ayuda para que puedan tener una mejor sostenibilidad mensual.

Eso es lo que estamos haciendo aquí y lo vamos a defender con ahínco, así salgan aquellos que defienden es a los fondos y las altas pensiones de este país y los subsidios para ellos en un sistema que es insostenible; vamos a hacerlo sostenible pero para el del salario mínimo, vamos a hacerlo sostenible para los dos salarios, vamos a seguir subsidiándolos a ellos y ojalá más, si podemos con la sostenibilidad fiscal, pero no aquellos que reciben grandes salarios en este país a eso no vinimos al Congreso de la República.

No se equivoquen aquellos, no se equivoquen ni se sientan atemorizados, compañeros, estamos del lado de la historia que corresponde hoy en esta reforma pensional. Muchas gracias.

La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:

Muchas gracias, Senador. Se cierra la discusión y se abre el registro para votar este artículo nuevo.

Con la venia e la Presidencia, interviene la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:

Voto sí, invito a la plenaria a votar sí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo presentado por varios honorables Senadores de diferentes partidos políticos, del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones al articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, suspende la votación del artículo nuevo presentado por varios honorables Senadores de diferentes partidos políticos, del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias, señora Presidenta, señor Secretario, yo quiero en la Ley Quinta mencionar el artículo 80 que dice, las respectivas mesas directivas fijarán el orden del día de las sesiones plenarias y en las comisiones permanentes, cuando una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente continuará el mismo orden hasta su conclusión.

Señor Secretario, que quede esto como constancia para que el lunes que si o en la próxima semana el día que vayamos a ser citados por la Mesa Directiva se continúe con la votación del articulado pendiente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Así es, así será.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Segundo, señora Presidenta, con el mayor respeto, después de ver gente que se paseaba entrar y salir yo invoco en la Ley Quinta el artículo 126 y el artículo 127 que dice, presencia del Congresista, ningún Senador o Representante podrá retirarse del recinto legislativo cuando cerrada la discusión hubiere de procederse a la votación; escuchamos atentamente, artículo 127 decisión en la votación, entre votar afirmativo o negativamente no hay medio alguno, todo Congresista que se encuentre en el recinto deberá votar en uno u otro sentido; para abstenerse de hacerlo se autoriza en los términos del presente reglamento.

Señora Presidente, invoco estos dos artículos porque si esas paredes que están ahí hablaran, sacaran y las cámaras se instalarán en ese pasillo de atrás se violaría fragantemente de manera disciplinaria el código reglamento del Congresista.

Aquí se viene, se tira el discurso y luego se van y se esconden en esas paredes o en el baño, se van unos con otros porque va el uno al baño y lleva un asistente, aquí hay que venir a votar positiva o negativamente, pero no se puede irse al baño o esconderse en las paredes y cuando ve que pueden hundir un artículo salir despectivamente, impropiar a la Mesa Directiva y por eso termino diciéndole, señora Presidenta, no sea permisiva, uno el manso no se puede ver la cara de menso cuando se tiene autoridad y se invoca el reglamento.

Ahí le dejo este artículo, mi querida Presidenta, la, darle el uso excesivo de la palabra aquellos que ostentan el saboteo como factor democrático es desestimular a aquellos que creemos ciegamente en que los pobres van a salir de pobres votando la reforma pensional que tanto necesita el pueblo colombiano; invoco, Presidenta, usted que tiene carácter, autoridad y que ha sacado y que hay que aplaudirle sacar la reforma pensional que coloque orden a través del artículo 73, usted sabe que usted es una figura a la cual no le podemos faltar el respeto.

Cuando yo escucho la voz es esa que parece que estuviéramos en un mercado persa me da miedo, no sé si estoy en el recinto de la democracia o me equivoqué de un cuadrilátero de boxeo o de aquel que más desgalillé como dicen en mi pueblo para ser escuchado.

El artículo 73 dice que las sanciones al Congresista que faltar el respeto debido a la corporación o a ultraje la palabra alguno de sus miembros les será impuesta por usted, Presidenta, según la gravedad de la falta alguna de las siguientes sanciones, el llamamiento al orden que cada rato se hace, declaración de pública de haber faltado al orden y el respeto debido, cada rato se hace, suspensión del ejercicio de la palabra, hace rato que no se hace en este Congreso.

El día que empecemos aplicando el numeral tercero la gente que sabotea cogerá el mínimo, porque no creo que se necesite llegar al numeral cuarto y quinto cuando hablamos de personas educadas, formadas para venir a sentarnos en el centro de la democracia. Muchísimas gracias.

Siendo las 9:47 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el lunes 22 de abril a las 3:00 p. m.

El Presidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

La Primera Vicepresidente,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.

El Segundo Vicepresidente,

DÍDIER LOBO CHINCHILLA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024